



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
MAESTRÍA EN DERECHO

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS
LABORALES A LOS POLICÍAS PREVENTIVOS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO: UN FACTOR PARA LA
DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA
ESTRUCTURAL, PERIODO 1995-2019**

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA

ANGEL ERIK JIMÉNEZ PÉREZ

DIRECTORA DE TESIS:

MTRA. FABIOLA LÓPEZ SÁNCHEZ

POSGRADO EN DERECHO, FES ACATLAN

SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

MAYO, 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi Madre, María de los Ángeles Pérez Ríos, quien jamás se ha rendido ante las incontables adversidades de la vida. Mujer que, con el ejemplo, ha demostrado inteligencia, valor, coraje, entrega, sabiduría, honor, lealtad, gratitud, bondad, paciencia y, sobre todo, amor. Servidora pública que, por mas de veinte años, ha demostrado que ser Policía puede ser sinónimo de vocación y servicio.

A mis hermanos, María Neli y Juan Ismael, quienes han tomado el camino del servicio público y, que, mediante su trabajo diario, hacen que la labor policial se dignifique y progrese.

A Dafne Paola Licona Martínez, por su apoyo, observaciones, ideas, análisis y tiempo en el que compartimos valiosas e irrepetibles discusiones y debates sobre este y otros temas. Sin duda, su visión del mundo, contribuyó sustancialmente a esta investigación. Su deseo por el continuo aprendizaje, crítica del mundo y trabajo transformador, se admira e inspira.

A mis amigos, compañeros, profesores y tutora, Mtra. Fabiola López Sánchez, quienes, gracias a sus valiosas críticas y sugerencias, esta investigación ha tomado forma. Es necesario decir que, los errores en este trabajo, son responsabilidad exclusiva del autor, por lo que pongo a consideración del mundo académico y social, los alcances de esta obra.

Finalmente, al pueblo de México, al Estado, sus instituciones y, por puesto, a la Universidad Nacional Autónoma de México. Gracias porque, como hijo de la educación pública, universitario, profesionista y mexicano, aun con las limitaciones, fallas y desigualdades en las que nuestra nación se encuentra, es obligación de todos aquellos, a los que se nos ha brindado una oportunidad para salir del umbral de la pobreza; trabajar, servir y retribuir para el crecimiento de este gran país.

Gracias a todos y todas

ÍNDICE

Glosario-----	I
Introducción-----	II
CAPÍTULO I. EL ESTADO, EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LA TEORÍA JURÍDICA CRÍTICA EN LA FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	
1.1. El Estado y el contrato social -----	4
1.1.1. El origen del Estado-----	4
1.1.2. El Estado Moderno y la Teoría del Contrato Social -----	5
1.1.3. El nuevo contrato social -----	11
1.2. El iusnaturalismo, Estado de Derecho y Derechos Humanos -----	17
1.2.1. El iusnaturalismo tradicional-----	17
1.2.2. El surgimiento del Estado de Derecho-----	19
1.2.3. El Estado Democrático y Social de Derecho. -----	21
1.2.4. La institucionalización del Estado y su función administrativa ----	22
1.2.5. Los Derechos Humanos: concepción actual -----	32
1.3. El neoconstitucionalismo, los principios jurídicos y el NO positivismo incluyente -----	36
1.3.1. El Estado Constitucional de Derecho -----	36
1.3.2. Mutaciones Constitucionales -----	41
1.3.3. Fórmula Radbruch y los Principios jurídicos -----	42
1.3.4. El neoconstitucionalismo o postpositivismo -----	47
1.3.5. El no positivismo incluyente: ponderación y principio de proporcionalidad-----	48
1.3.6. Doble naturaleza del derecho -----	51
1.4. Teoría jurídica crítica -----	53
1.4.1. Escuela de Frankfurt-----	53

1.4.2. Corriente latinoamericana -----	55
1.4.3. La teoría del reconocimiento -----	57
1.5. La seguridad pública como función del Estado -----	60
1.5.1. La Policía como institución -----	60
1.5.2. La función de Policía -----	63
1.5.3. La seguridad humana y la seguridad ciudadana -----	65
1.5.4. Cultura de legalidad -----	68
1.6. Violencia estructural y justicia social -----	70
1.6.1. Violencia estructural -----	70
1.6.2. Justicia social, trabajo precario y derechos laborales -----	73
 CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO DE LA RELACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LOS POLICÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL ESTADO	
2.1. La Persona en la legislación mexicana -----	78
2.1.1. El Ser humano en la ciencia jurídica -----	78
2.1.2. La persona en la legislación. -----	79
2.2. La Policía mexicana: marco legal -----	81
2.2.1. El policía en la legislación mexicana -----	81
2.3. El artículo 123, apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----	83
2.3.1. Breve repaso histórico -----	83
2.3.2. Criterio interpretativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la relación administrativa -----	85
2.4. Instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas que integran las instituciones policiales -----	89
2.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos -----	89
2.4.2. Convenios, Pactos y Organismos internacionales de protección a los Derechos Humanos -----	91

2.4.3. El derecho de asociación y la Acción de Inconstitucionalidad 1/2015	94
2.5. Legislación aplicable a la Policía de la Ciudad de México	97
2.5.1. Breve reseña histórica	97
2.5.2. La seguridad ciudadana en la Ciudad de México	99
2.5.3. Leyes aplicables a los miembros de los cuerpos de seguridad de la Ciudad de México y la inseguridad jurídica	100
2.5.4. Sistemas complementarios de seguridad social para los policías de la Ciudad de México	106

CAPÍTULO 3. EFECTOS DEL NO RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS POLICÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA VIOLENCIA ESCTRUCTURAL

3.1. La relación del policía mexicano con el Estado	111
3.1.1. La relación jurídico administrativa del Estado mexicano con sus policías y la reforma constitucional de 2011	111
3.1.2. Vulneración a los derechos humanos de los policías mexicanos	115
3.1.3. Un criterio jurisprudencial inconvencional e inconforme	117
3.2. La inaplicabilidad de os principios constitucionales y de derechos humanos en los criterios de los SCJN	118
3.2.1. De los principio constitucionales	118
3.2.2. Ruptura de la dimensión real con la dimensión ideal, vulneración a los principios de los Derechos Humanos	126
3.3. Vulneración de los derechos laborales de los policías de la Ciudad de México	133
3.3.1. Salario	133
3.3.2. Jornadas Laborales	140
3.3.3. Seguridad Social	144

3.3.4. Instrumentos policiales deficientes-----	149
3.4. El régimen especial policial y su relación con la violencia estructural en la Ciudad de México-----	150
3.4.1. Corporaciones y estado de fuerza. -----	150
3.4.2. Presupuestos e ingresos de las corporaciones.-----	156
3.4.3. Corrupción estructural en la Policía de la Ciudad de México. ---	159
3.4.4. La violencia estructural como vivencia-----	163

CAPÍTULO 4. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES A LOS POLICÍAS PREVENTIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO: UN FACTOR PARA LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL

4.1. Interpretación alternativa del párrafo segundo, fracción XIII, apartado B, artículo 123 constitucional, bajo un modelo neo-constitucional -----	167
4.1.1. Aplicación de la fórmula Radbruch -----	167
4.1.2. Aplicabilidad y principios de la norma constitucional -----	170
4.1.3. Interpretación: Reconocer derechos laborales es respetar los derechos humanos -----	175
4.1.4. Crítica a los criterios de la SCJN: el límite a derechos no es igual a la restricción absoluta-----	182
4.2. Reconocimiento y defensa de los derechos laborales de los policías preventivos de la Ciudad de México -----	184
4.2.1. Asociación, organización y representación policial-----	184
4.2.2. Respaldo institucional y legal-----	187
4.2.3. Mejoras a las condiciones particulares: salario, jornadas y seguridad social -----	188
4.3. Propuestas de mejora a la función policial preventiva en la Ciudad de México -----	193
4.3.1. Unificación de las corporaciones y sus sistemas de seguridad social -----	193

4.3.2. Mejoras a las condiciones generales: equipo, instalaciones y atención psicoemocional. -----	197
4.4. Seguridad ciudadana como medio para la reducción de la violencia estructural-----	201
4.4.1. La Policía que necesitamos: relación de la seguridad ciudadana y la seguridad humana-----	201
4.4.2. Construcción del tejido social entre Policía y ciudadanos -----	205
Conclusiones-----	210
Bibliografía-----	219
Anexos-----	236

GLOSARIO

CAPREPA: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

CAPREPOL: Caja de Previsión de la Policía de la Ciudad de México.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ENECAP: Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGSNSP: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PA: Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

PBI: Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México.

PP: Policía Preventiva de la Ciudad de México.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SSCCDMX: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación versa sobre los efectos que tiene el reconocimiento de los derechos laborales de los policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en disminución de la violencia estructural. Estableciendo que, los derechos laborales forman parte de los Derechos Humanos. Siendo facultad de cada individuo su libre ejercicio, mientras que la obligación del Estado de garantizar su cumplimiento y protección, con el objetivo de establecer las bases para el libre desarrollo de la persona humana y protegerlo de la arbitrariedad del poder.

La característica principal de este tipo de derechos recae en el reconocimiento de la calidad humana como ente sujeto al respeto, garantía, protección y promoción esencialmente de su dignidad por parte del Estado y de todas las personas.

Para analizar esta problemática, es necesario mencionar las causas. Siendo la más destacada, la cual abrió el debate respecto a la relación que poseen los policías con el Estado, fue el criterio jurisprudencial 24/95 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se establece una relación de tipo administrativo, excluyendo al personal policial del régimen laboral. Este criterio ha provocado durante más de veinticinco años, deficiencias en: salarios, jornadas laborales y seguridad social y física de los agentes. Teniendo como principales consecuencias, fallas en la función de seguridad pública lo que reproduce violencia estructural en los diversos sectores de la población.

Esta investigación se realizó por el interés de profundizar en las causas por las cuales, la función de seguridad pública y los modelos en esta materia, no han dado los resultados deseados. Asimismo, estudiar las repercusiones que tiene el no reconocimiento de los derechos laborales del personal policial, siendo la base fundamental de una de las dependencias clave en la estructura estatal.

Por otro lado, la violencia estructural es un fenómeno que implica un tipo de violencia silenciosa, pero con serias repercusiones sociales. Un fenómeno que impide a las personas el libre ejercicio de sus derechos. Es mediante la imposición de obstáculos e impedimentos, sin necesidad de recurrir a la violencia

física, la vía por la cual el poder, sea público o privado, vulnera los derechos y vidas de las personas.

Cuando se afirma que nuestro país es una nación democrática, el ejercicio libre de los derechos, únicamente deberá estar limitado por las correctas y consensadas leyes que se formulan en un efectivo Estado Constitucional de Derecho.

Abundando, el interés académico radica en la profundización del tema de seguridad pública desde una perspectiva humana, en el cual, la persona encargada de dicha función, sea el sujeto centro del estudio. Conocer sus carencias institucionales y legales en las que se encuentra, para que, a partir de ese punto, se genere un diagnóstico de mejora y modelos más eficientes en materia de seguridad ciudadana.

En el ámbito profesional, el interés versa sobre las opciones de desarrollo a través de la defensa y promoción de los derechos humanos de los policías de la Ciudad de México. El profundo temor y desconocimiento que posee, parte de estos servidores públicos, a sus prerrogativas, generan efectos negativos en el ejercicio de sus derechos y sus obligaciones como funcionarios en un área tan importante como lo es la protección de las personas, sus bienes y la preservación del Estado.

En el marco de la Teoría Jurídica Crítica, nos llevan en primera línea generar un estudio no determinante, en el que se busca indagar en todo momento a través del propio cuestionamiento de la información y posturas ideológicas. A su vez, nos brinda una alternativa de interdisciplinariedad en la que el Derecho puede auxiliarse de otras áreas del conocimiento humano con el objetivo de crear un estudio inclusivo y amplio de la problemática social. Además, la Teoría del Reconocimiento, emanada de la Crítica Jurídica, las cuales nos aporta conceptos esenciales para el estudio factico del asunto.

Mientras la Teoría del no positivismo jurídico incluyente, emanado de la corriente denominada neoconstitucionalismo, nos ayuda al estudio normativo, profundizando mediante la dogmática jurídica a través de un análisis documental de la interpretación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la fracción XIII, apartado B, del artículo 123, de nuestra Carta Magna. Además del

análisis estadístico y tratamiento de datos emanados de información pública y organismos no gubernamentales.

El estudio cualitativo de la información adquirida por diversas fuentes es la base metodológica esencial de esta investigación. Además de la generación de muestras a través de datos estadísticos conseguidos a través de las instituciones gubernamentales encargadas de la función de seguridad pública en la Ciudad de México y organismos desconcentrados encargados de la seguridad social de los policías preventivos y complementarios de la capital.

Como objetivo general se plantea evaluar la relación administrativa de los policías preventivos de la Ciudad de México con el Estado que impide el reconocimiento de los derechos laborales, conforme a lo establecido por el criterio jurisprudencial 24/95 y la reiteración en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 1/2015 a la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 constitucional. Llevando a cabo un estudio de los criterios formulados, así como del marco constitucional y legal aplicable. Por medio de las teorías neo-constitucional y crítica jurídica, con el fin de evidenciar las fallas en la función de seguridad pública que reproducen violencia estructural y proponer alternativas de solución.

Teniendo como objetivos específicos:

Capítulo I, Estudiar las corrientes teóricas y doctrinales desde un enfoque neoconstitucional y crítico para la conceptualización de la investigación propuesta.

Capítulo II, analizar el marco constitucional y legal aplicable, así como de los mecanismos nacionales e internacionales de la relación de los policías preventivos de la Ciudad de México con el Estado.

Capítulo III, evaluar la relación administrativa de los policías preventivos de la Ciudad de México que impiden el reconocimiento de los derechos laborales, provocando deficiencias en la función de seguridad pública que permiten la reproducción de violencia estructural.

Capítulo IV, Plantear alternativas de reinterpretación al artículo 123, apartado B, fracción XIII bajo un enfoque neo-constitucional que permita el reconocimiento de derechos laborales a los policías preventivos de la Ciudad de México y con

ello plantear la evolución a un verdadero modelo de seguridad ciudadana que influya en la disminución de la violencia estructural.



“Toda la historia de la sociedad humana, hasta la actualidad, es una historia de
lucha de clases”

-Karl Marx

CAPÍTULO I. EL ESTADO, EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LA TEORÍA JURÍDICA CRÍTICA EN LA FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

1.1. El Estado y el contrato social

1.1.1. El origen del Estado

La explicación del origen del Estado ha sido desarrollada desde diversos enfoques filosóficos, políticos, jurídicos y religiosos. Algunas de las primeras concepciones de Estado de las que se tiene registro en occidente, fueron formuladas por los filósofos griegos, Aristóteles dice: “[...] la ciudad es una de las cosas que existen por naturaleza, y que el hombre es por naturaleza un animal político; y resulta también que quien por naturaleza y no por casos de fortuna carece de ciudad, está por debajo o por encima de lo que es el hombre.”¹

Resulta interesante la relación conceptual que existe entre lo *natural*, el Estado y *el hombre* persistiera entre diversas civilizaciones del mediterráneo. La transmisión de conocimiento por medio de la conquista y el continuo flujo de información gracias al comercio, provocan una visión casi uniforme entre las civilizaciones de esa zona geográfica respecto al establecimiento del ser humano en sociedad.

Es así que, otro de los grandes pensadores de la antigüedad, como lo fue Cicerón, afirmó: “Así, pues, república es cosa del pueblo; pueblo no es toda reunión de hombres congregados de cualquier manera, sino sociedad formada bajo la garantía de las leyes y con objeto de utilidad común”². Donde se puede percibir un desarrollo complejo de la vida común de las personas, fue en el imperio Romano, origen de muchas de las estructuras institucionales que hoy prevalecen.

Con la anterior afirmación, se puede observar que la idea natural se trastoca al incluirse el concepto de ley. Es relevante la aportación que hace el

¹ Aristóteles, *Política*, 18a. ed., México, Editorial Porrúa, 1999, p. 158.

² Cicerón, Marco Tulio, *Tratado de la República*, 4a. ed., México, Editorial Porrúa, 1981, p. 20.

jurista romano, toda vez que tras la consolidación de pueblos sedentarios que se consagraron en sociedades complejas, estas últimas requerían de reglas básicas de conducta que tuvieran como objetivo el bienestar de todos. Es así como, el Derecho y el Estado se vinculan, el uno no existe sin el otro.

Sin embargo, la concepción naturalista del hombre persiste durante siglos. A pesar de que el derecho romano formuló grandes cuerpos normativos para la protección de la magna Roma, con la caída del imperio de occidente a finales del siglo V. El enorme vacío que dejó este acontecimiento, provocó una egresión a postulados prerrománicos, como fueron el resurgimiento de postulados griegos acerca del mundo natural.

Tesis_Maestría_Jiménez_Pérez_Angel_Erik

Con ello, a lo largo de toda la edad Media y hasta el inicio de la época de la razón, alrededor del siglo XVII, se contempló al hombre como un *ser natural* en constante estado de conflicto y guerra. Sin que exista un consenso generalizado sobre qué debe entenderse por *la naturaleza del hombre*, se formularon leyes y Estados con base en esa idea de naturalidad, lo que en muchas ocasiones provocaba situaciones serias de desigualdad entre los individuos, como por ejemplo, no considerar a algunas etnias ni a ciertas agrupaciones, como humanos.

Es por esto que se crean diversas teorías que intentan explicar el origen y existencia del Estado. Al finalizar la edad media, la figura de la ciudad-Estado se modifica al de Estado-Nación, y con ello, el surgimiento de la edad moderna.

1.1.2. El Estado Moderno y la Teoría del Contrato Social

No resulta fácil determinar las causas del surgimiento de la idea de Estado como ente que aglutina a gran número de personas dentro de una comunidad sedentaria. De entre los primeros modelos teóricos modernos posteriores al siglo XV, destacan de entre diversas obras, la de los grandes autores europeos como: Thomas Hobbes con *El Leviatán*, John Locke con *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Jean- Jacques Rousseau y su *Contrato Social*, y posteriormente, ya entrado el siglo XX, la *Teoría de la Justicia* desarrollada por John Rawls.

Sin embargo, previo al desarrollo del Estado moderno en Europa, y su extensión a los territorios conquistados, es pertinente hablar de la evolución propia del Estado. Aristóteles habló del estado de guerra en el que viven los

hombres, y afirmaba que a pesar de ser seres virtuosos y la tendencia de formar asociaciones, también existe la posibilidad del uso de las armas:

Pues así como el hombre, cuando llega a su perfección, es el mejor de los animales, así también es el peor de todos cuando está divorciado de la ley y la justicia. La injusticia más aborrecible es la que tiene armas; ahora bien, el hombre dotado como está por la naturaleza de armas que ha de emplear en servicio de la sabiduría y la virtud, puede usarlas precisamente para lo contrario.³

Este filósofo griego fue tutor de uno de los más grandes conquistadores de la historia, el gran Alejandro Magno, que además de unificar los territorios los territorios del mediterráneo, amplió su imperio desde el norte de África hasta alcanzar medio oriente y parte de Asia. Aunque posterior a la muerte del conquistador Alejandro, el imperio helénico se fragmentaría, precisamente por la guerra, pero esta vez interna, es decir, el peligro no es exclusivamente externo, también pueden presentarse dentro de las comunidades y destruirlas.

De alguna manera, la guerra y el derecho natural de hacerla, es una idea sumamente arraigada en el mundo occidental. De tal forma que, el llamado *constante estado de guerra*, exige a los individuos protección a las constantes agresiones y peligros que representan los otros humanos. Hobbes afirmaba que:

[...] cada hombre tiene derecho a hacer cualquiera cosa, incluso en el cuerpo de los demás. Y, por consiguiente, mientras persiste ese derecho natural de cada uno con respecto a todas las cosas, no puede haber seguridad para nadie (por fuerte o sabio que sea) de existir durante todo el tiempo que ordinariamente la Naturaleza permite vivir a los hombres.⁴

En Roma, por ejemplo, a los grupos humanos fuera de las fronteras y que ponían en riesgo el estilo de vida de los romanos, se les llamó *barbaros*, cuyo uso del término se extendió a lo largo de la historia europea, y quienes representaban a todos aquellos seres que balbuceaban, es decir, no hablaban el latín, lengua predominante en los habitantes del imperio de la península itálica.

Con la caída del imperio romano de occidente, muchos territorios se fragmentaron en pequeños feudos, es decir, pequeñas ciudades amuralladas bajo el mandato de un señor feudal que en muchas ocasiones dependían de un solo rey soberano. Estos territorios, durante muchos años estuvieron bajo el

³ Aristóteles, *op. cit.*, p. 159.

⁴ Hobbes, Tomas, *El Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 107.

asecho de pueblos no formalmente constituidos en ciudades bajo el modelo comentado. Pueblos como los germanos, vikingos, nórdicos y otros, los cuales atacaban a los centros feudales, predominantemente cristianos.

Con el auge y hegemonía de las conquistas cristianas durante prácticamente toda la edad media, es que se lanzan las expediciones militares, denominadas cruzadas, la primera de ella a inicios del siglo XI, por el año 1095. Culminando estas guerras religiosas y culturales hasta 1492 con la caída del imperio romano de oriente –Constantinopla- en manos del imperio Otomano, cuyas creencias se inclinaban al islam⁵.

A lo largo de la Edad Media, fueron muchas razones por las que la elite católica buscaba hacer la guerra a otros territorios, principalmente al oriente, en la denominada *Tierra Santa*. Jonathan Riley-Smith, dice que son los teólogos justificaban las acciones bélicas durante el medioevo por tres razones: causa justa, la autoridad del príncipe y la intención correcta. La que interesa para efectos de este análisis, es la primera, donde dice el autor: “[...] por lo general sólo podía ser una agresión pasada o presente o una acción dañosa cometida por terceros”⁶.

Es importante mencionar que a lo largo de toda la época medieval, las guerras europeas no cesaron, a pesar de poseer una misma religión y parecida cosmovisión del mundo, emanada de culturas en común como la influencia de griegos, romano y por supuesto, la transformación europea al cristianismo. Sin embargo, esto no sirvió de mucho para la cohesión de los territorios. Lo que sí funcionó para el inicio de los Estados modernos, fue la unificación de varios reinos en uno solo, creando así al Estado-Nación.

En Europa el término de la Edad Media, fechada por algunos en 1492, se debió a diversos factores, entre ellos: la ocupación de territorios del continente americano; la unificación de los reinos católicos de España para la derrota de los reinos nazaríes en la ciudad de Granada al sur de la península ibérica, así como la caída del imperio romano de oriente en manos de los Otomanos en 1453, provocando que obras literarias griegas y romanas regresaran al viejo continente

⁵ Cfr. Riley-Smith, Jonathan, *¿Qué fueron las cruzadas?*, trad. de Carme Font, Barcelona, Acantilado, 2012, pp. 23-26.

⁶ *Ibidem*, p. 29.

y el asentamiento de grandes sabios de la ciudad de Constantinopla en diversos reinos europeos, principalmente en Florencia, dando pie al *Renacimiento*, movimiento cultural que sin duda influyo en la política del continente.

La idea de guerra para el siglo XVII, no era nueva, prácticamente durante toda la historia de la humanidad, la guerra era una constante en la vida del ser humano. Ya desde las grandes civilizaciones desde China hasta el antiguo Egipto, se relataban personajes heroicos en las justas entre grandes ejércitos, por ejemplo, los relatos de la *Historia de Guerras del Peloponeso* de Tucídides, las obras de Homero en *La Ilíada* y *La Odisea*, o la mitología sumeria con la *Epopeya de Gilgamesh* o la mitología griega que relatan guerras entre dioses. Asimismo, los textos sagrados del judeocristianismo relatan pasajes de conflictos de humanos contra dios y entre pueblos.

Ante el panorama que durante siglos significaba la guerra para los europeos, y la extrema necesidad de seguridad ante el peligro que representa el hombre para sí mismo, o como menciona Hobbes en *De Cive: elementos filosóficos del ciudadano*: “[...] el hombre es una especie de Dios para el hombre y que el hombre es un auténtico lobo para el hombre”⁷ (*Homo homini lupus*), es como surgen ciertos tratados para explicar dichos fenómenos.

Hobbes desarrolla, desde un enfoque completamente naturalista, la condición natural del hombre y su constante estado de guerra, al afirmar que: “[...] es manifiesto que durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se hallan en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es la de todos contra todos”⁸.

La idea de un constante estado de guerra se justificaba con la existencia permanente de peligro producido por el exterior de las ciudades las cuales no tenían más de doscientos años de haber superado el sistema feudal. Grupos social no constituidos formalmente en ciudades-Estado, asechaban a las grandes urbes y sus caminos, por lo que la guerra y la conquista de nuevos territorios eran esenciales, las naciones modernas parecían vivir en aquella ley del más fuerte.

⁷ Hobbes, Thomas, *De Cive: elementos filosóficos del ciudadano*, trad. de Carlos Mellizo, España, Alianza Editorial, 2000, pp. 33-34.

⁸ Hobbes, Thomas, *El Leviatán...*, cit., p. 102.

No cabe duda que la visión de Hobbes respecto a la condición natural del Estado y el hombre, son resquicios de la visión medieval de la *condición natural* desarrollada por siglos durante esa época. Un ejemplo de ello fueron las obras de Tomas de Aquino, quien basándose en las premisas aristotélicas, desarrolló grandes obras que fortalecieron la línea de pensamiento de esa *naturaleza humana* para desarrollar un conjunto de normas morales que constituyen la ley natural.

Las premisas naturalistas, las cuales culminaban en leyes naturales, considerada por muchos como ley divina, por ser Dios el creador de todo (de lo cual Hobbes es amplio defensor) se encontró con una contraposición años posteriores una vez consolidada la Era de la Razón. Con el surgimiento de la Ilustración, Rousseau afirmaría que:

El que se atreve a emprender la tarea de instituir un pueblo, debe sentirse en condiciones de cambiar, por decirlo así, la naturaleza humana; de transformar cada individuo, que por sí mismo es un todo perfecto y solitario, en parte de un todo mayor, del cual recibe en cierta manera la vida y el ser; de alterar la constitución del hombre para fortalecerla; de sustituir por una existencia parcial y moral la existencia física e independiente que hemos recibido de la naturaleza.⁹

Lo anterior nos da un ejemplo del pensamiento racional que inicio con el Renacimiento y se concretó en la Ilustración. La contraposición de Rousseau respecto a la naturaleza social de hombre, para quien el individuo es un ser bondadoso, con instinto de auto-protección y piedad, cuya condición es modificada por el crecimiento de la población y la creación de asociaciones. Todo esto exige la construcción de necesidades falsas en las que el hombre debe participar para su auto-preservación.

Por el contrario, para Hobbes, el concepto de *Contrato Social* se fundamenta en la entrega de la libertad del súbdito a favor del soberano, para que este último lo proteja de los peligros de un *estado de naturaleza* de guerra continua, dice el autor: “[...] La libertad de un súbdito radica, por tanto, solamente, en aquellas cosas que en la regulación de sus acciones ha predeterminado el soberano”¹⁰.

⁹ Rousseau, Jean- Jacques, *El contrato social*, México, Ediciones Leyenda, 2011, p.32.

¹⁰ Hobbes, Tomas, *El Leviatán...*, cit., p. 173.

Dice Hobbes, que estas regulaciones atiende a las leyes que el soberano emitió para el disfrute de las libertades que este ha considerado para sus súbditos, las cuales son: “[...] comprar y vender y de hacer, entre sí, contratos de otro género, de escoger su propia residencia, su propio alimento, su propio género de vida, e instruir sus niños como crea conveniente, etc”¹¹. Sin que ello, dice el autor, signifique que el soberano tenga el poder de *vida y muerte*¹².

Con lo anterior se observa la construcción del concepto de *Contrato Social*, se encuentra estrechamente vinculado al Estado moderno. La concesión de libertades a los súbditos mediante el derecho divino del soberano a emitir leyes para tal efecto, y este mismo cómo ser facultado para otorgar la vida o la muerte a sus gobernados. Este soberano en nuestra época se le conoce como Estado de Derecho el cual posee ese *derecho de espada* para la defensa de sus habitantes ante los peligros del continuo estado de guerra en la que los individuos se encuentran, es decir, el *monopolio de la violencia*¹³, cuyo concepto fue acuñado por el sociólogo Max Webber, de quien se hablará más adelante¹⁴.

Otra perspectiva de esta idea de *contrato social*, la aporta John Locke, precursor del llamado *liberalismo*, el pensador inglés es un punto medio entre las ideas hobbesianas y las premisas ilustradas. Para Locke, el contrato social se define a partir de una concepción cristiana de la naturaleza humana; sin embargo, radical ante el derecho del soberano por el poder de vida o muerte que Hobbes declaraba.

Para Locke, cuyas ideas principalmente se formulan a partir de una perspectiva protestante, pugnaban por la influencia del parlamento en las decisiones del reino de la Gran Bretaña, señala que el absolutismo monárquico es incompatible con un gobierno civil legítimo, a lo que refiere que: “[...] siempre que cualquier número de hombres esté así unido en sociedad de tal modo que cada uno de ellos haya renunciado a su poder ejecutivo de ley natural y lo haya cedido al poder público, entonces, [...] tendremos una sociedad política o civil”¹⁵.

¹¹ *Ibidem*, pp. 173-174.

¹² *Cfr. Ídem*.

¹³ Webber, Max; *La política como vocación*, trad. de Francisco Rubio, Madrid, Llorente Alianza Editorial, 2009, pp. 84.

¹⁴ *Supra* 1.2.2.

¹⁵ Locke, John, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*, Madrid, Editorial Tecnos, 2006, p. 89.

Esta cesión de su derecho natural, se otorga a la legislatura para la emisión de leyes para el bien social. La legitimidad de los actos de este poder civil, se da por consenso libre de los individuos, no por la imposición de un soberano y afirma: “[...] siempre que haya una agrupación de hombres, aunque estén asociados, que carezcan de un poder decisorio al que apelar, seguirán permaneciendo en el estado de naturaleza”¹⁶.

Por otro lado, para Rousseau, un concepto de *contrato social* es "Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes"¹⁷. Asimismo, con el pensador francés se nota claramente los antecedentes e influencia de Locke respecto a un gobierno civil. Este modelo, como se estudiará más adelante¹⁸, encuentra forma en los Estados modernos del siglo XIX, comenzando por la unión de confederaciones de las trece colonias de Norteamérica.

Los postulados formulados durante los siglos XVI y XVIII, cimentaron conceptos teóricos sobre el Estado moderno. Abrieron un camino con el objetivo de formar un régimen democrático liberal a partir de la participación activa de todos los individuos, sin importar su condición social o económica. Hoy, en este siglo XXI, se necesita replantear estas bases para comprender si nuestro pacto social, diseñado en aquella época postmedieval, es aún vigente, o de lo contrario, se requieren modificaciones que adapten las exigencias de una sociedad sumamente compleja. Es por esto que, en el siglo XX, John Rawls con su *teoría de la justicia*, y las diversas escuelas críticas posteriores a la segunda guerra mundial, reforman al *Estado-Nación* mediante el llamado *Estado Social*.

1.1.3. El nuevo contrato social

Sin entrar en profundidad a un estudio político detallado respecto al complejo mundo en el que hoy vivimos. Se necesita establecer cuáles son las bases para los procesos humanos respecto a los vínculos de los individuos dentro de una sociedad y con relación a otros grupos. Aspectos que van desde el inicio de la

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Rousseau, Jean- Jacques, *El contrato social*, cit., p.13.

¹⁸ *Supra* 1.2.3.

revolución industrial, con la que convergieron las ideas ilustradas, hasta la época denominada postmoderna, caracterizada por complejas relaciones máquina-humano. Esto aporta cierto panorama sobre los fenómenos que hoy se viven y a donde, posiblemente, nos acercamos.

Con los cambios sociales que trajo el fin de la edad media, al culminar los modelos feudales de agrupación humana, se transforman en las estructuras urbanas llamadas ciudades. A estos nuevos centros sociales, diversos grupos de población de diferentes gremios, emigraron en masa en busca de la supervivencia y el trabajo.

Estos cambios son detallados profundamente en la literatura y la filosofía, obras como *Los Miserables* de Víctor Hugo o los estudios filosóficos de Kant, Hegel, Schopenhauer, Marx, Nietzsche, entre otros, nos hablan de las serias transformaciones que tuvo el individuo al pasar de un cuerpo colectivo en el que su vida, desde el nacimiento hasta la muerte, estaba predestinada por la obra y voluntad de dios, a un sistema en el cual se le despoja de esa certidumbre divina, para posicionarlo en un mundo caótico en el cual depende de él y sus facultades, su destino y suerte.

Ante este modelo, surgen muchas interrogantes, toda vez que los postulados liberales de Locke, sostenían que únicamente los individuos con poder decisorio podrían participar en el *contrato social* para establecer las leyes y reglas de la sociedad, de lo contrario seguirían permaneciendo en un estado de naturaleza. Por lo que, algunas preguntas que se le puede formular al pensamiento de Locke, serían: ¿Un siervo, obrero, artesano, mujer, niño o cualquier subordinado al poder económico, tiene poder de decisión? ¿Qué hace que una persona cuente con capacidad de decisión en este tipo de pacto?

La falacia con la que los modelos liberales establecían sus leyes, como por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de Independencia de las Trece Colonias donde se lee: “Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de

la felicidad”¹⁹. Muy a pesar de esto, a los esclavos africanos o las mujeres no se les concedían estas prerrogativas, ya que, para los *hombres libres*, los derechos y libertades solo eran otorgados a los poseedores del poder decisorio, y con ello se determinaba quién estaba dentro de un contrato social y quién no.

Son muchos los argumentos por los que no se les concedían los derechos consagrados por los *hombres* a las demás personas. Uno de estos argumentos era precisamente la naturaleza. A partir de categorías creadas por lo detentores del poder político, quienes determinaban a que seres se les concedía la calidad de *humano* u *hombre*, a partir de sus rasgos y características físicas.

Esto paulatinamente fue modificándose, a diferentes tiempos y diversos modos. Mientras que en Estados Unidos de América le costó una guerra de civil y revueltas sociales por más de cien años, fue hasta mediados del siglo XX que las mujeres y los afrodescendientes pudieron ejercer libremente todos los derechos consagrados en su carta fundacional. En Europa mientras tanto, no fue una lucha racial sino económica, después de largos conflictos entre las naciones y sus pueblos, se pudo llegar a un consenso con la creación y reconocimiento de derechos sociales y económicos otorgados por un Estado Social, del que se estudia líneas adelante²⁰.

Sin embargo, no todo fue un camino de rosas, los grandes conflictos armados alrededor del mundo, tanto en Europa como en América, para consolidar Estados de Derecho, así como en Asia y África para enfrentar el imperialismo europeo, no brindó grandes esperanzas para determinar un verdadero *Contrato Social*.

Parecía que los poderes absolutos persistían en la idea de que la democracia quedaba como mera utopía, mientras que la libertad y la igualdad solamente eran simples discursos; sin embargo, esto se transformó en la segunda mitad del siglo XX con reflexiones académicas (teorías críticas), pero sobre todo, con el uso de medios visuales y auditivos que mostraban la barbarie, el *estado de naturaleza* más primitivo del humano, por el deseo incontrolable de destrucción y aniquilamiento de los *Otros*.

¹⁹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_1776.pdf (Fecha de consulta: 18 de agosto de 2020).

²⁰ *Supra* 1.2.3.

Visto y escuchados los estragos y relatos de las víctimas de la guerra, la masa pudo acercarse a algo que anteriormente solo el soldado podía ver. Sin embargo, la idea del enemigo siempre ha sido una constante en las agrupaciones humanas. La idea de los *bárbaros* resurgió con el concepto del *Otro*, ese *Otro* que no es *Yo*, es decir, *nosotros*. Uno de los primeros pensadores en introducir el concepto de un *Otro*, fue Hegel, quien dice:

El señor se relaciona *al siervo de un modo mediato, a través del ser independiente*, pues a esto precisamente es a lo que se halla sujeto el siervo; ésta es su cadena, de la que no puede abstraerse en la lucha, y por ella se demuestra como dependiente, como algo que tiene su independencia en la coseidad. Pero el señor es la potencia sobre este ser, pues ha demostrado en la lucha que sólo vale para él como algo negativo; y, al ser la potencia que se halla por encima de este ser y este ser, a su vez, la potencia colocada por encima del otro, así este silogismo tiene bajo sí a este otro²¹.

Sin embargo, Hegel hace referencia a la autoconciencia y el trabajo servil, para José Ordóñez: “[...] el esclavo hegeliano quiere no perder la vida, su deseo es no morir, por eso se le considera fijado al instinto. Y de hecho trabajará para colmar los instintos del amo, quien deja al trabajo del esclavo la obtención y elaboración de su sustento. El amo conquista mientras el esclavo trabaja para la conquista del amo [...]”²². Aunque, a través de la experiencia del trabajo del esclavo, este vive, experimenta, crea y transforma la realidad para conocerse a sí mismo mientras el amo, quien vive en la pasividad, no se reconoce por no poner a prueba sus capacidades.

Por ello, la idea de *Otro* visto como un *no Yo*, se apega más a la visión de Freud, quien dice en su estudio *El malestar de la cultura*, al referirse al precepto *amaras al prójimo como a ti mismo*, presente en los relatos bíblicos, el autor presenta su desacuerdo al referir: “[...] si me fuera extraño y si no me atrajese ninguno de sus propios valores, ninguna importancia que hubiera adquirido para mi vida afectiva entonces me sería muy difícil amarlo [...]”²³.

²¹ Hegel, Friedrich, *Fenomenología del espíritu*, trad. de Wenceslao Roses, México, Fondo de Cultura Económica, 1966, p. 118.

²² Ordóñez, José, “Amo y esclavo en Hegel: consideraciones cruzadas”, en *Fragmentos de filosofía*, Sevilla, Universidad de Sevilla, núm. 8, 2010, p. 96.

²³ Freud, Sigmund, *El malestar en la cultura*, trad. Luis López, Biblioteca Libre Omegalfa, 2010, p 50.

Así mismo, al confrontar esta idea del extraño para con los suyos dice: “Hasta sería injusto si lo amara, pues los míos aprecian mi amor como una demostración de preferencia, y les haría injusticia si los equiparase con un extraño”²⁴. Por lo que, realiza tres categorías: *Yo, el extraño* (el Otro) y *los míos* (nosotros). Sin embargo, también refiere que si ha de amar al *Otro* por el sólo hecho de ser una criatura de este mundo, entonces: “me temo que sólo le corresponda una ínfima parte de amor, de ningún modo tanto como la razón me autoriza a guardar para mí mismo”²⁵.

El extraño se vuelve para Freud más en un ser digno de su hostilidad y su odio que de su amor. Él encuentra su justificación en los procesos históricos de batallas y guerras, confirmando el postulado *hobbesianos, de Homo homini lupus*: en los cuales reflejan el interés que tiene la cultura por premiar la maldad, afirmando que: “[...] el hombre no es una criatura tierna y necesitada de amor, que sólo osaría defenderse si se le atacara, sino, por el contrario, un ser entre cuyas disposiciones instintivas también debe incluirse una buena porción de agresividad [...]”²⁶.

Si bien la guerra ha sido una constante en la historia humana, el progreso y los intentos por lograr *La paz perpetua* que proponía Emanuel Kant, y en cuyo tratado el filósofo, al igual que Hobbes, sostiene:

El estado de paz entre los hombres que viven agrupados no es un *estado natural*, el cual más bien es un estado de guerra, por cuanto que la amenaza de hostilidad es permanente aun cuando no se consume. Por lo tanto el estado de paz ha de ser *instituido*, pues la ausencia de hostilidades no asegura la paz y esta garantía solo puede procurársela un vecino al otro en un estado *legal*, cabiendo considerar como enemigo a quien se le ha reclamado tal seguridad²⁷.

De esta forma, el pensador prusiano aporta tres elementos esenciales para este apartado: *Estado de paz, institución y legalidad*. Estos tres elementos son esencialmente los requisitos de, lo que más adelante se estudiara²⁸, *Estado de Derecho*. Este último concepto es esencial para comprender el *nuevo*

²⁴ *Idem*.

²⁵ *Idem*.

²⁶ *Ibidem*, p. 52.

²⁷ Kant, Immanuel, *Hacia la paz perpetua. Un diseño filosófico*, trad. Roberto Aramayo, Madrid, Ediciones Alamanda, 2018, p. 79.

²⁸ *Supra*, 1.2.2.

contrato social que en los últimos siglos se ha intentado establecer como el *Estado de paz*.

Por lo que, el *Contrato Social* es un pacto entre los individuos para brindarse seguridad y bienestar mutuo, siendo el *Estado* el vehículo esencial para dichos fines. Ese ente ficticio pero racional en el que hombres y mujeres convergen para un fin en común no debe verse amenazado por un solo individuo. Asimismo, para Kant, el Estado no es una cosa sino el producto del pacto original:

Ciertamente un Estado no es un patrimonio, como el suelo en que se asienta. Es una sociedad de seres humanos sobre la que nadie salvo sus componentes puede mandar ni disponer. Incorporarlo a otro Estado como un injerto, cuando en realidad es un tronco que tiene sus propias raíces, significa anular su existencia como una persona moral y convertirlo en una cosa, lo cual contradice esa idea de contrato originario sin la cual no cabe pensar derecho alguno sobre un pueblo²⁹.

Ya entrado el Siglo XX, y con corrientes denominadas neokantianas, cómo es la Teoría de la Justicia de John Rawls, pugnan por un orden legal mundial, pero más allá de eso, vuelve a plantear *La paz perpetua* ante un mundo globalizado y cada vez más caótico. Para ello, desde una concepción liberal, Rawls señala: “[...] no debemos pensar en el contrato original como aquel que es necesario para ingresar en una sociedad particular o para establecer una forma particular de gobierno. Más bien, la idea directriz es que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original”³⁰.

Sin embargo, desde el liberalismo del autor norteamericano, se vuelve a un razonamiento muy cercano a lo ya propuesto por Locke, donde solo los individuos en libertad son capaces de llevar a cabo este nuevo *contrato social*, por lo que refiere que: “Son los principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación”³¹.

²⁹ *Ibidem*, p. 72.

³⁰ Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, trad. de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 2a ed., 1995, p. 24.

³¹ *Idem*.

En lo que sí se está de acuerdo con la postura de Rawls, es sobre la condición de igualdad en la que los individuos deban construir su realidad; sin embargo, el poder y la violencia, llevan a crear círculos de iniquidad que culminan en desigualdad.

La propuesta sobre la moralidad y los principios son la base con la que, en el Derecho se desarrollan teorías jurídicas no positivistas, y que sin duda, algunos calificarían como regresar a un tipo de iusnaturalismo; sin embargo, como afirma Norberto Bobbio: “El hecho que el actual renacimiento del iusnaturalismo sea la vuelta a la eterna exigencia de justicia que repetidamente excede del derecho positivo y obliga a tomar una actitud para modificarlo, perfeccionarlo, adaptarlo a nuevas realidades y a nuevos valores”³².

Por lo tanto, la postura no positivista, la cual se estudiará posteriormente³³, refleja la intensión por, además de contemplar un nuevo pacto social para el siglo XXI, crear mecanismos de aplicación de principios que a través del Derecho y del documento fundacional de un Estado, como es la Constitución, coadyuven a la transformación social.

1.2. El iusnaturalismo, Estado de Derecho y Derechos Humanos.

1.2.1. El iusnaturalismo tradicional.

El iusnaturalismo se forma mediante bases doctrinales acerca de la condición humana y su relación con la naturaleza. Durante la edad media se vinculó a la creación divina de todo lo natural. Como se ha mencionado, para el pensamiento filosófico, como fue el caso de la antigua Grecia, se consideró al humano como un ser dotado naturalmente de ciertas características virtuosas. Para ello, la filosofía occidental trata de explicar el origen y principio de las cosas. Es aquí donde la razón humana intenta dilucidar lo que la naturaleza manifiesta.

Las explicaciones mitológicas se van superando, y van dando paso al camino de la razón, y es el cumulo de ideas y teorías lo que da forma al conocido *iusnaturalismo*. Es el transcurso de muchos siglos, lo que da fortaleza a esta

³² Bobbio, Norberto, *Locke y el Derecho Natural*, trad. Rachel Facchi, Valencia, Tirant humanidades, 2017, p. 22.

³³ *Supra*, 1.3.5.

teoría, llegando a poseer diversas perspectivas las cuales van desde el uso completamente de la razón hasta la visión teológica.

Para esto, Edgar Bodenheimer proporciona algunas ideas respecto al entendimiento del derecho natural:

Desde tiempos muy antiguos, filósofos y pensadores políticos han sustentado la creencia de que tiene que haber un Derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre como ser individual o colectivo. Han estado convencidos que existe un Derecho natural permanente y enteramente válido, y que era independiente de la legislación, la convención o cualquier otro expediente imaginado por el hombre.³⁴

La teoría *iusnaturalista* guarda una estrecha relación con su contrapropuesta, el *iuspositivismo*. Al inicio de la codificación, se usan las etiquetas para establecer postulados acerca de la formación y entendimiento del Derecho, por lo que se puede decir que ambas propuestas guardan relación de origen y aplicación. “En sus remotos orígenes, lo que nosotros llamamos iusnaturalismo encuentra su justificación en la distinción entre justo natural y justo legal.”³⁵

No se debe dejar de lado la enorme injerencia que tiene la visión teológica en el entendimiento del derecho natural. Es por esto que para el iusnaturalismo medieval, las virtudes naturales de los individuos son otorgadas por un ser supremo: “[...] los seres humanos están dotados por su creador de ciertos derechos y obligaciones naturales que les permiten lograr con dignidad humana su destino que es divino. Estos derechos y obligaciones naturales son inalienables precisamente porque están dados por Dios.”³⁶

Estas ideas divinas y religiosas de la naturaleza, el humano y su sociedad dan pie a una contraposición muy marcada como lo es el positivismo, cuyos postulados intentan expulsar del conocimiento humano las ideas metafísicas y teológicas que por muchos siglos han dado forma a la interacción de los individuos en el mundo.

³⁴ Bodenheimer, Edgar, *Teoría de Derecho*, 2a ed., trad. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 129.

³⁵ Fabra, Jorge y Núñez, Alvaro, (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. 1, 2015 p. 5.

³⁶ Kenealy, William, “Derecho natural y Teoría jurídica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año VII, número 21, septiembre-diciembre de 1974, p. 141.

Hoy en día es sabido que el derecho natural tradicional ha quedado superado por muchos aspectos, como son: la institucionalidad de un Estado Derecho, los avances científicos que proporcionan un mejor entendimiento del mundo físico. Así como la evolución del Derecho que propone diversas teorías novedosas para entender y comprender a esta ciencia.

No obstante, el derecho natural sentó las bases teóricas y metodológicas de lo que hoy se conoce como Derechos Humanos, de ahí radica su trascendencia e importante de seguir con el estudio de la corriente en cuestión. No podríamos concebir el surgimiento de los derechos humanos, sin los propios derechos naturales del hombre, muy relevantes durante los siglos XVII y XVIII, y como estos fueron parte para la creación de los Estados modernos de Derecho.

1.2.2. El surgimiento del Estado de Derecho.

Para Weber, el surgimiento del Estado moderno tiene su origen en los procesos de expropiación por parte del príncipe a los titulares del poder administrativos, es decir, el titular único del poder se hace único propietario de los recursos administrativos, financieros y de toda clase de bienes para el fin político, podríamos decir que es la pre constitución de un estado capitalista.

Estado moderno es una unidad de dominación, de índole institucional, cuyos fines, con éxito en los resultados, han sido monopolizar con medio de dominación, la legítima violencia física dentro de su territorio, para lo cual ha reunido todos los elementos materiales a disposición de su dirigente, expropiando a todos los funcionarios estamentales que por derecho propio disponían de ellos y substituyéndolos con sus propias superioridades jerárquicas.³⁷

El concepto de Estado de Derecho, tal como se comprende en la época moderna, surge gracias al ámbito jurídico-político alemán entre los siglos XVIII y XIX, con una marcada tendencia liberal. Se trata de oponer un Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano al despotismo del Estado absolutista.

La primera idea del Estado de Derecho consistía en que se debía garantizar las libertades y propiedad de los ciudadanos, teniendo como principal objetivo el bienestar del individuo y, de esta forma, conformar su carácter como ente común (*res pública*), como ya se había comprendido siglos atrás, respecto

³⁷ Weber, Max, *El político y el científico*, 6a ed., México, Ediciones Coyoacán, 2000, p.15.

a la asociación humana para un *bien común*: por lo que Benito R. Raffo cita a Tomas de Aquino, diciendo: “[...] el fin de la Política es el bien humano, esto es, el mejor en las cosas humanas”³⁸.

Por lo tanto, se busca un orden estatal justo expresado a través de una Constitución escrita, reconociendo los derechos del hombre, la separación de poderes y garantizar por medio de leyes producidas y promulgadas conforme a los procedimientos previamente establecidos.

El Estado de Derecho del siglo XIX, se trató de una formulación política y jurídica en el cual, su contenido ideológico descansa en el pensamiento y práctica liberales. El Estado de Derecho se desarrolló, entonces, en un contexto liberal por los derechos y libertades individuales, para lo cual, el derecho a la propiedad y a la libertad de mercado de la oferta y la demanda, jugaron un papel sumamente importante; “Sin embargo, su realización fue más ambiciosa en relación con el amplio catálogo de libertades formales en contraposición a las libertades materiales, cuyo despertar hizo proliferar la conciencia revolucionaria”³⁹.

Es importante mencionar que el denominado Estado de Derecho se encuentra estrechamente relacionado con la teoría jurídica positiva. La separación de la norma con la moral es esencial en este modelo. Conceptos como justicia, libertad, igualdad, entre otros, eran formulados conforme a la imposición normativa, no como conceptos abstractos de la sociedad.

Así como Hobbes sostenía que las libertades eran aquellas que el soberano otorgaba mediante la emisión de leyes, así el Estado de Derecho suplanta al soberano para conferir que derechos y libertades poseen los individuos. Hablamos entonces de un absolutismo legal, que como se vio a mediados del siglo XX, el fascismo aprovecho. La máxima fascista impuesta por Mussolini: *Todo en el Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado*,

³⁸ Raffo, Benito, “Bien común y política en la concepción filosófica de Santo Tomás de Aquino”, *Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía*, Mendoza, Universidad Nacional de la Plata, marzo-abril 1949, tomo 3, p. 4. Disponible en: <http://www.filosofia.org/aut/003/m49a2022.pdf> (fecha de consulta: 05 de noviembre de 2019)

³⁹ Mellón, Joan, (coord.), *Ideologías y Movimientos políticos contemporáneos*, 3a ed., Madrid, Editorial Tecnos, 2006, p.56.

demostró que ley puede ser injusta, pero formalmente valida, y de lo cual, autores como Gustav Radbruch estaba en contra⁴⁰.

Asimismo, no se puede comprender el surgimiento del Estado de Derecho, sin tomar en consideración las ideas liberales, surgidas del derecho natural y el establecimiento de los derechos del hombre. Es por ello que las ideas ilustradas y liberales en los contextos históricos de Europa rompen el esquema de los estados absolutistas y dan paso a las grandes revoluciones del mundo occidental, para formar las sociedades que se conocen hoy en día.

1.2.3. El Estado Democrático y Social de Derecho.

El Estado Liberal que predominó en varias partes del mundo a partir del siglo XVII, evoluciona en algunas regiones a partir de la segunda mitad del siglo XIX consecuencia de las severas transformaciones sociales y políticas, principalmente potenciadas por el crecimiento urbano provocado por las revoluciones industriales. La pobreza, explotación y la desigualdad provocaron movimientos obreros y campesinos a lo largo de todo Europa, llegando a influir en el continente americano, por ejemplo en la formación de sindicatos y la lucha racial de los Estados Unidos, así como la abolición de la esclavitud en prácticamente toda América.

Hermann Heller, acertadamente advertía la imposibilidad de estudiar a los fenómenos sociales con base en teorías positivas, es decir, a partir de modelos puros, como lo son las ciencias matemáticas o de la lógica formal, dice el autor alemán, hablando de la teoría del Estado y de la ciencia del Derecho: “No es posible, en estas ciencias, un sistema en el sentido de una definitiva fijación sistémica de las cuestiones; porque aún las mismas ciencias cambian con las aspiraciones e ideas de los hombres”⁴¹

Es por ello que para hablar de un Estado Social de Derecho, ese fenómeno que inició desde la época ilustrada pero consolidado en la segunda mitad del siglo XIX, debe considerarse el contexto histórico y político para su correcta formulación política y jurídica.

⁴⁰ *Supra*, 1.3.3.

⁴¹ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, trad. Luis Tobio, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 52.

Las luchas sociales y culturales fueron lo que permitieron las modificaciones pertinentes para que el Estado trascendiera de ser una entidad benefactora, donde su función primordial era la protección de la propiedad privada y del capitalista burgués, a tomar un papel intervencionista en la economía, para el cobro de impuestos y regulaciones laborales, territoriales y esclavitud. Con el objetivo de una mejor distribución de la riqueza para evitar el crecimiento de la pobreza y la muerte de la población económicamente activa.

De igual forma, la apertura a la participación de todas las personas en la vida política y económica abrió paso a los modelos democráticos con los que hoy se cuentan. La idea de igualdad entre los hombres ante la ley, se hacía realidad. Es por ello que hablar de *Estado democrático y social de Derecho*, es referirnos a las luchas sociales teóricas y materiales de aquellos hombres y mujeres que en muchas ocasiones, dieron su vida en favor de las libertades y derechos de todas y todos.

Sergio García Ramírez, refiriéndose al Estado Social y citando a Mario de la Cuerva, dice:

El Estado social es un paso más arriba del Estado clásico, individualista y liberal, que evoluciona para convertirse en “organización política y jurídica en la cual se reconoce la estructura grupal de la sociedad y la necesidad de armonizar los intereses de (los) grupos sociales, económicos, políticos y culturales, cada vez más complejos, a través de los principios de la justicia social⁴².

Así, cada región, nación y comunidad entiende este concepto de distintas formas y perspectivas. En nuestro País, por su parte, con la Constitución de 1917 conectó la libertad individual con los derechos sociales, siendo el primer país que elevó a rango constitucional ambas dimensiones como síntesis entre libertades formales y libertades materiales. Para lo cual, nuestro país fue vanguardia en derechos económicos, sociales y culturales.

1.2.4. La institucionalización del Estado y su función administrativa.

Determinar el origen de la institucionalidad, tiene diversas explicaciones como teorías sobre el propio origen del Estado. Sin embargo, lo cierto es que la

⁴² García, Sergio, “Estado democrático y social de derecho”, en *Boletín mexicano de Derecho comparado*, México, UNAM, nueva serie, año XXXIII ISSN, núm. 98, mayo-agosto 2000, p. 604. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3634/4408> (Fecha de consulta: 18 de agosto de 2020).

necesidad de la creación de instituciones que aseguren las tareas y fines que justifican la existencia de este ente político, valida las concepciones teóricas sobre su propio origen. Por lo que la institucionalidad del Estado, tiene diversas concepciones dependiendo de la forma de este último.

Así, en este apartado se hablará de la institucionalidad del Estado moderno, que como se ha visto con anterioridad, se puede decir tiene su comienzo con la concepción de Hobbes que, de igual forma, describe al cuerpo de este *Leviatán*:

[...] gracias al arte se crea ese gran *Leviatán* que llamamos *república o Estado* (en latín *civitas*) que no es sino un hombre artificial, aunque de mayor estatura y robustez que el natural para cuya protección y defensa fue instituido; y en el cual la *soberanía* es un alma artificial que da vida y movimiento al cuerpo entero: los *magistrados* y otros *funcionarios* de la judicatura y del poder ejecutivo, nexos artificiales; la *recompensan* y el *castigo* (mediante los cuales cada nexos y cada miembro vinculado a la sede de la soberanía es inducido a ejecutar su deber) son los *nervios* que hacen lo mismo en el cuerpo natural; [...] los *consejeros*, que informan sobre cuantas cosas precisa de conocer, son la *memoria*; la *equidad* y las *leyes*, una *razón* y una *voluntad* artificiales [...]⁴³

Con lo anterior se puede llegar a entender que la formación de ese cuerpo institucional, del cual el Estado se vale para realizar sus labores, es parte del propio artificio que crea el conjunto social. Sin embargo, es importante conocer quién o quiénes son los encargados de ese cuerpo institucional. En el Estado absolutista, como lo comprendía el propio Hobbes, era el soberano el titular de ese cuerpo artificial, y este nombrara a los titulares de sus componentes.

Hay grandes pensadores que hablan de la institucionalidad del Estado, uno de ellos es Jean Bodin, quien habla de la soberanía, desde el poder absoluto, dice: “El tercer atributo de la soberanía consiste en instituir los oficiales principales, lo cual nadie pone en duda por lo que concierne a los primeros magistrados.”⁴⁴. De igual forma, señala la problemática para nombrar a esos oficiales y magistrados, titulares del cuerpo institucional: “En primer lugar, quién los nombra; en segundo lugar, qué personas son elegibles y, en tercer lugar, la forma de nombrarlos”⁴⁵.

⁴³ Hobbes, Thomas, *El Leviatán:....., cit.*, p. 3.

⁴⁴ Bodin, Jean, *Los seis libros de la República*, 3a ed., Madrid, Editorial Tecnos, 1997, p. 77.

⁴⁵ *Ibidem*, pp.133-134.

Para esto dice el autor, el primero atañe al soberano o rey, el segundo problema también al soberano, pero su elección se reduce a las personas que las leyes fijen de entre los aristocráticos y nobles y por último, la solemnidad y los documentos fundados en las normas para el efecto⁴⁶.

De tal suerte que, con base en los autores anteriormente expuestos se puede inferir que la institucionalidad del Estado recae en el soberano. Esto, claro, desde una perspectiva absolutistas y naturalista. Con el pasar de los años y el desarrollo de las ideas, las disertaciones políticas y la constante búsqueda del ser humano por entender su propia organización y su estado social, se crean diversas teorías que ayudan a la comprensión del desarrollo de las comunidades y como consecuencia del propio individuo.

De esta forma, el inicio de la época ilustrada, la cual comienza, según diversos autores, con las ideas de John Locke al cuestionar la monarquía absoluta con base en el derecho divino. Es así como se abre camino a la época de la razón. Las revoluciones civiles en Inglaterra demostraban las ideas de Locke, quien sugería la introducción de un parlamentarismo, con su *Segundo tratado sobre el gobierno civil*:

Al nacer el hombre [...] con derecho a la libertad perfecta y a disfrutar sin cortapisas todos los derechos y privilegios que le otorgo la ley de naturaleza, y en igual medida que cualquier otro hombre o grupo de hombres en el mundo, no sólo por naturaleza el poder de proteger su propiedad, es decir, su vida, su libertad y sus bienes, frente a los daños y amenazas de otros, sino también el de juzgar y castigar los infringimientos de la ley [...], a fin de lograrlo [...], única y exclusivamente podrá haber sociedad política allí donde cada uno de sus miembros haya renunciado a su poder natural y lo haya entregado en manos de la comunidad [...]⁴⁷

Pues bien, como se ha dicho, las teorías, los descubrimientos de *las luces*⁴⁸ por diversos científicos de la época en diversas ramas del conocimiento humano, abren paso a una evolución del pensamiento humano, como no se notaba desde aquellas épocas clásicas.

⁴⁶ Cfr. *Idem*.

⁴⁷ Locke, John, *op. cit.* p. 86.

⁴⁸ Cfr. Pastor, Marialba (coord.), *Ilustración francesa (Antología de textos)*, Facultad de Filosofía y Letras- Universidad Nacional Autónoma de México, p. 9. Disponible en: <http://ru.ffyl.unam.mx/bitstream/handle/10391/3095/ISO-8859-15%27%27Ilustraci%C3%B3n%20francesa.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de consulta: 18 de agosto de 2020)

La época ilustrada, surgida como se ha dicho en Inglaterra, fue expandiéndose por diversas partes de Europa. Por otro lado, se debe considerar también a la llamada *Reforma Protestante*, la cual buscaba la separación del Estado con el poder eclesiástico de Roma⁴⁹. Mientras que *el Renacimiento*, instituido posterior a la caída del imperio romano, como revolución científica, rompió con estructuras de pensamiento que sostenían a la edad media⁵⁰. El primer fenómeno desarrollo principalmente en Inglaterra y Holanda y el segundo en Italia, durante el siglo XVI. Por lo que fueron diversos factores los que contribuyeron para el desarrollo de la época ilustrada.

Es con la *Teoría de la separación de los poderes*, planteada previamente por varios autores como John Locke, quien plasmó esta idea en el Capítulo XII: “Los poderes legislativo, ejecutivo y federativo de la Republica”⁵¹, del *Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil*. Asimismo, Montesquieu retoma esta postura y la desarrolla en el Libro undécimo, capítulo VI de su obra *Sobre el espíritu de las leyes*, haciendo referencia a la constitución de Inglaterra, en la que sin duda, Locke tuvo gran influencia:

En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferentes entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado.⁵²

Como vemos, aun la consolidación de los poderes como los comprendemos en estos días, aun no estaban bien definidos, sin embargo la idea general ahí se representaba. Por lo que el concepto de Poder Ejecutivo, como el poder encargado de esas funciones de diplomacia, guerra y seguridad. Siendo el propio Montesquieu quien propone la formación de una *República Federal*.

⁴⁹ Cfr. Bedoya, Juan, “Lutero: Las 95 tesis que revolucionaron Europa”, *El país*, España. Disponible en: https://elpais.com/cultura/2017/10/31/actualidad/1509436414_540249.html (Fecha de consulta: 18 de agosto de 2020)

⁵⁰ Cfr. Villoro, Luis, “La idea de la naturaleza en el Renacimiento”, *Revista de Cultura Científica*, núm. 29, enero-marzo 1993, p. 74.

⁵¹ Locke, John, *op. cit.*, p. 143.

⁵² Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, 4a ed., trad. Nicolas Estévez, México, Porrúa, 1980, p. 104.

Como plantea el filósofo francés, la idea de la agrupación de diversas entidades para formar un Estado más grande, conservando cada una de ellas su identidad. Lo anterior como consecuencia de los peligros de las constantes guerras y vicios que representan las naciones: Por lo que la federación sería la respuesta para la unión de fuerzas para un objetivo en común, resultado de las formas republicanas clásicas y monárquicas del Estado.

Esta forma, de gobierno es una convención mediante la cual diversas entidades se prestan a formar parte de un Estado más grande, conservando cada una su personalidad. Es una sociedad de sociedades, que puede engrandecerse con nuevos asociados hasta constituir una potencia que baste a la seguridad de todos los que hayan unido.

Estas federaciones fueron las que hicieron durar tanto las repúblicas de Grecia. Gracias a ellas pudieron los romanos conquistar el mundo, y por ellas pudo el mundo defenderse de los romanos; y cuando Roma llegó al colmo de su grandeza, pudo defenderse de los bárbaros por haber formado análogas asociaciones al otro lado del Rin del Danubio.⁵³

Contextualizando las propuestas de esta forma de Estado, el constante estado de guerra en el que Europa se encontraba, fue determinante para establecer las alianzas y uniones que propone Montesquieu. Por largos siglos, los diversos territorios europeos fueron codiciados, por los propios europeos y por otras naciones asiáticas. Por lo que no es extraño que la federación surja como una opción para contener las continuas guerras.

Durante el desarrollo del siglo XVIII, muchos estudiosos y filósofos de las cuestiones, políticas, económicas, jurídicas y hasta científicas, encontraron en las ideas ilustradas una explicación a muchos de los fenómenos que los rodeaban. Así, llegan a las colonias norteamericanas, consolidadas en varios aspectos y con un auge económico sin igual. Por lo que las ideas de abolición del poder absolutista de la corona inglesa en América, comienza a gestarse.

Como se ha visto, el periodo que corre de siglos XVII al XVIII se lleva a cabo las llamadas *revoluciones burguesas*:

[...] llamadas así porque fue la burguesía (clase social económicamente próspera integrada por comerciantes, artesanos y profesionistas liberales) la que definió el espíritu de dichos procesos revolucionarios, y son importantes en la historia económica porque con su triunfo se crearon las nuevas instituciones de la sociedad que resultaron propicias para el

⁵³ *Idem.*

desarrollo del modo de producción capitalista en sustitución del orden social y modo de producción feudal.⁵⁴

Entre esas revoluciones se encuentra la Revolución Industrial en Inglaterra, la cual fue en gran medida, apoyo para los cambios políticos y sociales: “La revolución industrial inglesa no sólo transformó económica, social y demográficamente a las Islas Británicas, sino a muchos países en toda la faz de la tierra, y lo hizo de forma más profunda que cualquier otro cambio en la historia de las sociedades”⁵⁵.

Así entonces, las repercusiones de estas revoluciones desembocaron en la reconfiguración de los Estados. En América, gracias a la independencia de las trece colonias de la corona británica en 1775, se consolida la República Federal propuesta por Montesquieu, con la formalización de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1788. Las propuestas para la conformación de gobierno e instituciones fueron diversas, estas discusiones se muestran en la estupenda obra titulada *El federalista*, en la que se ven plasmadas las ideas ilustradas.

El que deba haber un gobierno federal encargado de velar por la defensa común, es una cuestión susceptible de ser discutida independientemente; pero desde el mismo momento en que la resolvamos en sentido afirmativo, resultará que el gobierno debe ser revestido de todos los poderes indispensables para la completa ejecución de su encargo.⁵⁶

Como se puede percibir, las discusiones para la formación de un Estado Republicano federal, estaba encaminado a la protección y seguridad. Sin embargo, las instituciones que se forman dentro de este llamado gobierno federal, deberán contener; primeramente separación de poderes, y en ellos, como Madison los llama, “departamentos del poder”⁵⁷.

La distribución y mezcla de esos departamentos, permiten que la estructura del gobierno no corra peligro de colapso: “La acumulación de todos los poderes, legislativos, ejecutivos y judiciales, en las mismas manos, sean

⁵⁴ Aparicio, Abraham, “Historia económica mundial siglos xvii-xix: revoluciones burguesas y procesos de industrialización” *Economía Informa*, Facultad de Economía- Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 378, enero-febrero de 2013, p. 60.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 63.

⁵⁶ Hamilton, Alexander, “Necesidad de un Gobierno fuerte”, *El federalista*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 93.

⁵⁷ Madison, James, “Estructura del gobierno”, *El federalista*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 204.

estas de uno, de pocos o de muchos, hereditarias, autonombradas o electivas, puede decirse con exactitud que constituye la definición misma de tiranía”⁵⁸.

Por otro lado, otro de los grandes pensadores que analizo los aspectos institucionales en el naciente Estado federal de Norteamérica, donde el pueblo democráticamente participa, fue Alexis de Tocqueville:

[...] los efectos administrativos de la descentralización, son sus efectos políticos. En los Estados Unidos, la patria se siente en todas partes. Es venerada desde la aldea hasta la Unión entera. El habitante se liga a cada uno de los intereses de su país como a los suyos mismos. Se glorifica de la gloria de la nación; en los éxitos que ella obtiene, cree reconocer su propia obra, y se regocija por ellos. Se alegra también de la prosperidad general, de la que se beneficia. Tiene hacia su patria un sentimiento análogo al que se experimenta por la familia, y es por una especie de egoísmo que se interesa por el Estado⁵⁹.

Tenemos aquí, la representación específica de la absolución del poder absoluto que representaban los monarcas europeos. Los ideales concebidos a lo largo de siglos por aquellos que pugnaban por un gobierno civil, se desarrollaron poco a poco en Norteamérica. La población podía participar en la toma de decisiones para la forma de conducir sus vidas y su sociedad. Importante fue la participación ciudadana en las instituciones de gobierno.

Ese modelo de nación fue un ejemplo para muchas de las naciones en proceso de emancipación del dominio europeo. Así, casi en su totalidad, las naciones latinoamericanas adoptaron esta forma de Estado y gobierno, como ideal para la reconstrucción de sus sociedades, el inconveniente era, la suspensión de las antiguas instituciones europeas, fuertemente arraigadas en esos territorios.

Es el mismo Tocqueville el que se percata de la importancia de la creación de comunidades desde cero, a diferencia de las naciones conquistadas en el resto del continente: “Cada provincia, y por decirlo así cada distrito, fue poblado separadamente por hombres extraños los unos a los otros, o asociados con finalidades diferentes”⁶⁰.

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 204-205.

⁵⁹ Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, 2a ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1957, p. 103.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 369.

Es así que durante el desarrollo del gobierno desarrollado por los norteamericanos, la función de la población en su funcionamiento fue verdaderamente importante y trascendente. Se puede afirmar que las teorías del contrato social, de separación de poderes, estado republicano, gobierno civil, y todos aquellos ideales propuestos por siglos, lograron parcialmente su consolidación en el desarrollo del federalismo:

La división infinita del poder administrativo, más que la gran libertad política y la independencia absoluta de la prensa, es lo que multiplica tan singularmente los diarios en Norteamérica. [...], la ley ha creado en cada provincia, en cada ciudad y, por decirlo así, en cada pueblo, pequeñas asociaciones que tienen por objeto la administración local. De este modo, el legislador ha obligado a cada norteamericano a concurrir diariamente, con algunos de sus conciudadanos, a una obra común, y todos necesitan, por consecuencia, un diario que les diga lo que hacen los demás.⁶¹

Por lo tanto, las funciones administrativas, dentro de cada uno de los poderes establecidos, son de suma importancia para el funcionamiento de la maquinaria estatal. Sin embargo, las funciones administrativas del Estado son las que guardan estrecha relación con las necesidades primarias y cotidianas de la población.

Como se expresó anteriormente⁶², la división de poderes en una sociedad democrática, como sucede en las repúblicas federales, permite la participación de la población en las funciones del Estado, o al menos eso se pretende. El poder Ejecutivo es el principal encargado de las funciones administrativas del Estado. Sin dejar de lado que, los otros poderes también pueden ejercer esas funciones, pero desde un enfoque diverso y específico.

Es por estas razones que, el Derecho, formulado con base en el principio de separación de poderes y equilibrio, cobra relevancia. Las funciones del Estado se realizan, mediante actos de *derecho público*⁶³, los cuales forzosamente deben ser emitidos por algún poder; ya sea legislativo, ejecutivo o jurisdiccional. Asimismo, las funciones del Estado, no podrían contemplarse, sin las denominadas atribuciones del mismo:

El concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado; es lo que el Estado puede o debe hacer. El concepto de función se refiere a la forma de actividad del Estado. Las funciones constituyen

⁶¹ *Ibidem*, p. 478.

⁶² *Infra*, 1.2.4.

⁶³ *Cfr.* García, Eduardo, *Teoría General del Derecho*, 20a ed., México, Porrúa, 1972, p. 134.

la forma de ejercicio de las atribuciones. Las funciones no se diversifican entre sí por el hecho de que cada una de ellas tenga contenido diferente, pues todas pueden servir para realizar una misma atribución.⁶⁴

Por lo que dichas atribuciones y funciones están contenidas en el fundamento mismo del Estado, “De tal modo, división de poderes significa fundamentalmente que cada poder, cada órgano del Estado, tenga a su cargo una sola función del Estado”⁶⁵. Así entonces, tenemos que las multitudes de funciones se llevan a cabo por medio de actos y estos actos se clasifican, de acuerdo con Gabino Fraga, en dos categorías, la primera:

a) Desde el punto de vista del órgano que la realiza, es decir, adoptando un criterio formal, subjetivo u orgánico, que prescinde de la naturaleza intrínseca de la actividad, las funciones son formalmente legislativas, administrativas o judiciales, según que estén atribuidas al Poder Legislativo, Ejecutivo o al Judicial [...]⁶⁶

Siendo la segunda, atendiendo a las condiciones materiales o fácticas de la actividad, es decir: “b) Desde el punto de vista de la naturaleza intrínseca de la función, es decir, partiendo de un criterio objetivo, material, que prescinde al órgano al cual están atribuidas, las funciones son materialmente legislativas, administrativas o judiciales [...]⁶⁷.

Dependiendo de la condición formal y material del acto, es como describiremos la función de cada poder. Comúnmente, ambas características coinciden, y así se puede observar que las funciones materiales tienen naturaleza: legislativa, administrativa y judicial, correspondientes al Poder Legislativo, Ejecutivo o al Judicial.

De esta forma, es como se percibe la función administrativa del Estado, pudiendo ser llevada a cabo por otro poder, no esencialmente al que le corresponde esa atribución, aunque por regla general, cada función corresponde a la propia naturaleza de su poder. Así, el Poder Ejecutivo se encarga mayormente de las funciones administrativas del Estado:

Pero las dificultades surgen de que ello no es así; de que cada órgano no se limita siempre únicamente a la función que esencialmente le

⁶⁴ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 48a Ed., México, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, p. 17.

⁶⁵ Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo: obras selectas*, Buenos Aires, Fundación del Derecho Administrativo, 2013, t. 8., p. II-2.

⁶⁶ Fraga, Gabino, *op. cit.*, pp. 19-20.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 20.

corresponde, y que por lo tanto la separación de las funciones en cuanto atribución de las mismas a órganos diferenciados se realiza imperfectamente. De allí también la dificultad de hallar una noción que identifique plenamente a cada una de las funciones estatales.⁶⁸

Como se ha mencionado, las atribuciones y funciones son acorde a la formalidad y naturaleza por las que se componen. La forma en cómo se determina ese acto, es por medio de las situaciones jurídicas que las funden y motiven. De esta forma, podemos percibir el continuo juego del equilibrio de poderes entre los diversos órganos.

La norma fundante, como es la constitución, es la que en primera instancia determina esas funciones del poder constituido. Por esta razón, toda situación jurídica debe estar en conformidad a los preceptos fundantes y las reglas que de ella emanen. Es así que tenemos al acto jurídico, conducta realizada por una persona “[...] intencionalmente ha querido y buscado la realización de las consecuencias jurídicas que se dan”.⁶⁹

Es así que todo acto jurídico debe realizarse conforme a los preceptos establecidos previamente a la realización de dicho acto, si esto no se lleva a cabo, estaríamos hablando de una trasgresión a las facultades, por consiguiente, a las funciones sustanciales que le corresponden. En esto radica la importancia de delimitar las facultades que a cada poder le corresponde, mediante los textos normativos.

Como se mencionó en líneas anteriores, el Poder Ejecutivo, que en nuestro país recae en el presidente, es el órgano encargado esencialmente las funciones administrativas del Estado, por lo que:

La orbita competencial del presidente se compone primordialmente de las *facultades administrativas*, en cuyo ejercicio este alto funcionario realiza *actos administrativos* de muy variada índole. El conjunto de estos actos integra la *función administrativa*, la cual, en su implicación dinámica, equivale a la *administración pública del Estado*.⁷⁰

Es de esta manera se observa la diferencia entre: funciones y facultades. Siendo ambas de enorme importancia dentro de los actos de autoridad que emitan los órganos y sus funcionarios al momento de realizar sus labores. Por lo

⁶⁸ Gordillo, Agustín, *op. cit.*, p. 62.

⁶⁹ Magallón, Jorge, *Institución de derecho civil*, México, Porrúa, 1987, t. I, p. 187.

⁷⁰ Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 5a ed., México, Porrúa, 1984, p. 778.

que, la norma fundamental y sus derivadas, determinan los alcances y límites de las facultades que el poder ejecutivo posee, y con ellos, las labores que realizan las denominadas *Secretarías de Estado*⁷¹, dentro de la administración pública.

Así entonces, la importancia que representa el texto fundante, como es la constitución de un Estado; así como los es el Derecho, son las instituciones que regulan los actos que los órganos y poderes realizan dentro de sus atribuciones y funciones. Siendo el caso que, al fusionar ambos conceptos en la realidad jurídica, se desarrolla un Estado Constitucional de Derecho⁷².

1.2.5. Los Derechos Humanos: concepto actual.

El debate entre las posturas iusnaturalistas y positivistas son amplias, con enfoques teóricos de gran relevancia e importancia para la ciencia jurídica. Comprender los derechos humanos desde alguna de estas posturas teóricas puede llevar a confusión, mezclando los postulados y aplicación entre ambas doctrinas. Por lo que, determinar la postura ideológica que sirva de herramienta para describir dicho conceptos, es el objetivo de este apartado.

Aristóteles ya proponía la discusión sobre el conflicto entre la ley natural y la ley positiva, diciendo: “De lo justo político una parte es natural, otra legal. Natural es lo que en todas partes tiene la misma fuerza y no depende de nuestra aprobación. Legal es lo que en un principio es indiferente que sea de este modo o del otro, pero que una vez constituidas las leyes deja de ser indiferente.”⁷³

Con esta referencia se brindan dos diferencias: la universalidad, que el derecho natural no depende de los individuos, ha estado ahí desde antes de la existencia del humano. La segunda, es la característica del derecho positivo, lo cual declara lo justo o injusto, que establece y busca el equilibrio y control. Para Norberto Bobbio, existe una relación entre lo legal y lo natural: “Y bien la ley positiva vuelve obligatorias, a través de sus órdenes, las acciones que en relación con el derecho natural, son indiferentes.”⁷⁴

⁷¹ Cfr. Balderas, Francisco, “Las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo”, *República jurídica administrativa*, núm. 1, enero-junio 2010, p. 43.

⁷² *Supra*, 1.3.1.

⁷³ Aristóteles, *Ética nicomáquea*, 18a ed. México, Editorial Porrúa, 1999, Libro V, p. 66.

⁷⁴ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 30.

Una postura filosófica acerca de este tema, es la iusnaturalista, retomada por Tomas de Aquino, quien desde la teología cristiana, determina lo que debe entenderse por ley natural:

Muchos dicen: ¿quién nos mostrará el bien? Y responde: La luz de tu rostro, Señor, ha quedado impresa en nuestras mentes, como diciendo que la luz de la razón natural, por la que discernimos entre lo bueno y lo malo—que tal es el cometido de la ley—, no es otra cosa que la impresión de la luz divina en nosotros. Es, pues, patente que la ley natural no es otra cosa que la participación de la ley eterna en la criatura racional.⁷⁵

Tomás de Aquino, realiza una separación de las leyes en cuatro clases: *aeterna, naturalis, humana y divina*. Siendo la ley *humana*, la de carácter positivo, por lo que nuevamente Norberto Bobbio aclara esta situación: “Según Santo Tomás, todo el campo de la conducta humana está ya potencialmente, si no actualmente, puesto bajo la dirección, aunque general y genérica, de la ley natural y el derecho positivo es representado como un desarrollo desde el interior, como una adaptación gradual de la norma general a la situación concreta.”⁷⁶

El entendimiento del iusnaturalismo o derecho natural tiene una larga tradición, teniendo una importante relación con el estudio del origen del Estado, siendo varias las teorías que intentan explicar el origen de este último. En torno al concepto a la idea de derecho natural, han transcurrido varios siglos en los que diversas reconstrucciones y teorías han desarrollado la historia del pensamiento jurídico y, de igual forma, la historia de las instituciones y de la política.

Acerca de las concepciones, opiniones, teorías e ideologías que giran en torno al origen del Estado y del derecho natural, es indudable que las aspiraciones encubiertas y justificadas a través de estos, a menudo se han transformado en historia generalmente aceptada, sin que esto represente una verdad absoluta. Asimismo, se ha tratado de comprender el iusnaturalismo desde la perspectiva del iuspositivismo, como lo plantea Norberto Bobbio:

El iusnaturalismo representa el momento de la toma de conciencia frente al derecho existente, de una toma de postura, que supone un criterio de evaluación, (la ley natural en contraposición a la ley positiva), y que

⁷⁵ De Aquino, Tomás, *Suma de teología*, 2a ed., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, t. II, cuestión 91, art. 2. 1993, p. 711.

⁷⁶ Bobbio, Norberto, *op cit.*, pp. 33-34.

conduce o hacia una aprobación manteniendo el derecho existente (iusnaturalismo conservador) o bien hacia una condena propugnando un cambio (iusnaturalismo reformador). El positivismo jurídico, al contrario, representa el momento de la constatación y de la verificación histórica que existe un derecho establecido y que tiene unas características y en absoluto se preocupan por cambiarlas.⁷⁷

El mismo autor intenta explicar que el iusnaturalismo tiene facilidad de cambio, mejora y justificación del derecho vigente. Sin embargo, no está en total desacuerdo con los postulados positivistas, toda vez que se debe evitar “[...] ser atrapados por las arenas movedizas entre las controversias entre fautores del iusnaturalismo y fautores el positivismo jurídico si no se olvida que el aspecto ideológico y el aspecto teórico son necesarios para entender el fenómeno jurídico en su complejidad.”⁷⁸

Como se ha visto en anteriores líneas, la estrecha relación entre la búsqueda del origen del estado y el estado natural del hombre, develan la extrema necesidad del humano por determinar su estado de ser con su entorno y con su semejante, por lo tanto, se debe tener en cuenta las referencias filosóficas de grandes estudiosos en esta materia.

Con lo anterior, se debe considerar entonces, que cuando se habla de derechos humanos, aparte del aspecto positivo de la norma, se debe tomar en cuenta los aspectos naturales de los individuos, ya que estos derechos son intrínsecos a toda persona, lo que algunos denominan *naturaleza humana*:

Por naturaleza humana debemos entender “aquella constitución o estructura fija en el hombre que es a la vez permanente y establece en medio de la mudanza a las que puede verse sometido”. Es la esencia, aquello por lo que el hombre es y se comporta como tal, es algo invariable, permanente e identificador del propio hombre. [...] En resumen, de la naturaleza humana podríamos decir que “es la esencia como principio de operación.”⁷⁹

Así entonces, la teoría del derecho natural entendido como el núcleo de juricidad o derecho propio de la naturaleza humana. Por lo que la concepción de los derechos humanos, como derechos propios de las personas, son

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 9-10.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 10.

⁷⁹ Beuchot, Mauricio y Saldaña Javier, *Derechos humanos y naturaleza humana*, 2a ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 50.

comprendidas como derechos naturales, por lo que son propias de la corriente del pensamiento iusnaturalista.

Cuando de derechos humanos hablamos, lo primero que se tiene que decir es que son derechos que el hombre tiene por naturaleza, es decir, cosas o bienes que el hombre posee en virtud de su ser o estructura fundamental, siendo estos debidos y exigibles. Respecto a esto, John Finnis dice:

Por supuesto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) vincula las dos tradiciones de discurso al colocar a la cabeza de su articulación de los derechos humanos el núcleo (“todos los seres humanos han nacido libres e iguales en dignidad y derechos”) del dicho jurídico romano (*Institutas*, 1.2.2) acerca de que “por naturaleza, desde el comienzo, todos los seres humanos han nacido libres e iguales”, un dicho acerca de la *iustitia*, la justicia como fundamento y estándar para el *ius*, el derecho.⁸⁰

Sin embargo, la crítica que realiza Norberto Bobbio a la teoría del derecho natural es muy valorada y respetada, toda vez que, los efectos prácticos que busca en la aplicación de la ideología que proporciona esta postura doctrinaria, devela una peculiar visión acerca de cómo se contempla el derecho natural para la búsqueda de libertad, igualdad, y todos aquellos derechos que el iusnaturalismo busca en su teorización.

Lo que sigue vigente es la necesidad de libertad contra la opresión, de igualdad contra de la desigualdad, de paz contra la guerra. Esta exigencia, sin embargo, nace con independencia de lo que los intelectuales piensan a propósito de la naturaleza del hombre. Más que de un renacimiento del iusnaturalismo, por lo tanto habría que hablar de la eterna vuelta de aquellos valores que hacen que la vida humana sea digna de ser vivida.⁸¹

El antiguo paradigma propuesto por Hans Kelsen en su obra *Teoría pura del Derecho*, y la cual alejaba a la ciencia jurídica de todas las otras disciplinas, creando un modelo unidisciplinario, resulta de difícil aplicación en nuestros días. Por lo que ahora es factible, lo interdisciplinario para lograr aquellos derechos que el hombre posee por natura.

El iusnaturalismo debe verse como la base filosófica de toda norma, lo que la frase *lex iniusta non est lex*⁸². Por esta razón, la discusión sobre la

⁸⁰ Finnis, John, *Estudios de Teoría del Derecho natural*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 81.

⁸¹ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 59.

⁸² Finnis, John, *op. cit.*, p. 89. Traducción libre del autor: “la ley injusta no es ley”.

importancia de un derecho positivo o iusnaturalismo se imponga el uno al otro, van quedando superadas, siendo diversos los autores que consideran que son correlativos el uno con el otro, como por ejemplo Antonio Enrique Pérez Luño:

El iusnaturalismo, en cuanto teoría jurídica dualista, distingue dos sistemas normativos: el Derecho natural integrado por el conjunto de valores previos al Derecho positivo, que deben fundamentar, orientar y limitar críticamente todas las normas jurídicas; y el Derecho positivo en cuanto puesto o impuesto con fuerza vinculante por quien ejerce el poder en la sociedad. Se trata de "derechos" con un status deóntico diverso, pero no independiente; porque todo Derecho natural tiende a positivizarse, y todo Derecho positivo, en la medida en pretenda ser justo, debe ser conforme al Derecho natural.⁸³

Por otro lado, la postura de Bobbio es crítica ante los postulados de los defensores del positivismo y del iusnaturalismo: “[...] es decir que el iusnaturalismo y positivismo jurídico son dos formas diferentes de considerar el fenómeno jurídico, que necesariamente no se excluyen recíprocamente, dos maneras que representan dos actitudes o perspectivas posibles –las dos legitiman –frente al derecho, las dos necesarias, entre muchas cosas, porque ambas unilaterales.”⁸⁴

Las posturas ideológicas que se tomarán en cuenta para el desarrollo de esta investigación serán las de críticas ante los postulados iusnaturalista y positivista. Por lo que nos enfocaremos en mayor medida en su interrelación, para el beneficio de la persona, esto se encuentra en la propuesta del *NO positivismo incluyente*. Teoría desarrollada por el jurista alemán Robert Alexy y de la cual se hablará en el siguiente apartado⁸⁵.

1.3. El neoconstitucionalismo, los principios jurídicos y el NO positivismo incluyente.

1.3.1. El Estado Constitucional de Derecho.

Tan compleja es la concepción de Estado, que se han formulado diversas formas de entendimiento sobre este, por ejemplo: absolutistas, liberal, social, autoritarios, totalitarios, constitucional, democrático y otros. Por lo que

⁸³ Pérez, Antonio, “Iusnaturalismo y derechos humanos”, *Araucaria: Revista iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 2, núm. 2, 2000, pp. 15-16.

⁸⁴ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 9.

⁸⁵ *Supra*, 1.3.4.

determinar o definir al Estado, no es tarea sencilla. La evolución, desarrollo y función es parte de lo que se estudiará en este apartado.

Para el desarrollo de este tópico, se hablará de las principales problemáticas sobre el desarrollo del moderno Estado de Derecho y la búsqueda a un Estado constitucional de Derecho. Sería difícil concebir al Estado moderno sin el orden y tranquilidad el cual pretende otorgar la seguridad que se buscaba en las ideas primeras ideas contractualitas, por aquel constante *estado de guerra* entre los individuos:

Desde el nacimiento de los primeros Estados, la necesidad y justificación de brindar protección y tranquilidad a sus habitantes, dio como resultado a lo que, como ya se mencionó, Max Webber llamó el *monopolio de la violencia*. Hobbes proporciona la idea del surgimiento y consolidación del poder absoluto, antecedente del estado moderno, ilustrando las facultades de ese poder respecto al uso de la violencia:

[...] allí donde ningún ciudadano tiene derecho a usar sus facultades como mejor le parezca para preservarse a sí mismo, o donde se ha excluido su derecho a la espada, hay un poder supremo encarnado en alguna persona [...] A ese poder mayor que ningún otro que pueda concederse a los hombres le llamamos *absoluto*.⁸⁶

Por lo tanto, es preciso tener clara la idea sobre el Estado de Derecho, cuya idea general es: “El Estado que se encuentra sometido al derecho, es decir, el Estado cuyo poder y actividad se encuentran regulados y controlados por la ley”⁸⁷. Esta correlación a partir de la idea hobbesiana de que el soberano otorga las libertades a través de la ley, por lo que, el liberalismo propuesto por Locke, rompe con esta idea y se plantea un Estado liberal.

El Estado de Derecho encuentra sus bases entre las dos propuestas de Hobbes y Locke. El moderno Estado de Derecho, toma como principios: la división del poder, legalidad en el ejercicio y administración del mismo, así como, las garantías jurídico-formales de los derechos y libertades fundamentales. Gracias a estos fundamentos, es como la seguridad pública encuentra su actuar siglos más adelante.

⁸⁶ Hobbes, Thomas, *De cive...*, op. cit., p. 129.

⁸⁷ Díaz, Elías, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Madrid, 1998, p. 16.

Es complicado determinar que se debe entender por *Estado*, sin un consenso teórico, las contraposiciones encuentran espacio; sin embargo, para al padre de la sociología moderna, Max Webber:

Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el “territorio” es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del “derecho” a la violencia.⁸⁸

Se considera esta acepción toda vez que ha cumplido por muchos años las funciones del Estado como ese ente supra humano, o como lo llamo Hobbes *El leviatán*, cuya fuerza, poder, legitimidad y operatividad se da gracias a ese pacto entre todos los individuos que forman parte del tejido social.

Ahora, no solo es el legítimo monopolio de la violencia lo que justifica la existencia de un Estado. Para Carré de Malberg, no solo la fuerza u dominación permiten que un Estado opere: “Es evidente que ningún Estado podría realizar sus fines, ni siquiera subsistir, si tuviera al conjunto de su pueblo en la obediencia y en el cumplimiento de los deberes nacionales únicamente por métodos de violencia”⁸⁹. Es necesaria la voluntad de los individuos para cooperar a cambio de seguridad y mejoras en su vida.

Luigi Ferrajoli, argumenta que: “Se ha insistido en que el Estado constitucional no sólo tiene una Constitución escrita o no-escrita, sino que su contenido precisa la efectiva protección de los Derechos Fundamentales, lo cual se adentra en la organización y actividad del Estado y de la sociedad civil”⁹⁰.

Sin embargo, no se tomarán las bases garantistas que el jurista Ferrajoli propone, toda vez que, para esta corriente, los derechos humanos forman parte del conjunto de derechos fundamentales:

El primero de esos principios es que los derechos fundamentales son derechos subjetivos, o sea, intereses jurídicamente protegidos en forma de expectativas positivas o negativas pertenecientes sólo a las personas naturales, y no también a las artificiales [...] las personas naturales serían –sólo en cuanto tales, es decir, independientemente de las normas de derecho positivo- titulares de los derechos fundamentales. Esta sería una

⁸⁸ Webber, Max; *La política...*, cit., pp. 83-84.

⁸⁹ Malberg, Carre, *Teoría general del Estado*, 2a ed., trad. de José Li6n, México, Fondo de Cultura Econ6mica-Facultad de Derecho-UNAM, 2000, p. 8.

⁹⁰ Luigi Ferrajoli, *Derecho y Garantías*, Madrid, Editorial Trotta, 1999, p.67

tesis iusnaturalista, excluida en esta teoría por la propia caracterización de los derechos fundamentales como derechos subjetivos previstas por normas de derecho positivo [...] en un hipotético estado de naturaleza, no son concebibles las expectativas, ni puede por lo tanto hablarse de derechos, fundamentales o no. En suma, no “existen” derechos “naturales” o prejurídicos [...]”⁹¹

Por otro lado, la legalidad del Estado constitucional de Derecho presupone la existencia de derechos y ordenamientos jurídicos que ubican como núcleo esencial de su contenido y finalidad al ser humano, con sus valores deontológicos y ontológicos. De tal manera que, el Derecho del Estado tiene su fuerza primigenia, causante y derivada del propio texto y contexto constitucional, siendo que el principio de legalidad forma parte de su realidad en tanto ordenamiento jurídico público.

Por lo que, toda norma debe contener un aspecto objetivo e imperativo para los poderes públicos y sus funcionarios, respecto a sus actuaciones u omisiones para la satisfacción de los distintos intereses públicos:

De tal forma que el principio de legalidad, propio del Estado de Derecho, ha de entenderse como aquel de sujeción objetiva ordinamental, escrita y no-escrita a través de la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del Derecho, los cuales son fuente de interpretación y aclaración del Derecho escrito o fuente supletoria del mismo ante su vacío legal.”⁹²

El principio de legalidad cierra, pues, el círculo para que los poderes públicos no dejen de satisfacer los intereses generales de la población, que son los ámbitos determinantes para: prohibir, hacer, no hacer o permitir. Asimismo, establece los mecanismos para que sea cumplido tal y como lo dispone su contenido y las necesidades públicas, sea en situaciones normales o excepcionales de urgencia. Esto marca su aplicación normal o no de los procedimientos para la adopción de actos sujetos, siempre, al control administrativo y jurisdiccional, sin dejar espacio a mecanismos alternativos o que no estuviesen contenidos en la ley.

En un Estado de Derecho, son la fuerza y la violencia los ejes de actuación para que el poder, mediante el control e imposición de las leyes, pueda realizar

⁹¹ Luigi Ferrajoli, *Principia iuris Teoría del derecho y de la democracia*, Madrid, Editorial Trotta, vol. 1, 2007, p. 687.

⁹² Peters Waldmann, “Inseguridad judicial, pluralismo normativo y anomia social en América Latina”, *Contribuciones*, Buenos Aires, CIEDLA, núm., 4, 1998, p. 159

sus fines y cometidos, es decir, *el monopolio legítimo de la violencia*. Mientras que en un Estado Constitucional de Derecho, su actuar se fundamenta en el respeto a los principios y derechos, estos elementos son de amplia aplicación, ya que no necesariamente pueden estar positivizados, sino que pueden, en muchas ocasiones, encontrarse inmersos en los valores sociales.

Lo anterior, no significa que los principios de legalidad o de certidumbre jurídica se vean afectados, sino todo lo contrario, el Estado Constitucional de Derecho garantiza la protección más amplia de las personas, limitando la actuación del poder, en todas sus formas. A palabras de Zagrebelsky: “El Estado de derecho y el principio de legalidad suponían la reducción del derecho a la ley y la exclusión, o por lo menos la sumisión a la ley, de todas las demás fuentes del derecho”⁹³.

Así, la legalidad en el Estado constitucional no se agota solamente con el ordenamiento jurídico nacional, sino también por su grado de internacionalización, el cual en muchos casos se compone de valores y la normativa a favor de los derechos humanos más amplios. Los instrumentos internacionales, como se sabe, son fuentes de derecho, tal como expresa German Bidart: “[...] el Derecho Internacional se constitucionaliza en tanto se le dé cabida a lo interno de cada Estado.”⁹⁴

La legalidad del Estado constitucional no puede analizarse de forma separada ni contraria a las Declaraciones de Derechos Humanos y sus fuentes integradoras. Esto permite, entonces, la llegada simultánea de la legitimidad del Estado, en relación con los destinatarios primigenios y esenciales del mismo Ordenamiento: *la persona humana*.

El Estado constitucional de Derecho puede analizarse desde los principios y valores que postulan las constituciones, tal como Herman Héller dice: “[...] el Estado, como espíritu de un pueblo, es, a la vez, la ley que penetra todas sus relaciones, la moral y la conciencia de sus individuos, la constitución de un

⁹³ Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. Mariana Gascón, 10a ed., Ciudad Fernández, Trotta, 2011, p. 24.

⁹⁴ Germán, Bidart, *El Derecho Constitucional Humanitario*, Buenos Aires, Editorial Ediar, 1996, p.141.

pueblo determinado depende del modo y formación de la conciencia de sí mismo [...] Así, pues, todo pueblo tiene la constitución que le conviene y corresponde”⁹⁵.

Se debe ser precavido en reconocer y defender a lo que hoy se le denomina, *soberanía de la constitución o supremacía constitucional*, ya que, como advierte Zagrebelsky: “[...] puede ser, por el contrario, una importante novedad, siempre que no se espere que el resultado haya de ser el mismo de otro tiempo, es decir, la creación de un nuevo centro de emanación de fuerza concreta que asegure la unidad política estatal”⁹⁶.

La propuesta de amplitud de los derechos humanos en un Estado constitucional de Derecho, cuya norma fundante en esencia es democrática, se establece como una alternativa para comprender nuestra realidad jurídica actual, no debe tomarse con la rigidez normativa del anterior Estado de Derecho. Es por ello que, los cambios y adaptaciones constitucionales son esenciales en la aplicación, ejercicio, desarrollo e interpretación de los principios y derechos de las personas, de esto, se hablará a continuación.

1.3.2. Mutaciones Constitucionales.

Para el Doctor da Silva, la aplicabilidad de las normas constitucionales se hace por medio de tres aspectos: sociológico, político y normativo, aunque se agregaría el aspecto económico. Comprender el Derecho desde diferentes perspectivas ayudaría a comprender y resolver los problemas sociales, de las que la ciencia jurídica busca resolver.

La llamada *Mutación Constitucional*, en una frase tan importante como: “[...] el poder constituyente de un día no puede condicionar al poder constituyente del mañana, lo que, en otros términos, significa que la Constitución no puede ni debe entenderse como una ley eterna”⁹⁷. Las constituciones, deben comprenderse y analizarse a partir del contexto actual y las necesidades sociales del momento, dejar de lado la escuela de *exegética* que se dio a finales del siglo

⁹⁵ Heller, Herman, *Teoría del Estado*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 213.

⁹⁶ Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, p. 13.

⁹⁷ Da Silva, José Alfonso da, “Mutaciones constitucionales”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 1, julio-diciembre de 1999. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5561/7207> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

XIX, la cual reflejaba su sumisión ante la ley válida, para su interpretación a partir de la intención del legislador⁹⁸.

Las constituciones se construyen en el momento de la fundación de un Estado, pero esta se va transformando a lo largo del tiempo, se adapta y actualiza conforme a las nuevas reglas y exigencias sociales: “Toda Constitución es realizada para ser aplicada. Nace con el destino de regir la vida de una nación, construir un nuevo orden jurídico, informar e inspirar un determinado régimen político- social.”⁹⁹ Creer que las normas son estáticas, rompería los principios de perfectibilidad del Derecho. La tecnología jurídica se destruye y construye todos los días.

1.3.3. Fórmula Radbruch y los Principios jurídicos.

La falta de reconocimiento de la relación laboral que guarda el Estado mexicano con sus policías, propicia una condición de injusticia hacia el personal policial del país. Hoy, la intervención judicial es crucial para que este reconocimiento de los policías mexicanos como trabajadores al servicio del Estado, sea una realidad y, con ello, se garantice el respeto a sus derechos laborales aplicando la fórmula propuesta por Gustav Radbruch, que como cita Robert Alexy, versa en:

Es imposible trazar una línea más nítida entre los casos de la injusticia legal y las leyes válidas a pesar de su contenido injusto; pero puede establecerse otra línea divisoria con total precisión: donde ni siquiera se pretende la justicia, donde la igualdad, que constituye el núcleo de la justicia, es negada conscientemente en el establecimiento del Derecho positivo, ahí la ley no es sólo 'Derecho injusto', sino que más bien carece totalmente de naturaleza jurídica.¹⁰⁰

Y es principalmente la desigualdad que menciona Radbruch que provoca que las normas se encuentren en peligro por considerarlas injustas, desde el punto de vista de su aplicabilidad, y que a su vez, repercute en su objeto de validez. Recordemos que el autor formuló esta propuesta en los años del

⁹⁸ Cfr. Botero, Andrés, “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”, en Jorge Fabra, y Álvaro Núñez (coords.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. uno, 2015, p. 76. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

⁹⁹ Da Silva, José Alfonso da, *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, trad. Nuria González, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, 2003, p. 213.

¹⁰⁰ Cfr. Alexy, Robert, “Una defensa de la fórmula de Radbruch”, *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, España, núm. 5, 2001, pp. 75-76.

totalitarismo del partido nacionalsocialista de Alemania, bajo un régimen que distinguía la calidad humana de las personas. Es por esto que al suprimir o restringir derechos a un sector de la población, no solo se rompe con principios constitucionales y democráticos, sino también afecta al objeto final del propio Derecho, el cual es la justicia.

Como testigo en primera línea del régimen nazi, al analizar el sistema jurídico nacionalsocialista, Gustav Radbruch visibiliza un hecho incuestionable: el legislador puede hacer leyes extremadamente injustas. Así también, el Ejecutivo puede aplicarla y el juzgador interpretarla. Prácticamente cualquier ente de poder tendría la posibilidad de ejercer injustamente una norma en contra de uno o varios individuos.

Robert Alexy, en su texto *Una defensa de la fórmula de Radbruch* analiza el sentido y fundamento de la propuesta de Radbruch con el objetivo de defender su importancia y aplicabilidad. Alexy, sostiene que la *extrema injusticia* derivada del contenido de una norma hace que ésta sea jurídicamente inválida. En este sentido, la *extrema injusticia* se evalúa a partir del derecho *supralegal* sugerido por Radbruch, y que, según Alexy, se especifica sobre todo como derechos humanos. De esta manera: “[...] hay un núcleo esencial de los derechos humanos cuya vulneración representa injusticia extrema”¹⁰¹.

La ciencia jurídica posee métodos para conseguir que sus objetivos de análisis, aplicación e interpretación de las leyes. Se proponen distintas teorías para dicho fin las cuales plantean posibles soluciones a los problemas que la sociedad tiene durante la ejecución de los derechos. Que, para algunos autores, la teoría *principalista* elabora un sistema de valores originalmente ordenados de manera jerárquica con el propósito de deducir alternativas de solución a la complejidad social y legal.¹⁰²

En este apartado nos enfocaremos a la teoría de la argumentación jurídica *principalista* como medio de “razonamiento abierto o maximalista”¹⁰³. Aunque, la

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 90.

¹⁰² Cfr. García, Bernardo y Hall, Robert, “Más allá de la Teoría”, *Entre la libertad y la igualdad: Ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez*, México, UNAM-Instituto de investigaciones Jurídicas et al., t. I, 2017, p. 278.

¹⁰³ Romero, Juan, *Estudios sobre la argumentación jurídica principalista: base para la toma de decisiones judiciales*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 1.

teoría que aquí se plantea tiene alcances acordes con las cuestiones de hoy en día, que podrían estar apegadas más a los ideales propuestos por los derechos humanos con base a preceptos abiertos y no determinados, dejándolos a interpretaciones subjetivas y variadas.

Esta teoría presenta algunas críticas para su aplicación, toda vez que, algunos la ubican con el razonamiento desde la perspectiva de los llamados *derechos fundamentales*¹⁰⁴; sin embargo, es también retomada por el llamado *neoconstitucionalismo*¹⁰⁵ cuya corriente en su inicio fue una propuesta progresista y filosófica sobre el entendimiento del derecho, no siendo encasillada en el iusnaturalismo o el iuspositivismo.

Brindar un concepto de *principio* ha representado un gran reto. En parte, porque *el principio* se ha vinculado con muchas áreas de la ciencia y del conocimiento: la física, las matemáticas, la biología, la razón, la filosofía, etcétera, por lo que su entendimiento ha sido presentado de varias formas. Por esto, el llamado *principio jurídico* ha estado en discusión por largo tiempo y de diversas formas teniendo trascendencia histórica dentro en el mundo del derecho.

Han sido grandes filósofos y juristas los que han conceptualizado al *principio jurídico*, uno de ellos fue Ronald Dworkin:

[...] usaré el término “principio” en sentido genérico, para referirme a todo el conjunto de los estándares que no son normas; en ocasiones, sin embargo, seré más exacto y distinguiré entre principios y directrices políticas [...] Llamo “directriz” o “directriz política” al tipo de estándar que propone un objetivo que ha de ser alcanzado; generalmente, una mejora en algún rasgo económico, político o social de la comunidad [...] Llamo “principio” a un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad”.¹⁰⁶

Bajo este contexto, el *principalismo* cobra relevancia para la búsqueda de esos objetivos marcados por los sistemas jurídicos. Por lo que representa retos para el razonamiento jurídico el cual, en muchas de las ocasiones, se base en reglas. De esta forma, el llamado formalismo jurídico “en donde la justificación

¹⁰⁴ Ferrajoli, Luigi, *Principia Iuris...*, *cit.*, p. 687.

¹⁰⁵ Fabra, Jorge y Núñez, Álvaro (eds.), *Enciclopedia de...*, *cit.*, p. 363.

¹⁰⁶ Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, 2002, p. 72.

de las decisiones es de tipo interna; es decir, sustentada únicamente en un silogismo jurídico”¹⁰⁷.

Sin duda, son dos teóricos que en la actualidad representan la visión *principalista* del Derecho: Robert Alexy y Manuel Atienza. El primero, al hablar sobre la única respuesta correcta planteada por Dworkin, dice: “La única respuesta correcta o verdadera sería así la que mejor pueda justificarse a través de una teoría substantiva que contenga aquellos principios y ponderaciones de principios que mejor se correspondan con la constitución, las reglas de Derecho y los precedentes”¹⁰⁸

Por otro lado, en la misma tesitura, Manuel Atienza junto a Juan Ruiz Manero, refieren que existen diversas formas de ver a los *principios*, dando las siguientes categorías:

- a) “Principio” en el sentido de norma muy general: entendiéndolo por tal [...] las que regulan un caso cuyas propiedades relevantes son muy generales [...]
- b) “Principio” en el sentido de norma redactada en términos particularmente vagos [...] alude a otro tipo de vaguedad que se produce cuando se utilizan lo que los juristas llaman *conceptos jurídicos indeterminados* [...]
- c) “Principio” en el sentido de norma programática o directriz, esto es, de norma que estipula la obligación de perseguir determinados fines [...]
- d) “Principio” en el sentido de norma que expresa los valores superiores de un ordenamiento jurídico (y que son el reflejo de una determinada forma de vida), de un sector del mismo, de una institución, etc. [...]
- e) “Principio” en el sentido de norma especialmente importante, aunque su grado de generalidad pueda ser relativamente bajo [...]
- f) “Principio” en el sentido de norma de elevada jerarquía. Según este significado, todas las normas constitucionales serían principios, incluyendo las que no parecen ser ni muy generales ni muy importantes [...]
- g) “Principio” en el sentido de norma dirigida a los órganos de aplicación jurídica y que señala, con carácter general, cómo se debe seleccionar la norma aplicable, interpretarla, etc. [...]

¹⁰⁷ Romero, Juan, *op. cit.*, p. 1.

¹⁰⁸ Alexy, Robert, “Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica”, en Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, Alicante, Centro de Estudios Constitucionales- Seminario de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, núm. 5, 1988, p. 140. Disponible en: <https://doxa.ua.es/article/view/1988-n5-sistema-juridico-principios-juridicos-y-razon-practica> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

h) “Principio” en el sentido de *regula iuris*, esto es, de enunciado o máxima de la ciencia jurídica de un considerable grado de generalidad y que permite la sistematización del ordenamiento jurídico o de un sector del mismo. Tales principios pueden o no estar incorporados al Derecho positivo [...] ¹⁰⁹

Con base en lo anterior, el mismo autor propone un tipo de clasificación: *principios en sentido estricto*, las cuales están contenidas en d); y *directrices o normas programáticas*, indicadas en c); esta distinción, nos dice el jurista, son de carácter exhaustivo y excluyente, ya que pretende prescindir de las otras acepciones de *principio* con el objetivo de su redefinición. Lo anterior no significa que no sean principios, sino que las características de a), b), e) y f) acompañan a los principios en sentido estricto, pero ni solas ni en conjunto alcanzan la categoría de principio en sentido estricto; mientras que las acepciones g) y h), si cumplen además con las características de a), b), e) y f), alcanzar la característica de principio en sentido estricto o directriz ¹¹⁰.

Por otro lado, aporta dos distinciones más: *principios en el contexto del sistema primario o sistema del súbdito* y *principios en el contexto del sistema secundario o sistema del juez*; los primeros “[...] dirigidos a guiar la conducta de la gente que no consiste en el ejercicio de poderes normativos” ¹¹¹. Mientras que los segundos: “[...] dirigidos a guiar el ejercicio de poderes normativos (la creación o aplicación de normas) de los órganos de producción jurídica” ¹¹².

Finalmente, aporta una última distinción que es *principios explícitos* los que son expresados en los ordenamientos jurídicos y los *principios implícitos* que son extraídos de enunciados de los ordenamientos jurídicos ¹¹³.

Por lo tanto, la teoría *principalista*, tiene una aplicación amplia y progresividad de los derechos humanos desde un enfoque no precisamente del derecho formal. Si bien, muchos de los principios son reconocidos por las constituciones, hay algunos que no son contemplados textualmente; sin

¹⁰⁹ Atienza, Manuel, “Sobre principios y reglas”, en Doxa. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, centro de Estudios Constitucionales- Seminario de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, núm. 10, pp. 103-105. Disponible en: <https://doxa.ua.es/article/view/1991-n10-sobre-principios-y-reglas> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

¹¹⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 105.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 106.

¹¹² *Idem*.

¹¹³ Cfr. *Idem*.

embargo, son tomados en cuenta por los juzgadores y operadores del derecho, lo que permite un margen de aplicación mayor de los derechos intrínsecos a las personas.

Aunado a todo lo anterior, existe otra distinción relevante, que es entre *Reglas y Principios*, para Alexy:

[...] los *principios* son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Los principios son, por consiguiente, *mandatos de optimización* que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados [...]

En cambio, las *reglas* son normas que exigen un cumplimiento pleno y, en esa medida, pueden ser solo o cumplidas o incumplidas.

Es con ello que, las reglas son un *sí* se cumple o un *no* se cumple; mientras que los principios son una gama que requieren diversos métodos argumentativos e interpretativos para su aplicación, esto dependiendo de las posibilidades que el ordenamiento jurídico disponga y por supuesto de las cuestiones fácticas. Para mayor abundamiento, se analizara en un apartado posterior en el que se hablara respecto a la teoría desarrollada por Robert Alexy denominada *la doble naturaleza del derecho*¹¹⁴.

1.3.4. El neoconstitucionalismo o postpositivismo

Como se ha analizado, las revoluciones políticas, económicas y sociales, además de los avances científicos y tecnológicos, han dado como resultado un mundo cada vez más complejo y globalizado. Desde el campo de la filosofía, se ha hablado de la *post-truth* (post-verdad), que según el *Oxford Dictionary* fue catalogada como palabra del año, en 2016 y significa: “*relating to circumstances in which people respond more to feelings and beliefs than to facts*”¹¹⁵.

Si bien esta acepción hace referencia a un uso tendencioso y contrario a la construcción colectiva de la realidad. Lo cierto es que el intento de llevar al positivismo a todas las áreas del conocimiento humano no tuvo los mismos resultados en todas las ciencias. Áreas como las de la Política, el Derecho, la

¹¹⁴ *Supra*, 1.3.6.

¹¹⁵ Disponible en: <https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/us/definition/english/post-truth?q=post-truth> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020). Traducción libre del autor: “Relacionado a todas aquellas circunstancias donde las emociones y a la creencia personal influyen más que los hechos”.

Filosofía, la Historia y en general las ciencias sociales, encuentran mejores explicaciones atendiendo a los hechos en concreto que a su objetivación.

Hermann Heller detalla: “Todas las objetivaciones técnicas y estéticas de los griegos y romanos no constituyeron para los barbaros un bien de cultura. La cultura está en el hombre y solo en él. El espíritu objetivo solo cobra realidad como espíritu subjetivo y carece, en absoluto, de existencia si no es vivido y comprendido, con realidad psíquica, por los hombres”¹¹⁶

Esta afirmación podemos encontrarla en otro jurista, Villoro Toranzo, quien hablando sobre la justicia: “[...] la Justicia es antes que nada una vivencia, es decir, un hecho de conciencia que consiste en vivir profunda e intensamente, intelectual y afectivamente, una situación psíquica”¹¹⁷. Es por ello, que la propuesta del no positivismo jurídico en manos de Robert Alexy, como corriente alternativa al positivismo jurídico de mediados del siglo XX, es un parteaguas para la aplicación y construcción del Derecho.

Esta teoría se presenta dentro de una corriente iusfilosófica que algunos autores denominan *neoconstitucionalismo*, otros como el Dr. Manuel Atienza es un *post-positivismo*¹¹⁸. Siendo ambas acepciones referencias adecuadas para referirse al constitucionalismo contemporáneo. Sin embargo, de esta corriente iusfilosofica surgen diferentes visiones de cómo entender el Derecho. Así, a palabras de “[...] la concepción postpositivista que llamamos constitucionalismo o la visión argumentativa del Derecho, supone trascender ese planteamiento metódico avalorativo del positivismo para concebir la filosofía del Derecho como filosofía práctica integrada con la filosofía moral y política”¹¹⁹.

1.3.5. El no positivismo incluyente: ponderación y principio de proporcionalidad.

Respecto a este tema, es Robert Alexy el precursor de esta corriente. Para él, la separación es importante ya que determina la validez o invalidez de una norma.

¹¹⁶ Heller, Hermann, *op. cit.*, p. 64.

¹¹⁷Villoro, Miguel, *La Justicia como vivencia*, México, Editorial Jus, 1979, p.17.

¹¹⁸ Cfr. Atienza, Manuel y García, Juan Antonio, “Diálogos entre Manuel Atienza y Juan Antonio García Amado”, en *Diálogos jurídicos*, Oviedo, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, núm. 1, 2016, p. 244.

¹¹⁹ Vega, Jesús, “La filosofía del Derecho como filosofía práctica”, en *Revus. Journal for constitutional theory and philosophy of law*, núm. 34, 2018. Disponible en: <https://journals.openedition.org/revus/3990> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

Para lo que afirma “Todos los positivistas defienden la tesis de la separación. En su forma más general, ésta dice que no hay una conexión necesaria entre el derecho tal como es y el derecho como debe ser [...] afirma que no hay una conexión necesaria entre la validez jurídica o corrección jurídica, por un lado, y el mérito moral o la corrección moral por el otro”¹²⁰.

El jurista alemán defiende la idea del no positivismo inclusivo a través de la fórmula de Radbruch¹²¹. Alexy denomina *pretensión de corrección*, la cual, según Manuel Atienza es: “[...] la idea de que el concepto de derecho contiene un elemento de idealidad”¹²². Es decir, se vale de aspectos morales, pero que buscan su realización material a través de los aspectos institucionales.

El contenido, dice Alexy: “[...] hay dos rasgos que caracterizan la pretensión de corrección del derecho en todos los contextos: la primera es que incluye siempre una pretensión de justificabilidad; y la segunda es que, [...] siempre se prefiere –por lo menos también- a la corrección moral”¹²³. De esa manera, afirma el autor “se ha seguido el derecho promulgado y eficaz, sino también que tanto ese derecho como su interpretación son moralmente correctos”¹²⁴.

Alexy fortalece su argumento para conseguir la *pretensión de corrección*, a través de la teoría del discurso de Habermas, afirmando que: “[...] la no contradicción, la universalidad –en el sentido de un uso consiente de los predicados utilizados-, la claridad lingüística y conceptual, la verdad empírica, la consideración de las consecuencias, la ponderación, el intercambio de roles y el análisis del origen de las convicciones morales”¹²⁵.

¹²⁰ Alexy, Robert, “El no positivismo incluyente”, en Doxa. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, centro de Estudios Constitucionales- Seminario de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, núm. 36, 2013, p. 16. Disponible en: <https://doxa.ua.es/article/view/2013-n36-el-no-positivismo-incluyente> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

¹²¹ *Infra*, 1.3.3.

¹²² Atienza, Manuel, “Constitución y Argumentación” en Ferrer, Eduardo y Zaldívar, Arturo (Coords.), *La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*, México, UNAM-IMDPC-Marcial Pons, t. VI, 2008, p.28.

¹²³ Alexy, Robert, *La doble naturaleza del derecho*, Madrid, Trotta, 2016, p. 30.

¹²⁴ *Idem*.

¹²⁵ *Ibidem*, p.31.

Por otro lado, las reglas pueden asegurar la defensa de los derechos de todos los individuos a partir del reconocimiento de su calidad de iguales. La regla positiva podría dejar de aplicarse en caso de que esta no se sujete a las pretensiones valorativas y justificativas del derecho y la moral. El punto de crítica, sería el saber: quién o quienes determinan los grados de valor y sus cualidades específicas. Es por ello, que esta teoría no es un elemento aislado, sino compositivo de otras áreas de participación social, como lo son: la eficaz democracia, la garantía de libertad, el reconocimiento del Otro como un igual y, por supuesto, el fortalecimiento institucional de los operadores del derecho.

Para que se lleve a cabo una aplicación efectiva de la *pretensión de corrección*, es necesario que los principios en los que se fundamenta esa decisión, se hagan con base en argumentos racionales efectivos. Es por ello que la teoría *principalista* requiere de la ponderación como elemento esencial de aplicación y a su vez la proporcionalidad es recurso básico para la ponderación.

Los principios, en cuanto a *mandatos de optimización*, exigen que se lleven a cabo de la mayor forma posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Las posibilidades fácticas, se emparejan con lo que Alexy denomina principios de adecuación y necesidad. Mientras que para las posibilidades jurídicas implica la *ley de la ponderación*. Esta ley es realizada mediante el *principio de proporcionalidad en estricto sentido*.¹²⁶

El *principio de proporcionalidad*, contiene tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido. Es decir que la *ley de la ponderación* puede dividirse en tres pasos: 1) Definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios; 2) Establecer la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario; y, 3) Determinar si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro.

Para llevar a cabo estas tareas de afectación, en la *proporcionalidad en estricto sentido*, Alexy propone que el examen de proporcionalidad se lleve a cabo mediante tres grados de afectación: leve, medio y grave. Lo anterior para

¹²⁶ Cfr. Alexy, Robert, "La fórmula del peso", en Miguel Carbonel (edit.), El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 15.

realizar un estudio racional y no simplemente subjetivo y arbitrario de quien llevará a cabo el análisis del asunto en cuestión.

Con los tres grados que propone Alexy, además de los argumentos racionales y los elementos fácticos o empíricos, se puede determinar si un principio debe ser limitado ante la colisión con otro principio. Se aclara que, estos postulados parten de la premisa que muchos de los derechos son principios y, por lo cual susceptibles de limitación. Se considera que no existen derechos absolutos; sin embargo, no se está de acuerdo con ello, toda vez que existe cierto núcleo esencial de derechos, como pueden ser: la dignidad y la libertad en amplio sentido, ya que violentarlos pone la vida de las personas en riesgo.

1.3.6. Doble naturaleza del derecho

En la actualidad las diversas teorías que giran en torno al Derecho, brindan diversas perspectivas para su aplicación y construcción. Por un lado, se encuentra la postura *garantista* de la que Luigi Ferrajoli, fiel representante del positivismo jurídico, quien dice:

[...] en los Estados constitucionales de derecho la producción jurídica se encuentra dirigida por normas de carácter formal como de corte material. Así, en el derecho se tiene una vertiente del *ser* (es decir, el derecho como es, el puesto por los hombres, sin que sea necesario que derive de la moral) y otra del *deber ser* (esto es, el derecho proyectado, informado y pensado bajo ciertos valores éticos).¹²⁷

Como se ha analizado, la teoría del *no positivismo incluyente* rechaza que exista una separación tajante entre *el ser y el deber ser* del Derecho, de la forma como lo ven los positivistas. Pues bien, dentro de la filosofía del Derecho de Alexy, se encuentra la teoría de la *doble naturaleza del Derecho*. Este postulado, nos dice el autor, está compuesto de: *una dimensión real y una dimensión ideal*.

La dimensión real o fáctica “[...] se expresan los elementos de la positividad autoritativa y de la eficacia social que están ligados de manera esencial con la decisión y la coerción”¹²⁸. Es decir, el uso legítimo de la violencia que tiene el Estado, se presenta en esta dimensión, así como la facultad que tiene el soberano mediante su aparato administrativo y legislativo de imponer las leyes que otorgaran derechos y libertades a los ciudadanos.

¹²⁷ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías...*, cit., p. 19.

¹²⁸ Alexy, Robert, *La doble naturaleza...*, cit., p. 9.

En la dimensión ideal, por el contrario, “[...] se define a través de la corrección de contenido y de procedimiento que, esencialmente, incluye la corrección moral en forma de justicia”¹²⁹. Es por ello que la teoría de los principios y la concepción no positivista incluyente del Derecho son esenciales para esta forma de comprender a la ciencia jurídica.

Si solo se atendiera a la dimensión real sin aceptar los aspectos morales impregnados en las normas, se caería en el extremo positivista excluyente; mientras que aceptar únicamente la realidad fáctica sin proponer la institucionalización del derecho, se caería en el extremo de un no-positivismo exclusivo o súper exclusivo¹³⁰.

Por lo tanto, la legalidad y la eficacia social, pertenecen a la dimensión real, mientras que la corrección moral se encuentra en la dimensión ideal, y con ello, como ya se dijo, es parte del no-positivismo jurídico. La corrección moral exige racionalidad o razonabilidad para conseguir su objetivo y evitar la arbitrariedad o la subjetividad. De acuerdo a lo anterior, el uso de la argumentación jurídica racional es importante para esta teoría.

Aunado a lo anterior, Alexy establece que la *pretensión de corrección* se cimienta en cinco elementos:

- 1) La fórmula Radbruch;
- 2) La tesis del caso especial; la cual dice que el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico general;
- 3) La teoría de los principios;
- 4) La teoría de los derechos humanos en cuanto derechos morales, los cuales están justificados y, además señala que los derechos fundamentales son intento de positivizar a los derechos humanos; y
- 5) La tesis de la democracia, la cual sostiene que el discurso presupone la corrección, además de que para que concretarse debe institucionalizarse mediante la democracia deliberativa¹³¹.

Por las razones antes expuestas, la postura ideológica que planeta el jurista alemán, sustentarán el apartado metodológico con el objetivo de

¹²⁹ *Idem*.

¹³⁰ *Cfr. Ibidem*, p. 12.

¹³¹ *Cfr. Ibidem*, pp. 9-10.

proporcionar argumentos de valor al contenido interpretativo que se realizará en el capítulo tercero y cuarto de esta investigación. En adición a esta teoría jurídica, se propone la postura crítica la cual, a partir de una visión sociológica, se puede llegar a dar oportunidades de comprensión social y propuestas de solución fácticas.

1.4. Teoría jurídica crítica

1.4.1. Escuela de Frankfurt

Para hablar de una Teoría jurídica crítica, es pertinente iniciar con el estudio del origen de esta corriente del pensamiento, para sustentar la aplicación de la metodología jurídica previamente sugerida. Aclarando que, esto la postura positivista del Derecho más dogmática, rechaza la incursión de otras ciencias en la ciencia jurídica, tal como en su momento lo expuso Hans Kelsen con su propuesta en la obra *Teoría Pura del Derecho*.

La *Teoría Crítica* surge con la llamada *Escuela de Frankfurt* en 1923 en el Instituto para la Investigación Social (Institut für Sozialforschung) en la Universidad de Frankfurt de Meno, reunió a diversos pensadores, principalmente científicos influenciados por las corrientes marxistas y freudianas. Las diversas ideas y proyectos surgidos en este proyecto, dieron como resultado la ya mencionada *Teoría Crítica*, cuyas primeras bases ideológicas postulaban, entre otras, las cuestiones prácticas antes que las teóricas:

[...] la praxis de la crítica se vuelve el elemento sustancial de este proceso cuando se debe situar cómo sería posible transformar estos vínculos teóricos de asociación formal entre dichos sujetos en actos con verdadero significado y que impliquen una creatividad vital que, a su vez, remitan a una nueva especie de filosofía moral e histórica.¹³²

Los postulantes de esta teoría buscaban determinar lo que en la realidad acontece y lo que las teorías proponen, ya que esta discordancia ha significado grandes dificultades durante la historia de la ciencia, en especial en el campo de la ciencia jurídica. Sin embargo, un aspecto importante que se consideró fue el contextualizar la crítica con el estudio detallado de cada postulado y la realidad,

¹³² Alarcón, Víctor, "Max Horkheimer: Los Reductos de la Crítica", *Revista Casa del Tiempo*, Universidad Autónoma Metropolitana, Octubre-2002. Disponible en: <http://www.uam.mx/difusion/revista/oct2002/alarcon.html> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

con el fin de mejorar el entendimiento de los problemas sociales y formular una solución práctica y teórica de dichos asuntos.

En otras palabras, el objetivo de la *Teoría Crítica* fue crear un pensamiento diverso a las ideas tradicionales de la sociedad europea de la primera mitad del siglo XX. A partir del rompimiento teórico y permitir un mejor desarrollo de la *praxis*:

Horkheimer pueda hablarnos de romper con el egoísmo y las falsas homogeneidades doctrinarias que desvían una posibilidad diáfana de la libertad, misma que no debe confundir la identidad igualitaria (participación solidaria la llama Horkheimer) con la mecánica de masas anómalas proveniente de individuos que no se reconocen ni interactúan más allá de ciertos principios naturalistas.¹³³

La necesidad de cuestionar las bases doctrinales del entendimiento social, y por consiguiente, de todo aquello que gira entorno a esta, da como resultado la creación de este pensamiento crítico. Por lo que se proponen los estudios interdisciplinarios, formulando sus razonamientos respecto a las condiciones capitalistas y la condición humana dentro de este sistema económico.

Recordar que, la científicidad positivista condujo a atrocidades que encaminaron a la sociedad europea a una segunda guerra plagada de postulados seudocientíficos que justificaban, por una parte la muerte de millones de personas y por otra el deseo de expansionismo. Asimismo, los avances tecnológicos brindaron lo mejor y lo peor que la humanidad tuvo en miles de años de existencia sobre la tierra.

Concluida la segunda guerra y posterior a una convulsiva guerra fría, donde las dos potencias militares se jugaban el destino de la humanidad. En los países europeos ya en vías de reconstrucción y con base en los postulados marxistas de: “explotación del hombre por el hombre”¹³⁴ o “explotación de los unos por los otros”¹³⁵, se abren líneas críticas científicas del capitalismo y los inicios de lo que hoy conocemos como *neoliberalismo*.

¹³³ *Idem*.

¹³⁴ Marx, Karl, *Manifiesto comunista*, 2a. ed., México, Ediciones el quinto sol, p. 41.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 46.

Así, en 1977 se desarrolla en Francia la asociación *Critique du Droit*, conformada por un grupo de docentes al sur de aquel país, con posturas denominadas de *izquierda*. Antonie Jeammeaud, en un artículo escrito en 2006, recuerda:

El proyecto era claramente actuar contra la ciencia jurídica oficial, la ciencia jurídica tradicional. [...]En un segundo momento, nos juntamos con el proyecto de elaborar una Teoría del Derecho alternativa a aquellas imperantes en aquel tiempo en las facultades de derecho, que era una mezcla, digamos de manera muy gráfica, una mezcla de positivismo, de iusnaturalismo de tipo moderno, pero también con una vinculación muy fuerte con una ideología conservadora y reaccionaria. [...] el proyecto de construir una teoría, de afirmarla, de sostener aquellas tesis en la docencia, en las clases, en las publicaciones académicas, significaba necesariamente un enfrentamiento, un enfrentamiento deliberado con la ideología dominante y las entre comillas “teorías” vigentes en las facultades de derecho de Francia.¹³⁶

A partir de esta corriente europea y con las bases marxistas ya desarrolladas en América Latina, surgen autores y movimientos ideológicos en países como Argentina, Brasil, Chile, México y otros; sin embargo, debido a las presiones políticas de las dictaduras, son pronto silenciadas. Es hasta los años noventa que en las universidades se retoman y su consolidación aún se encuentra en construcción.

1.4.2. Corriente latinoamericana

Las bases ideológicas marxistas, las cuales tomaron fuerza en Latinoamérica durante los años setenta, fueron reprimidas y controladas por las dictaduras militares de finales de esa década y durante prácticamente veinte años más. Lo anterior obstaculizó el desarrollo de esta teoría, en cuya época el desarrollo de un sistema judicial y jurídico era totalitario, donde los actos jurídicos buscaban legitimidad en la ley positiva, pero no así en los postulados críticos y filosóficos.

Grandes pensadores, intelectuales y juristas se vieron obligados a refugiarse en otras naciones, por lo que de alguna forma, ayudó a la diversificación jurídica de la zona, desarrollando nuevos paradigmas y formas de ver el derecho en cada una de las naciones donde se compartía la crítica jurídica. Es en Argentina, Brasil y México donde cobra gran relevancia y comienzan a

¹³⁶ Jeammeaud, Antonie, “La Crítica Jurídica en Francia. Veinte años después”. *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 25, julio-diciembre 2006, pp. 112-113.

formarse algunos exponentes de este movimiento. M. Susana Bonetto y María T. Piñero, citando a Carlos Cárcova, nos dicen:

Así, la teoría crítica se interroga y aborda la relación del derecho con los elementos que son propios del imaginario en las sociedades modernas. "En ellas el derecho se materializa como discurso, esto es, como un proceso social de producción de sentidos. Es más que palabras, es también comportamientos, símbolos, conocimientos, es lo que los jueces interpretan, los abogados implementan, los litigantes declaran, los teóricos producen, los legisladores sancionan y los doctrinarios critican".¹³⁷

Las perspectivas críticas por las que toda ciencia debe someterse, da un amplio sentido para que las teorías y los estudios tengan fortalecimiento en su aplicación. Un claro ejemplo de estas posturas de cuestionamiento, es el lema que *The Royal Society* tiene como máxima *Nillius in verba* (en palabra de nadie), cuya frase habla respecto al progreso continuo que la ciencia debe tener para verificar todo aquello ya dicho y estudiado por nuestros antecesores, es decir, no dar por concluido un tema y siempre dudar de todo.

Las teorías críticas se han ido desplazando a diversas partes del mundo y en diferentes áreas del conocimiento. La aplicación en el campo jurídico no se escapa de esta teoría. Son diversas las posturas que se han creado y como se ha dicho, en Latinoamérica la visión crítica se ha ido desarrollando poco a poco. Desde el campo de la filosofía jurídica en nuestro país, algunos exponentes son: Rolando Tamayo y Salmorán, Oscar Correas Vázquez, Arturo Berumen Campos, entre otros.

Las perspectivas críticas y filosóficas que se realizan a la ciencia jurídica son relevantes para su continua transformación. Al igual que la obra del filósofo Jürgen Habermas; la *facticidad y validez*¹³⁸ del Derecho demuestran que la *Teoría Crítica* ocupa un lugar privilegiado para toda investigación que se realiza en el campo de la ciencia jurídica.

¹³⁷ Bonetto, Susana y Piñero, María, *Teoría Crítica del Derecho*, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, pp. 6-7. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/402/377> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

¹³⁸ Cfr. Habermas, Jünger, *Facticidad y validez: sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, 4a ed., Madrid, Editorial Trotta, 2005, p.58.

Por otro lado, en años recientes, en Brasil el Dr. Antonio Carlos Wolkmer ha desarrollado importantes aportaciones a esta corriente teórica, citando a Habbermas, refiere que:

[..] la “crítica” asume la “función de abrir alternativas de acción y margen de posibilidades que se proyectan sobre las continuidades históricas”. Una posición “crítica” tiene que ser vista, por consiguiente, no sólo como una evaluación crítica “de nuestra condición presente, pero sí en una en trabajar en dirección a una nueva existencia (...)”.¹³⁹

Asumir una ideología *crítica* a los modelos existentes para la comprensión del Derecho, no solo en nuestro país, sino en toda Latinoamérica, requiere apertura de aportaciones de otras áreas de conocimiento. Para entonces, comprender que existen alternativas de solución a los problemas sociales sin que se requiera intervención de leyes formales. Esto no significa suprimir al propio Derecho, sino ampliar sus áreas de aplicación por medio de alternativas que las propias normas señalen. Ya que solo juridificar las realidades humanas, podría contraer espirales de nula aplicación y solución.

Por lo tanto, esta teoría crítica jurídica, ayuda a un mejor desarrollo y entendimiento de los problemas sociales que regula el Derecho. La tarea de la ciencia jurídica, debe implementar la interdisciplinariedad, lo cual proveerá de mayores recursos, elaborando mejores propuestas de solución sujetas a resultados prácticos. Los derechos hoy en día, se debaten desde distintas perspectivas; sin embargo, lo que propone esta teoría, como otras en diversas etapas, es penetrar en lo más profundo del sistema e identificar cuáles son las posibles causas de fallo.

1.4.3. Teoría del reconocimiento

El concepto de reconocimiento es relevante para esta investigación toda vez que se requiere formular mecanismos de conciencia sobre la existencia del *Otro*. Ese ente extraño, ajeno a un yo o a nosotros¹⁴⁰. Sin dejar de lado que la palabra *reconocimiento* involucra esencialmente los prefijos *re* que significa la repetición

¹³⁹ Wolkmer, Antonio, *La función de la crítica: la filosofía jurídica Latinoamericana*, CENEJUS, 2003, pp. 3-4. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021095817/wolk2.pdf> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

¹⁴⁰ *Infra*, 1.1.3.

de una acción¹⁴¹; mientras que conocimiento del verbo conocer proviene del latín *cognoscĕre*, y que en nuestros días, según la Real Academia de la Lengua Española, en su segunda acepción significa: entender, advertir, saber, echar de ver a alguien o algo¹⁴².

Ahora bien, en cuanto a la *Teoría del Reconocimiento*, surgida de la corriente de la Teoría Crítica, Axel Honneth es de los principales filósofos que se ha encargado de su desarrollo contemporáneo. Sin embargo, se puede rastrear su análisis desde hace siglos en la filosofía griega; por ejemplo, Aristóteles consideraba que la *philia* o amistad tenía una importancia esencial para la felicidad del individuo y para la *polis*; mientras la *philia teleia* o amistad en sentido pleno, forma parte del carácter de la persona virtuosa. En el caso de la *polis* es la *philia politike* el tipo de relación intersubjetiva a la que todo régimen político debe aspirar para una mejor constitución¹⁴³.

Otro referente es Hegel, hablando de la autoconciencia, desarrolló un amplio estudio para el *reconocimiento*, por lo que el párrafo siguiente, es significativo para los temas que más adelante se desarrollarán respecto a la función de *Policía* y cómo las personas que realizan esa profesión, son entes que a diario arriesgan su vida, aunque, en muchas ocasiones, no se autoreconocen ni se les reconoce como personas que pertenecen a un *nosotros*:

El individuo que no ha arriesgado la vida puede sin duda ser reconocido como *persona*, pero no ha alcanzado la verdad de este reconocimiento como autoconciencia independiente. Y, del mismo modo, cada cual tiene que tender a la muerte del otro, cuando expone su vida, pues el otro no vale para él más de lo que vale él mismo; su esencia se representa ante él como otro, se halla fuera de sí y tiene que superar su ser fuera de sí; el otro es una conciencia entorpecida de múltiples modos y que es; y tiene que intuir su ser otro como puro ser para sí o como negación absoluta¹⁴⁴.

En años recientes, es de la mano de los precursores de la escuela de Frankfurt, quienes continúan con el desarrollo de la corriente crítica. Axel

¹⁴¹ Disponible en: [http://www.wikilengua.org/index.php/re_\(prefijo\)](http://www.wikilengua.org/index.php/re_(prefijo)). (Fecha de consulta: 18 de agosto de 2020).

¹⁴² Disponible en: https://dle.rae.es/conocer?m=30_2 (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

¹⁴³ Martí, Miguel, "Amistad y reconocimiento. Sobre la *philia* aristotélica. Lo que Aristóteles vio y Hegel pasó por alto", *Contrastes. Revista Internacional de Filosofía*, Málaga, Departamento de Filosofía, Universidad de Málaga, Facultad de Filosofía y Letras, vol. XXII, núm. 2, 2017, p. 38. Disponible en: <http://www.revistas.uma.es/index.php/contrastes/article/view/3755/3489> (Fecha de consulta: 18 de agosto 2020).

¹⁴⁴ Hegel, Friedrich, *op. cit.* p. 116.

Honneth desarrolla una *Teoría del Reconocimiento* más apegada a la cuestión social, y dice: “[...] reconocer a alguien significa inducirlo, en virtud de requerimientos repetidos y continuados de forma ritualizada, exactamente al tipo de autocomprensión que encaja adecuadamente en el sistema establecido de expectativas de comportamiento”¹⁴⁵.

El autor alemán pretende establecer que: la idea de justicia, vista desde un punto de la socialdemocracia, resulta muy poco clara. El objetivo normativo no trata la eliminación de la desigualdad, sino la prevención de la humillación o el menosprecio; es decir, las categorías actuales no versan sobre la distribución equitativa de bienes, sino de la dignidad y el respeto de las personas y sus derechos.

Son una multiplicidad de factores los que llevan a los individuos a exigir, no solamente una justicia distributiva eficaz, sino el respeto a su dignidad y la igualdad social. Refiere que las grandes teorías de pensadores como Kant, subordinaban al reconocimiento a otros preceptos morales. Por lo que afirma que son gracias a los movimientos sociales de los últimos años, como los movimientos feministas o las discusiones del multiculturalismo, lo que pusieron al reconocimiento al centro de las discusiones filosóficas, políticas y, por supuesto, normativas.

No basta con la propuesta y pretensión de la distribución equitativa de los bienes, cosa que hasta el momento no se ha dado, sino que: “En su esencia, nuestra idea de justicia debía estar mucho más estrechamente liga a la concepción de cómo y en calidad de qué los individuos se reconocían los unos a los otros”¹⁴⁶. Es por esto que el reconocimiento de grupos sociales excluidos de la sociedad y del Derecho, como lo son los agentes de policía, aporta un elemento esencial para la discusión de sus necesidades, problemas y exigencias.

¹⁴⁵ Honneth, Axel, “El reconocimiento como ideología”, trad. José Manuel Moreno, Madrid, *ISEGORÍA*, núm. 35, julio-diciembre 2006, p. 130. Disponible en: <https://doi.org/10.3989/isegoria.2006.i35> (Fecha de consulta: 18 de agosto de 2020).

¹⁴⁶ Honneth, Axel, *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social*, trad. Judit Romeu, Barcelona, Katz Editores- Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona, 2010, pp.14-15.

1.5. La seguridad pública como función del Estado.

1.5.1. La Policía como institución

La relación entre Estado y seguridad pública presenta una estrecha vinculación; ya que, el Estado se justifica por medio de la seguridad que brinda a sus ciudadanos. Tal como planteó Hobbes al referirse a la renuncia del derecho de espada: las personas dentro de un Estado de Derecho (liberal) renuncian a la venganza, facultando a las instituciones, para que por medio de la ley, otorguen seguridad de las personas y a sus bienes.

Así, la seguridad pública se implemente como un mecanismo de garantía para la seguridad física y protección de los bienes de todas las personas. Por lo que, el surgimiento de las primeras policías, como hoy en día son conocidas, datan del siglo XIX. Recordar que la palabra policía proviene “[...] del griego *polis* que significa ciudad, se derivó el término *politía*, palabra que comprendía el gobierno, la administración y definición de las fronteras de la vida urbana”¹⁴⁷.

Diego Pulido, de quien se toma la anterior cita, aclara en su obra que: el concepto de policía, en un inicio, evocaba a un concepto general acerca de la administración del gobierno; el cual abarca todo lo relacionado al buen gobierno. Es decir, policía en un origen contemplaba toda aquella acción que las autoridades administrativas llevaran a cabo para el beneficio de sus ciudadanos, específicamente orden y limpieza.

El mismo autor, al contemplar al considerar al Diccionario de Autoridades de 1737 refiere que: “En pocas palabras, si bien policía era un término con variadas acepciones, todas ellas gravitaban alrededor del orden y civilidad observados en la vida urbana. Por lo tanto, estaba lejos de definir un cuerpo encargado de velar por la seguridad pública”¹⁴⁸.

El concepto de policía fue transformándose paulatinamente, en México a finales del siglo XVIII, se le atribuía a conceptos como el de las labores de limpieza. Así lo informa el bando decretado el 2 de septiembre de 1790 por el

¹⁴⁷ Pulido, Diego, “Policía: del buen Gobierno a la seguridad, 1750-1850”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 60, núm. 3 (239) enero-marzo 2011, p. 1597-1598.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p.1598.

conde de Revillagigedo, retomado por el estudio de Diego Pulido: “Uno de los puntos más esenciales de toda buena Policía es la limpieza de los Pueblos”¹⁴⁹

De esta forma, el concepto inicial de policía, distaba bastante del concepto moderno el cual se relaciona con seguridad pública. Este cambio fue motivado por diversas cuestiones, siendo algunas de ellas, el surgimiento de la clase burguesa y el establecimiento del derecho a la protección de la propiedad privada, que para la segunda mitad del siglo XIX, fueron productos de las llamadas revoluciones ilustradas, la abolición de las monarquías e independencias de ciertas naciones; asimismo, el surgimiento de los sistemas republicanos y federales.

Es importante señalar la relación de los cuerpos de policía con la seguridad pública, específicamente con la prevención y castigo de los delitos, sustituyéndose la idea del *buen gobierno*. Fue en Inglaterra donde surgió la idea moderna de *Policía*, ya que el sistema de sanción criminal con el que contaron durante siglos, el cual involucraba un sistema heredado del sistema feudal, caducó con los cambios emanados de la revolución industrial y las grandes migraciones de las antiguas comunidades rurales a las ciudades industriales.

Los primeros Jueces de Paz en Inglaterra, fueron nombrados conforme a la *Ley de Jueces de Paz de 1361*. Que al igual que acontecía en otras naciones europeas y sus colonias, ejemplo la Sala de Crimen perteneciente a la Real Audiencia en España y los virreinos en América, eran los propietarios de las tierras, hombres con posición y autoridad, los que tenían las atribuciones de policía y administración de la justicia y el castigo.

Los cambios que generó la revolución industrial en el modelo europeo, contrajo un fortalecido grupo de burgueses y ciudades abarrotadas, en las que eran comunes actos similares a una guerra de todos contra todos. Donde los desprotegidos buscaban día a día la supervivencia a cualquier costo y los propietarios no poseían mayor injerencia que la persecución privada de los robos. Por lo que, la perspectiva de estos últimos y del poder político, algo debía

¹⁴⁹ *Ibidem*, p.1605.

hacerse para la protección de sus propiedades y, en especial, de sus vidas. Ofreciendo la alternativa como un beneficio para la colectividad.

Así, tras años de disturbios, sistemas penales fallidos y sanciones ineficaces, surge en Inglaterra la necesidad de reformar los viejos métodos, instaurándose el servicio de *Policía*. Henry Fielding es quien fue nombrado juez de lo criminal en 1748 y creando el primer grupo pre-policial, conocido como *Los corredores de la calle Bow*, pequeño cuerpo de aprehensores de ladrones en la calle Bow, y quienes tuvieron relativo éxito. Esta idea fue posteriormente replicada en las calles de Dublín, en septiembre de 1786 se creó la Policía Metropolitana de Dublín.

De esta forma, el modelo se instaura en Londres después de una serie de debates, en el que se concluye con La Metropolitan Police Act 1829, la instauración de la Policía Metropolitana, por Sir Robert Peel: “La primera jefatura fue establecida en Whitehall Place 4, un edificio cuya parte trasera lindaba con un terreno que, según un plano del Palacio Whitehall hecho en tiempos de los Estuardo, se llamaba Scotland Yard”¹⁵⁰.

Robert Peel creó 9 principios que guían la actuación de la policía moderna:

1. La misión principal por la que existe la policía es *prevenir el crimen y el desorden* como una alternativa a la represión del crimen y el desorden por las fuerzas armadas y la severidad del castigo legal.
2. La habilidad de la policía para realizar sus funciones *depende de la aprobación pública* de sus acciones.
3. La policía debe asegurarse la *cooperación voluntaria del público* en la observancia de la ley para ser capaz de mantener su respeto.
4. El grado de colaboración del público disminuye *proporcionalmente* con la necesidad del uso de la fuerza.
5. La policía consigue y mantiene una opinión pública favorable no satisfaciendo los distintos deseos sino por la *demostración constante del servicio a la ley* absolutamente imparcial.

¹⁵⁰ Carlos, Blanco, *Policía comunitaria*, Instituto Universitario de Gendarmería Nacional, Argentina, p.16. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F8073E62C0BDE50C05257E6C006D6D82/\\$FILE/Policia_Comunitaria.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F8073E62C0BDE50C05257E6C006D6D82/$FILE/Policia_Comunitaria.pdf) (fecha de consulta: 18 de agosto de 2020).

6. La policía solo debe *usar la fuerza* para mantener la ley y el orden cuando sea absolutamente necesario y únicamente cuando el uso de la persuasión, el consejo y la advertencia se haya visto insuficiente.
7. La policía, en todo momento, debe mantener una relación con el público que haga realidad la tradición de que la *policía es la ciudadanía y el ciudadano es el policía*. Los policías simplemente son miembros de la ciudadanía a los que se les paga para que presten plena dedicación a los deberes que incumben a todos y cada uno de los ciudadanos en aras del bienestar y la coexistencia de la comunidad.
8. La policía debe *restringir* de forma estricta su actuación a sus funciones concretas sin usurpar nunca los poderes de la judicatura.
9. La prueba de la *efectividad* de la policía está en la *ausencia de crimen y desorden*, no en la acción evidente de la policía tratando con la delincuencia.

Fuente: Banco Interamericano De Desarrollo BID (2018)^{151*}

1.5.2. La función de Policía

Retomando la idea del *derecho de espada* que Hobbes menciona en sus postulados, los individuos renuncian en favor del soberano a esa prerrogativa para que este, ostente lo que Max Webber llama *el monopolio de la violencia*. Los policías se convierten en la herramienta de garantía para materializar la obligación estatal de seguridad y protección de la propiedad privada y la integridad física de los ciudadanos.

De acuerdo a Carl Marx, los *lumpemproletariados* son: “ese producto pasivo de la putrefacción de las capas más bajas de la vieja sociedad, puede a veces ser arrastrado al movimiento por una revolución proletaria; sin embargo, en virtud de todas sus condiciones de vida, está más bien dispuesto a venderse a la reacción para servir a sus maniobras”¹⁵².

Lo anterior, conforme a la teoría marxista, podemos asemejar la condición en la que se encuentran los policías frente a la clase proletaria y burguesa. Sin embargo, en esta sociedad actual, si bien las *clases sociales* aún pueden ser

* Banco Interamericano de Desarrollo, “Modernización Policial”, *Curso: Líderes para la Gestión en Seguridad Ciudadana y Justicia*, Washington, BID- Consorcio Académico de Universidad de Chile, John Jay College of Criminal Justice y Faculdade de Direito de Santa Maria (FADISMA), 2018, p. 10.

¹⁵² Marx, Carl y Friedrich Engels, *op. cit.*, p. 37.

categorizadas, la condición de una con otra es difusa. Pero no así las labores que las personas encargadas de llevar a cabo tareas de seguridad ciudadana.

De acuerdo a diversos autores, el concepto de servicio se entiende “[...] como una organización, o sea, como un órgano que, obviamente, es capaz de actuar, de funcionar, de realizar actividades. Otros tratadistas entienden al servicio, primordialmente, como una actividad, como una función”¹⁵³. De esta forma, el servicio policial comprende una función pública, por ser parte del cometido esencial de Policía.

Entendiendo que “[...] llamamos cometidos de servicio público a aquellas tareas concretas en función administrativa, ejecutadas directamente por la administración pública o por particulares bajo concesión, en régimen de derecho público y cuyos destinatarios se encuentran frente a ello en calidad de usuarios”¹⁵⁴.

Con lo anterior, son las instituciones policiales las encargadas de las labores de seguridad pública; sin embargo, se conceden ciertos permisos a privados para llevar a cabo dichas tareas. Asimismo, en la Ciudad de México existen dos instituciones públicas que realizan labores privadas de seguridad: Policía Auxiliar y Policía Bancarías e Industrial.

El modelo *policial civil institucionalizado* que surge en Inglaterra, rápidamente se copia en las naciones democráticas. Durante la época colonial, la Nueva España, contaba con cuerpos *parapoliciales*, como por ejemplo: el Tribunal de la Acordada, la Sala del Crimen, entre otros. La Constitución de Cádiz se hablaba de ordenanzas de Policía y buen gobierno: Por el México independiente, es hasta 1826 que se establece el cuerpo de Celadores¹⁵⁵.

Asimismo, diferenciar entre instituciones policiales, en México se encuentra la Policía Preventiva y Policía Ministerial o de investigación: “[...]”

¹⁵³ Fernández, Jorge, *Derecho Administrativo*, México, secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 222.

¹⁵⁴ Cortiñas-Peláez, León, “Teoría General de los cometidos del poder público”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 151-152-153, t. XXXVII, enero-junio 1987, p. 72.

¹⁵⁵ Cfr. Hernández, Regina, “Historia y significados de la palabra policía en el quehacer político de la Ciudad de México. Siglos XVI-XIX”, *Ulúa*, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales. Universidad Veracruzana, enero-junio 2005, v. 3, no. 5, p.27. Disponible en: <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/8990/ulua5pag9-34.pdf?sequence=3&isAllowed=y> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

mientras una tiene por función la prevención de los delitos, la otra constituye un auxilio indispensable para que el Ministerio Público esté en posibilidad de ofrecer al Juez las pruebas necesarias para acreditar la existencia de los delitos y la identidad de sus autores”¹⁵⁶. Por lo que, para efectos de este trabajo, se considera exclusivamente a la figura de la Policía Preventiva, que en la Ciudad de México se encuentra a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

1.5.3. La seguridad humana y la seguridad ciudadana

La seguridad pública se encuentra estrechamente relacionada con el uso legítimo de la violencia por parte del Estado. Es la capacidad de coerción que, en principio, posee el sistema judicial y administrativo de hacer cumplir la ley. Raul Zaffaroni nos habla de que en toda sociedad existe poder y coerción, de esta última, nos dice, hay dos:

Una es la coerción que detiene un proceso lesivo en curso o inminente: cuando se está por caer una pared o alguien me corre por la calle con un cuchillo, hay un poder social que demuele la pared aunque el dueño se oponga, o que desarma al que quiere clavarme el cuchillo. Eso que hoy se llama coerción directa, en otra época se llamaba poder de policía, y en el estado está regulada por el derecho administrativo.

Otra es la coerción que se practica para reparar o restituir cuando alguien causó un daño. Esta es hoy propia del derecho civil y de otras ramas del derecho¹⁵⁷.

Esta coerción da origen al poder punitivo, del que el mismo autor nos habla, donde se reemplaza a la víctima en la coerción reparadora, al decir que el afectado fue el rey o el Estado: “La característica del poder punitivo es, pues, la confiscación de la víctima, o sea, que es un modelo que no resuelve el conflicto, porque una de las partes (el lesionado) está por definición excluida de la decisión”¹⁵⁸. De esta forma, la coerción reparadora se transforma en poder punitivo del Estado, en el que el poder político de forma selectiva decide la forma y a la persona que será sometida al castigo.

Es por ello que, la seguridad pública en la cual el poder de policía y el poder punitivo se encuentran estrechamente relacionadas, requiere transformarse a un modelo, no de castigo ni ejemplo, sino de prevención. Que al

¹⁵⁶ Osorno Miguel, *Manual del policía*, 3a ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2003, p. 20.

¹⁵⁷ Zaffaroni, Raul, *La Cuestión Criminal*, 2a ed., Buenos Aires, Planeta, 2012, p. 30.

¹⁵⁸ *Idem*.

igual como aconteció en la creación de los primeros cuerpos de policía moderna en Gran Bretaña, donde las revoluciones industriales produjeron cambios sociales, generando ciudades aglomeradas, con una población mayoritaria pobre y hambrienta, la miseria era la principal productora de la inconformidad y el crimen.

Ejemplo de lo anterior, nos lo da la literatura, en la obra de *Los miserables* de Víctor Hugo, con la historia de Jean Valjean, quien purgo una pena de 15 años de prisión por robar una hogaza de pan. Asimismo, el autor, en una idea similar a Rousseau, dice: “Las ciudades crían hombres feroces, porque crían hombres corrompidos. La montaña, el mar, el monte crían hombres salvajes, en los cuales se desarrolla el lado feroz; pero casi siempre sin destruir el instinto humano”¹⁵⁹.

De esta forma, no se determina lo bueno o malo de los individuos producto de su vida en las ciudades, lo que se pretende afirmar es que la escases de recursos y estrés generados por la vida miserable, que en muchas ocasiones las ciudades reproducen, conducen a la generación de actos antisociales, aunado a la inoperancia y debilidad de las instituciones encaradas de la seguridad de los ciudadanos.

Es por ello que el cambio al concepto de seguridad humana propuesta desde 1993 por la Organización de las Naciones Unidas, a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, contemplaba que:

El concepto de la seguridad debe cambiar, evolucionando de tal manera que de basarse exclusivamente en la seguridad nacional pase a destacar mucho más la seguridad de la gente, de la seguridad mediante el armamentismo hacia la seguridad mediante el desarrollo humano, de la seguridad territorial a la seguridad alimentaria, en el empleo y del medio ambiente.¹⁶⁰

En el informe antes mencionado, se enfatiza con: “Los nuevos conceptos de la seguridad humana exigen un desarrollo centrado en el pueblo, y no soldados de uniforme”¹⁶¹. De esta forma, las políticas y acciones de gobierno

¹⁵⁹ Víctor, Hugo, *Los miserables*, 10a ed., México, Porrúa, 1985, p. 57.

¹⁶⁰ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano de 1993*, Madrid, Centro de Comunicación, Investigación y Documentación entre Europa, España y América Latina (CIDEAL), 1993, p. 2.

¹⁶¹ *Ibidem*, p.3.

deben encaminarse al desarrollo integral de las personas. La seguridad pública es una cuestión de actos preventivos más allá que de acciones represivas.

En un Estado de Derecho, es tarea de las instituciones estatales procurar garantizar la seguridad humana de su población. Entendiendo que “[...] la seguridad humana consiste en proteger de las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas), la esencia vital de todas las vidas humanas de forma que se realcen las libertades humanas y la plena realización del ser humano”¹⁶². Asimismo, la seguridad humana es “[...] la condición de vivir libre de temor y libre de necesidad”¹⁶³.

En cuanto a la seguridad ciudadana, esta se encuentra estrechamente relacionada con el concepto de seguridad humana, ya que la primera se encuentra relacionada con la protección física y material de las personas al prevenir amenazas y crímenes en su contra: “La seguridad ciudadana consiste en la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna”¹⁶⁴

En otras palabras, la seguridad ciudadana le concede mayor atención a la vida y la dignidad humana, es decir, una concepción ciudadano-céntrica que supera la definición tradicional de naturaleza restringida y centrada únicamente en el poder y el dominio estatales. Ese poder punitivo y de policía que concentraba el poder político, se reemplaza por el respeto y mecanismos de garantía que el Estado debe proveer a sus ciudadanos para la protección de su integridad física y material.

Como muchos otros conceptos (justicia, libertad, igualdad, etc.), la dignidad es un tema de amplia discusión; sin embargo, Ronald Dworkin tiene aportaciones importantes: “[...] la dignidad, como tantos de los conceptos que

¹⁶² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Seguridad Humana en América Latina”, 2010. Disponible en https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=82796aa5-db81-45f2-a31e-f55e5e60d9a1&Portal=IIDHSeguridad (fecha de consulta: 18 de agosto de 2020).

¹⁶³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe regional de desarrollo humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América latina*, Panamá, Centro Regional de Servicios para América Latina y el Caribe Dirección Regional para América Latina y el Caribe Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), noviembre 2013, p. 5.

¹⁶⁴ *Idem*.

aparecen en mi extensa argumentación, es un concepto interpretativo”¹⁶⁵. Es decir, son conceptos que tienen amplio margen de entendimiento y como cada concepto de índole filosófico, depende del tiempo, lugar y circunstancia en el que se aplique.

A través de la proximidad social; policías, ciudadanos y autoridades, puedan generar una organización de aprendizaje para mejorar la calidad de vida en su comunidad, conscientes de su responsabilidad para construir y mantener la seguridad ciudadana, de tal manera que todos puedan gozar de plena libertad para realizar sus actividades lícitas, sin riesgos a su integridad física, psíquica y moral, a sus bienes privados y públicos.

1.5.4. Cultura de legalidad

En las sociedades del siglo XXI, uno de los factores más importantes para el buen funcionamiento de los sistemas sociales es la participación activa de los ciudadanos en el quehacer político y legal. De esta forma, involucrar a todas las personas, sin importar su edad o condición social, resulta relevante para el éxito de una comunidad. Sin embargo, el desarrollo de las sociedades no es igual, depende de su complejidad y factores históricos, culturales, sociales, económicos, geográficos y hasta etnográficos, para el desarrollo de una *cultura de la legalidad*.

El concepto de *cultura de la legalidad* depende de diversos factores y enfoques, que van desde lo individual a lo colectivo, ya que la responsabilidad individual de apoyar, fortalecer y actuar de acuerdo con el Estado constitucional de Derecho depende de los valores personales, los cuales, son herencia del desarrollo familiar, comunal y nacional. Esto último proviene del desarrollo cultural, el cual, es un conjunto de actitudes compartidas, valores, convenciones, creencias y prácticas que gobiernan una sociedad.

Julia Isabel Flores, nos dice que el término *cultura de la legalidad* fue propuesto a finales de los años sesenta por Lawrence Friedman quien “[...] define cultura jurídica como el conocimiento del público sobre el derecho, así

¹⁶⁵ Dworkin, Ronald, *Justicia para erizos*, trad. Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 255.

como sus actitudes y patrones de comportamiento respecto del mismo [...]”¹⁶⁶. Esta definición se encuentra estrechamente relacionada con la exigencia de la participación política de los ciudadanos en los asuntos públicos, un principio esencial en los sistemas democráticos.

Por otro lado, la misma autora nos dice que: “Parece que el acceso a la justicia como tema de investigación socio-jurídico y los estudios de cultura jurídica comparten una misma preocupación por analizar cuándo y bajo qué circunstancias las personas acuden al sistema legal y, particularmente, a los tribunales”¹⁶⁷. Esto implica que la relación entre justicia y cultura de la legalidad se encuentran estrechamente relacionados.

Se puede afirmar que una *cultura de la legalidad* existe cuando la mayoría de personas apoyan activamente el Estado constitucional de Derecho, basado en una convivencia democrática donde se garanticen sus derechos. Es decir, requiere de la participación activa y conocimiento de las reglas básicas que rigen una sociedad. Sin embargo, ante una sociedad con serios problemas de legitimidad política esto resulta complicado.

La cultura de la legalidad requiere el reconocimiento de los otros como iguales, a lo que en una sociedad tan jerarquizada como la mexicana, resulta complicado que sus ciudadanos recurran al cumplimiento normativo. Al parecer, y retomando la idea de Hobbes de *una guerra de todos contra todos*, un Estado con debilidad institucional implica una débil cultura de la legalidad, lo que sin duda, repercute en desigualdad, inequidad e injusticia.

La participación ciudadana es producto de la confianza en las instituciones públicas, ya que, de forma consiente, prevén que en caso de incumplimiento a una norma o a una obligación, sufrirán consecuencias, debido al pacto social que los ciudadanos reconocen en el Estado y su gobierno. Sin embargo, debido a factores de irresponsabilidad política, esto no es posible.

¹⁶⁶ Julia, Flores, “Cultura de la legalidad e instituciones en México”, en Esquivel, Gerardo, Salazar Pedro, *et al.* (coords), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas- Instituto Belisario Domínguez, t. IV, 2017, p. 164.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 166.

Así, Héctor Fix Fierro y Diego Valadés, expresan: “[...] el predominio de lo político sobre lo jurídico en México no sólo pervirtió el funcionamiento de las instituciones componentes de un Estado de derecho, sino que además generó una cultura contraria al respeto y sincera observancia de la ley”¹⁶⁸. Lo que resulta en que la ley puede ser negociada e incumplida. Esto podemos verlo desde las multas de tránsito hasta las negociaciones políticas que se llevan a cabo para el beneficio de ciertos sectores y poderes fácticos.

Por otra parte, la cultura de la legalidad también es producto de la conciencia colectiva de igualdad y equidad para el ejercicio de los derechos, que todos los individuos poseen. Es decir, se respetan las leyes no por el temor al castigo, sino por el hecho de que todas las personas se encuentran en las mismas condiciones de cumplirlas, muy similar a la idea kantiana de: *hacer el bien por el bien mismo*.

1.6. Violencia estructural y justicia social

1.6.1. Violencia estructural

La violencia es un concepto complejo que implica múltiples interpretaciones y clasificaciones y, que además, se ha ido modificando a lo largo de la historia, así como sus diferencias sociales y culturales. No obstante, a nivel internacional existe un consenso general acerca de su entendimiento.

Por propuesta de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual emerge del Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de 2002, pero que ha sido actualizada y se mantiene vigente hasta hoy, refiere: “La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”¹⁶⁹.

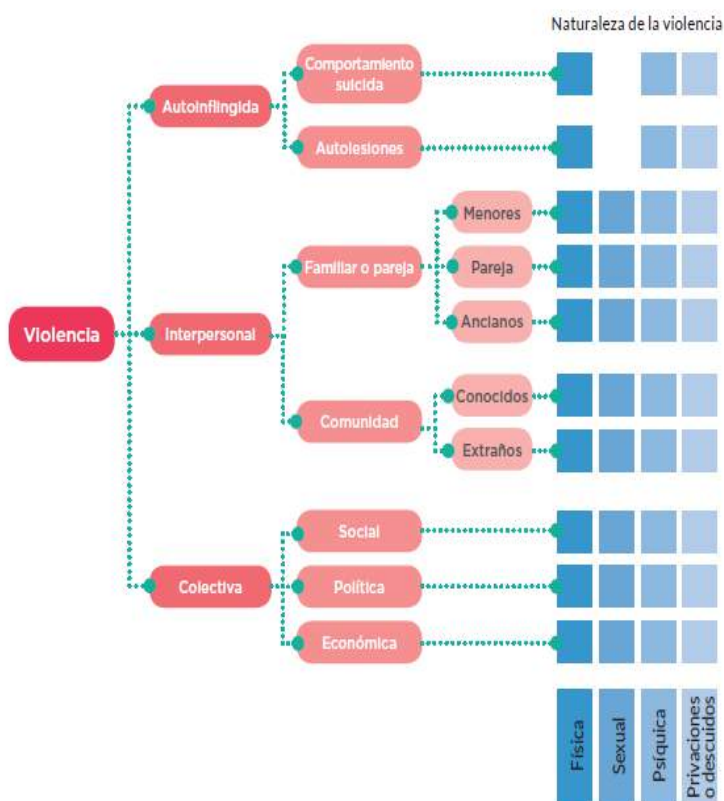
Adicionalmente, la OMS, en su Campaña Global de Prevención de la Violencia (2017) ha planteado una tipología de la violencia que permite

¹⁶⁸ Fix, Héctor, Valadés, Diego, *et al.*, *Cultura de la Constitución en México. Una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*, México, UNAM-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación- Comisión Federal de Mejora Regulatoria, 2004, p.21.

¹⁶⁹ Organización Mundial de la Salud, “Violencia”, *Tema de salud*, 2002. Disponible en: <https://www.who.int/topics/violence/es/> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

comprender mejor las múltiples manifestaciones que este fenómeno presenta. Allí, se distinguen tres subtipos de acuerdo con la relación que se produce entre la víctima y el agresor: autoinflingida, interpersonal y colectiva; y, además, se distinguen cuatro medios por los cuales se infringe violencia: física, sexual, psicológica y deprivación.

Figura 1. Tipología de la violencia



Fuente: Banco Interamericano De Desarrollo (BID)*

Por otro lado existen la *violencia instrumental*, la cual, según la misma OMS, se entienden como: los actos voluntarios y premeditados que buscan sacar algún provecho ulterior. A menudo se la relaciona con las bandas criminales y los delincuentes, aunque no es exclusivo de estos¹⁷⁰. Por ejemplo, la violencia instrumental explicaría los homicidios por ajustes de cuentas entre bandas, vendettas, disputa de territorios, diferencias entre expendedores de drogas,

*Banco Interamericano de Desarrollo, "Modulo 1: Seguridad Ciudadana como Política Pública", *Curso: Líderes para la gestión de Seguridad y Justicia*, Washington, BID- Consorcio Académico de Universidad de Chile, John Jay College of Criminal Justice y Faculdade de Direito de Santa Maria (FADISMA), 2018, p. 12.

atracos y secuestros que terminan en asesinato, retaliaciones por el no pago de extorsiones, sicariato, entre otros.

Mientras que, *violencia impulsiva*, también conocida como motivacional, expresiva o afectiva, aquella que se expresa como respuesta emocional a diferencias personales, con algún conocido o con alguien con quien se interactúa socialmente y que pretende causar daño. Por ejemplo, están dos adultos embriagados que pelean y se matan en un bar por diferencias personales o un altercado. Esta violencia estaría inducida por la ira o el odio¹⁷¹.

La violencia estructural, definida por Galtung: “*involves a wide construal of violence aimed at showing that its menace is present in institutional ways even where no literal or 'narrow' *violence occurs**”¹⁷².

Esa violencia estructural se traslada en la creencia que la norma es una especie de verdad absoluta y que soluciona por si sola la problemática social. No más lejos de la realidad es la anterior afirmación. Las normas son la base para la funcionalidad institucional, una especie de guía en la cual las personas son sometidas para que estas no actúen de forma violenta o trasgresora contra otros individuos.

El Derecho afecta nuestras vidas como cualquier otro fenómeno en la naturaleza, la diferencia es que el Derecho es una construcción social imaginaria, a esto, algunos teóricos le llaman Pacto social. Es por ello, que al crear normas que excluyan a un importante sector de los derechos que todo humano posee, permite la exclusión de esos mismos derechos, u otros, a otros sectores, permitiendo crear grupos de vulneración cada vez más amplios y alimentando al totalitarismo y su respectivo abuso de poder.

Es Galtung quien nos presenta la idea que en una sociedad puede presentarse una *violencia directa*, en la cual se conoce el emisor. Pero también podemos experimentar una *violencia indirecta*, por la cual todo el sistema se ve inmerso, denominada *violencia estructural*: “La violencia estructural puede

¹⁷¹ *Idem*.

¹⁷² Galtung, J. “Violence, Peace and Peace Research”, *Journal of Peace Research*, 1969. Confrontarse en: Honderich, Ted, *The Oxford Companion to Philosophy*, Oxford University Press, 1995, p. 856. Traducción libre del autor: implica una ampliación semántica de la palabra violencia, cuyo objetivo es mostrar que su amenaza está presente de manera institucional incluso cuando no hay violencia en el sentido literal o “amplio”.

observarse en donde quiera que la gente vive en condiciones sociales injustas y se ve privada por lo tanto de la posibilidad de realizar sus potencialidades humanas”¹⁷³.

El concepto de violencia estructural, que no solamente se entiende como un acto físico de sometimiento, sino que comprende que todo aquél menoscabo u opresión al desarrollo de una persona, lo vuelve un acto contrario a la definición ya descrita sobre *seguridad humana*, la cual es: “la condición de vivir libre de temor y libre de necesidad”¹⁷⁴.

1.6.2. Justicia social, trabajo precario y derechos laborales

Villoro Toranzo formula una teoría de suma aplicación en la vida de las personas: “[...] la Justicia es antes que nada una vivencia, es decir, un hecho de conciencia que consiste en vivir profunda e intensamente, intelectual y afectivamente, una situación psíquica”¹⁷⁵.

Donde el propio autor nos dice que la justicia es innata al individuo, donde “[...] observamos que esta sólo se da como consecuencia de la formulación de un juicio que declara o que algo es justo o injusto”¹⁷⁶. Como un valor, y no un término o definición, la justicia como los otros valores: son una guía, una forma por la cual su conceptualización, en todo momento, quedará sujeta a la subjetividad. Determinada por cada persona con base en sus valores y experiencias.

Por otro lado, “[...] el hombre sería un esclavo de sus instintos innatos que indefectiblemente le impulsan a metas que tarde o temprano tenderá a alcanzar”¹⁷⁷. Donde la biología y el ambiente forman el criterio de una persona, ya que la programación genética aporta para la formación de nuestro carácter, pero la construcción social, nos moldean y, en muchas ocasiones, determina nuestra realidad y la forma como percibimos el mundo.

¹⁷³ Senghaas Dieter, *Contribución específica de la Irenología al análisis de las causas de la violencia social: la transdisciplinariedad. La violencia y sus causas*, Organización de las Naciones Unidas, París, 1981, p. 108.

¹⁷⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *op. cit.*, p. 5.

¹⁷⁵ Villoro, Miguel, *op. cit.*, p.17.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p.19.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p.113.

Ejemplo de lo anterior, es el concepto de libertad. En antiguas civilizaciones, la esclavitud y disponer de la vida de otro individuo era lo *normal*, justificándose en las *leyes naturales*. Hoy la libertad es un concepto bastante complejo, pero donde su contrario, la esclavitud, ya no es socialmente bien vista, aunque el modelo económico imperante parece no haberse desprendido de esa premisa.

Aristóteles consideraba a la Justicia como la mayor de las virtudes porque “[...] el que la posee puede hacer uso de la virtud en relación con los otros y no sólo consigo mismo”¹⁷⁸. Resulta esencial que el *autoreconocimiento de justicia* esté presente en todos los individuos, para que estos apliquen esos principios de los *Otros*, para formar un *nosotros* basado en la igualdad. Ver al *Otro* como un igual a *mí*.

Un medio para conseguir estos signos de *igualdad* es por medio de las condiciones *equitativas* de desarrollo, las cuales, sin duda, pueden formarse en las fuentes de empleo. La sociedad evoluciona, durante las sociedades premodernas los estamentos eran claramente diferenciados. A partir de la época moderna y la actual, se habla de *clases sociales*.

Uno de los pensadores que reforzó este concepto, fue Carl Marx, quien hablaba de: “explotación del hombre por el hombre”¹⁷⁹, o “explotación de los unos por los otros”¹⁸⁰, cuyo postulado hace ver la existencia de dos grupos de *Otros*, combatiendo por los recursos y el poder, es decir, nuevamente el estado de naturaleza de *guerra perpetua*.

Es el *gobierno civil* que proponía Bodin, la alternativa para solucionar dicho conflicto, pero siempre con base en igualdad de circunstancias como propuso Rawls con su concepto de *justicia social*: “La justicia de un esquema social depende esencialmente de cómo se asignan los derechos y deberes fundamentales, y de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores de la sociedad”¹⁸¹.

¹⁷⁸ Aristóteles, *Ética Nicomáquea*, cit., p. 59.

¹⁷⁹ Marx, Carl y Friedrich Engels, *op. cit.*, p. 41.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 46.

¹⁸¹ Rawls, John, *op. cit.*, p. 21.

Sobre la condición de las personas, como lo afirma Hannah Arendt, es: “El cambio más radical que cabe imaginar en la condición humana sería la emigración de los hombres desde la Tierra hasta otro planeta [...] llevaría consigo que el hombre habría de vivir bajo condiciones hechas por el hombre radicalmente diferentes de las que le ofrece la Tierra”¹⁸². Por lo que, el vivir bajo el constructo humano, es necesario que se realice conforme a principios de igualdad y justicia, para todos, sin importar condiciones o cualidades.

Esta justicia social se debe privilegiar al trabajo y a la labor, diferenciando estas dos ideas a partir de lo propuesto por Hannah Arendt:

Labor es la actividad correspondiente al proceso biológico del cuerpo humano, cuyo espontáneo crecimiento, metabolismo y decadencia final están ligados a las necesidades vitales producidas y alimentadas por la labor en el proceso de la vida. La condición humana de la labor es la misma vida.

Trabajo es la actividad que corresponde a lo no natural de la exigencia del hombre, que no está inmerso en el constantemente-repetido ciclo vital de la especie, ni cuya mortalidad queda compensada por dicho ciclo. El trabajo proporciona un «artificial» mundo de cosas, claramente distintas de todas las circunstancias naturales¹⁸³.

En por esto que se privilegia el concepto de derechos laborales, por ser necesarios para la vida misma y que, a través del trabajo, se satisfacen por estar el individuo bajo el dominio de un sistema económico de consumo e intercambio de productos por tiempo de vida.

El derecho del trabajo comprende una serie de principios y normas que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores y de ambos con el Estado. A pesar de que en México se niegue la relación laboral de los policías, lo cierto es que esta cumple con los requisitos y características propias de una. Jerarquía, subordinación, contraprestación, etc.

La aparición del derecho del trabajo se debe a la lucha de los trabajadores y sindicatos por lograr un equilibrio entre el capital y el trabajo. En ocasiones, a la sensibilidad de los empleadores para obtener cierta armonía social; así como una mayor productividad en las empresas. Y del Estado, en función de las coyunturas económicas y a la mayor o menor fuerza de los trabajadores

¹⁸² Arendt, Hannah, *La condición humana*, Buenos Aires, Paidós, 2009 p. 24.

¹⁸³ *Ibidem*, p. 21.

y empleadores, con el objeto de regular las relaciones de trabajo individuales y colectivas.

Todos los trabajadores tienen derecho a prestar su trabajo en condiciones dignas, es decir a ser sujetos de reconocimiento de *derechos laborales*, a lo que, Alfredo Sánchez, dice:

(1), en donde se respete la igualdad entre hombres y mujeres (2), a no ser objeto de hostigamiento y acoso sexual (3), a no ser discriminados (4) y a contar con capacitación y adiestramiento (5). Igualmente, los trabajadores tienen una serie de obligaciones (6). Lo mismo ocurre con los patrones (7). Así como también existen prohibiciones para trabajadores (8) y patrones (9). Y en caso de no respetar las obligaciones legales, los patrones pueden ser objeto de sanciones (10)¹⁸⁴.

De tal forma, aunque existe una diferencia entre el trabajo que se realiza a favor de una persona privada, el servicio público es semejante a este por guardar las mismas características de actividad física y subordinación a una persona, aunque esta sea una pluralidad de sujetos, es decir, la sociedad en su conjunto.

La función o servicio público conservan las mismas características del trabajo, la única diferencia es que el patrón es el Estado. A pesar de que muchos se rehúsan a compararlo a un patrón particular, el cual puede o no llevar a cabo labores económicas, el Estado cumple las características de un patrón *siu generis* por requerir de personas para llevar a cabo sus fines y funciones.

¹⁸⁴ Sánchez, Alfredo, *Derechos de los trabajadores*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Secretaría de Cultura- INERHM, 2017, pp. 1-2.



“La ley injusta es en sí misma un tipo de violencia”

–Mahatma Gandhi.

CAPÍTULO II. MARCO NORMATIVO DE LA RELACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LOS POLICÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL ESTADO

2.1. La Persona en la legislación mexicana

2.1.1. El Ser humano en la ciencia jurídica

La importancia del estudio de las ciencias sociales recae en las relaciones cotidianas que los individuos tienen con su sociedad. El Derecho, al ser una tecnología humana, busca en todo momento su perfectibilidad y evolución. Sin embargo, este invento está conformado por bases y principios generales que la humanidad, a lo largo de su historia, ha ido construyendo.

Las normas jurídicas se comprenden desde distintas dependiendo factores sociales, culturales, geográficos, históricos, entre otros. Asimismo, la subjetividad influye para modificar el entendimiento del Derecho. Así, por ejemplo, se desarrollan diversas corrientes teóricas, que intentan explicar los métodos de investigación, comprensión, estudio, análisis y aplicación de la ciencia jurídica.

De esta forma, el ser humano se vuelve el elemento base para el desarrollo de las normas jurídicas. Sin pisar terrenos de la antropología, sin desestimar su utilidad, el Derecho es una expresión más del propio desarrollo humano y su forma de plantearse la existencia. Para ello, el filósofo Luis Recasens refiere:

El conjunto de las formas, de las interacciones y de los procesos que se dan entre los hombres, al cual llamamos *sociedad*, se da y se desenvuelve en la vida humana. Si queremos entender y explicar adecuada y correctamente lo social, o sea los hechos sociales, conviene para ello que analicemos, aunque sea brevemente, la realidad de la vida humana. Todos los hechos y actividades sociales son conducta humana, y a fuer de tal, tiene su origen, su campo y su proyección en la vida del hombre. Por consiguiente, importa estudiar al hombre, ya que es el centro, el agente y el objeto de todas las llamadas actividades sociales.¹⁷⁰

¹⁷⁰ Recasens, Luis, *Sociología*, 19a ed., México, Porrúa, 1982, p. 109.

Es decir, el ser humano, aunque parezca lógico, es esencial para comprender lo que el Derecho y las normas jurídicas pretenden aplicar. Conforme a la visión del jurista Hans Kelsen: “Si se concibe el derecho como un orden normativo, como un sistema de normas que regulan la conducta humana, surge la interrogante: ¿qué funda la unidad de una multiplicidad de normas?”¹⁷¹.

Pues bien, para Kelsen, el Derecho se entiende por conjunto diversificado de normas, las cuales guardan estrecha relación entre ellas. La tradición jurídica que el Derecho mexicano posee (románico-germánico), ha intentado definir el concepto *ser humano* por medio del concepto de *persona*. Esto surge por lo complicado que resulta la idea de *humano* y su *naturaleza*, en la norma. Ya que los humanos son la esencia de todo orden jurídico, claro, respetando los profundos debates filosóficos y éticos que esta afirmación representa.

2.1.2. La persona en la legislación

La legislación mexicana, con base en su tradición romano-germánica, formula la idea de *sujeto de Derecho*, el cual se encuentra estrechamente relacionado con el concepto de *persona*, siendo esta última el ente susceptible de ser titular de derechos y obligaciones. Existiendo una diferencia entre *persona física*, la cual existe en el mundo de lo concreto y *persona jurídica o moral*, siendo aquella que se encuentra constituida por multiplicidad de personas físicas, pero su existencia radica en la abstracción de las leyes y las instituciones, siendo estas últimas un ejemplo de ello.

El Código Civil Federal mexicano, en su artículo 22 refiere: “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo primero, establece: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

¹⁷¹ Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, trad. Roberto J. Vernego, México, 13a ed., Porrúa, 2003, p. 201.

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Por otro lado, uno de los textos normativos claves para comprender la relevancia que tiene el ser humano en su generalidad, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo texto normativo en su artículo primero menciona: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

De igual forma, el artículo segundo de la misma declaración, determina que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Por otro lado, la trascendencia de la figura jurídica de *persona* ha tenido una evolución a lo largo de la historia. En antiguas civilizaciones, como el imperio romano y griego, el varón con la calidad de propietario y libre, tenía la calidad de ser sujeto a derechos y obligaciones, excluyendo a esclavos, mujeres y niños, los cuales no poseían la cualidad de *persona*, siendo el caso que podrían ser tratados como cosas.

La esclavitud es una figura que no hace mucho fue erradicada de las normas: “Excluyendo a las personas bajo esa condición de restricción de libertad, la calidad de objeto y no de ser humano: en los sistemas que la aceptan, el esclavo no es sujeto de derechos, sino objeto de relaciones jurídicas especiales, es decir, cosa”¹⁷². Sin embargo, aunque nuestra legislación no la considere, no signifique que no exista. A lo largo del territorio, son muchas las personas que se encuentran bajo este modelo o al menos parcialmente.

Tomando lo dicho anteriormente por el gran jurista mexicano, Eduardo García Máynez, ¿será acaso que el *régimen especial* bajo la figura de relación administrativa, los policías mexicanos son cosas, es decir herramientas útiles

¹⁷² García, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 19a ed., México, Porrúa, 1984, p. 263.

para el *monopolio de la violencia* del Estado mexicano? Más adelante, se analizará a detalle esta exclusión¹⁷³.

2.2. La Policía mexicana: marco legal.

2.2.1. El policía en la legislación mexicana.

Nuestra constitución política, establece en su artículo 21 párrafo noveno, que:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Mencionando que toda institución del Estado, está conformada por ciudadanos, los cuales, de acuerdo a la CPEUM en su artículo 35, fracción VI, tienen derecho a: “Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley”.

Y ahora, ¿de que tratan esas *calidades* que establece la ley? Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) en su artículo 88 establece las bases para el ingreso y permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales, destacando para ambos casos las siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios, tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- IV. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

¹⁷³ *Supra*, 2.3.2.

VII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público...

Se destacan las anteriores por el perfil personal requerido para llevar a cabo los servicios de seguridad ciudadana. Sin embargo, la misma ley en su artículo 7o, advierte que:

“[...] la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus competencias y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública [...]”.

Por otro lado, la doctrina establece como *Policía*: “[...] la función tradicional del poder de policía: [es] el mantenimiento del orden a través de la presencia de agentes públicos armados, que velan por la seguridad y tranquilidad públicas”¹⁷⁴. Sin embargo, una perspectiva más crítica a la concepción de *Policía* en Latinoamérica, la proporciona Eugenio Raúl Zaffaroni, quien dice:

En América latina hemos copiado la Constitución de los Estados Unidos, pero no el modelo de policía comunitario norteamericano, sino el borbónico de ocupación territorial con orden militarizado, es decir que no hemos salido mucho del modelo colonialista.

[...] pues no hay país sin policía, puesto que es una institución imprescindible en la vida social moderna y su descuido señala una falla de imprevisibles consecuencias políticas generales”¹⁷⁵.

De igual forma, menciona que: “el personal policial es muchas veces la más próxima representación del estado que tiene el habitante –y a veces la única-, por lo cual debe tener un mínimo de entrenamiento para manejar la conflictividad cotidiana, aconsejar, orientar a la población, derivar los planteos a las diferentes agencias del estado que tengan capacidad para resolverlos.”¹⁷⁶

Con las anteriores líneas, se pretende dar la idea de lo que es el policía, como persona o agente que realiza funciones de seguridad ciudadana. De la

¹⁷⁴ Herrendorf, Daniel, *El Poder de Policía en un Sistema de Derechos Humanos*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1990, p. 100.

¹⁷⁵ Zaffaroni, Eugenio, *op. cit.*, p. 299.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 342.

misma manera, es reconocida su pertenencia a la sociedad en el artículo 21 de la CPEUM, que en su párrafo décimo refiere: “Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional”.

Por lo que no debemos creer que el policía es un agente extraño a nuestra sociedad, a diario conviven con nosotros, son nuestros familiares, amigos, vecinos, etc. El policía es parte de la comunidad, no solo un agente armado que representa al Estado, por lo que es esencial reconocerle su calidad de persona sujeta a que se le garanticen y respeten sus Derechos Humanos, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

2.3. El artículo, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3.1. Breve repaso histórico.

Un artículo que tiene una larga historia, objeto de trascendencia en toda Latinoamérica. El artículo 123 de nuestra constitución fue por mucho tiempo, un referente para el reconocimiento de los derechos laborales y sociales alrededor del mundo. Una norma vanguardista en los años de su surgimiento. Un artículo necesario que reivindicó los largos años de lucha y explotación de los trabajadores mexicanos.

Sin duda, es uno de los artículos constitucionales, sin demeritar a los 132 restantes, con una fuerza importante. Lamentablemente, a lo largo de los años, reformas y el entorno socio-económico, han ido debilitando sus mecanismos de garantía. De ahí la importancia del postulado de las *mutaciones constitucionales* que propone José Alfonso Da Silva:

[...] el poder constituyente de un día no puede condicionar al poder constituyente del mañana, lo que, en otros términos, significa que la Constitución no puede ni debe entenderse como una ley eterna. Así lo dice el artículo 28 de la Constitución francesa de 1793 al declarar que "Un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras"¹⁷⁷.

El artículo 123 de la CPEUM ha sido reformado veintisiete veces, siendo la última, la publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 24 de

¹⁷⁷ Da Silva, José, “Mutaciones...”, *cit.*

febrero del año 2017. Por lo que, en el texto original sólo contemplaba la relación obrero-patronal. El apartado B, se adiciona en el año de 1960: “[...] que rige las relaciones entre los poderes de la Unión y sus empleados, por cuanto a que ella vino a consagrar una de las causas por la que la burocracia, había venido luchando durante largos años: la constitucionalidad de su estatuto de trabajo”¹⁷⁸.

Esta reforma publicada en el DOF el día 5 de diciembre de 1960, también adicionó catorce fracciones, entre las cuales se estableció la XIII, que a la letra el primer párrafo del apartado B y la fracción en comento, refieren:

B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y los Territorios Federales y sus trabajadores:

[...]

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes.¹⁷⁹

Es hasta la reforma del día 8 de marzo de 1999 que en la fracción XIII se estableció de la siguiente forma: “Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes”¹⁸⁰.

En el texto constitucional referido, los servidores públicos mencionados, se encuentran bajo un régimen laboral especial, es decir, las leyes y normatividades ordinarias laborales que regulan las relaciones obrero-patronales y trabajadores al servicio del Estado, no serían aplicables, pero no así, las que destine el Legislativo para tal fin.

En otras palabras, el Poder Legislativo se encuentra obligando a crear normatividad especial para dicha fracción, tal como sucede para la fracción XIII bis, la cual regula la relación laboral entre el banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano; sin embargo, esto no sucedió, por lo que las interpretaciones realizadas por la

¹⁷⁸ Villamil, Carlos, “Antecedentes del artículo 123 constitucional. Del Congreso constituyente al apartado “B” del 123 constitucional”, *La Constitución de 1917. Visión periodística*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos, 1986, p. 412.

¹⁷⁹ Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República, Diario Oficial de la Federación, México, t. CCXLIII, núm. 30, 5 de diciembre de 1960, p. 3.

¹⁸⁰ Decreto por el que se declaran reformados los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, t. DXLVI, núm. 6, 8 de marzo de 1999, p. 2.

Suprema Corte de Justicia de la Nación no reconoció la relación laboral de los policías con el Estado.

2.3.2. Criterio interpretativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la relación administrativa.

La máxima autoridad judicial en México, en septiembre de 1995, resolvió la contradicción de tesis 11/94, donde se analizaban los criterios emitidos por el Primero y el Segundo Tribunales Colegiados del Segundo Circuito. El Primero Tribunal sostenía que: “TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO, POLICÍAS JUDICIALES. SU RELACIÓN CON EL ESTADO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA” mientras que el Segundo Tribunal argumentaba “TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO, POLICÍA JUDICIAL, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA LA NEGATIVA DE SU REINSTALACIÓN”¹⁸¹.

El primer criterio se sustentaba con lo ya establecido por la SCJN en el año de 1988 por la tesis aislada “POLICÍAS. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA BAJA DEL SERVICIO DE LOS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”¹⁸²; en la cual, establece las mismas líneas interpretativas que en 1995 la misma Corte, estableciera en la tesis jurisprudencial 24/95: “POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA”.¹⁸³

Por lo que se excluían lo argumentado por el Primer Tribunal, quien afirmaba: “[...] los actos relativos a la negativa del Procurador General de Justicia del Estado de México, a reinstalar al quejoso (...) no son actos de autoridad para los efectos del juicio de garantías, sino que derivan de la relación laboral”¹⁸⁴. Esta postura reconocía la existencia del vínculo laboral entre los policías y el Estado

¹⁸¹ Cfr. Contradicción de tesis 11/94. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMERO Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL SEGUNDO CIRCUITO, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. II, septiembre de 1995, p.43.

¹⁸² Cfr. Tesis Aislada. POLICIAS. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA BAJA DEL SERVICIO DE LOS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, p.43.

¹⁸³ Tesis P./J. 24/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. II, septiembre de 1995, p. 43.

¹⁸⁴ Contradicción de tesis 11/94, *op. cit.*

mexicano, por su propia naturaleza sin que se creara una figura jurídica sin sentido, como lo es la ya mencionada *relación administrativa*.

En la tesis jurisprudencial 24/95 se menciona la relación originaria entre los servidores públicos y el Estado, diciendo que: “La relación Estado-empleado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis”¹⁸⁵.

Sin embargo, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya ponencia corrió por parte del entonces ministro Juventino V. Castro y Castro, no tomo en cuenta la exposición de motivos de la reforma al artículo 123, del 5 de diciembre de 1960, en la cual se exponía:

Es cierto que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que aquellos laboran para empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre; de allí que deba ser siempre legalmente tutelado.

De lo anterior se desprende la necesidad de comprender la labor de los Servidores públicos dentro de las garantías al trabajo que consigna el antes; citado Artículo 123, con las diferencias que naturalmente se derivan de la diversidad de situaciones jurídicas.¹⁸⁶

En esta exposición de motivos, realizada por el entonces presidente de la República, Adolfo López Mateos, se buscaba integrar a todos los trabajadores a los derechos laborales que consagraba el artículo 123, la fracción XIII que proponían, en ningún momento determinaba que existía una relación administrativa entre militares, marinos, cuerpos de seguridad pública o personal del servicio exterior, con el Estado.

¹⁸⁵ Tesis P./J. 24/95, *op. cit.*

¹⁸⁶ Poder Judicial de la Federación, Exposición de Motivos de la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de diciembre de 1960, PJF, p. 2. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/055%20-%2005%20DIC%201960.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

Determinar que estos servidores públicos, en especial los miembros de las instituciones policiales, se encuentran ajenos a los derechos laborales consagrados en el artículo 123, restringe en gran medida la progresividad de los derechos humanos. Sin embargo, esta situación poco a poco ha ido modificándose, reconociéndose los derechos sociales del personal policial, tanto por la Suprema Corte como por instituciones municipales, estatales y federales, pero aún queda lejos una garantía integral y efectiva.

Esto en muchas ocasiones no se ha reflejado en el ámbito de la creación de la norma. Por ejemplo, con la adición de un párrafo a la fracción XIII, del artículo y apartado en comento, el poder legislativo, dio un fuerte golpe a los derechos humanos de los policías.

Con la reforma aprobada el 8 de marzo de 1999 y la posterior del 8 de junio del 2008, se permite la vulneración al derecho de estabilidad en el trabajo, derecho de presunción de inocencia, derecho de audiencia para ser oído y vencido en juicio y otros más. Toda vez que el texto actual refiere:

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Hasta esta parte del texto, es congruente con los controles necesarios que se deben tener conforme al ámbito laboral, no solo de los servidores públicos ahí referidos, sino a todo trabajador que realice sus labores para la iniciativa privada o para el sector público. Además de que la palabra *podrán*, muestra un carácter de posibilidad si es que previamente se cumple con lo que la misma norma establece.

Por lo que se tendría que prever el derecho de audiencia por medio de procesos internos, dentro de las instituciones que ordenan estas remociones, en el que la persona sujeta a remoción presente pruebas a su favor y la autoridad sus elementos bases de acción ante un órgano interno de control que dirima lo dicho por las partes.

Por otro lado, en la segunda parte del mismo párrafo, establece que:

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Con este contenido, se está, de alguna forma, *legalizando* la vulneración de ciertos derechos, toda vez que, si previamente el afectado considera que existe una remoción ilegal y este acude a los tribunales competentes, donde la autoridad resuelve que efectivamente existió ilegalidad en la remoción, el afectado no tendrá derecho a ser reincorporado a sus funciones. Permitiendo que la institución policial vulnere, entre otros derechos, la presunción de inocencia, estabilidad laboral, seguridad jurídica, etc.

Conforme a la exposición de motivos que argumento el legislador para adicionar el párrafo antes referido a la fracción XIII, del artículo 123, apartado B constitucional, del año 1999, se dijo que:

[...] La sociedad mexicana ha constatado, sin embargo, la actuación de malos elementos de los cuerpos de seguridad pública quienes han propiciado la impunidad o han participado en la comisión de ilícitos. La credibilidad y la confianza en estas instituciones encargadas de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, se ha visto perjudicada y deteriorada en perjuicio de quienes cumplen con su deber y observan una conducta íntegra en el desempeño de sus funciones. No son pocos los casos en que elementos de los cuerpos de seguridad pública han ofrendado su vida en el cumplimiento de su deber [...]¹⁸⁷

Sin embargo, no se tomaron en consideración las afectaciones a las personas encargadas de realizar las labores de seguridad ciudadana. Asimismo, se debieron considerar medidas preventivas y mecanismos que asegurar el mejor funcionamiento del servicio de seguridad pública que el Estado otorga a sus habitantes, sin trasgredir los derechos de los policías. A palabras de Zaffaroni: “Recordemos que Spee responsabilizaba a los príncipes, porque no

¹⁸⁷ Poder Judicial de la Federación, “Índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 1999”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 (compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos)*, PJF, p. 66. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/139%20-%2008%20MAR%201999.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

controlaban lo que hacían sus funcionarios. En realidad, no los controlaban porque les eran funcionales”¹⁸⁸.

Como otro lado, en un tercer párrafo del artículo constitucional en estudio, menciona que las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas “[...] a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal” policial y sus familias, de “instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social”.

De esta forma se puede observar que las propuestas legislativas y reformas al texto constitucional han ido encaminado a reducir y afectar los derechos del personal policial y de sus familias. Podemos observar que la constitución no puede ser inconstitucional, pero si inconvencional, por no respetar y garantizar los tratados y pactos internacionales en materia de derechos laborales y humanos.

2.4. Instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas que integran las instituciones policiales.

2.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Frente a la omisión de la legislación mexicana positiva respecto del *régimen especial* en el que los policías preventivos de la Ciudad de México, y en general los policías del país, es preciso que se recurra a los instrumentos normativos internacionales para el reconocimiento de los derechos humanos que toda persona posee. Con el objetivo de orientar la construcción del régimen laboral y de derechos en el que se encuentran.

Algo que ha acompañado al ser humano a lo largo de su historia es el *poder*. En muchas ocasiones, el *poder* influye para que las desigualdades se hagan más evidentes, como estableció Max Webber:

El reparto de poder, económico y de otra clase, depende directamente del ordenamiento legal existente en la comunidad. Esto es aplicable no sólo al Estado sino a todos los órdenes legales. En términos generales entendemos por “poder” la posibilidad de que una persona, o varias, realicen su propia voluntad en una acción en común, aun contra la oposición de otros participantes en la acción.¹⁸⁹

¹⁸⁸ Zaffaroni, Eugenio, *op. cit.*, p. 299.

¹⁸⁹ Webber, Max, *Estructuras de Poder*, México, Ediciones Coyoacán, 2001, p.45.

Es por esto que, los derechos que se consagran en diferentes cuerpos normativos internacionales, son el resultado de importantes avances en materia de Derechos Humanos. Las luchas de aquellas personas que en condiciones desiguales presentan ante otras que ostentan mayor *poder*, han buscado el reconocimiento, no sólo de su calidad de persona, sino de igualdad, con el objeto de propiciar condiciones de equilibrio.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, creados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, determinadamente refiere que:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El bienestar material, seguridad social y la protección a los derechos laborales, son algunos de los aspectos contemplados de manera específica por la estructura de los derechos humanos en el anterior instrumento normativo. La importancia del anterior instrumento radica en la base normativa para la creación de instrumentos y pactos relativos a los derechos humanos, así como, en el caso de México, por ser parte del bloque de constitucionalidad.

2.4.2. Convenios, Pactos y Organismos internacionales para la protección de los Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 1º refiere que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en este tratado, sin distinción alguna; mientras que en su artículo 26 establece el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas.

De igual forma, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 3 establece la obligatoriedad de los Estados Parte, como lo es México, “asegurar a los hombres y mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”.

Además de lo estipulado por su artículo 6 en el que: “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán las medidas adecuadas para garantizar este derecho” y en su artículo 9: “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

El reconocimiento a los derechos sociales, culturales y económicos que el pacto hace mención, es importante por ser aspectos determinantes para que los policías en la Ciudad de México desarrollen sus labores y respeto a los derechos humanos a los ciudadanos que sirve.

La Organización no gubernamental *Causa en Común: Policía Honesta*, menciona que: “Para que la Policía funcione adecuadamente, los ciudadanos y las instituciones tenemos la responsabilidad de respetar y hacer valer sus

derechos. Un policía sin derechos, no tiene ningún incentivo para respetar los derechos de los demás”¹⁹⁰. De esta forma, los instrumentos internacionales referidos anteriormente describen las condiciones sociales que toda persona debe desarrollar sus capacidades.

Por otro lado, a pesar de que los ministros de la SCJN, hayan decidido que los policías no guardan una relación laboral con el Estado mexicano, en la práctica los policías en la Ciudad de México son empleados del Estado y, como tal, merecen la protección y garantía a sus derechos laborales.

De esta forma, existen otros instrumentos legales internacionales que garantizan la protección de los derechos laborales de las personas, específicamente los promulgados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo organismo formuló el 10 de mayo de 1944 su Declaración de Filadelfia que, según su Anexo, en el inciso a) del punto II proclama que: “Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”¹⁹¹.

El artículo 2° del Convenio (no. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, el cual fue propuesto por la OIT en el año de 1958, estipula:

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.¹⁹²

El destacado abogado mexicano, Jorge Vargas Morgado, quien ha escrito algunas obras respecto a la situación jurídica de los policías en México, se

¹⁹⁰ Causa en Común, “Derechos de los agentes de policía”, México. Disponible en <http://www.policiahonesta.org.mx/derechos.php?gid=30> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

¹⁹¹ Organización Internacional del Trabajo, Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia), Anexo. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID,P62_LANG_CODE:2453907,es#declaration (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

¹⁹² Organización Internacional del Trabajo, “Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)”. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111 (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

pronunció respecto a la relación que la SCJN estableció entre los policías y el Estado mexicano, diciendo que:

[...] la interpretación jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que entre los servidores públicos de los cuerpos policíacos y el Estado no existe relación laboral sino una relación meramente administrativa, interpretación que relega discriminatoriamente a los policías del acceso al derecho al trabajo, creando auténticamente un grupo social marginado.¹⁹³

De esta forma, se observa que el criterio de la SCJN respecto a la relación administrativa, excluye a los y las policías de los derechos que toda persona posee, condicionándolos a una situación de desprotección e inseguridad humana.

La OIT, como organismo internacional en materia del trabajo más importante, cuenta con numerosos instrumentos legales de los cuales nuestro país es parte. Estos documentos buscan proteger los derechos de todos los trabajadores; sin embargo, el poder económico y político en muchas ocasiones son omisos a su cumplimiento, como es el caso del Convenio No. 111.

Otro de los organismos no gubernamentales que estudia el tema de la función policial y los derechos de las personas que realizan esa actividad, es Amnistía Internacional cuya organización, en un informe sobre el tema, refiere:

La policía debe garantizar que otras personas pueden disfrutar de sus derechos, pero a menudo se descuidan los derechos de los propios agentes de policía, tanto por parte de los defensores de los derechos humanos como de la policía. Los dirigentes policiales dicen en ocasiones a los policías que no les corresponde disfrutar de los derechos de la población civil porque no son civiles. Es evidente que esto no es verdad. Como disponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los policías deben disfrutar de los mismos derechos que todas las demás personas, lo que incluye tiempo libre, remuneración justa, jornada laboral justa, condiciones de trabajo seguras e igualdad de oportunidades en cuanto a ascensos.¹⁹⁴

Considerando lo planteado por la resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, cuyo organismo planteó las “Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios

¹⁹³ Vargas, Jorge, “Servidores excluidos del apartado B del artículo 123 constitucional”, *Panorama Internacional de Derecho Social*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 756-757.

¹⁹⁴ Osse, Anneke, *Entender la labor policial: Recursos para activistas de derechos humanos*, Madrid, Amnistía Internacional, 2006, p. 47.

encargados de hacer cumplir la ley”. Este Código se aprobó con la resolución 34/169 por la Asamblea General, el 17 de diciembre de 1979, con el objetivo de proponer mecanismos de regulación de las actuaciones de los policías y otros agentes encargados de la aplicación de la ley.

En las mencionadas directrices, en su apartado B. Cuestiones Específicas, numeral 2, se plantea lo siguiente: “Salarios y condiciones de trabajo. Se dará a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley una remuneración suficiente y condiciones de trabajo adecuadas”¹⁹⁵. Estableciendo con esto, la relación de trabajo entre los agentes de policía y los Estados.

2.4.3. El derecho de asociación y la Acción de Inconstitucionalidad 1/2015

En el año 1995 se excluye a los policías mexicanos de la figura de trabajadores al servicio del Estado. Esta decisión se ha reafirmado en repetidas ocasiones en diversas situaciones, la última en el año 2017, con la resolución a la acción de inconstitucionalidad 01/2015, en la cual se resolvió la constitucionalidad de la fracción X del artículo 160 de la Ley de Seguridad Pública de Tlaxcala, la cual prohíbe a los policías: *formar parte o intervenir en agrupaciones, ya sea para reclamar sus derechos*.

El Ministro Ponente, Pardo Rebolledo, expresó: “Frente al derecho de reunión de los integrantes de estas corporaciones está el de la seguridad pública, el cual va a tener mayor preeminencia sobre el primero al tratarse de cuestiones de orden público e interés social”¹⁹⁶. Por otro lado, una de las voces más críticas fue la del ministro en retiro José Ramón Cossío, mediante su voto particular en la resolución de dicho asunto, mencionó: “No comparto que constitucionalmente, exista justificación para negar a los miembros de las instituciones policiales el

¹⁹⁵ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, “Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” 1989. Disponible en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/5_Funcionarios_hacer_cumplir_ley/1152_Direc_aplica_efectiva_C%F3d_Condu.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

¹⁹⁶ Acción de Inconstitucionalidad 1/2015, sesión 11/05/2017, p.12. Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=175744> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

reconocimiento de sus propios derechos, a partir de la clasificación administrativa de su relación”¹⁹⁷

Es importante mencionar que: existe cierta propuesta en los instrumentos jurídicos internacionales para restringir el ejercicio del derecho de asociación en los cuerpos de seguridad. Tal es el caso del artículo 16, numerales 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que contempla:

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Esta restricción se aleja de los principios a los que los instrumentos internacionales se encuentran constreñidos, principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad. Al contemplar una restricción a una persona o un grupo de personas, automáticamente los excluye de ese derecho y, por consecuencia, afectan su esfera de protección; sin embargo, como con la teoría de ponderación propuesta por Robert Alexy no se prohibiría el derecho, sino se limitaría cuando este se encuentre en colisión con otro de mayor peso, siendo necesario un estudio particular del caso en concreto.

Nuestra constitución, en su artículo 21 establece que: “las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil...” es decir, ajeno a la disciplina y restricciones que la cuestión militar implica. Aunque, con los cambios actuales a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se abre la posibilidad de alianzas y cooperaciones con Guardia Nacional, compuesta en su mayoría por mandos y personal de origen militar.

El policía es un miembro de la comunidad y como dice el Dr. M. Carlos Palomeque:

¹⁹⁷ Cossío, José, “Voto particular Acción de Inconstitucionalidad 1/2015 sesión 11/05/2017”, p. 3. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=175744> (fecha de consulta 18 de noviembre de 2020).

Aunque los instrumentos internacionales que se ocupan del derecho sindical permiten, como excepciones subjetivas, determinar a cada Estado la medida en que las garantías previstas se aplicarán a los miembros de la Policía y de las FFAA, es ya normal, en los países democráticos, que estos colectivos gocen, en cierta medida, de la posibilidad de defender sus intereses profesionales.

Así es el caso en que algunos países de Europa, en cuyos países se contempla la composición civil de sus policías. Existiendo organizaciones como: Sindicato de la Policía (Gewerkschaft der Polizei – GdP) en Alemania¹⁹⁸, el Sindicato Unificado de Policía (SUP) en España¹⁹⁹, la Alliance Police Nationale en Francia²⁰⁰, The National Police Chiefs Council (NPCC)²⁰¹ en Reino Unido, entre otras.

De igual forma pasa en Estados Unidos, cuya nación cuenta con asociaciones policiales diversas. Destacando la Asociación Internacional de Directores de Policía (International Association of Chiefs of Police) la cual, conforme a su página de internet, es la más grande e influyente organización de los líderes policiales y la cual está en funciones desde 1893²⁰². Asimismo, existen varias asociaciones dentro de las policías en los condados que, según el diario Clarín, son cerca de 4 000 mil los sindicatos y asociaciones de policías en ese país²⁰³.

Justo en septiembre del año 2018, el Senado de la República ratificó el convenio 98 de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT), después de casi setenta años de que este fuera propuesto por la organización. Este instrumento internacional versa principalmente en la libertad sindical, estableciendo los derechos que tienen los trabajadores a sindicalizarse y a no ser sujetos de

¹⁹⁸ Gewerkschaft der Polizei – GdP. Disponible en <https://www.gdp.de/> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

¹⁹⁹ Sindicato Unificado de Policía. Disponible en <https://www.sup.es/> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁰⁰ Alliance Police Nationale. Disponible en <https://www.alliancepn.fr/> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁰¹ The National Police Chiefs Council. Disponible en <https://www.npcc.police.uk/> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁰² International Association of Chiefs of Police. Disponible en <https://www.theiacp.org/about-iacp> (fecha de consulta: 28 de octubre de 2018).

²⁰³ Clarín, “Sindicatos en el mundo” Argentina, 18 de noviembre de 2001. Disponible en https://www.clarin.com/sociedad/sindicatos-mundo_0_ByEm8K8x0tg.html (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

ninguna especie de discriminación, así como la prohibición de que el patrón o el gobierno puedan tener injerencia en su organización.

Además, impide sujetar el empleo a la condición sindical y promueve la adopción de medidas para fomentar entre empleadores, organizaciones de empleadores y trabajadores, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, a fin de reglamentar las condiciones laborales, por medio de contratos colectivos.

Por ello, negar el derecho de asociación mediante la formación de sindicatos de agentes de policía pone en riesgo de vulnerabilidad, no solo los derechos laborales, sino los derechos humanos ya que, con base en el principio de interdependencia, al no contar con una vía de defensa y canalización sobre los problemas laborales que enfrentan los policías, pone en riesgo sus vidas y la de todos los habitantes del país.

Como un ejemplo tenemos los movimientos de manifestación de policías federales en este año 2019, por la vulneración de derechos por modificaciones institucionales que requería la Guardia Nacional. Sin duda, de contar con una agrupación que pudiera canalizar las exigencias y demandas del personal policial, se podrían ahorrar recursos, conflictos y cierre de vialidades que afectan a todos los habitantes de la Ciudad.

2.5. Legislación aplicable a la Policía de la Ciudad de México

2.5.1. Breve reseña histórica.

Desde los guardias voluntarios de los primeros años del México independiente, hasta la policía científica, como hoy en día se le conoce, la regulación de los cuerpos de policía ha tenido como objetivo establecer las bases generales de cómo deben actuar las personas encargadas de realizar las labores de seguridad pública.

Los cuerpos de seguridad pública, han sufrido de constantes cambios, tanto las estructuras de mando como cuestiones operativas. Al terminar el periodo revolucionario, en aquella segunda década del siglo XX, muchos excombatientes ingresaban a los diferentes agrupamientos de la policía que llegaban desde diferentes regiones del país a la metrópoli en busca de mejores condiciones de vida.

El 31 de diciembre de 1928, se establece la creación de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, apoyada por delegados, subdelegados y jefes de dependencia, entre ellos el jefe de policía. Pero es hasta el 31 de diciembre de 1938, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal es aprobada por el Congreso de la Unión, por lo que se divide la Ciudad en 12 delegaciones y la policía del Distrito Federal se convierte en Preventiva.

El 6 de julio de 1984, se modifica el Reglamento para la Policía Preventiva del Distrito Federal, para entonces, la llamada Secretaria General de Protección y Vialidad, incorpora a las policías: Auxiliar y Bancaria e Industrial, cuyas corporaciones figuran como pertenecientes a la Policía Preventiva de la Ciudad, pero con diferencias operativas y normativas.²⁰⁴

En 1994 se llevan a cabo una serie de importantes reformas constitucionales y modificaciones al sistema de seguridad pública en todo el país. El Congreso de la Unión, modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal sustituyendo a la Secretaria General de Protección y Vialidad por la Secretaria de Seguridad Pública, ejerciendo las mismas funciones, salvo las de vialidad y tránsito.

El 31 de diciembre de 1994 se publica el decreto que reforma el artículo 21 Constitucional, cuya modificación estableció el párrafo noveno: “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios”. Asimismo, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública y ordena que las Instituciones Policiales se guiaran por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.²⁰⁵

En el año 2014 se llevaron a cabo discusiones para las modificaciones a la figura del llamado Distrito Federal, para que se le reconociera como una entidad federativa, con todo lo que ello implicaba, incluida una Constitución y la derogación del entonces Estatuto de Gobierno.

²⁰⁴ Cfr. Departamento del Distrito Federal, Secretaría de Seguridad Pública, México, *Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal*, p. 31-32.

²⁰⁵ Cfr. DECRETO mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, t. CDXCV, núm. 22, 31 de diciembre de 1994, p. 2.

Prácticamente, durante toda la historia del entonces Distrito Federal, el presidente de la República era el alto mando de la Policía capitalina, por lo que, en algunos pasajes de la historia, fueron designados algunos no tan gratos personajes, como lo fue Arturo Durazo Moreno. No fue hasta la transición política de los años noventa del siglo pasado que se le dio relativa autonomía a la figura del jefe de gobierno, para proponer la designación del jefe policiaco.

2.5.2. La seguridad ciudadana en la Ciudad de México.

La figura de subordinación al poder ejecutivo federal, concluyo en el año de 2017, con la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual entró en vigor el pasado 17 de septiembre de 2018. En este documento normativo, en su artículo 41, se habla de seguridad ciudadana y no de seguridad pública:

La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

La relevancia de la seguridad ciudadana radica en participación conjunta de sociedad y gobierno. Por lo que, los habitantes de la Ciudad de México, podrán coadyuvar con las labores en esa materia; sin embargo, hasta el momento de la elaboración del presente trabajo, únicamente se ha emitido la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuyo texto conserva muchas de las figuras de la anterior ley de Seguridad Pública para la Ciudad.

El calificativo de *policía de proximidad* o como se estableció en el capítulo primero de esta obra, *policía comunitaria* que, para la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 43: Modelo de policías de proximidad y de investigación: “1. Los cuerpos policiacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las víctimas, los testigos e indiciados. El uso de la fuerza será excepcional, proporcional y como último recurso”.

Con ello, y con la implementación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública desde el año de 1994, se ha pretendido unificar y homologar los estándares de policía profesional y científica de las entidades de la República, sin que la Ciudad de México sea la excepción.

2.5.3. Leyes aplicables a los miembros de los cuerpos de seguridad de la Ciudad de México y la inseguridad jurídica.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal del año 1993, fue un cuerpo normativo arraigado por muchos años, y ha sido desplazada conforme a lo ordenado por la Constitución de esta ciudad, por la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ley que entró en vigor el 2 de agosto de 2019. Sin embargo, aún falta adecuar las el sistema normativo de alcaldías y de las propias corporaciones policiales.

Uno de los mayores problemas de la anterior ley fue su antigüedad. Esta norma se promulgo el 19 de julio de 1993, la cual, conforme a información obtenida en la página de internet de la propia Secretaria de Seguridad Pública, no tuvo reformas ni modificaciones desde su publicación²⁰⁶. Esto a pesar de las diversas reformas constitucionales, de sistemas, cambios políticos y transformación social. Esta ley fue vigente por más de veinticinco años en los que era necesario adecuaciones legales importantes.

De acuerdo a la anterior Ley de Seguridad Pública, la Policía de la Ciudad de México se conforma por tres corporaciones, que conforme a su artículo 5:

La Policía del Distrito Federal estará integrada por.

I.- La Policía Preventiva. Con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento. y

II.- La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

Haciendo la crítica sobre esta división, toda vez que se cuenta con estructuras y direcciones diversas, aunque convergen todas en una sola

²⁰⁶ Cfr. Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, “Normatividad Aplicable a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México”, 24 de abril de 2017, p. 6. Disponible en: <https://www.ssp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/595/294/35a/59529435aecd6706613391.pdf> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

Secretaría de Gobierno. La justificación de tres corporaciones realizando labores de seguridad pública impiden las labores en esta materia, toda vez que la llamada policía complementaria realiza labores de seguridad privada pero también de seguridad pública.

En la actual legislación, se amplían los cuerpos policiales. En su artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, expresa:

Artículo 53. La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.

Por otro lado, en la ley derogada, el artículo 40 reconoce la relación laboral que existe entre el Estado y los policías de la ciudad, ordenando que: “Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos [...]”.

Como se ha mencionado, la SCJN determinó en el año de 1995²⁰⁷, la relación administrativa y no laboral de los policías mexicanos con el Estado conforme al principio de progresividad de los derechos, la SCJN tuvo que reconocer la relación laboral y no administrativa de los policías en México.

Por otro lado, solamente en ese artículo 40 junto con sus doce fracciones, el marco normativo que regula los derechos de las personas que integran los cuerpos de policía, ya sea policía preventiva como policía de investigación. Estas fracciones, son normas con un contenido muy general, es decir, no determina a detalle cómo se garantizarán y cumplirán esos derechos a los miembros de los cuerpos policiales.

Un ejemplo de esa ambigüedad normativa son las fracciones I y VIII:

I.- Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las

²⁰⁷ *Infra*, 2.3.2.

necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo:

[...]

VIII.- Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;

Los salarios y prestaciones que dicho ordenamiento establece, no constan en algún cuerpo normativo público. Es decir, no se establece un tabulador que determine cuáles serán los salarios mínimos o básicos, así como las prestaciones correspondientes a cada persona que labora en la policía preventiva. Contrario a lo que se establece en la Ley Federal del Trabajo o los contenidos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La nueva ley en la materia, en su artículo 60 establece los *derechos* que tendrán los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. Respecto al salario refiere en la fracción I: “Percibir la remuneración suficiente y digna, así como las demás prestaciones que se destinen en favor de los servidores públicos de la Ciudad [...]”.

En lo que respecta a las jornadas de trabajo, se omitió por completo determinar cuáles serán las jornadas de trabajo o los horarios en los que los agentes laborarán. Es decir, existe una completa falla legislativa al no contemplar algo tan esencial como las condiciones de los horarios de labores.

Se debe afirmar que al establecerse constitucionalmente que los cuerpos de seguridad pública del país, se regirán por sus propias leyes, de forma positiva despoja a dichas personas de la protección y aplicación de normas de mayor beneficio para ellas, como lo son las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, cuya titularidad, celebración, firma, revisión e impugnación de las presentes condiciones corresponden al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por tener el mayor número de trabajadores de base sindicalizados adscritos.

Lo ambiguo de las normas, la inexistencia de estas para establecer reglas básicas sobre salarios y prestaciones, no plantear Condiciones Generales para la función policial, así como la aplicación de una Ley de seguridad pública que no ha tenido modificaciones en tantos años, demuestra que la persona

perteneciente a la policía de la Ciudad de México, se encuentra en un constante estado de inseguridad jurídica y propiamente de inseguridad humana.

En cuanto al Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, su artículo 42, fracción 5, establece que:

Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello con la Dirección General de Asuntos Jurídicos; así como ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;

Por medio de esta norma se reconoce la relación laboral que se viene planteando. Asimismo, el artículo 15 determina que la Oficialía Mayor, cuyo órgano es uno de los más importantes dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene, entre otras facultades:

III. Aprobar las políticas correspondientes a la administración y desarrollo de personal, para su reclutamiento, selección, contratación, registro e identificación, previa opinión de los Subsecretarios;

IV. Autorizar los movimientos de personal y resolver los casos de terminación de los efectos de los nombramientos no atribuidos al Secretario, de los servidores públicos de la Secretaría;

V. Definir políticas en materia de relaciones laborales, así como coordinar y apoyar los programas de capacitación técnico-administrativa del personal de la Secretaría;

VI. Formular y conducir las políticas necesarias para el oportuno otorgamiento de las remuneraciones, prestaciones sociales y estímulos al personal de la Secretaría;

Es decir, la Oficialía Mayor es la unidad administrativa con la facultad y capacidad de implementar correctamente el mandato constitucional en relación con el “régimen especial”. Sin embargo, la discrecionalidad en su actuar, al no contar con una normatividad adecuada, permite que existan atropellos a los derechos de los agentes de policía.

Continuando con leyes que no han sufrido adaptaciones a los diversos cambios políticos y jurídicos que ha tenido la Ciudad de México, es el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual se publicó el 6 de julio de 1984. Una vez más, se debe plantear la crítica respecto a normas que se aplican actualmente, pero que sus fundamentos y muchos de sus artículos son objetos ilegalidad e inseguridad jurídica para los policías de esta ciudad.

Efraín Polo Bernal escribió que: “La seguridad jurídica es el beneficio del reinado del derecho, ella exige la adecuación de la ley a los mandatos constitucionales, la imparcialidad y buena organización de la justicia, el cumplimiento del orden constitucional y legal en cualquier acto de autoridad”²⁰⁸

La seguridad jurídica, exige que las normas sean claras y estables, que su aplicabilidad, sea acorde a los tiempos y formas de vida que la sociedad en ese momento exige. La perfectibilidad del Derecho, exige que las normas se actualicen constantemente para que sean respetadas y aplicadas por gobierno y sociedad.

Si se habla de un verdadero Estado de Derecho, sus bases normativas deben estar acorde a los tiempos y momentos que la sociedad necesita. El gran jurista Héctor Fix Fierro infiere que “Los derechos de seguridad confieren al individuo certidumbre sobre el alcance y la permanencia de sus derechos y obligaciones frente al poder político”²⁰⁹.

Asimismo, la Reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la Policía del Distrito Federal, cuya normatividad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1994, y las cuales no tuvieron modificaciones ni adecuaciones a sus fundamentos jurídicos durante muchos años, hasta su derogación en el año 2012 por las Reglas para el establecimiento de la carrera policial de la Policía del Distrito Federal, violentaron por todo el tiempo de su aplicación principios jurídicos y derechos a los policías capitalinos.

En estos cuerpos normativos no se establecen las causas e hipótesis a los *castigos corporales* que significan los arrestos administrativos de los que son sujetos los agentes de policía, en otras palabras, las causas son extremadamente genéricas. Asimismo, no se respeten derechos esenciales como el derecho de audiencia o la presunción de inocencia.

Este conjunto de normas, denominado *Régimen Disciplinario*, que además están contemplados en los artículos 101 al 109 de la vigente Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, es un claro ejemplo de normas extremadamente injustas, pero formalmente validas que deben ser impugnadas

²⁰⁸ Bernal, Efraín, *Breviario de garantías constitucionales*, México, Porrúa, 1993, p. 21.

²⁰⁹ Soberanes, José y Fix-Zamudio, Héctor (comp.), *El derecho en México*, México, 2a ed., Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 163.

ante los tribunales competentes, lo que resulta en un desgaste económico y emocional.

Respecto al *Régimen Disciplinario* se abundará en el siguiente Capítulo; sin embargo, se debe señalar que las afectaciones que hoy viven los agentes de policías a su esfera jurídica por parte del Estado son de una forma sistémica y represora, incumpliendo mandatos constitucionales como lo son los principios de conformidad y convencionalidad. Ante esta problemática, la SCJN y se ha pronunciado determinando: “ARRESTO ADMINISTRATIVO IMPUESTO A LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES COMO MEDIDA DISCIPLINARIA DERIVADO DE SU INASISTENCIA A LA JORNADA LABORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA”²¹⁰.

El anterior criterio se funda con base en la contradicción de tesis 130/2017 que, entre los muchos argumentos aducidos, se dijo:

63. Ahora bien, es verdad que, en ciertas materias, se encuentra justificado constitucionalmente que la defensa frente al acto de privación sea posterior y no previa, como es el caso de la facultad económica coactiva por parte del Estado, ya que la excepción a la garantía de audiencia previa tiene como fin salvaguardar el funcionamiento adecuado de las instituciones²¹¹.

Pues bien, los órganos jurisdiccionales cumplen de alguna forma con su labor de protección, garantía, promoción y respeto a los derechos humanos de los cuerpos de policía en algunos aspectos importantes, pero no en la esencia que es el reconocimiento de su calidad como trabajadores al servicio del Estado.

Por lo que exigir que se cuente con plena libertad de ejercicio de ellos para la efectiva defensa de estos, mediante mecanismos alternativos de solución, como son la implementación de condiciones generales de trabajo, permite que se limite el poder punitivo de la autoridad administrativa, como lo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus diversos Órganos de Control.

Por otro lado, tenemos las leyes operativas, entre las que se encuentran la Ley que regula el uso de la fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del

²¹⁰ Tesis: 2a./J. 144/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, viernes 8 de diciembre de 2017 10:20 h.

²¹¹ Contradicción de Tesis 130/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, viernes 8 de diciembre de 2017 10:20 horas.

Distrito Federal (derogada en mayo de 2019) y la actual Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza. Ambas regulan el actuar de los cuerpos policiales para el adecuado y racional uso de la fuerza y armas que por derecho y facultad pueden ocupar dichos servidores públicos.

Por último, consultar el Anexo 1 en el que se encuentra la lista del cuerpo normativo aplicable a los policías preventivos de la Ciudad de México, además de diversos instrumentos internacionales relacionados con el tema y diversas tesis jurisprudenciales aplicables.

2.5.4. Sistemas complementarios de seguridad social para los policías de la Ciudad de México.

Como se estableció en la primera parte de este capítulo²¹², nuestra constitución en el párrafo tercero de la fracción XIII del apartado B del artículo 123, plantea la obligación a las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno, implementar un sistema complementario de seguridad social, por lo que en la Ciudad de México, los derechos sociales se garantizan mediante dos organismos: la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL) y la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (CAPREPA).

Ambos son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública de la Ciudad de México. Existen dos cuerpos normativos, el primero con el estatus de ley: Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mientras que el segundo, es cuerpo normativo auxiliar: Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Es necesario señalar que: esta condición legal discrimina a los integrantes de los cuerpos policiales de la Ciudad de México. CAPREPOL es aplicable para los miembros de la Policía Preventiva y Policía Bancarías Industrial, mientras que CAPREPA lleva a cabo sus labores para el personal adscrito a la Policía Auxiliar.

²¹² *Infra*, 2.2.1.

Este último organismo, fue creado en el año de 2001²¹³, cuando ya estaba en funciones, desde hace muchos años, la CAPREPOL, cuyo organismo y ley fueron establecidos en el año de 1986²¹⁴.

Realizar un organismo diverso para el personal de una corporación perteneciente a la Institución encargada de la seguridad pública, ha puesto en constante incertidumbre jurídica a miles de personas. Las personas que laboran en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, son parte de la Policía capitalina, por lo tanto, no habría razones para excluirlos legal e institucionalmente de los derechos sociales que consagraba la Ley de la CAPREPOL.

Nuevamente podemos observar que no el sistema normativo aplicable para el cumplimiento del *régimen especial* que consagra nuestra carta magna, tiene deficiencias y problemas de actualización y diversificación. Para el teórico estadounidense de los Estudios Críticos del Derecho (*Critical Legal Studies*), Duncan Kennedy:

Aunque el lenguaje de los derechos naturales está fuera de moda, aún es cierto que la teoría liberal considera que una parte del sistema de reglas legales desarrolla la función de proteger los derechos externos - cuya "existencia" no depende de un acto de aprobación legal- contra invasiones provenientes de actos de violencia privada y pública. No necesitamos, por el momento, analizar las distintas maneras en las que la gente leiga o los especialistas entienden el modo de existencia de estos derechos extra-legales o externos. El punto importante es que la traducción judicial (o, para el caso, legislativa o administrativa) de lo externo a los materiales legales es todavía un elemento crucial en el entendimiento liberal de un buen orden político²¹⁵.

Es decir que, aunque el sistema normativo aplicable a los miembros de los cuerpos policiales no haya sido renovado o actualizado a las necesidades actuales, los derechos de las personas que laboran en dichas instituciones deben ser garantizados. Esos derechos que, sin ser positivados, están presentes como valores en una sociedad, como lo son los llamados Derechos Humanos. Es así que, conforme al artículo primero de nuestra carta magna, todas las

²¹³ DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo sexto del diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de la administración pública del distrito federal, denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, XI época, núm. 133, 13 de noviembre del 2001, p. 6.

²¹⁴ Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, t. CCCXCIV, núm. 9, 14 de enero de 1986, p. 11.

²¹⁵ Kennedy, Duncan, *La Crítica de los Derechos en los Critical Legal Studies*, trad. Juan González Bertomeu, Duke University Press, 2002, p. 55.

autoridades están obligadas a respetar, proteger y garantizar dichos derechos humanos.

Por otro lado, a través del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de mayo de 2000 se creó el órgano desconcentrado de la administración pública del entonces Gobierno del Distrito Federal, la Caja de Previsión para la Policía Auxiliar (CAPREPA). Su función principal era la de garantizar seguridad social a los miembros de la corporación complementaria de la Policía del Distrito Federal.

Por lo que, el 21 de octubre de 2001, se publican en la Gaceta Oficial de la Ciudad: *Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*. En dicho cuerpo normativo, resulta deficiente en aspectos relevantes como: el establecimiento de prestación de servicio médico, riesgos de trabajo así los planes y estrategias de inversión de las aportaciones o cotizaciones de los elementos a este organismo.

Esta diferenciación de la CAPREPOL y CAPREPA, es, en principio, un acto de discriminación e incumplimiento de los principios de: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los cuales se exigen a la administración pública. Aunado a lo anterior, se planteó en dicha reglamentación la posibilidad de subrogar a un ente privado la prestación de servicio médico de los elementos y sus beneficiarios. Esto, siendo una diferencia radical, toda vez que, a los Policías Preventivos se les garantiza el servicio médico a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que, a pesar de sus carencias, cuentan con capacidad técnica y tecnológica amplia para el tratamiento de padecimientos de alto riesgo que el trabajo policial implica.

Un ejemplo de la ineficiencia e ineficacia de CAPREPA, es que en el año 2010 se realizó una modificación a sus Reglas de Operación muy dañina para todos los integrantes de la corporación policiaca. El cambio al transitorio primero, hecha por el Órgano de Gobierno de la institución y publicado en la Gaceta Oficial el día 17 de mayo de 2010, estableció que: las pensiones se otorgarían con base en el cálculo de 1.2 salario mínimos vigente en la Ciudad de México, dejando de lado el cálculo con base en el salario integrado y las aportaciones que exigían los artículos 12, 13 y 36 de las Reglas que el mismo Órgano emitió en el año 2001.

Por lo que el párrafo primero de las consideraciones, confiere lo siguiente:

Que es necesario llevar a cabo las reformas y adiciones a los artículos transitorios de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que justifiquen el otorgamiento de las pensiones y demás prestaciones económicas en los montos en que se otorgan actualmente, hasta en tanto sea resuelta la situación de las aportaciones a cargo de los elementos, así como de la Policía Auxiliar del Distrito Federal²¹⁶.

Esta modificación parecía *temporal* debido a la incapacidad del organismo de recaudar las aportaciones dispuestas en los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación, siendo facultad y obligación de CAPREPA y de la Policía Auxiliar llevar a cabo dichas funciones.

Se optó por una modificación normativa a modo en lugar de realizar las labores para las que fue creada la institución, y con ello afectando, hoy en día a más de 28 mil personas y sus familias. Toda vez que, nueve años después esta modificación, persiste para la cuantificación del retiro de pensión, no es más allá de 1.6 salarios mínimos por día, algo así como \$ 4, 500.00 pesos al mes (año 2019), a una persona que laboro más de 30 años arriesgando su vida por la comunidad.

Ante esto, de igual forma la SCJN ya se pronunció, y estableció el criterio jurisprudencial: “POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA PENSIÓN DE RETIRO DE SUS MIEMBROS DEBE DETERMINARSE CON EL SUELDO BASE Y SEGÚN LA ANTIGÜEDAD GENERADA EN TÉRMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL”²¹⁷.

Con este criterio, se gana una batalla más por el reconocimiento judicial de los derechos laborales de los agentes de policía; sin embargo, con insistencia, falta el reconocimiento completo de los derechos laborales de los policías de la Ciudad y por supuesto del país.

²¹⁶ Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, “Acuerdo que autoriza las Reformas a los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios y Adición del Artículo Octavo Transitorio de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal”, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, 17 de mayo de 2010, p. 10.

²¹⁷ Tesis: PC.I.A.J/136 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, Libro 63, febrero de 2019, p. 1905.



“Dormimos seguros en nuestras camas porque hombres rudos permanecen despiertos en la noche para ejercer violencia sobre aquellos que podrían hacernos daño”

-Winston Churchill, ex primer ministro de Gran Bretaña

CAPÍTULO III. EFECTOS DEL NO RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS POLICÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL

3.1. La relación del policía mexicano con el Estado

3.1.1. La relación jurídico administrativa del Estado mexicano con sus policías y la reforma constitucional de 2011

La primera interpretación acerca de la relación administrativa del estado mexicano con sus policías surgió en el año 1988, con la tesis aislada visible a fojas 43, Octava Parte, Tomo I, Primera Parte-1, enero a junio de 1988, del Semanario Judicial de la Federación, la cual se transcribe en seguida: “POLICIAS. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA BAJA DEL SERVICIO DE LOS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”²¹¹.

La anterior tesis fue base para los argumentos retomados por la SCJN y con la que se resolvió de la contradicción de tesis 11/94 entre las sustentadas por el Primero y el Segundo Tribunales Colegiados del Segundo Circuito. La primera autoridad emitió la tesis: “TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MEXICO, POLICIAS JUDICIALES. SU RELACION CON EL ESTADO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA”. Mientras que la segunda autoridad, dicto: “TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MEXICO, POLICIA JUDICIAL, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA LA NEGATIVA DE SU REINSTALACION”²¹².

En el año 1995 la SCJN al resolver la contradicción de tesis mencionada, optó por medio de tesis jurisprudencial, reconocer como válida la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, estableciéndose entonces la relación

²¹¹ Tesis Aislada. POLICIAS. COMPETENCIA..., *op. cit.*

²¹² Contradicción de tesis 11/94. ENTRE LAS SUSTENTADAS..., *op. cit.*

administrativa del Estado con los funcionarios miembros de las instituciones policiales. Sin embargo, en este apartado se establecerán algunas consideraciones por las cuales este criterio no atiende a las condiciones actuales de la Ciudad de México

Lo argumentado por el Poder Judicial Federal, fue lo siguiente: “La relación Estado-empleado fue, en principio, de naturaleza administrativa, pero el derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón *sui generis*”²¹³.

Del tratamiento general a los servidores públicos, como trabajadores al servicio del Estado, se considera la exclusión de cuatro grupos: “los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad”²¹⁴. Esta resolución no contemplaba, hasta ese momento, la protección amplia e integral de los derechos humanos.

Si bien es cierto, las relaciones de sujeción especial se da cuando el ciudadano “se integra en la estructura de la organización administrativa como personal al servicio de la Administración”²¹⁵, flexibilizando y modulando ciertos principios de la potestad administrativa sancionadora, como suele ocurrir con las faltas administrativas de los servidores públicos. Sin que esto implique forzosamente la vulneración a su esfera de derechos, pero tampoco faculta a la autoridad emisora excluir a la persona de sus prerrogativas como humano.

En el año de 1995 en cual se plantea la tesis jurisprudencial objeto de estudio, el país aún no transitaba a un modelo de protección integral y amplia de los derechos humanos. Es decir, solo se establecía el respeto a las garantías individuales que todo individuo gozaba. Es hasta el año 2011 cuando se realiza la reforma que garantiza la máxima protección, promoción y respeto a los derechos mencionados.

²¹³ Tesis P./J. 24/95, Semanario Judicial de la..., *op. cit.*, p. 43.

²¹⁴ *Idem*.

²¹⁵ Diccionario de español jurídico, *Real Academia Española- Consejo General del Poder Judicial, España, 2016*. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/relaciones-de-sujeci%C3%B3n-especial> (fecha de consulta: 09 de mayo de 2019).

Es importante resaltar que dichas garantías de derechos humanos, ya se encontraban previamente plasmadas en nuestra constitución; sin embargo, la importancia de la reforma radica en las modificaciones, tanto legales como sociales, respecto a este tema. Dos principales cambios que permitieron dicha reforma, fueron la implementación de los principios de interpretación conforme y del principio de convencionalidad.

El principio de interpretación conforme es otra herramienta importante que surge con la reforma de 2011, ya que facilita la materialización efectiva y expansiva de los derechos humanos. Armoniza los derechos contenidos en la constitución y los tratados internacionales, a lo que algunos autores llamaron *bloque de constitucionalidad*, aunque la SCJN mediante la resolución de la contradicción de tesis 293/ 2011 en el año 2013 estableció la jurisprudencia constitucional: “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”²¹⁶, y con ello estableciéndose la supremacía constitucional.

Mientras que el principio de convencionalidad discurre sobre la aplicación del derecho más beneficioso para la persona, dentro de ese llamado bloque de constitucionalidad y sus leyes secundarias. Es decir, la jerarquía de leyes no se aplica en materia de derechos humanos. En todo momento, cualquier autoridad procurará, en todos los actos que emitan, aplicar la interpretación, norma o derecho que favorezca en mayor medida al individuo, *principio pro-persona*.

Por lo que, al formularse la tesis jurisprudencial 24/1995, no se consideraban los dos principios anteriores; sin embargo, actualmente, es obligación de las autoridades administrativas y judiciales, replantear la restricción de los derechos humanos y laborales a lo que los policías mexicanos son sometidos.

²¹⁶ Contradicción de tesis 293/ 2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, Libro 5, Abril de 2014, p. 96.

Como postularía Hannah Arendt: “El derecho a tener derechos”²¹⁷, describiendo las sociedades sujetas a un Estado de Derecho, donde eres juzgado por las acciones que realizas. Siendo obligación de todos la defensa de los derechos que, como humanos poseemos y, en beneficio de todos aquellos a los que se les son arrebatados.

La reforma constitucional del año 2011, además de integrar la figura de derechos humanos al artículo primero, determino la obligatoriedad a la que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, bajos los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto, con la pretensión de hacer cumplir el principio de seguridad jurídica que toda persona posee.

Respecto a esto, Hannah Arendt también se pronuncia respecto al riesgo que representa excluir del reconocimiento de derechos humanos a cierto grupo de individuos primero, una “amenaza nuestra vida política, nuestro artificio humano, el mundo que es resultado de nuestro esfuerzo común y coordinado”²¹⁸ y en segundo que: “El peligro estriba en que una civilización global e interrelacionada universalmente pueda producir bárbaros en su propio medio, obligando a millones de personas a llegar a condiciones que, a pesar de todas las apariencias, son las condiciones de los salvajes.”²¹⁹

Es decir, excluir a las personas encargadas de realizar las funciones de seguridad pública, de los derechos humanos, como lo son los laborales, al no reconocerles su relación laboral con el Estado, se pone en riesgo la propia estabilidad y seguridad estatal, creándose una paradoja al no proteger a quien protege al país.

La exclusión que la SCJN planteo en la tesis jurisprudencial 24/2015, y que actualmente sostienen las autoridades judiciales y ejecutivas, contribuyen al menos cabo de la calidad humana de los policías, no solo de la Ciudad de México, sino de la nación completa. Si se pretende que las policías protejan, respeten y promuevan los derechos humanos de los habitantes, sería conveniente que estas personas se reconozcan como sujetos a ellos.

²¹⁷ Arendt, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Editorial Taurus, 1998, p. 247.

²¹⁸ Ibidem, p. 251.

²¹⁹ Idem.

3.1.2. Vulneración a los derechos humanos de los policías mexicanos

La protección de los derechos humanos es principio rector del Estado mexicano. Al presente se establece en el artículo primero constitucional, leyéndose que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por la constitución y tratados internacionales del que nuestro país sea parte, así como las garantías para su protección. Estableciendo que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo lo establecido por la propia constitución.

La exclusión de los cuatro grupos, entre ellos el del personal de las instituciones de seguridad pública, como trabajadores al servicio del estado y negándoseles acceder a derechos laborales, los posiciona en una situación de vulnerabilidad, afectando su esfera de derechos humanos, siendo algunos los que a continuación se enuncian:

- a) Excluir a miembros de las instituciones de seguridad pública del régimen laboral, que los servidores públicos gozan, vulnera el derecho al reconocimiento, fundamentado en el artículo 6o de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), cuyo concepto a la letra dice: 'Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica'.

Por lo que, no reconocer la personalidad jurídica de los policías como servidores públicos, los cuales se encuentran sujetos a derechos y obligaciones como el resto de los servidores públicos, bajo el mandato de las leyes que regulan sus actuaciones de acuerdo con sus funciones, rompe con principios básicos como el de la seguridad jurídica.

- b) El derecho a la no discriminación se encuentra establecido por la DUDH, en su artículo 2; así como por el último párrafo del artículo primero de nuestra constitución: 'Queda prohibida toda discriminación motivada por [...] o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas'.

Conforme al Convenio C111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), del que México es parte, en su artículo primero, inciso a) pregona que se considerará como discriminación: ‘cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación’.

El preámbulo del anterior instrumento internacional establece:

Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, y

Considerando además que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.²²⁰

Por consiguiente, el tratamiento desigual entre servidores públicos respecto al establecimiento de sus condiciones de trabajo, violenta la igualdad de dignidad, seguridad económica y de oportunidades.

- c) Derecho humano al trabajo digno, respaldado por los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los cuales establecen prerrogativas esenciales sobre el trabajo, del cual, sin duda, tiene derecho los policías de la Ciudad de México como trabajadores al servicio del gobierno de la Capital.

Asimismo, nuestra constitución en su artículo 5o establece la protección de este derecho, con el mandato: ‘sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa’. Por lo que, al considerar el trabajo de servicio público de los policías capitalinos como una relación administrativa con el Estado, suspende los derechos laborales que todo individuo posee.

Por consiguiente, la actual relación jurídica administrativa entre el Estado mexicano y sus policías, vulnera principios y derechos esenciales para el integral desarrollo de las personas miembros de las instituciones de seguridad pública.

²²⁰ Organización Internacional del Trabajo, C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)..., *cit.*

Poniendo en riesgo la seguridad jurídica de los servidores públicos policiales, como se detallara a continuación.

3.1.3. Un criterio jurisprudencial inconvenional e inconforme

Desde el origen de la fracción XIII, apartado B, artículo 123, no establece restricción ni suspensión alguna respecto a los derechos laborales de los servidores públicos policiales. No obstante, este precepto, con la interpretación hecha por la SCJN con la tesis jurisprudencial 24/95, se encuentra en contrasentido a lo establecido por diversos instrumentos internacionales en materia de derecho humanos.

La tesis aislada de 1988, que fue base para la resolución de la contradicción de tesis 11/94, que estableció la tesis jurisprudencial 24/95, no aclaró el momento inicial o, como se expresó en dicha tesis: “La relación Estado-empleado fue, en principio, de naturaleza administrativa”²²¹, sin que la autoridad judicial encargada de dicha interpretación señalara el momento preciso al decir *en principio*.

Las normas jurídicas son construcciones cimentadas en anteriores postulados legales, como fuente de derecho, la norma derogada es fuente principal de la legislación establecida. Así como la doctrina o la teoría política pueden darle sentido a la frase *en principio*. Es por lo anterior que es muy importante ubicar la temporalidad de lo dicho.

Al limitarse a decir *en principio*, no se comprende a qué momento se refiere, podría ser el origen del derecho administrativo o el principio fundacional del Estado mexicano, allá por el año 1821, fecha que oficialmente se reconoce la independencia del país. También puede referirse a 1824, año en el que se establece la primera constitución, o bien, la constitución de 1917 con el establecimiento del Estado mexicano actual.

En segundo momento tenemos que la relación de los servidores públicos y el Estado, era de naturaleza administrativa, sin que aclare o establezca los elementos que dicha relación deben contener. Lo que sí aporta es la competencia judicial, no la negación de la relación laboral: “la relación que

²²¹ Tesis Aislada. POLICIAS. COMPETENCIA..., *op. cit.*

guardan con la administración pública sigue siendo de naturaleza administrativa y se rige por las normas, también administrativas, [...] razones por las cuales el juez de distrito que debe conocer del juicio del amparo que se promueva contra dichos actos es el juez de Distrito en Materia Administrativa, y no el de Materia Laboral”²²².

Acto que hasta el momento se hace en diversas áreas de la administración pública mediante los juicios contenciosos o de justicia administrativa. Por su calidad de trabajadores al servicio del Estado y conforme al artículo 123 constitucional, apartado A, las autoridades competentes en materia laboral conocerán exclusivamente de las áreas para las que se le faculta, dejando a los tribunales administrativos las otras controversias que surjan. En otras palabras, la tesis asilada de 1988 trata de competencia judicial, no de establecimiento de relaciones laborales o administrativas.

Es por esto que, al sostener interpretación realizada a la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 constitucional, con la tesis jurisprudencial 24/95, se continua con un error interpretativo que vulnera preceptos constitucionales como el 1o, 123, párrafo primero y 133. Toda vez que, el actual sistema jurídico mexicano exigen una interpretación de las normas acorde a los principios de conformidad y convencionalidad que provean el mayor beneficio a las personas.

3.2. La inaplicabilidad de os principios constitucionales y de derechos humanos en los criterios de los SCJN

3.2.1. De los principio constitucionales

Como se ha analizado, la relación administrativa que contempla la tesis jurisprudencial 24/95 entre el Estado y sus policías, no contempla principios esenciales para un Estado Constitucional de Derecho cuya obligación está el: respetar, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Entre los principios se encuentra el principio de seguridad jurídica, al que todo individuo tiene derecho que se le garantice. Conforme al artículo primero constitucional, todas las personas gozaran de los derechos humanos

²²² *Idem.*

establecidos en la Constitución y tratados internacionales del que México sea parte.

En lo que debió ser llamado *bloque de constitucionalidad*, respetando los principios que esta investigación considera, los cuales son los de conformidad y convencionalidad, la SCJN resuelve con la contradicción de tesis 293/2011 la prevalencia de la norma constitucional, cuando existe una restricción expresa al ejercicio de los derechos, denominado *control de regularidad*.

Es basta la bibliografía en la que se expresan las voces que están a favor y en contra de la tesis que estableció este control de regularidad. Sin embargo, una de las posturas más importantes es la sustentada por Arturo Guerrero Zazueta, ex secretario de estudio y cuenta en la Ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y que actualmente ocupa el cargo de secretario ejecutivo del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien en 2015 escribió:

Me parece preocupante la insistencia por seguir interpretando la jerarquía de los derechos humanos de fuente internacional a la luz de posturas ideológicas que, como el artículo 133 constitucional, surgieron en un contexto —podría afirmarse que en un mundo— palmariamente diferente al actual y en el que, de entrada, no existían los instrumentos normativos que ahora se analizan. Así, es necesaria una interpretación evolutiva o progresista, que permita dar cuenta de la nueva realidad normativa que caracteriza, además de a México, al mundo entero.²²³

Como se observa, la insistencia de la SCJN respecto a interpretar los derechos con base en una jerarquía y no un bloque que contemple al ordenamiento jurídico en su totalidad, vulnera los principios que se han venido estudiando.

Aunado a lo anterior, la resolución de la Corte al establecer este control de regularidad, contraviene por lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados vigente, el cual establece que: “El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46”.

²²³ Guerrero, Arturo, “¿Existe un bloque de constitucionalidad en México? reflexiones en torno a la decisión de la suprema Corte respecto al nuevo parámetro de control de regularidad”, *Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 132.

De esta forma, el artículo 46 del mismo instrumento prohíbe que se alegue causas de derecho interno para el cumplimiento del Tratado Internacional. Por lo que, sin ahondar más en el tema, la SCJN con el establecimiento del Control de Regularidad en la resolución de la contradicción de tesis 293/2011 argumenta normas de Derecho interno para la evasión y cumplimiento a diversos tratados en materia de Derechos Humanos.

Por lo tanto, es probable que una reinterpretación a la tesis jurisprudencial 24/95 que confirmó la relación administrativa entre Estado y policías, se vea obstaculizada por el control de regularidad. Aunque es importante señalar la posibilidad de la intervención de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para conocer de casos particulares en caso de que se comprueben excesos interpretativos o incumplimientos por parte del Estado mexicano a algún tratado del que nuestro país sea parte.

Lo que sí es seguro, es que la labor de la SCJN en muchas ocasiones, por medio de sus interpretaciones, como son las expuestas, posicionan a las personas en incertidumbre jurídica. Muy en contra de lo que un Estado Constitucional de Derecho pretende establecer a los gobernados; así como la seguridad que las instituciones y leyes se comprometen a ofrecer.

Es por ello que replantear y reinterpretar, es decir, exponer a la crítica jurídica lo dicho por nuestro máximo tribunal contribuye a la construcción y perfeccionamiento de nuestro sistema jurídico. En la actualidad, diversos tribunales federales tienen facultades de interpretación a normas constitucionales; sin embargo, la SCJN conserva sus facultades en diversos recursos, como los de atracción, juicios de amparo directo trascendentes, contradicciones de criterios, entre otros, por lo que hace a esta Corte, un órgano similar a una corte constitucional, como máximo garante de la constitución.

Reconsiderar una reinterpretación a la tesis 24/95, contribuirá a brindar seguridad jurídica tanto a los policías mexicanos, como a todos los gobernados. Dotando a los primeros de certeza respecto a sus funciones y estatus como servidores públicos, además de fortalecer la institucionalidad.

Rafael Preciado Hernández, citando a Le Fur, Delos, respecto a la seguridad jurídica, nos dice que: “la justicia y la seguridad, lejos de ser

verdaderamente antinómicos, son más bien los dos elementos, las dos caras del bien común o del orden público que, bien comprendidas, tienen el mismo sentido”²²⁴. Proponiendo la seguridad jurídica como un tema de justicia, esa justicia, que es la virtud perfecta según Aristóteles, ya que es en relación con el otro²²⁵.

Asimismo, el filósofo griego realiza una reflexión dependiendo de la posición que se adopte para el ejercicio de la justicia: “[...] según que uno se coloque en el punto de vista del individuo o de la sociedad, lo que otros también han llamado libertades necesarias o derechos fundamentales [...]”²²⁶, entendiendo la conceptualmente los derechos fundamentales como derechos humanos.

Rafael Preciado argumenta que: “[...] la seguridad jurídica implica las nociones de orden legal, eficaz y justo y que, por consecuencia, no puede haber oposición o contradicción desde un punto de vista racional, entre la seguridad jurídica, la justicia y el bien común [...]”²²⁷. Consignando que las normas deben apegarse a estos principios y valores, lo cual a SCJN no ha venido haciendo, sobre todo en el respeto a los derechos humanos de los policías mexicanos.

Respecto al argumento de restricción a los derechos laborales, se encuentran los ofrecidos por el alto tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 01/2015, interpuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala a la fracción X del artículo 160 de la Ley de Seguridad Pública de esa entidad, la cual versa sobre la prohibición a los policías para “[...] formar parte o intervenir en agrupaciones, ya sea para reclamar sus derechos [...]”.

El Ministro Ponente, Pardo Rebolledo, expresó: “Frente al derecho de reunión de los integrantes de estas corporaciones está el de la seguridad pública, el cual va a tener mayor preeminencia sobre el primero al tratarse de cuestiones de orden público e interés social”²²⁸. Asimismo, como se planteó en el capítulo

²²⁴ Preciado, Rafael, *Lecciones de filosofía del Derecho*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p. 229.

²²⁵ Cfr. Aristóteles, *Ética Nicomáquea*, cit., p. 59.

²²⁶ *Idem*.

²²⁷ *Ibidem*, p.233.

²²⁸ Acción de Inconstitucionalidad 1/2015, *op. cit.*, p.12.

segundo de este trabajo²²⁹, la exposición de motivos que reformo la fracción XIII, apartado B, artículo 123, del año 1999, refirió lo siguiente: “[...] la presente iniciativa pretende dejar en claro que el alto interés nacional no está limitado al interés particular de dichos servidores públicos [...]”²³⁰.

Sin embargo, como bien expresó el ministro Arturo Zaldívar a través de su voto particular en la acción de inconstitucionalidad 1/2015: “[...] garantizar el derecho de los integrantes de la policía para asociarse y reclamar sus derechos laborales es una medida que puede contribuir a la profesionalización y modernización necesarias de las fuerzas policiales, con el fin de cumplir sus funciones de prevención, disuasión y represión del delito [...]”²³¹.

Sin profundizar más en el tema sobre el derecho de asociación, pero sí utilizando esta negativa como un ejemplo del no reconocimiento de derechos laborales al personal policial, la postura que ha sostenido la SCJN no ha contribuido a la mejora en este sector. Por el contrario, respecto al tema que se estudia pareciera que la SCJN continúa bajo el paradigma de un derecho positivo no incluyente, bastante formalista.

Sin demeritar los aportes que por muchos años la Corte ha realizado, las decisiones judiciales que resuelvan temas de derechos laborales policiales, cumplan con línea dura inclinándose por una interpretación que no va acorde a la realidad nacional actual. Asimismo, deja de lado diversas condiciones que van desde lo sociológico, filosófico, económico y político.

Como bien lo expresa Adolfo Da Silva: “la caracterización de las normas programáticas como principios generales informadores del régimen político y de su orden jurídico les da una importancia fundamental, como orientación axiológica para la comprensión del sistema jurídico nacional”²³².

Sostener un criterio que afecta a miles de individuos, negando la relación laboral que los policías tienen con el Estado “[...] se justifica porque los

²²⁹ *Infra*, 2.3.2., p. 83.

²³⁰ Poder Judicial de la Federación, “Índice del proceso legislativo correspondiente...”, *cit.*, p. 8.

²³¹ Zaldívar, Arturo, “Voto particular acción de inconstitucionalidad 01/2015”, sesión 11/05/2017, p. 12. Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=175744> (Fecha de consulta: 05 de noviembre de 2019).

²³² Da Silva, Alfonso, *Aplicabilidad de...*, *cit.*, pp. 143-144.

elementos de seguridad pública, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, deben de estar sujetos a un control que requiere de una disciplina jerárquica de carácter administrativa que les impide gozar de todas las prerrogativas que son propias de una relación laboral [...]”²³³.

Lo afirmado por el ministro Pardo Rebolledo en su ponencia para la resolución a la acción de inconstitucionalidad, deja de lado dos aspectos importantes; la primera, que los oficiales de policía no son instrumentos del aparato estatal, sino servidores públicos representantes de una autoridad encargada de la función estatal de seguridad pública. En segundo, la organización de la función pública es, de igual forma, de carácter jerárquico con medidas disciplinarias.

Por otro lado, no se considera los principios rectores que la norma constitucional establece sobre los que los derechos humanos deben operar. Con esto, además de vulnerarse los propios derechos, se vulnera el principio de seguridad jurídica que dicho precepto mandata.

Como se ha observado, son diversas interpretaciones jurídicas, en las que, o bien, los juzgadores no atendieron a las reglas programáticas (principios) que la constitución ordena, o, crearon sus criterios con base en métodos valorativos subjetivos, conservando un modelo de jerarquización normativa y no un tipo en el que se beneficie a la persona. Desde esta perspectiva, se considera que desatiende los objetivos que el sistema internacional de derechos humanos busca, resultando en una interpretación sumamente formalista. Recaséns Siches afirma:

[...] los problemas de interpretación jurídica no pueden ser resueltos por la lógica tradicional, pues esta lógica formalista del silogismo produciría en este campo consecuencias disparatadas [...] la lógica tradicional de la deducción es meramente enunciativa del ser y del no ser, del ser ideal o del ser de los hechos reales, pero no contiene puntos de vista de valor ni estimaciones sobre la corrección de los fines [...]”²³⁴.

Es por esta razón que las interpretaciones exegéticas o formalistas, dejan de lado mucho del fin para el que la norma fue creada, como lo fue la creación de un apartado B al artículo 123, el cual buscaba la integración de los servidores

²³³ Acción de inconstitucionalidad 01/2015, *op. cit.*, p.7.

²³⁴ Recasens, Luis, *Introducción al estudio del Derecho*, 12a ed., México, Porrúa, 1997, p. 218

públicos a la reglamentación laboral. La progresividad y expansión de los derechos, no es una idea utópica, sino una realidad que los Estados están comprometidos a llevar a cabo, sin importar justificaciones temerosas o especulativas:

El hecho de que los policías se reúnan para reclamar sus derechos puede ocasionar un mayor perjuicio a la sociedad, incluyendo al estado, pues sus integrantes en lugar de cumplir con su función de otorgar seguridad de carácter preventiva, protección y salvaguarda, estarían reclamando derechos de manera conjunta que pueden plantear de manera individual, con el riesgo incluso, de que al momento de la reunión se encuentren armados, circunstancia que pondría en riesgo la estabilidad del Estado y la propia nación, ya que si el motivo de la reunión es para reclamar un derecho que consideran vulnerado, éste no puede ser sino sólo con quien mantienen su relación jurídica, esto es, con el estado mismo.

Como se ve, la interpretación con la que fundan sus argumentos, pasa por valoraciones subjetivas o especulativas. Con esto se puede observar diversos prejuicios que el juzgador posee respecto a la policía, viéndolo como un enemigo que a la primera oportunidad creara un caos. Lo mismo ocurría, como se detalló en líneas anteriores, que tanto juzgadores como legisladores, culpan a los elementos de cuerpo de policía de los males sociales.

Desgraciadamente, se ha culpado a lo largo de los años, por diversas autoridades, federales y locales, que los policías son los responsables de la impunidad y corrupción; sin embargo, es necesario señalar que estos funcionarios públicos son el grupo de escalafón más bajo. Como bien lo señalan, su rígido sistema jerárquico permite que todo acto venga de una orden superior. La impunidad y corrupción son producto del sistema que, tanto legisladores como juzgadores, diseñan y operan²³⁵.

Con todo lo anterior, es complicado que se les respete la seguridad jurídica a los miembros de las instituciones de seguridad jurídica, cuando son sus propias autoridades las que, de origen, desconfían de ellos, viendo a los agentes como un peligro en lugar de aliados para la estabilidad y orden estatal.

Así lo refleja por ejemplo, la iniciativa que el Ejecutivo envió en 1997 para imponer la inestabilidad en el empleo, que hasta el día de hoy, los policías sufren, argumentando que, las fallas en la seguridad pública es culpa de los elementos

²³⁵ *Supra*, 3.4.3.

y no del propio Estado y sus instituciones, es decir culpan al individuo y no a las estrategias políticas y de gobierno.

En la resolución de la contradicción de tesis 28/2001, uno de los antecedentes que se otorgan es la exposición de motivos de la adición del tercer párrafo a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, del año 1997, en la parte conducente, dice: “estos malos elementos abusen de un recurso tan noble como el juicio de garantías, para hacer prevalecer sus intereses particulares por sobre el interés de la nación, a fin de continuar aprovechando el cargo que ocupan para atentar la impunidad y la corrupción”²³⁶. Siendo paradójico que el ejecutivo posee el mando de las Policías. Esta reforma contribuyó a generar más incertidumbre jurídica y humana.

La inaplicabilidad de principios conforme en el criterio jurisprudencial de 1995 era, de alguna forma, entendible conforme a la realidad de esos años. Sin embargo, conforme a la visión actual del neoconstitucionalismo, donde el privilegiar el derecho que lesione menos a la persona, es esencial en un Estado Constitucional de Derecho, es una irresponsabilidad por parte del juzgador, mantener los criterios con los que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 1/2015.

Sin duda, se perdió una oportunidad para brindar a los agentes de policía la calidad de trabajadores, dotándolos de derechos que por tanto tiempo han carecido. Los principios, al ser normas de optimización, exigen su potencial cumplimiento dependiendo las posibilidades jurídicas y fácticas. Las posibilidades jurídicas están contenidas en los artículos 1o y 133 de nuestra Constitución al establecer principios de conformidad y convencionalidad.

Mientras que las posibilidades fácticas, sin duda, existen al mantenerse un relativo Estado democrático, muy lejano a una inestabilidad que requiera una sujeción especial a los agentes de policía. Por lo que, brindarles herramientas legales e institucionales que garanticen sus derechos humanos, y por lo tanto laborales aportan a la mejora de las funciones de seguridad ciudadana del país y de la Ciudad.

²³⁶ Contradicción de Tesis 28/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVI, agosto de 2002, p. 788.

3.2.2. Ruptura de la dimensión real con la dimensión ideal, vulneración a los principios de los Derechos Humanos

Como se estudió en anteriores apartados²³⁷, se establece la *doble naturaleza* del Derecho desde la perspectiva de Robert Alexy; *la dimensión real* y *la dimensión ideal* son importantes para comprender y aplicar el Derecho. Es por ello que la *pretensión de corrección* que propone el autor alemán se cimienta en los cinco elementos antes expuestos, entre los que se encuentran dos esenciales: 1) la teoría de los principios, y 2) la teoría de los derechos humanos en cuanto a derechos morales.

Con la reforma política del año 2015, en la que se reconoce a la Ciudad de México como entidad federativa, se han dado una serie de cambios legislativos. Comenzando por el cambio de un Estatuto de gobierno por una constitución formal para la ciudad. Sin embargo, aún se encuentran algunas leyes vigentes aplicables en diversas ramas del quehacer gubernamental, sin que se adecuen al marco constitucional federal y local, entre ellas algunas leyes en materia de Seguridad Pública.

Heráclito, señaló con la metáfora: *nadie se baña dos veces en el mismo río*, los cambios constantes a los que está sometida la vida del ser humano, incluido todo aquello que construye. El derecho es una creación humana²³⁸, y como tal, se encuentra sometida a las actualizaciones y modificaciones que la vida diaria exigen.

Resulta difícil creer que una de las ciudades más complejas y conflictivas del mundo, cuente con una ley en materia de seguridad pública que no haya sufrido modificaciones pertinentes, necesarias y constantes. Es aún más alarmante que durante casi 30 años, no se hayan modificado el ordenamiento

²³⁷ *Infra*, 1.3.5., p. 45.

²³⁸ *Cfr.* Espinosa, Magdalena, "Qué es y para qué sirve el Derecho", en Cáceres, Enrique, Flores, Imer, et al., *Problemas contemporáneos de la filosofía del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, 2005, p. 152.

jurídico encargado de una función estatal tan importante para la ciudad como es la seguridad pública.

Es cierto que las normas se hacen con el objetivo de que perduren; sin embargo, como bien lo postulo Eugen Ehrlich el Derecho es un ente vivo²³⁹, que como menciona Júlio Da Silveira “[...] se coloca como crítica al *iuspositivismo*, pero que, como demostraremos, no se trata de una ruptura esencial”²⁴⁰, toda vez que: el Derecho contemplándolo en su complejidad, no son solo palabras plasmadas en un papel, sino todo un sistema, el cual transforma la vida de los hombres y mujeres, sus relaciones y su forma de ver el mundo.

Por lo que, contar con un sistema jurídico con el cual se asegure la actualización normativa, como lo son las de seguridad pública, evita poner en riesgo la seguridad jurídica de todos los habitantes de esta enorme urbe, incluido el personal policial, con las cuales cumplen y hace cumplir sus funciones.

Hay que señalar que las normas nacionales, aplicables para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, implementado desde el año de 1995, regula cuestiones respecto al ingreso y permanencia; sin embargo, es también cierto que cada entidad está facultada para legislar en estos campos, siempre con apego a la constitución y sus normas secundarias.

En la Ciudad de México, la Secretaria de Seguridad Pública o Secretaria de Seguridad Ciudadana, como en este momento se le denomina, está compuesta por la Policía de Proximidad, antes denominada Policía de la Ciudad de México, compuesta entre otras por: Policía Preventiva (PP), Policía Auxiliar (PA) y Policía Bancaria e Industrial (PBI). Lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la vigente Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.

Lo previamente expuesto, es como se encuentra la primera dificultad, toda vez que: la división que contempla la ley en cuestión, desarticula una institución, que en principio, debería estar unificada. Fragmentar a la Policía en tres o más distintas corporaciones, conlleva a dificultades operativas, de comunicación, administrativas, jurisdiccionales y de dirección.

²³⁹ Cfr. Da Silveira, Júlio, “O Método na Sociologia do Direito: Ehrlich visitado por Pachukanis”, *Crítica jurídica. Revista latinoamericana de política, filosofía y derecho*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, no. 35, enero-junio 2013, p.218.

²⁴⁰ *Idem*.

Por otra parte, según la anterior ley de seguridad pública, en su artículo noveno, establece que: los integrantes de los cuerpos de seguridad pública tienen el carácter de trabajadores de confianza. Siendo esto último congruente con lo consignado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que en el inciso I), fracción II, artículo 5, señala que son trabajadores de confianza a los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Se debe hacer hincapié en dos aspectos importantes, la ley de seguridad pública del Distrito Federal fue publicada el 19 de julio de 1993, mientras que la última reforma al artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se realizó el 12 de enero de 1984. Lo cual no dice que, ambos cuerpos jurídicos, se consideran leyes propias de los cuerpos de seguridad pública, como menciona la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 constitucional. Es decir, ambas normas reconocían la calidad de trabajadores al servicio del Estado a los policías, previo a la tesis jurisprudencial 24/95.

El criterio que la SCJN realizó, es una interpretación que contraviene el principio de *no retroactividad*, toda vez que la norma secundaria en materia laboral burocrática del apartado B, del artículo 123, ya establecía la figura de trabajador, con calidad de confianza, pero al final contaban con ese reconocimiento; sin embargo, lo postulado por el alto tribunal rompió con esto y retiró los derechos laborales previamente reconocidos por el Estado, violentando otro principio como es el de *progresividad*.

Por otro lado, la Policía capitalina funciona a través de tres corporaciones, donde la ley en la materia solo da la calidad de *Preventiva*, a una de ellas. La Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, se les cataloga como *complementaria*, las cuales poseen las mismas facultades y realizan las mismas funciones que la Policía Preventiva, salvo que, las llamadas policías complementarias pueden prestar servicios de seguridad a entes privados o públicos, de conformidad con los artículos 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

De acuerdo al portal de internet de la Policía Auxiliar, define su misión como:

Las funciones sustantivas de la Corporación, estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y morales de los sectores públicos y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como, coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.²⁴¹

Mientras que la Policía Bancaria e Industrial señala que su misión es: “Implementar las acciones de prevención, disuasión, salvaguarda, protección, custodia y vigilancia de la integridad, bienes y valores de nuestros clientes, así como los derechos humanos ciudadanos, fortalecidos en coordinación con las instituciones de seguridad pública”²⁴².

De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento antes mencionado, la prestación de los servicios otorgados por las corporaciones complementarias debe otorgarse mediante contraprestación: esto quiere decir que: tales Policías fungen como órganos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana), lo anterior conforme al portal de transparencia de la Ciudad de México²⁴³.

Sin embargo, la figura de órgano desconcentrado no queda del todo claro en el cuerpo normativo que regula la Administración Pública de la Ciudad de México, en el actual reglamento emitido el 2 de febrero del año 2019, en su artículo 7, fracción XVI, refiere que:

Artículo 7°.-Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

XVI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana: se ubica en el ámbito orgánico de la Administración Pública de la Ciudad de México, su estructura y funcionamiento se rige por las disposiciones jurídicas y administrativas correspondiente.

²⁴¹ Policía Auxiliar de la Ciudad de México, “Acerca de”, disponible en: <https://www.pa.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁴² Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, “Acerca de”, disponible en: <https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de> (fecha de consulta: 16 de mayo de 2019).

²⁴³ Portal de Transparencia de la Ciudad de México, “Sujetos obligados: órganos desconcentrados”. Disponible en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/entes/organos-desconcentrados> (fecha de consulta: 16 de mayo de 2019).

Por lo que, al menos jurídicamente, las Policías complementarias no forman parte integral como órganos desconcentrados de esta Secretaría. No así de facto por los órganos de transparencia y por el propio gobierno central. Estas discrepancias normativas permiten que, la de por sí, conflictiva relación entre policías y Estado, sea aún más intrincada.

El problema surge en la dificultad para aclarar cuál es la naturaleza jurídica de la Policía complementaria, esto para verificar sus facultades para el cobro de una contraprestación de servicio de seguridad y vigilancia, sin que precisamente deba recaer en una entidad paraestatal o empresa productiva del Estado.

Conforme al acuerdo emitido el 07 de febrero de 2002: *Reglas para el Manejo y Control de los ingresos que se recauden por concepto de productos derivados de los servicios que presta la Policía Complementaria del Distrito Federal y por las que se autoriza a la Dirección General de la Policía Auxiliar*, en su preámbulo señala que: toda vez que la Policía Complementaria presta servicios de seguridad y vigilancia y por los cuales tiene derecho el Distrito Federal a percibir ingresos, los cuales tienen naturaleza jurídica de productos, deben ser entregados a la Tesorería del Distrito Federal²⁴⁴.

Mientras que el Código Fiscal de la Ciudad de México señala, en su artículo 12: Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta la Ciudad de México en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

La funciones del derecho privado, en las que el Estado, en este caso, la Administración Pública de la Ciudad de México, actúa como un empresario de la rama de la seguridad privada, sujeto a los contratos y convenios suscritos con particulares. Retirándose la figura de autoridad (*imperium*), las Policías Complementarias se obligan a la prestación de sus servicios de seguridad y vigilancia a favor de un particular, sea público o privado a cambio de una contraprestación, que, como se mencionó, se les denomina *productos*.

²⁴⁴ Cfr. Gaceta Oficial del Distrito Federal, *Reglas para el Manejo y Control de los ingresos que se recauden por concepto de productos derivados de los servicios que presta la Policía Complementaria del Distrito Federal y por las que se autoriza a la Dirección General de la Policía Auxiliar*, décimo segunda época, núm. 14, 07 de febrero de 2002, p. 5.

Sin embargo, estas actividades comúnmente son llevadas a cabo por medio de empresas paraestatales, buscando el ideal en el que “la empresa debe proporcionar beneficios”²⁴⁵ y por otro lado:

“la creación de entidades ubicadas en el sector comercial y de servicios públicos, ha brindado apoyo directo e indirecto a la economía de los particulares operando estas como subsidiarias de la actividad económica privada al par que generadoras de medios de consumo masivo; mediante el suministro de prestaciones y auxilios asistenciales como respaldo al salario y como expedientes de respaldo a la economía campesina.

Es decir, la actividad empresarial del estado, busca participar en el mercado como un agente económico más, generando y buscando lucro, o bien, participar en el sistema económico como agente subsidiario de asistencia para la clase social menos favorecida.

Por estas razones, los servicios que prestan las corporaciones policiales complementarias entrarían en el primer rubro, ya que dichas actividades se pactan con agentes económicos privados, principalmente comerciales o con organismos públicos (hospitales, aeropuertos, dependencias, etc.). Sin embargo, como se ha confirmado, la Policía Complementaria no tiene el carácter legal de empresa paraestatal.

Se puede afirmar que la Policía Complementaria realiza una tercerización del trabajo, donde, «lo característico es la existencia de un “doble empleador” y con ello la dificultad para ubicar las responsabilidades con el trabajador»²⁴⁶. Esto se demuestra con base en dos documentos: 1) El contrato que celebra la Policía Auxiliar del Distrito Federal con cualquiera de sus elementos, (para efectos prácticos, se denominara Contrato A) y 2) El Contrato celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C, I.B.D. (para efectos prácticos, se denominara Contrato B)²⁴⁷.

El instrumento jurídico con el cual la Policía Auxiliar crea el vínculo con su personal, el cual denomina Contrato, es propio del Derecho Laboral, y no una hoja de alta de servicio. En la cláusula primera del Contrato A, establece que:

²⁴⁵ Mures, Hartmut, *Derecho Administrativo alemán*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, 2012, p.44.

²⁴⁶ Confederación Sindical de trabajadores y trabajadoras de las américas, *Tercerización mediante Agencias de Trabajo Temporal*, OIT-CSA, 2015, p. 9.

²⁴⁷ Documentos adjuntos a esta investigación bajo la denominación *Anexo 2* y *Anexo 3* respectivamente.

«Por el presente contrato, “El Policía” causa alta como miembro de “La Corporación”, para desempeñar la función de Policía Auxiliar, en las zonas y sitios dentro de los horarios que le sean asignados por “La corporación” de acuerdo con las necesidades del servicio».

Por otro lado, la cláusula séptima del Contrato B, establece:

Relación Laboral, el personal designado para prestar el servicio materia de contrato, depende económica y administrativamente de “La Corporación”, y por ningún motivo podrá ser considerado como trabajador de “SHF”, liberando a este de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral, fiscal y/o de prestaciones sociales con el personal asignado.

El problema no son los servicios que se prestan, sino la naturaleza jurídica como se hacen, quedando en ambigüedad e incertidumbre. No se establece si las corporaciones de la Policía Complementaria son empresas estatales u organismos desconcentrados. Si esto no queda claro, el personal policial, podrían encontrarse ante el dilema: cumplir con sus funciones primordiales a favor de la ciudadanía o realizar las actividades para las cuales las corporaciones se obligaron mediante la celebración de contrato de prestación de servicios.

Este dilema provoca, además de la incertidumbre jurídica por no saber a qué intereses responder; fallas en la propia función de seguridad ciudadana. Si bien es cierto que bajo este esquema, los privados pueden y deben participar en las labores de seguridad pública, también es cierto que la institución bajo ese fin debe establecer reglas claras para determinar hasta qué punto funge como un privado y hasta que momento es un organismo de gobierno.

Con todo lo antes expuesto, se confirma el riesgo en el que el personal policial se encuentra. Además del peligro físico, también el jurídico vulnerando principios rectores de los derechos humanos, los cuales son, según el artículo 1o constitucional: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para Alexy, los derechos humanos se definen a partir de cinco características:

- 1) Universalidad: Como portador o titular prerrogativa a toda persona en cuanto a persona.
- 2) Fundamentabilidad de su objeto: los derechos humanos todas las fuentes y condiciones del bienestar que pueden imaginarse, sino solo los intereses y necesidades fundamentales.

- 3) Abstracción: en cuanto al objeto de los derechos humanos, ejemplo el derecho a la salud, ¿qué debe entenderse por salud?
- 4) Validez: solo tienen una validez moral.
- 5) Moralidad: Un derecho vale moralmente si puede ser fundamentado frente a cada uno que participe en una justificación racional²⁴⁸.

La argumentación para enlazar la parte jurídica (dimensión real o fáctica) y aplicación de los principios (dimensión ideal), es sumamente relevante. Además de que en una relación dialéctica entre los hechos y el derecho, dando como resultado efectos negativos que la sociedad y el propio Derecho recienten. Como lo son: la debilidad institucional a través de la inestabilidad en los cuerpos de seguridad pública, cuya función primordial es salvaguardar la paz y la buena relación entre los ciudadanos, así como de estos últimos con su gobierno.

3.3. Vulneración de los derechos laborales de los policías de la Ciudad de México

3.3.1 Salario

El derecho al salario es uno de los logros más antiguos que la clase trabajadora ha conseguido. Hace no más de doscientos años, la esclavitud era la forma más común para llevar a cabo muchas de las actividades productivas en servicio de la clase dominante. Los esclavos legales, por lo general, eran los encargados de las labores más extenuantes y peligrosas, mientras que obreros y artesanos, producto de las revoluciones industriales, formaban la clase trabajadora de las naciones. Regidos por un trato verbal, en muchas ocasiones resultaba ser injusto y ventajoso a favor del patrón.

A lo largo del desarrollo de las sociedades humanas han sido diversas las formas en cómo se cataloga un salario digno o justo. Asimismo, diversas son los medios para satisfacer dicha contraprestación, un ejemplo de ello es el uso de la sal como medio de pago en la antigüedad, esto por sus múltiples usos y escasos²⁴⁹. Conforme a la evolución del trabajo y el servicio público, los

²⁴⁸ Alexy, Robert, *La doble naturaleza...*, cit., pp. 60-61.

²⁴⁹ Cfr. Castellón, Blas, "Un grano de sal: aportaciones etnoarqueológicas al estudio histórico de una industria ancestral", *Anuario de Historia*, México, UNAM, vol. 1, 2012. Disponible en: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/57679> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

funcionarios accedieron a esta prestación. Max Weber, nos habla respecto al sueldo en la burocracia:

El funcionario recibe la compensación pecuniaria de un sueldo regularmente establecido, y la seguridad de una pensión para la vejez. El sueldo no se calcula, como un salario, de acuerdo con el trabajo realizado, sino en términos de "status", es decir, según el tipo de función (la "categoría") y también, probablemente, según la duración del servicio.²⁵⁰

Pues bien, a diferencia del trabajador ordinario, el funcionario recibe su sueldo de acuerdo con el estatus en el que se encuentre dentro del aparato de la administración pública. Por lo general, para esto se elaboran los llamados tabuladores, en los que por ley se establecen los rangos de salario según la función ocupada por el servidor público. En la policía de la Ciudad de México, estos tabuladores existen, al menos de forma interna.

Conforme a la fracción I del artículo 40 de la anterior Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán el derecho a percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.

Mientras que la actual Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, en su artículo 60, fracción I, afirma que es derecho de los policías: "Percibir la remuneración suficiente y digna". Pero como sabemos, muchas veces estas normas son ambiguas, porque al igual que el salario mínimo general consagrado en la fracción VI, apartado A, del artículo 123; necesariamente requieren de interpretación o, todo un aparato legislativo secundario. Esto porqué, ¿qué se debe entender por suficiente y digno?

De acuerdo a la Encuesta Nacional de los Hogares, en el año 2017, en la Ciudad de México las familias estaban compuestas por 3.2 integrantes. Considerando que el flujo de policías que habitan en el área conurbada de la ciudad, podemos integrar el promedio de integrantes en el Estado de México que es de 3.8 personas por familia, dándonos una media de 3.5.²⁵¹

²⁵⁰ Weber, Max, *¿Qué es la burocracia?*, Ediciones Coyoacán, 2001, pp. 33-34.

²⁵¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta Nacional de los Hogares (ENH)", México, INEGI, 2017, p. 26. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enh/2017/> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

Por otro lado, con base en el artículo, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las tres corporaciones que conforman la Policía de la Ciudad tienen la obligación de mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de medios electrónicos o digitales, la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas sus percepciones.

De acuerdo con los datos que las dependencias exponen dicha corporación, se obtienen los siguientes promedios de salarios netos mensuales reportados para el personal operativo²⁵²:

Corporación	Cantidad en pesos mexicanos
Policía Preventiva (2017)	\$ 8, 849.05
Policía Auxiliar (2018)	\$ 9, 145.04
Policía Bancaria e Industrial (2018)	\$ 12, 836.58
Promedio General	\$ 10, 276.89

Cuadro 3.3.1 Fuente: Elaboración Propia*

Con los siguientes rangos por corporación:

- a) Policía Preventiva; durante el año 2017, con un total de 35, 016 elementos:

Rango	Elementos	Porcentaje
Menor a \$8, 000 pesos	8	0.02 %

²⁵² Estas cifras son muestras de presunciones de los salarios percibidos por el personal policial operativo, no deben considerarse cifras concretas.

* Datos procesados con base en la información obtenida de los portales de internet: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html; <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/articulo/121>; <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-bancaria-e-industrial/articulo/121>, (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

Entre \$8, 000 y \$10, 000 pesos	31, 446	89.80 %
Entre \$10, 000 y \$12, 000 pesos	3, 144	8.97 %
Más de \$12, 000 pesos	418	1.19 %
Total:	35, 016	99.98 %

Cuadro 3.3.2 Fuente: Elaboración Propia*

b) Policía Auxiliar; durante el periodo octubre-diciembre, con un total de 27, 000 elementos:

Rango	Elementos	Porcentaje
Menor a \$8, 000 pesos	5, 539	20.51 %
Entre \$8, 000 y \$10, 000 pesos	14, 300	52.95 %
Entre \$10, 000 y \$12, 000 pesos	5, 471	20.26 %
Más de \$12, 000 pesos	1, 690	6.2 %
Total:	27, 000	99.92 %

Cuadro 3.3.3 Fuente: Elaboración Propia*

c) Policía Bancaria e Industrial; durante el año 2018, con un total de 16, 619 elementos:

Rango	Elementos	Porcentaje
Menor a \$8, 000 pesos	2, 060	12.39 %
Entre \$8, 000 y \$10, 000 pesos	2, 516	15.13 %

Entre \$10, 000 y \$12, 000 pesos	3, 673	22.10 %
Más de \$12, 000 pesos	8, 370	50.36 %
Total:	16, 619	99.98 %

Cuadro 3.3.4 Fuente: Elaboración Propia*

Cabe resaltar que: la Policía Preventiva fue la única corporación que separo los sueldos del personal operativo del administrativo y de estructura. Esto es importante toda vez que la brecha salarial entre los puestos directivos es muy elevada, como se mostrara a continuación:

Cargo	Sueldo en pesos mexicanos
Secretario de Seguridad Ciudadana (2017)	\$ 72, 242.67
Director General de la Policía Auxiliar (2018)	\$ 72, 336.11
Director General de la Policía Bancaria e Industrial (2018)	\$ 77, 230.27

Cuadro 3.3.5 Fuente: Elaboración Propia*²⁵³

Es decir, considerando el promedio de la Policía Preventiva expuesto en el cuadro 3.3.1 con el sueldo del Secretario de Seguridad Ciudadana, nos da que este último percibe 8.16 más salario mensual, comparable a la brecha salarial que existe en las empresas privadas, donde los salarios de sus directivos llegan a ser, en el mejor de los casos, 10 veces más que el salario de sus trabajadores.

Además de la brecha salarial antes expuesta, es importante señalar las diferencias entre integrantes de las tres diferentes corporaciones. El Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), establece el principio de la

* Datos procesados con base en la información obtenida de los portales de internet: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html; <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/articulo/121>; <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-bancaria-e-industrial/articulo/121>, (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. Por lo que, no homologar los sueldos, pone en riesgo las condiciones de igualdad entre los miembros de los cuerpos policiales.

Se debe mencionar que los salarios antes referidos se toman de acuerdo con el salario básico. Es decir, los miembros de la Policía Complementaria pueden llegar a percibir una mayor cantidad si es que trabajan más turnos durante el periodo mensual. Asimismo se les considera pago de días feriados, cosa que no sucede con los integrantes de la Policía Preventiva, cuyo sueldo base es el referido por la institución en el documento proporcionado por su portal de Internet.

Según lo dicho en líneas anteriores, una familia del área conurbada tiene un promedio de 3.5 personas, de conformidad con Encuesta Nacional de los Hogares 2017. Así, de conformidad el estudio de la Universidad Iberoamericana *Pobreza persistente en México, mercados laborales con bajos salarios*: refiere que:

El precepto constitucional y las leyes secundarias derivadas del mismo establecen con claridad que el salario mínimo es un concepto de dignidad y suficiencia para el jefe de familia y su familia, no para un individuo. El salario mínimo constitucional debiera ser por tanto de \$19,041 pesos mensuales, equivalentes a \$4,760 por persona en un hogar promedio de cuatro personas.²⁵⁴

Si consideramos los datos plasmados por la *Primera Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP)*; a nivel nacional, el 72.2% de los oficiales de policía declararon vivir con su pareja²⁵⁵. Asimismo, de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)* 2016, una familia mexicana principalmente gasta el 35.2 % de sus

²⁵⁴ Universidad Iberoamericana, “#ESTUDIO Pobreza persistente en México, mercados laborales con bajos salarios”, México, Universidad Iberoamericana, 4 de enero de 2018. Disponible en: <https://ibero.mx/prensa/estudio-pobreza-persistente-en-mexico-mercados-laborales-con-bajos-salarios> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁵⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Primera Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP)”, México, INEGI, 12 de noviembre de 2018, p. 6. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENECAP2017.pdf> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

ingresos en alimentos, bebidas y tabaco; 19.3 % en transporte; 12.4% en educación; y el resto en otras actividades diversas²⁵⁶.

Sin embargo, esta encuesta pone muy bajo el gasto en vivienda, con un 9.5 %. Con problema de gentrificación tan grave en la Ciudad de México, este porcentaje crece en el gasto de los policías capitalinos. “La gentrificación es un proceso de desplazamiento de los colonos originales y llegada de nuevos pobladores de diferente nivel socioeconómico”²⁵⁷.

En el año 2017: “[...] el precio promedio de renta en la Ciudad de México es de 13 mil 200 pesos, mientras que de compra 3 millones 900 mil pesos; el rango promedio de tamaño es de 108 metros cuadrados [...]”²⁵⁸. Es muy probable que el salario de un policía vaya íntegramente al pago del alquiler o se obligue a la persona y su familia a reubicarse a zonas conurbadas provocando cuantiosas horas de traslado y con ello un mayor desgaste.

Por otro lado, el gasto que realizan los policías dentro de sus labores es una suma considerable. Conforme a la (ENECAP), en la Ciudad de México, 81.4% “[...] de los elementos de policía con funciones operativas obtuvieron por cuenta propia al menos un accesorio o material de apoyo o protección para el desempeño de sus funciones durante 2017 [...]”²⁵⁹. Todo esto sin que existiera reembolso por parte de las corporaciones. Señala la propia encuesta como causas de la suplencia por parte del policía que: la institución no proporcionó en cantidad suficiente, o bien, no es adecuado para el desempeño de sus funciones.

Como se puede observar, los salarios son una de las áreas donde la Policía de la Ciudad de México tiene mucho que trabajar. Por parte de la actual administración, se ha prometido un aumento del 5 % por encima de la inflación, el cual resulta en un aproximado de 9% cada año. Sin embargo, este podría llegar a mermarse si es que las condiciones de vida siguen aumentando,

²⁵⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)”, México, INEGI, 2016, p. 23. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2016/doc/presentacion_resultados_en_igh2016.pdf. (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁵⁷ Sobrino, Jaime, “Estudio de la gentrificación en la Ciudad de México”, *Coyuntura Demográfica*, México, Sociedad Mexicana de Demografía, no. 9, 2016, p.70.

²⁵⁸ Milenio Digital, “Cuánto cuesta vivir en la CDMX en 2017”, México, *Milenio Diario*, 23 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/cuanto-cuesta-vivir-en-la-cdmx-en-2017> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁵⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Primera Encuesta Nacional...”, *op. cit.*, p. 16.

provocado por la caída del poder adquisitivo, fenómeno que padecen los habitantes de la Ciudad.

3.3.2 Jornadas Laborales

Las jornadas laborales actuales se consiguieron gracias a extensas y valiosas luchas que los movimientos obreros, principalmente en Europa y Norteamérica. Recordemos que durante la llamada primera revolución industrial, los trabajadores estaban obligados a laborar hasta por más de 16 horas al día, bajo condiciones muy similares a la esclavitud. Además, la existencia de derechos laborales tomo siglos poderse consolidar, después de las grandes migraciones del campo a las ciudades, posterior a las revoluciones industriales.

Fue después de la Revolución Francesa, con los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que se forman los cimientos de los derechos para la clase trabajadora. Sin embargo, es hasta entrado el siglo XIX en Inglaterra, Robert Owen comienza un movimiento para la reducción de la jornada laboral, prohibición del trabajo infantil, vivienda, educación, etc., cuando en 1817 acuño la frase “8 hours labour, 8 hours recreation, 8 hours rest”²⁶⁰.

Es hasta la segunda mitad del siglo XIX que se promulgan leyes que establecían jornadas de 8 horas en Gran Bretaña. De forma similar sucedió en los Estados Unidos de América, con la Ley *Ingersoll*, con la cual se concedía la jornada de 8 horas, aunque se consideraban cláusulas que permitían extender el horario hasta las 18 horas iniciales.

En México, después de un largo periodo de explotación y esclavitud no legal durante el gobierno de Porfirio Díaz, con la Constitución de 1917 se plasma la jornada máxima de 8 horas en su artículo 123. Es importante señalar que la constitución mexicana fue un cambio radical en la historia de los derechos sociales y laborales. Un artículo 123 que brindaba seguridad y garantía a la clase obrera, por desgracia, como se ha analizado, los empleados al servicio del Estado gozaron de estos derechos después de 50 años. Además que hasta el

²⁶⁰ Widrich, Leonhard, *The Origin of the 8 Hour Work Day and Why We Should Rethink It*, Huffpost, 01 de enero de 2017. Disponible en: https://www.huffpost.com/entry/the-origin-of-the-8-hour_b_4524488. (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020). Traducción libre del autor: ocho horas de trabajo, ocho horas de recreo, ocho horas de descanso.

momento persiste la exclusión de los cuatro grupos, entre los que se encuentran los integrantes de los cuerpos policiales.

Con lo anterior se pretende afirmar que, la negación a la relación laboral, impide que se establezca una jornada laboral máxima para los integrantes de los cuerpos de policía. La jornada de trabajo se expresaba de forma muy general y ambigua en la anterior ley de seguridad pública; en el artículo 40, fracción VIII, incluida como derecho: “Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio”; sin embargo, en la actual ley, no se hace referencia alguna sobre la jornada de trabajo en todo el cuerpo legal, dejando un vacío y completa inseguridad jurídica al personal policial.

Este vacío legal, por lo general se encuentra en varios cuerpos normativos; aunque en su mayoría son regulados y negociados en las condiciones generales del servicio público; sin embargo, en muchos de ellos si se establece una jornada máxima, considerando ampliación de las horas laborales debido a condiciones extraordinarias y no habituales como el caso de los policías.

En la Ciudad de México, es común que en la práctica se manejen los siguientes horarios: “Los horarios estipulan 12 horas de trabajo por 24 de descanso, 12 por 36, 24 por 48, o bien 12 horas de trabajo descansando sábado y domingo”²⁶¹. Lo anterior aplicable a la Policía Preventiva, mientras que lo aplicable para la Policía Auxiliar son turnos de 12 por 12 horas y 24 por 24 horas²⁶². Mientras que la Policía Bancaría e Industrial cuenta con horarios de 12 por 24 horas²⁶³.

La diferencia de los horarios no guarda ninguna justificación legal, salvo lo que cada una de las corporaciones decide de forma arbitraria. La razón que

²⁶¹ Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, Comunicado 129/16. “La SSPDF respeta las jornadas laborales que tienen sustento en la ley”, México, SSPDF, 16 de febrero de 2016, p. 2. Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/comunicacion_social/boletines/febrero_2016/160216%20129%20SSPDF%20Respetas%20las%20Jornadas%20Laborales%20que%20tienen%20sustento%20en%20la%20Ley.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁶² Base Primera, “Bases de Colaboración para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, entre la delegación Cuauhtémoc y la Policía Auxiliar”, 2016, Anexo 15.

²⁶³ Anexo Único 3.1, “Convenio para la prestación del servicio de protección, seguridad y vigilancia, entre Policía Bancaría e Industrial y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas”, Anexo 4.

expresó la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la respuesta con número de oficio SSC/DEUT/UT/1697/2019, a la solicitud de información con No. de folio 0109000069219 (Anexo 11), al cuestionamiento “Horarios laborales de mandos, personal operativo y personal administrativo”, fue:

La Dirección General de Administración de Personal, informa que los horarios laborales de esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, se rigen, conforme a la siguiente normatividad:

Personal de Estructura (Enlaces u Homólogos hasta el Titular de la Dependencia):

Tiempo Completo; toda vez que no tiene un horario fijo, toda ya que la asistencia lo lleva el responsable del área de adscripción, de acuerdo a la Circular 01/2015, en su numeral 1.3.6 que a la letra dice:

“La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrá ocupar dos puestos de estructura dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.”

Personal Operativo:

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, se establece:

“Los horarios de servicio de los elementos de la Policía se fijarán por la Unidad Administrativa Policial en cuyo ámbito orgánico se ubiquen los agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana, en atención a las características especiales de la Función policial que desempeñen”

Cabe señalar, que el horario de labores de los Servidores Públicos es también de acuerdo al área de adscripción en donde se encuentren laborando y las necesidades de la misma área.

De acuerdo con la ENECAP: “Durante 2017, 19.3% de los elementos de policía a nivel nacional cubrió turnos de 24 x 24 horas”²⁶⁴. Jorge Vargas Morgado dice: “[...] el que un policía atienda el horario de trabajo denominado 24 por 24, sucede que un solo día natural completa el equivalente a tres jornadas de ocho horas de un trabajador ordinario, por lo que le corresponderían necesariamente dos días completos de descanso [...]”²⁶⁵, cosa que muy difícilmente acontece,

²⁶⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Primera Encuesta Nacional...”, *op. cit.*, p. 12.

²⁶⁵ Vargas, Jorge, “El régimen laboral policiaco”, en *Seguridad Pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p.235.

toda vez que en muchas ocasiones, *por necesidades del servicio* las jornadas se prolongan.

De acuerdo a la *Estadísticas a propósito de...los policías y agentes de tránsito*, del año 2016, los policías: “[...] a nivel nacional laboran en promedio 65.4 horas a la semana. De acuerdo con su jornada laboral, se tiene que 70.4% trabaja más de 48 horas a la semana, 29.4% de 35 a 48 horas y solo 0.2% de 15 a 34 horas en ese mismo lapso [...]”²⁶⁶.

Considerando las anteriores cifras, las largas y extenuantes jornadas de trabajo representan un riesgo para las funciones que realizan. Aunado a esto último, conforme a la ENECAP: el 36 % de los policías capitalinos realizan una actividad laboral alterna, siendo muy probablemente las causas de la insuficiencia salarial, el cual se estudió en el subtema anterior²⁶⁷.

Se confirma que los bajos salarios y las largas jornadas repercuten en actividades de recreación, esparcimiento, capacitación, educación, participación política, convivencia familiar, entre otros. Además de esto, se pone en riesgo la integridad personal y la de las personas que tienen como misión de proteger, al incrementar los daños en salud por las extenuantes jornadas, dando como resultado que: “A nivel nacional, 53% de los elementos de policía sufrió alguna afectación en su salud debido a sus actividades laborales”²⁶⁸.

Al igual que millones de mexicanos, los policías son vulnerados en sus derechos humanos; sin embargo, los servidores públicos policiales se enfrentan a riesgos muy altos si buscan la defensa de sus derechos. Al no contar con el reconocimiento de relación laboral, se les impide la formación de sindicatos o agrupaciones, tal como resolvió la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 01/2015.

La ratificación que realizó la Corte a la tesis 24/95 con la resolución de la acción de inconstitucionalidad 01/2015, no aporta al reconocimiento y mejora de los derechos laborales de los policías, afectando con ello otro derecho al que son

²⁶⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito de...los policías y agentes de tránsito”, México, INEGI, 2017, p. 6. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/25ene19/seg_pub_jus/4_policia_y_agentesdetransito_090818-4.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁶⁷ *Infra*, 3.1.3., p. 128.

²⁶⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Primera Encuesta Nacional...”, *op. cit.*, p. 9.

poseedores, como es el de la seguridad social, plasmado en el tercer párrafo, fracción XIII, apartado B, del artículo 123 constitucional, que a la letra dice: Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

3.3.3. Seguridad Social

Este tema es uno de los más importantes y con mayores elementos de estudio y evaluación, toda vez que la seguridad social contiene diversos factores para su cumplimiento y garantía. De acuerdo a la Ley de la CAPREPOL, en su artículo 2o y el 18 de las Reglas de Operación de CAPREPA, establecen que las instituciones brindaran las siguientes prestaciones:

I.- Pensión por jubilación; II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios; III.- Pensión por invalidez; IV.- Pensión por causa de muerte; V.- Pensión por cesantía en edad avanzada; VI.- Paga de defunción; VII.- Ayuda para gastos funerarios; VIII.- Indemnización por retiro; IX.- Préstamos a corto o mediano plazo; X.- Préstamo hipotecario; XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos; y XII.- Servicios médicos; XIII.- Seguro por riesgo del trabajo.

Para efectos de ésta investigaciones nos centraremos en: pensión por jubilación, servicios médicos y seguros por riesgo de trabajo. Sin que las otras prestaciones resulten irrelevantes, los derechos seleccionados son ejemplificativos más no limitativos.

Para comenzar, se debe hablar sobre los efectos físicos y psicológicos que tiene una profesión como la de los policías. Cada individuo responde de forma diferente a cada uno de los factores que generan enfermedades; sin embargo, bajo un método inductivo se puede hablar de una generalidad y promedio para desarrollar líneas predictivas y explicativas ante la problemática que nos atañe.

Por lo que, nos limitaremos al acceso que tienen los agentes de policía a este derecho, determinando cuales son los mecanismos para su ejercicio y que instituciones se les brindan, así como determinar de forma general qué efectos tiene la labor policial en su salud.

Como se ha mencionado, existen tres corporaciones que componen la Policía de la Ciudad de México. Es aquí cuando se encuentra el primer problema; mientras que a los elementos de la Policía Preventiva y Policía Bancaria e Industrial es la CAPREPOL la encargada de garantizar los servicios correspondientes a los derechos de seguridad social, incluidos el derecho a la salud de ellos y de sus beneficiarios, la CAPREPA es la encargada de brindar dichos servicios a los elementos de la Policía Auxiliar.

La Policía Auxiliar se incorporó a la administración pública del entonces Gobierno del Distrito Federal el 6 de julio de 1984, mientras que la Ley de CAPREPOL fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1986. Sin embargo, en dicho documento sólo se reconoce a los miembros de la Policía Preventiva, para que posteriormente, una vez emitido su Reglamento en 1988, se le diera protección a los efectivos de la Policía Bancaria e Industrial, así como a los integrantes del Cuerpo de Bomberos.

Con lo anterior, se nota un trato discriminatorio perpetrado contra los miembros de la Policía Auxiliar, que hasta la fecha son los más afectados en cuanto a los efectos a su salud. Así lo estableció la recomendación 17/2016 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en cuyo documento señalan veintisiete casos documentados sobre el incumplimiento de CAPREPA e prestar un servicio de salud adecuado a sus beneficiarios, incluidos policías y derechohabientes.

En la mencionada recomendación con título *Violaciones laborales y de seguridad social en agravio de las y los Policías Auxiliares de la Ciudad de México*, se lee que: la problemática descrita se origina en razón de que las Reglas de Operación de CAPREPA, no contemplan el listado de enfermedades que deberían considerarse como profesionales, ya que dicho ordenamiento remite a las diferentes leyes del trabajo. Por lo que el organismo no contempla un listado de enfermedades propias vinculadas a la función de seguridad pública²⁶⁹.

²⁶⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 17/2016. Caso: violaciones laborales y de seguridad social en agravio de las y los Policías Auxiliares de la Ciudad de México*, México, CDHDF, 2016, p. 102.

De la misma manera sucede con los cuerpos normativos de CAPREPOL, toda vez que, remiten a las normas laborales mexicanas, cayendo en una contradicción; por un lado, ante las inconsistencias, errores o vacíos legales, el legislador se limita a conducir a normas laborales, pero por otro se niega rotundamente a ser reconocidos como sujetos a derechos laborales. Esto es algo a considerar para replantear relación administrativa, superarla y transitar a un pleno reconocimiento de derechos y leyes laborales policiales.

Continuando con el tema de salud, el INEGI a través de la ENECAP: estima que 18.6% de los elementos de policía padecieron alguna enfermedad crónica durante 2017. Del total de policías, 9.3% padeció hipertensión arterial²⁷⁰. Aunado a lo anterior, tenemos la desatención psicoemocional y control del estrés al que constantemente están sometidos los policías.

En este rubro es casi nula la intervención y apoyo institucional que tiene los agentes con respecto a su institución. Si bien, el estrés laboral y desordenes de la personalidad, como la depresión y trastornos mentales son problemas severos en la sociedades del siglo XXI, también es cierto que las personas que laboran en áreas de emergencia, como policías, médicos, paramédicos, etc., son más propensos a desarrollar enfermedades mentales. Así, sí tenemos por ejemplo, el *Síndrome de Burnout (quemarse por el trabajo)*.

Este síndrome, estudiado gracias a las observaciones de Freudenberg en 1974, el cual se describe como :un estado de agotamiento físico y emocional resultado de las condiciones de trabajo²⁷¹. En una investigación realizada por Sánchez Nieto, respecto a la frecuencia de *Burnout* en los policías mexicanos, arrojó los siguientes resultados: se observó que un 44,6% presentó puntuaciones que quedan en el grado alto del síndrome²⁷². Cabe señalar que: dicho estudio, se hizo a través del estudio con policías de la Ciudad de México, por lo que su aplicación es sumamente relevante.

²⁷⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Primera Encuesta..., *cit.*, p. 9.

²⁷¹ Cfr. Duran, María, *El Síndrome de Burnout en organizaciones policiales: Una aproximación secuencial*, Málaga, Universidad de Málaga, 2001, p. 107.

²⁷² Sánchez, José, "Frecuencia del burnout en policías de la Ciudad de México", *LIBERABIT. Revista Peruana de Psicología*, Lima, Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y psicología, vol. 18, núm. 1, 2012, p. 72. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/Liberabit/2012/vol18/no1/8.pdf> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

Este padecimiento tiene como principales síntomas: 1) Agotamiento emocional, fatiga y depresión; 2) Relación de los síntomas con la actividad laboral; 3) Predominancia de estos síntomas en los ámbitos mentales y conductuales sobre el cansancio físico; 4) Aparición de los síntomas en personas normales sin antecedentes *psicopatológicos*; 6) Ineficiencia y pobre desempeño en el trabajo²⁷³.

Aunado a lo anterior, tenemos que, de acuerdo a datos solicitados por Plataforma de Transparencia: en el Oficio de respuesta SSC/DEUT/UT/7267/2019, en escrito dirigido al autor, la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adjunto a la presente investigación como Anexo, la dependencia informó que:

La institución cuenta con 58 servidores públicos psicólogos adscritos a la Dirección de Servicios Médicos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, distribuidos en 42 centros de atención médica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismos que proporcionan atención psicológica de primer nivel al personal adscrito a esta Institución, garantizando el derecho a la atención psicológica²⁷⁴.

En el mismo documento la autoridad informa que no cuenta con personal psiquiátrico o psicoterapeuta, por lo que ante la necesidad del servicio los funcionarios públicos son remitidos al ISSSTE. Sin embargo, es muy preocupante que solamente 58 profesionales se encarguen de la atención psicológica de primer nivel, cuando en la Ciudad de México el número de policías asciende a más de setenta y siete mil elementos operativo, más el personal administrativo. Es decir que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con un psicólogo por cada 1, 330 agentes.

El tema de la salud se entrelaza con el tema de pensiones por jubilación o retiro por invalidez. Un dato muy perturbador se encuentra en los agentes adscritos a la Policía Auxiliar. De acuerdo a datos obtenidos nuevamente a través

²⁷³ Cfr. Graue, Enrique, Álvarez, Rafael y Sánchez, Melchor, “El Síndrome de “Burnout”: La despersonalización, el agotamiento emocional y la insatisfacción en el trabajo como problemas en el ejercicio de la medicina y el desarrollo profesional”, Seminario. El ejercicio actual de la medicina, México, UNAM- Facultad de Medicina, 2007. Disponible en: http://www.facmed.unam.mx/sms/seam2k1/2007/jun_01_ponencia.html (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁷⁴ Oficio No. SSC/DEUT/UT/7267/2019 (Anexo 5).

del ejercicio de transparencia, CAPREPA reportó en el oficio de respuesta CPPA/DG/UT/604/2019²⁷⁵, los siguientes datos:

Cantidad promedio de pensión recibida por los jubilados, durante los últimos 10 años	\$3,751.92 mensuales
Edad promedio de retiro de los policías, durante los últimos 10 años	60 años y 7 meses
Edad promedio de fallecimiento de los jubilados, durante los últimos 10 años	61 años y 3 meses

Cuadro 3.3.6 Fuente: Elaboración propia*

En 2019, los Policías Auxiliares de la Ciudad de México reciben una pensión por jubilación de 1.6 salarios mínimos al día (un promedio de \$ 4, 800.00 pesos M.N), consecuencia de una serie de modificaciones a las Reglas de Operación de CAPREPA, por el incumplimiento de esta última a solicitar la entrega de las contribuciones por parte de la Policía Auxiliar y sus elementos²⁷⁶.

Según informe de la CAPREPA mediante el oficio de transparencia CPPA/DG/UT/702/2019, la institución cuenta con un registro de 7658 pensionados y/o jubilados hasta el 30 de septiembre de 2019²⁷⁷. Por lo que, estos pensionados reciben una cantidad igual o menor a 1.6 salarios mínimos, dependiendo el esquema de retiro por el que optaron, ya que pueden irse por parte proporcional dependiente sus años de servicio.

Por otro lado, los pensionados y jubilados de la Policía Preventiva y Policía Bancaria e Industrial, la cantidad que se establece para el cálculo de su pensión se lleva a cabo, según el artículo 26 de la Ley de la CAPREPOL, y será el 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja. Así respondió la Institución al solicitársele información respecto al promedio percibido por los pensionados, en el MEMORANDÚM JPJ/10/1826/2019²⁷⁸.

²⁷⁵ Oficio No. CPPA/DG/UT/604/2019, (Anexo 6).

²⁷⁶ **Infra*, 2.5.4. p.

²⁷⁷ Oficio No. CPPA/DG/UT/702/2019, (Anexo 7).

²⁷⁸ MEMORANDÚM JPJ/10/1826/2019, (Anexo 8).

Curioso que, mientras el personal de PP y PBI, conforme al artículo 27 de la Ley de CAPREPOL, la edad mínima de retiro es de 50 años mientras que la de PA es de 55, esto último conforme al artículo 36 de las Reglas de CAPREPA. Por lo que, denotamos una vez más, el trato discriminatorio y desigual ante una la misma función, realizada en tres corporaciones que pertenecen a una misma Secretaría de gobierno.

3.3.4. Instrumentos policiales deficientes

No es un secreto que en materia de seguridad ciudadana, no hay presupuesto que alcance. Sin embargo, el gasto y la inversión eficiente en herramientas favorecen en la mejora de la función en materia de seguridad. Si los elementos de policía no cuentan con instrumentos adecuados y básicos para llevar a cabo su trabajo es muy probable que incurran en fallas en el mismo.

Sin tocar el tema de las fallas en capacitación legal, material y física, a los policías no se les dota del equipo necesario. Ejemplo de esto se establecen en la Ley que regula el uso de la fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal (derogada en mayo de 2019), que en su artículo 6, fracción I, son las armas incapacitantes no letales: “a. Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo a las disposiciones aplicables; b. Dispositivos que generan descargas eléctricas; c. Esposas o candados de mano; y d. Sustancias irritantes en aerosol”.

Los niveles del uso de la fuerza conforme al artículo 10 de la misma ley en comento, dicta: I. Persuasión o disuasión verba; II. Reducción física de movimientos; III. Utilización de armas incapacitantes no letales; y por último IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal. Es decir, en caso de no contar con armas incapacitantes no letales, se deberá recurrir a armas de fuego o letales o simplemente no hacer uso de la fuerza.

La violencia estructural se transforma en física por no contar con herramientas adecuadas en función de las necesidades de la función. Esto es demostrable por el documento emitido por la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante la Dirección General de la Policía Auxiliar, cuyo órgano institucional reporta ante la requerimiento de informar sobre el número de *armas incapacitantes no letales* que: “a la fecha no se ha llevado a cabo

ningún proceso de adquisición de dispositivos no letales, llámense dispositivos que generen descargas eléctricas y/o sustancias irritantes en aerosol”²⁷⁹.

Respuesta similar da la PBI, quienes informan: “Esta Corporación no dota a sus elementos, de dispositivos que generan descargas eléctricas ni sustancias irritantes en aerosol”²⁸⁰. Mientras que PBI y PP informan que dichas corporaciones no administran de *armas no letales* a los miembros de dichas corporaciones²⁸¹. Es relevante señalar que esta situación ubica en gran riesgo a los elementos y a la ciudadanía, ya que se obliga a los policías al incumplimiento de las leyes que regulan el uso de la fuerza, tanto nacional como local.

Es demostrable que la violencia estructural está presente en estos actos omisivos por parte de las instituciones, previo al inicio de vigencia de la actual Ley Nacional sobre el uso de la fuerza, cuya norma ubica a *las armas no letales* como *armas menos letales*, en su artículo 3, fracción III; mientras que el artículo 14, fracción I, señala cuales deben ser dichas armas, siendo las mismas que se señalaban en el artículo 6, fracción I de la Ley en la materia derogada en mayo de 2019.

Por lo tanto, es claro que el Estado, mediante la Institución es quien crea las condiciones de violencia estructural para el incumplimiento de las normas que rigen el uso de la fuerza para los integrantes de los cuerpos policiales de la Ciudad de México, que en teoría, serían los encargados del uso legítimo de violencia, previendo sea racional y apegada a la legislación aplicable, pero que materialmente, es la Secretaria de Estado la que impide que esto se lleve conforme al buen Derecho.

3.4. El régimen especial policial y su relación con la violencia estructural en la Ciudad de México

3.4.1. Corporaciones y estado de fuerza

De acuerdo con el artículo 21 de nuestra constitución, la función de seguridad pública recaerá en la Federación, entidades federativas y municipios. Siendo responsabilidad del Ministerio Público y las instituciones policiales. Mientras que

²⁷⁹ Oficio No. UT-PACDMX/1364/2020 (Anexo 9).

²⁸⁰ Oficio No. PBI/CNEI/DIP/0248/03/20 (Anexo 17)

²⁸¹ Cfr. Oficio No. SSC/SOP/DELySO/DA/1364/2020 (Anexo 10).

los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución política de la Ciudad de México nos hablan de la Seguridad Ciudadana y las instituciones que realizarán dicha función.

En la Ciudad de México, una de las instituciones encargadas de mencionada función es la Secretaria de Seguridad Ciudadana. Este organismo se encarga de la dirección de las Policías de la Ciudad. Con lo que podemos afirmar que, en la capital del país existen tres corporaciones principales encargadas de la función de seguridad pública, Policía Preventiva (PP), Policía Auxiliar (PA) y Policía Bancaria e Industrial (PBI).

De acuerdo con los datos otorgados por la Secretaria de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Seguridad (CNS) y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), informaron en el año 2017 que: el estado real de fuerza es de 120,001 policías²⁸² en todo el país. Asimismo, las mismas instituciones informan que cuenta con un estado de fuerza operativo de 0.8 policías por cada mil habitantes, muy por debajo del estándar internacional mínimo, el cual debe ser de 1.8²⁸³. Estas cifras contabilizan la totalidad de miembros de todas las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, incluyendo la capital.

Conforme a ejercicio de solicitud la información a la Secretaria de Seguridad Ciudadana con número de folio 0109000069219, se dio respuesta el día 22 de marzo de 2019, con el oficio número SSC/DEUT/UT/1697/2019 (Anexo11), se informó lo siguiente: La PP cuenta con un total de servidores públicos de 42, 098 de los cuales son 35, 017 servidores públicos operativos, 6,033 servidores públicos administrativos y 1, 048 servidores públicos de estructura.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) también informa en mismo “Modelo óptimo de la función policial” que la capital mexicana cuenta con 4.2 policías por cada mil

²⁸² Secretaria de Gobernación, “Modelo óptimo de la función policial”, *Diagnostico Nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas*, México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, 2017, p. 8. Disponible en http://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/Diagnostico_Nacional_MOFP.pdf consultado el 28 de agosto de 2018.

²⁸³*Ibidem*, p. 7.

habitantes²⁸⁴. En el mismo instrumento se señala que el estándar internacional es de 1.8 policías por cada mil habitantes y la media nacional es de .6 por cada mil habitantes, lo que significa que la capital mexicana se encuentra 2.3 veces más por encima en la escala internacional y tiene siete veces más policías que la media nacional.

Por consiguiente, para demostrar que ambos datos concuerdan, nos apoyaremos en la siguiente fórmula matemática y variables:

$$\begin{array}{l} a \longrightarrow b \\ c \longrightarrow x \end{array} \Rightarrow x = \frac{b \cdot c}{a}$$

a= 1, 000 habitantes
 b= población de la Ciudad de México
 c= 4.2 policías
 x= total de policías

Considerando la encuesta intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2015, la población total de la Ciudad de México es de 8, 918, 653 (ocho millones novecientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y tres) habitantes, entonces:

$$8, 918, 653 \text{ habitantes} * 4.2 \text{ policías} = 37, 458, 342.6 / 1,000 \text{ habitantes} = \underline{37, 458.34 \text{ policías.}}$$

Resultando una discrepancia de aproximadamente 2,500 efectivos, por lo que, con ayuda de la actualización de cifras proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana consistente en 35, 017 efectivos, se reformula la ecuación con las siguientes variables:

a= población total de la Ciudad de México.
 b= 1, 000 habitantes.
 c= policías reportados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 x= número de policías por cada mil habitantes.

$$1, 000 \text{ habitantes} * 35, 017 \text{ policías} = 35, 017, 000 / 8, 918, 653 \text{ habitantes} = \underline{3.92 \text{ policías por cada mil habitantes.}}$$

²⁸⁴ *Idem.*

De cualquier manera, la Ciudad de México sigue estando muy por encima de la media internacional y nacional. Es necesario señalar que estas cifras contemplan únicamente a los miembros de la Policía Preventiva, es decir, excluye al personal perteneciente a la Policía complementaria (PA y PBI).

Por lo que, a continuación y de acuerdo con datos obtenidos a través de solicitudes de información a la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, 0109100034819, respuesta en el Oficio No. UT-PACDMX/00934/2019 (Anexo 12) y 0109200012319, respuesta en el Oficio N° PBI/CNEI/DIP/0240/04/19 (Anexo 13) respectivamente, se brindan los siguientes datos de acuerdo con el número de efectivos adscritos a las mencionadas corporaciones:

Corporación	Personal de estructura	Personal administrativo	Personal operativo
Policía Auxiliar	75	569	26, 355
Policía Bancaria e Industrial	65	634	15,731
Total	140	1203	42, 086

Cuadro 3.4.1 Fuente: Elaboración propia*

Por consiguiente, el estado de fuerza de la Policía de la Ciudad de México, como se viene planeando en la presente investigación y considerando exclusivamente al personal operativo, es la siguiente:

Corporación	Personal operativo
Policía Preventiva	35, 017
Policía Auxiliar	26, 355
Policía Bancaria e Industrial	15,731
Total	77, 103

Cuadro 3.4.2 Fuente: Elaboración propia^{*285}

Como se observa, el número de personal operativo de Policías Preventivos es menor al 50% del total de la Policía de la Ciudad de México. Esto se expresa como una fuerza pública, mientras que la otra parte, aunque puede realizar funciones en vía pública, en la realidad, son trabajadores de servicio privado.

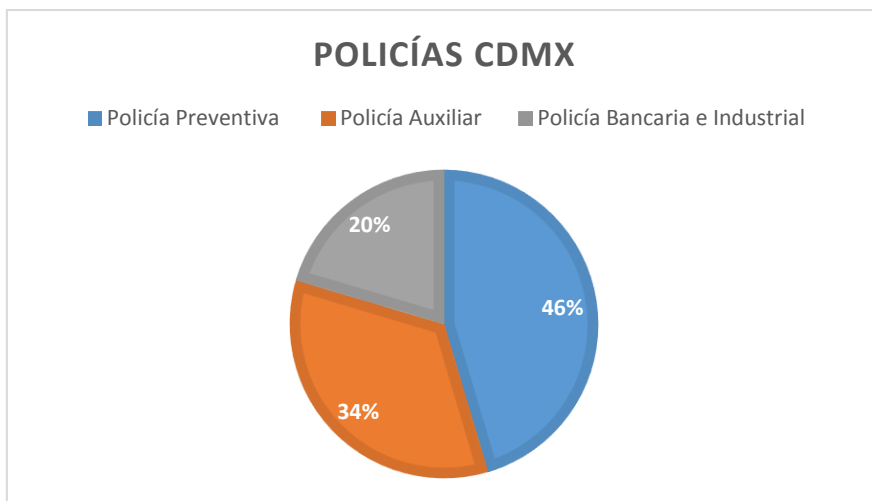
Lo anterior se demuestra con el Oficio N° PBI/CNEI/DIP/0295/05/19, el cual da respuesta a la solicitud de información con folio 0109200019519, cuestionamiento realizado a la PBI: “3) Número de elementos que realizan sus funciones para instituciones públicas.” Respuesta.-La Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México tiene 8223 elementos operativos que realizan sus funciones en instituciones públicas.”²⁸⁶

Es importante señalar que a pesar de que realizan sus funciones dentro de instituciones públicas, la prestación de servicios se rige conforme al derecho privado, tal como lo expresa el Contrato celebrado entre esta corporación y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Anexo 4). Es decir, existe una privatización parcial de la función de seguridad pública.

La siguiente gráfica nos demuestra el porcentaje real de participación de número de elementos policiales de la Policía de la Ciudad de México, conforme a sus tres corporaciones:

²⁸⁵ *Oficio No. SSC/DEUT/UT/1697/2019 (Anexo 11), Oficio No. UT-PACDMX/00934/2019 (Anexo 12) y 0109200012319, respuesta en el Oficio N° PBI/CNEI/DIP/0240/04/19 (Anexo 13)

²⁸⁶ Anexo 14



Grafica 3.4.3 Fuente: Elaboración propia²⁸⁷

Lo que se puede observar es que los efectivos operativos de la policía complementaria son mayor a los de la policía preventiva; sin embargo, para efectos de este trabajo, el personal de ambas instituciones, serán considerados dentro de las mismas funciones y categoría como Policía Preventiva.

Por lo tanto, con apoyo de la ecuación matemática antes propuesta, se reformulan las variables para obtener el porcentaje de policías por cada mil habitantes:

a= 1, 000 habitantes

b= número total de policías en la Ciudad de México (total cuadro 1).

c= total de habitantes en la Ciudad de México

x= número de policías por cada mil habitantes

$$1, 000 \text{ habitantes} * 77, 103 \text{ policías} = 77, 103, 000 / 8, 918, 653 \text{ habitantes} =$$

8.64 policías por cada mil habitantes

Estos resultados se pueden contrastar con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018, el cual hasta su última actualización en diciembre de 2018, reporto que: A nivel nacional, al cierre de 2017 se reportaron 217 mil 287 servidores públicos destinados a funciones de seguridad pública en las Administraciones Públicas Estatales,

²⁸⁷ *Idem.*

presentando la siguiente distribución: 48.5 % Policías preventivos, 28.3 % Policía bancaria, comercial y/o auxiliar, 23.2 % tránsito y otras²⁸⁸.

Estos datos arrojan lo siguiente: a nivel nacional son 105, 384 policías preventivos (48.5 %), 61, 492 (28,3 %) policías bancarios, comerciales y/o auxiliares. Con lo que, comparando esta información con los datos obtenidos anteriormente respecto a la Policía de la Ciudad de México, tenemos lo siguiente:

Tipo	Nacional	CDMX	% de Participación CDMX
Policías preventivos	105, 384	35, 017	33.22 %
Policías bancarios, comerciales y/o auxiliares	61, 492	42, 086	68.44 %
Ambos	166, 876	77, 103	46.20 %

Cuadro 3.4.4 Fuente: Fuente: Elaboración propia^{*289}

Por lo tanto, si se contabiliza a los miembros de las policías complementarias en el número total de efectivos con los que cuenta el país en sus policías preventivas, tenemos que son un total de 166, 876 policías operativos. Dando como resultado que la Ciudad de México cuenta con el 46.20% del total de efectivos en todo México.

También hay que considerar el porcentaje que reporta cada entidad sobre sus elementos que realizan labores administrativas, lo cual, podría disminuir el número de efectivos operativos, acrecentando el porcentaje de elementos con los que la ciudad cuenta respecto a la totalidad de las entidades federativas.

3.4.2. Presupuestos e ingresos de las corporaciones.

Otro aspecto a considerar, es la cuestión presupuestaria que maneja la Policía de la Ciudad de México. Las tres corporaciones, como los dos órganos

²⁸⁸ Datos obtenidos de: "Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2018, p. 23. Disponible en:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2018/doc/cngspspe_2018_resultados.pdf (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁸⁹ **Idem*.

desconcentrados de seguridad social para los elementos de estas instituciones reciben presupuesto designado en Decreto por el que se expide el presupuesto de egresos de la Ciudad de México 2019. Para este año, las cifras quedaron de la siguiente forma.

Institución	Presupuesto 2019 (pesos mexicanos)
Secretaría de Seguridad Ciudadana	17, 497, 387, 566
Policía Auxiliar	7, 153, 724, 211
Policía Bancaria e Industrial	4, 547, 840, 604
Caja de Previsión de la Policía Preventiva	991,204, 774
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	2, 341, 769, 524
Total	32, 531, 926, 679

Cuadro 3.4.5 Fuente: Elaboración propia.

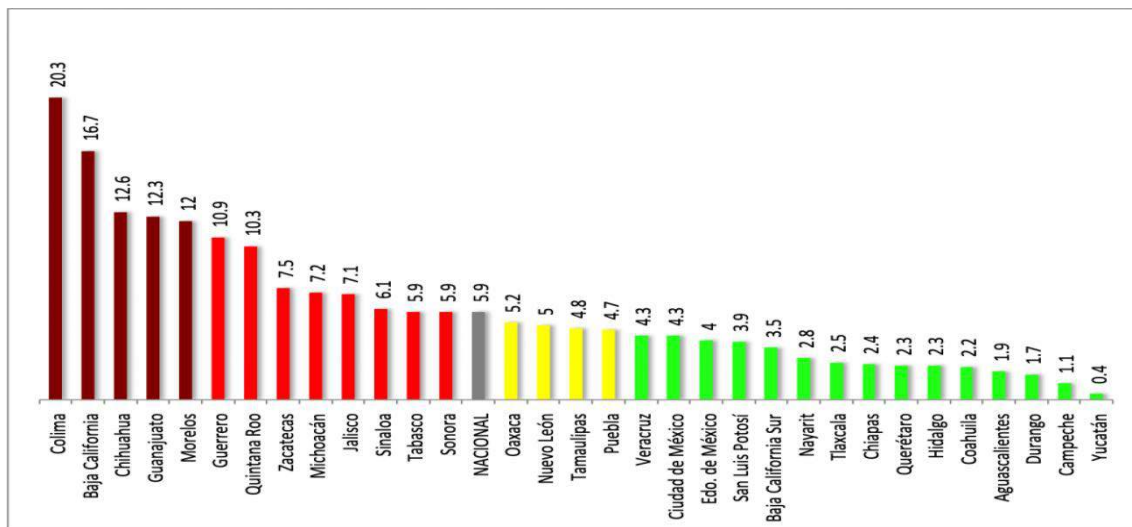
Conforme al decreto mencionado, en su artículo 4 menciona: El gasto neto total estimado del Sector Público de la Ciudad de México en el Decreto asciende a la cantidad de 234, 016, 325, 579 pesos y corresponde con la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019. Es decir, en el ramo de seguridad pública, el presupuesto designado asciende al 13.9 % del presupuesto total.

De acuerdo con la Ley de ingresos antes referida, en su artículo 1°, numeral 5.1.1.1, contempla que las corporaciones de la Policía Complementaria tendrán aportaciones al presupuesto de la ciudad; Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado. Siendo las cantidades del presupuesto asignado por el Decreto ya mencionado.

Por otro lado, los presupuestos que administran las instituciones en las funciones de seguridad pública, es comparable con el presupuesto asignado por la Federación a entidades federativas como; Zacatecas con 26,715 millones de

pesos, Morelos con 26,193 millones de pesos, o Quintana Roo 23,977 millones de pesos²⁹⁰.

Si bien los anteriores Estados cuentan con menor población, también es cierto que son de las entidades con mayores problemas en inseguridad y crimen. Lo anterior conforme al Semáforo Delictivo dentro del primer trimestre del 2019, ubica a estas entidades como unas de las más preocupantes en delitos de acto impacto, como homicidios por cada 100 mil habitantes²⁹¹.



Grafica 3.4.6 Fuente: Semáforo delictivo en México abril 2019*²⁹²

Descontando el presupuesto de las Cajas de Previsión, la Policía de la Ciudad de México cuenta con un presupuesto de casi 30 mil millones de pesos para el año 2019 (conforme al cuadro 3.4.5). Muy por encima del presupuesto total asignado al Estado de Morelos, siendo que este es una entidad vecina a la ciudad y con tasas de crimen que en los últimos años se han disparado considerablemente.

Se entiende que las tasas de criminalidad y delito atienden a diversos factores y circunstancias. Como se puede comprobar en la Ciudad de México, con un mayor número de funcionarios policiacos a nivel nacional y el presupuesto

²⁹⁰ Ortega, Ariadna, “#PaqueteEconómico2019: Así se perfila el reparto de dinero para los estados”, *Animal Político*, 17 de diciembre de 2018, disponible en: <https://adnpolitico.com/mexico/2018/12/17/paqueteeconomico2019-asi-se-perfila-el-reparto-de-dinero-para-los-estados> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁹¹ Roel, Santiago, “Semáforo delictivo en México abril 2019”, *Semáforo Delictivo Nacional*, abril 2019, disponible en <http://www.semaforo.mx/content/semaforo-delictivo-nacional-0> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁹² * *Idem*.

en gasto de seguridad muy por encima de otros Estados, es una de las entidades federativas con una de las tasas de criminalidad más elevadas. Como lo retoma el diario digital animal político:

En enero de 2019, según la información mencionada, se iniciaron un total de 21 mil 373 carpetas de investigación en las agencias del Ministerio Público, que equivaldría a una tasa de 221 casos por 100 mil habitantes. En comparación con enero de 2018 (19 mil 454 casos, tasa de 221.36 denuncias), es un incremento en la incidencia delictiva total de 10.16%.²⁹³

Por lo que podemos afirmar que, a pesar de que la Ciudad de México cuenta con un número de efectivos policiacos muy elevado, comparados con la media nacional y los mínimos internacionales, esto no se ve reflejado en la reducción de índices delictivos, que como se ha mencionado, sin ser materia de estudio esta investigación, el crimen atiende a diversas circunstancias.

Sin embargo, si se sostiene que existen causas como la *Corrupción Estructural*, reproducen e incentivan la *Violencia Estructural*. Esto mediante el actual modelo de relación administrativa, el cual establece efectos legales y operativos que afectan el actuar de los policías y con ello fallas en el cumplimiento de sus deberes.

3.4.3. Corrupción estructural en la Policía de la Ciudad de México.

En reiteradas ocasiones se ha pretendido explicar a la corrupción policiaca como un fenómeno aislado, política y socialmente, como si los eventos fueran completamente localizables. Firmemente se argumenta respecto a este fenómeno, que es un acto cometido por aquellos seres externos a nuestro entorno social, autónomos y enemigos que atentan contra el bien común. Que de algún modo, son barbaros que coexiste al margen de nosotros.

Un profundo análisis de las características y estructuras de la policía, así como sus formas habituales de acción, brindan herramientas esenciales para el perfeccionamiento de esta institución. Como señala José María Rico, la policía "[...] representa [...] un dato inmediato y concreto de la dinámica social [...]"²⁹⁴.

²⁹³ Ángel, Arturo, "CDMX tiene su enero más violento; homicidios subieron casi 80% respecto al año pasado", Animal político, 13 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/02/homicidios-violencia-cdmx/> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

²⁹⁴ Rico, José, "Presupuesto para una reforma de la policía", *Policía y sociedad democrática*. Madrid, Alianza Universidad, 1983. p.13.

La estructura policiaca de cada país es un reflejo de la sociedad a la que pertenece.

Hoy las cifras de desconfianza ciudadana hacia su policía son alarmantes, el 70 por ciento de la población no confía en los cuerpos policiacos. Esta información, se obtuvo en el estudio *Percepción del desempeño de las instituciones de seguridad y justicia. Encuesta Nacional de Seguridad Pública*²⁹⁵, elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que además recoge importantes datos estadísticos, no siendo muy positivos.

La corrupción no es un problema de servidores públicos de bajo perfil, como son los oficiales de policía. El problema real baja de los más altos niveles de la pirámide social y no provienen, como comúnmente se sostiene, de los estratos sociales y económicos más bajos. Es verdad que el continuo contacto entre los agentes y la ciudadanía puede facilitar prácticas de corrupción a baja escala, pero nada comparables con las realizadas por las acciones de mandos altos, que en posiciones estratégicas en una institución jerarquizada, pueden ordenar actos contrarios a la ley a sus subordinados so pena de castigos o represalias.

Las formas habituales de proceder que tienen los diferentes cuerpos policiacos de México no son, desde luego, ni modernos, ni legalistas, ni se apegan a derecho. Son varias, y de diversa naturaleza, las causas que puedan explicarlo. Salarios muy bajos, falta de vocación de servicio, una noción muy vaga de separación entre el interés público y el interés privado, estructura organizativa basada en la lealtad personal, mala preparación, una sociedad que participa en la corrupción, la impunidad y un espíritu de cuerpo mal entendido, son algunas de las causas más sobresalientes.

La falta del cumplimiento estricto de la ley en México es un hecho, la cultura de la legalidad es preocupante. Una sociedad acostumbrada al individualismo perpetuo, con frases como: *el que no tranza no avanza*, van configurando la realidad social. Es por esto que los policías son, con mucha

²⁹⁵ Menchaca, Abraham, "Policía y desconfianza", México, Radio UNAM-Dirección General de Comunicación Social, 04 de enero de 2017. Disponible en <http://www.dint.unam.mx/blog/index.php/item/3184-policia-desconfianza>. (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

frecuencia, los primeros transgresores de la ley, por ser un producto de la costumbre. De cierta forma, se impone un Estado paralelo con un paraderecho, con el objetivo de *imponer el orden*, por cualquier vía, legal o no.

En este país, el estricto cumplimiento de la ley es más un discurso que una realidad. La *obediencia a la autoridad*, responde a razones utilitarias, privilegiándose el evadir o resolver los problemas lo más pronto posible por medio de las *mordidas*. Pocos creen que la autoridad deba ser respetada, la legitimidad que esta posee, se ve disminuida por los constantes actos de corrupción de alto nivel, desvíos de recursos e impunidad. Aunque la legalidad sea requisito esencial en un Estado Constitucional de Derecho, al regular las relaciones políticas, sociales y económicas de forma equitativa, su funcionamiento se sustituye por venganza o las alternativas ilegales.

La forma en como están organizadas las Policías, es a través de intereses ajenos al servicio público o el cumplimiento de la ley. Predominan, los intereses particulares y corporativos. Esto es coherente con el mayor número de elementos en la Policía Complementaria, al servicio preferentemente privado, que a la Policía Preventiva, con objetivo público, y que; sin embargo, ambas Policías centran su actuar para la protección de bienes patrimoniales corporativos; bancos, centros comerciales, negocios de grandes empresas.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública informó que el año 2019, la Ciudad de México tuvo un total de 242,849 presuntos delitos, de los cuales los delitos contra el patrimonio tiene una cifra de 149,599 correspondiente al 61.60 % de los delitos, siendo el robo en general el delito más cometido, con un total de 109,429 (45% del total). En segundo lugar se encuentra la violencia familiar con 25,775 (10.61% del total)²⁹⁶.

Centrar los esfuerzos en la protección de los bienes patrimoniales tiene cierta lógica al ser este delito el que mayor número de incidencia delictiva posee: sin embargo, esto también corresponde con un orden político y económico donde

²⁹⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, "Incidencia delictiva del Fuero Común", Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 20 de febrero de 2019, pp. 21-22. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

los problemas de desigualdad se hacen cada vez más severos y las alternativas a las personas con menores ingresos se reducen.

Este modelo opera muy bien en instituciones como el de la seguridad ciudadana, las lealtades personales son muy valoradas y con mucha frecuencia exigidas por encima de la ley o, desde luego, del interés público; donde el compadrazgo y el influyentísimo tienen una importante influencia en las relaciones sociales y, por supuesto, en las políticas. Con ello, la ley pasa a segundo término, las relaciones lo son todo.

Así queda muy bien documentado con el anterior subsecretario de seguridad pública de la Ciudad de México, Luis Rosales Gamboa 'Jefe Apolo', posiciono en áreas estratégicas a diez de sus familiares²⁹⁷. Así lo retomaron en 2014 varios medios de comunicación escrita en la capital. Este alto mando de la Policía capitalina, decidió concluir su relación y cargo de 45 años, un día antes de concluir el gobierno de Miguel Ángel Mancera, emanado del Partido de la Revolución Democrática (PRD), cuya asociación política controlaba los asuntos del gobierno de la ciudad desde el año de 1997.

Entre los familiares con posiciones estratégicas se encontraba, Edgar Bautista Ángeles, quien en el año 2014 y sin correcto apego a la carrera policial, fue nombrado Director General de la Policía Auxiliar, corporación con presupuesto e ingresos mayores a los 7 mil millones de pesos. Sobre este nombramiento, el periodista Juan Carlos Alarcón dijo:

El reciente nombramiento de Edgar Bautista Ángeles como director general de la Policía Auxiliar, quien ha escalado de forma vertiginosa la pirámide de mando en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), es uno de los principales nudos en la red de complicidades y protección que tejó Luis Rosales Gamboa.²⁹⁸

Por otra parte, Carlos Cruz, coordinador de la organización civil *Cause Ciudadano*, dijo: “De entrada lo que vemos es una red de contubernio si el mando

²⁹⁷ Roldan, Nayeli, “El jefe de la policía del DF tiene a 10 familiares contratados en puestos directivos”, México, *Animal Político*, 15 de diciembre de 2014. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2014/12/el-jefe-de-la-policia-del-df-contrata-10-familiares-en-puestos-directivos/>. (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2019).

²⁹⁸ Alarcón, Juan, “Yerno de 'Jefe Apolo' escala vertiginosamente en SSPDF; es ahora director de la PA”, México, *MVS*, 12 de febrero de 2015. Disponible en: <https://mvsnoticias.com/noticias/seguridad-y-justicia/escala-yerno-del-jefe-apolo-en-la-ssp-pdf-356/> (Fecha de consulta: 20 de mayo de 2019).

de la Policía Auxiliar se toma a partir del amiguismo, entonces ya quebramos todo, eso no funciona, la designación de los cargos públicos en la ciudad de México tiene que pasar por el perfil y que las personas lo cumplan”²⁹⁹.

Así, frente a estos valores, la ley siempre ocupa un segundo lugar. En la policía de la ciudad: la impunidad, la protección ilegal que brindan los jefes a sus subordinados tienen mucho que ver no sólo con una idea errónea de la preservación del cuerpo y de sus miembros frente a agresiones externas, sino también con un sistema de intercambio de favores, de reciprocidades. La reciprocidad es, en este marco de interpretación, importante, porque garantiza estabilidad en las relaciones y permite que se reproduzcan al margen de la ley.

Conviene tener claro que bajo el término *corrupción* se reúnen fenómenos de diversa naturaleza que, por lo mismo, obedecen a causas distintas y requirieren soluciones complejas. Es posible reconocer dos tipos de comportamiento ilegal o *corrupto* de las Policías: 1) el que retrasa, entorpece, altera o parasita el curso normal de la función policiaca (por ejemplo, cobrar mordida por ejecutar o no una orden de aprehensión); y, 2) el que aprovecha las facultades y poder discrecional de los puestos para perpetrar delitos (ejemplo, fabricación de acusaciones para extorsionar).

Por lo tanto, la relación jurídica administrativa de los policías de la Ciudad de México, es productora y reproductora de la violencia estructural, por: 1) posicionar en inseguridad jurídica a los funcionarios policiales al no reconocerle su condición de trabajadores al servicio del Estado; 2) vulneración de derechos humanos, especialmente a derechos laborales, siendo salarios y jornadas laborales; y 3) los elementos anteriores, facilitan la producción y reproducción de actos de corrupción, que van desde el ineficiente presupuesto hasta la inoperancia normativa de bajo rango.

3.4.4. La violencia estructural como vivencia

La obra de Miguel Villoro Toranzo, *Justicia como vivencia* surge en la culminación de grandes cambios de las sociedades occidentales. Concluida la segunda guerra mundial, se abrieron al mundo, luces de esperanza de no repetición a los errores del pasado. Fue la frase *never again* (nunca jamás) la

²⁹⁹ *Idem.*

usada para recordar la barbarie con la que el ser humano podría actuar contra sus semejantes.

Hoy los peligros que asechan a las grandes urbes como la Ciudad de México parasen provenir desde su interior. Algunas estimaciones hablan que en el área metropolitana del Valle de México, son alrededor de 20 millones de personas las que transitan diariamente en esta zona. Trabajo, estudio, recreación, comercio, etc., son las actividades que los mexicanos realizan en, una de las cinco mega-urbes más grandes del mundo³⁰⁰.

Bajo el modelo económico actual, la mayoría de la población del mundo vive en zonas urbanas. En México, se estima, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que esta cifra alcanza el 78%, siendo el área metropolitana del Valle México la que mayor número de habitantes capta, cerca del 17% del total de la población del país³⁰¹.

Por lo que problemas como el hacinamiento, escasos de recursos, falta de empleo y oportunidades, deserción escolar y un largo etcétera podrían explicar la situación crítica de la seguridad ciudadana en esta zona. Destacando el incremento de la violencia, tanto instrumental como impulsiva. Generando con ello, brotes de violencia estructural.

La teoría de ecológicas, como las propuestas por la Escuela de Chicago en materia de criminología, pugnaba que:

la ciudad propicia el surgimiento de la delincuencia, en especial en territorios hacinados, donde existe deterioro de los núcleos familiares, falta de control social, cercanía con zonas industriales, desempleo, decaimiento urbano y desorden. Varios criminólogos han concluido que la pobreza de algunos barrios sin cohesión ni control social tienden a la desorganización social y comisión de incivildades, especialmente entre jóvenes³⁰².

Sin embargo, no se puede caer en el determinismo de afirmar que es una única causa, como la pobreza o la desigualdad las generadoras de la violencia, y menos la de la violencia estructural. Teorías críticas criminológicas pugnan por otras cuestiones más complejas, que van desde el etiquetamiento hasta los

³⁰⁰ Cfr. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Territorial Reviews: Valle de México*, México, OECD Publishing, 2015, p. 5.

³⁰¹ *Idem*.

³⁰² Cfr. Banco Interamericano de Desarrollo, *op. cit.*, p. 38.

factores biológicos, o lo que algunos llaman *biopolítica*, *necropolítica*, *tanotopolítica*.

Lo que si es cierto, es que los modelos económicos y sociales, propician que la violencia estructural se incruste cada vez más. Las violaciones sistemáticas de derechos humanos que los policías capitalinos sufren a diario, es producto de un sistema Estado que los utiliza como herramientas, es decir, como medio y no como fines.

Esto trasciende al resto de la población, al no brindar una adecuada protección jurídica, social, institucional y cultural a los agentes encargados de proteger la vida y bienes de los ciudadanos, no es posible brindar un correcta función de seguridad ciudadana. Pues entonces, por más modelos avanzados y sofisticados en la materia, si no se atiende al factor humano de las corporaciones, estos modelos fracasan.

Culpar a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, tanto del lado de la población como del estatal, propicia un ambiente de irresponsabilidad. Toda la sociedad tiene responsabilidad en materia de seguridad, el *Leviatan* somos todos, y todos debemos participar para la reducción de la violencia que generamos día a día en diferentes medios y que impide el desarrollo y proceso de nosotros mismos.



"Si los verdugos somos una vergüenza, no deberíamos existir. Y si somos necesarios, que se nos trate con el respeto de tales. Por favor".

- Charles Henri Sanson, verdugo siglo XVI.

CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES A LOS POLICÍAS PREVENTIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO: UN FACTOR PARA LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL

4.1. Interpretación alternativa del párrafo segundo, fracción XIII, apartado B, artículo 123 constitucional, bajo un modelo neo-constitucional

4.1.1. Aplicación de la fórmula Radbruch

Como se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, el no reconocimiento de la relación laboral que guarda el Estado mexicano con sus policías, propicia una condición de injusticia hacia estos servidores públicos del país. Esa injusticia nace de la violación al principio de igualdad, el cual es protegido y garantizado por nuestro orden constitucional, generando una norma extremadamente injusta. Este calificativo se comprueba con lo plasmado por Radbruch:

Es imposible trazar una línea más nítida entre los casos de la injusticia legal y las leyes válidas a pesar de su contenido injusto; pero puede establecerse otra línea divisoria con total precisión: donde ni siquiera se pretende la justicia, donde la igualdad, que constituye el núcleo de la justicia, es negada conscientemente en el establecimiento del Derecho positivo, ahí la ley no es sólo 'Derecho injusto', sino que más bien carece totalmente de naturaleza jurídica.²⁸³

Con la interpretación excluyente que realizó la SCJN, en la tesis jurisprudencial 24/95 y la resolución a la acción de inconstitucionalidad 1/2015; al segundo párrafo de la fracción XIII, apartado B, artículo 123 constitucional: "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes", se genera una situación legal excluyente de derechos, que afecta directamente en la igualdad de los individuos; por lo que, a todas luces, resulta en una violación flagrante a los elementos esenciales del ser humano, como son: la vida, la

²⁸³ Cfr. Alexy, Robert, "Una defensa de la fórmula de Radbruch", *Anuario da Facultad de Dereito da Universidade da Coruña*, España, núm. 5, 2001, pp. 75-76.

seguridad humana, el libre desarrollo de la personalidad y, por supuesto, la dignidad.

En esta tesitura, aplicar la restricción absoluta de los derechos laborales a los policías de la Ciudad de México, proveniente de la interpretación judicial, convierte a este acto en una norma extremadamente injusta. Esto se afirma ya que la relación administrativa que se ha detallado hasta el momento, restringe el acceso a derechos laborales esenciales para el desarrollo humano. Provocando con ello, que un sector de la población, sea excluido del núcleo de los derechos humanos, como es la igualdad, su dignidad e integridad física.

Como se ha planteado hasta el momento, el artículo 123 constitucional es norma de garantía a los derechos de los trabajadores. En su apartado A: entre trabajadores y particulares; mientras que el apartado B: entre los poderes de la unión y sus trabajadores. Si se lee de forma textual y general el contenido de dicho apartado, la norma no expulsa o excluye al personal policial del goce de derechos laborales, sino que exige su regulación a través de leyes secundarias que el legislador ordinario está obligado a generar para el caso.

De esta forma, resulta relevante el argumentado que Ministro en retiro, José Ramón Cossío Díaz, dictó durante la discusión para la resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 1/2015, quien en su voto particular expresó: “[...] si bien el artículo delega al legislador ordinario la posibilidad de regular a estos grupos mediante sus propias leyes, en ningún momento se aprecia la razón por la cual esta regulación propia implique que estos grupos queden fuera de la cobertura del catálogo de derechos establecidos en todo el apartado de B del artículo 123 constitucional [...]”²⁸⁴.

Es por ello que, se duda de la validez en el contenido en la tesis jurisprudencial 24/95 y por la resolución a la acción de inconstitucionalidad 1/2015, cuyos criterios se consideran norma positiva. Durante más de cuarenta, es decir desde el la entrada en vigor de la constitución de 1917 y hasta la reforma que adicionó el apartado B, al artículo 123 en el año de 1960; el reconocimiento de trabajador al servicio del Estado fue negado, acto que la SCJN permitió con base en interpretaciones y estudios meramente positivistas, donde el

²⁸⁴ Cossío, José, *op. cit.*, p. 2.

cumplimiento tajante de la norma constitucional no daba espacio a una amplitud de derechos ordenada por el juzgador.

El *imperium* de ley y la visión vertical que se tenía de las normas jurídicas, con base en un modelo de Estado de Derecho, daba poco espacio para una interpretación conforme y amplia de los derechos humanos. Sin embargo, nuestra realidad exige el tránsito a un Estado Constitucional de Derecho, en el cual, los derechos son aplicados de conformidad con principios y valores que la propia carta magna ordena, precisando que se busca la mayor protección a la vida del gobernado, muy por encima de la rigidez normativa.

La situación excluyente de derechos laborales a los servidores públicos, por fortuna, se modificó en beneficio de millones de trabajadores burocráticos, gracias a la voluntad política y organización ciudadana. Con la implementación de estatutos, reglamentos y finalmente una reforma constitucional en mil novecientos sesenta, finalmente se reconocían los derechos que en ningún momento se les debieron restringir. Sin embargo, esto no aplicó a todos los sectores, pues sabemos que los policías pertenecen a grupos de los cuales, ni el legislador ni el juzgador tienen la intención de reconocer dicha calidad de trabajador, persiste la idea centenaria del legislador original, generando, como ya se ha mencionado, desigualdad.

Por lo que, a consideración de esta investigación, la interpretación para esta nueva realidad jurídica mexicana, es necesario se planteen cuestiones acordes a criterios de convencionalidad y de conformidad. En los que se busque que *la fórmula de negación*²⁸⁵ que Radbruch proponía, sea superada, ya que, como expone Robert Alexy:

Se dice que las leyes positivas pierden su validez jurídica si su contradicción con la justicia alcanza una "medida insoportable". Esto puede ser designado como la "fórmula de la intolerancia". En la segunda parte, se niega la naturaleza jurídica a las leyes positivas si en su establecimiento "es negada conscientemente" la igualdad, que según Radbruch representa el núcleo de la justicia. Esto se puede denominar la "fórmula de la negación"²⁸⁶.

En la que dicha fórmula de negación, se comprende con un carácter subjetivo, ya que versa exclusivamente sobre: los propósitos e intenciones del

²⁸⁵ Cfr. Alexy, Robert, "Una defensa de la fórmula de Radbruch"..., *cit.*, p. 76.

²⁸⁶ *Ídem*.

legislador. Por lo tanto, la SCJN al interpretar que la relación administrativa excluyente de derechos laborales, fue la intención original del legislador, cumple con los elementos esenciales de la fórmula de Radbruch en cuanto a su validez. Recordemos lo establecido por la SCJN en la tesis jurisprudencial 24/95: “La relación Estado-empleado fue, en principio, de naturaleza administrativa”.

Lo desigualdad generada por los criterios adoptados por la SCJN, provoca desigualdad en el ejercicio de los derechos que repercuten en la mejora de la función policial y el desarrollo de los individuos que realizan dichas labores. Así también lo expone el Ministro Cossío Díaz en su voto particular a la acción de inconstitucionalidad 1/2015: “Me parece que los miembros de las instituciones policíacas son personas que laboran para el Estado y mantienen con él una relación laboral, por lo que el entendimiento que debemos tener de sus derechos humanos es, precisamente, el de sujetos titulares de derechos laborales”²⁸⁷.

Es por ello, que el criterio que conserva el pleno de la SCJN, posiciona a los miembros de los cuerpos de policía en un orden no establecido o expresado por la constitución. Es decir, los ministros crearon una figura jurídica ajena a la propia constitución, en la cual, muy probablemente, esa decisión sobrepase las facultades conferidas a este órgano judicial.

La constitución no expresa ni contempla, lo que el máximo órgano judicial consideró como una relación administrativa. Aun si se afirma que la relación en principio fue de naturaleza administrativa, cualquier cosa que eso signifique, la interpretación, validez y aplicación contravienen principios básicos, como el de igualdad, conforme a lo propuesto por Radbruch.

4.1.2. Aplicabilidad y principios de la norma constitucional

Una vez que se estableció que la interpretación formulada por la SCJN es *extremadamente injusta*, el siguiente paso es proponer la aplicación de los principios a la norma constitucional materia de esta investigación. Con el objetivo de plantear una interpretación alternativa que cumpla con la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

²⁸⁷ Cossío, José, *op cit.*, p. 3.

Pues bien, lo primero es definir a qué tipo y clase de principios nos referimos. Como se analizó a lo largo del capítulo primero, el neoconstitucionalismo, visto desde la perspectiva del *no-positivismo incluyente*, propone la diferenciación de principios y reglas. Por lo que, a palabras de Robert Alexy: “[...] la distinción entre reglas y principios es que los *principios* son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas”²⁸⁸, por consiguiente dice el mismo autor, los principios son “*mandatos de optimización*”²⁸⁹. Y son de esta forma, porque pueden ser cumplidos en diferentes grados, y dependen, como ya se dijo, de las posibilidades fácticas y jurídicas.

Así, las posibilidades fácticas en el presente estudio, radican en el reconocimiento de igualdad de derechos y circunstancias que todos los servidores públicos gozan, incluidos los agentes policiacos. Mientras que la posibilidad legal o jurídica estriba en la apertura al texto constitucional, ya que como se ha dicho, el párrafo segundo de la fracción XIII, apartado B, del artículo 123, no restringe derechos laborales sino mandata su regulación por medio de una ley secundaria emitida por el legislador ordinario.

Cabe mencionar que, los principios son de compleja clasificación y conceptualización, ya que depende del objetivo y aplicación del mismo. Así, tenemos por ejemplo que Manuel Atienza, conforme a la clasificación observada en el capítulo primero de esta investigación²⁹⁰, menciona, entre otros al *Principio en el sentido de norma que expresa los valores superiores de un ordenamiento jurídico*²⁹¹. Por lo cual, se entiende que los principios son la aspiración máxima a cumplir, cosa que la axiología jurídica examina, la diferencia estriba en que los principios buscan la aplicación práctica mientras la axiología su estudio teórico para la determinación de dichos valores.

José Alfonso Da Silva, hablando sobre las normas constitucionales de principio general o normas-principios, cita a Crisafulli para describir: “las normas fundamentales de las que derivan lógicamente (y en las que, por tanto, ya se

²⁸⁸ Alexy, Robert, La doble naturaleza del derecho..., *op. cit.*, p.17.

²⁸⁹ *Ídem.*

²⁹⁰ *Infra*, 1.3.3.

²⁹¹ *Cfr.* Atienza, Manuel, Sobre principios y reglas, *cit.*, p. 105.

manifiestan implícitamente) las normas particulares regulando inmediatamente relaciones y situaciones específicas de la vida social”²⁹². De esta forma, como las sociedades van evolucionando, sus máximas legales van modificándose, si bien en algunas ocasiones fue el establecimiento de la paz en 1917, por ejemplo, en otros momentos puede ser la seguridad o, como revela el artículo primero constitucional, el respeto de los derechos humanos de las personas.

Manuel Atienza, conforme a la clasificación observada, menciona: *Principio en el sentido de norma que expresa los valores superiores de un ordenamiento jurídico*²⁹³. Determinar cuál es el valor supremo general del ordenamiento jurídico de nuestro país, resultaría vano, porque este atiende a las condiciones del momento.

Sin embargo, si podemos afirmar que, con la reforma del 11 de junio de 2011, el valor máximo del orden constitucional es el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas, donde los elementos intrínsecos de las personas cobran valor supremo; la vida, dignidad y seguridad humana (mínimo vital), siendo estos últimos los requisitos necesarios para la justicia social o distributiva.

Pues bien, se intentará catalogar, con base en la clasificación propuesta por Manuel Atienza, en su obra *Sobre principios y reglas*²⁹⁴, las premisas del artículo primero constitucional, para así, buscar armonizarlo con el texto del párrafo segundo de la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 constitucional y así proponer su aplicabilidad:

Artículo 1° Constitucional:

- A) *El párrafo primero, principio de valor supremo*: todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la constitución federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- B) *El párrafo segundo, principio en el sentido de norma dirigida a los órganos de aplicación jurídicos*: las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y los tratados

²⁹² Da Silva, Alfonso, *Aplicabilidad de las normas...*, cit., p. 104.

²⁹³ Cfr. Atienza, Manuel, *Sobre principios y reglas*, cit., p. 105.

²⁹⁴ *Ibidem*, pp. 104-105. *Infra*, 1.3.3.

internacionales, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia;

- C) *Párrafo cuarto, principio en el sentido de norma programática o directriz:* todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, (incluidas las autoridades judiciales) tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- D) *Párrafo quinto, principio en el sentido de norma especialmente importante, aunque su grado de generalidad pueda ser relativamente bajo:* está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos extranjeros que entren al territorio nacional, logran su libertad y la protección de las leyes.
- E) *Párrafo sexto, principio en el sentido de norma redactada en términos particularmente vagos:* Queda prohibida toda clase de discriminación, por cualquier razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cabe señalar, que estos principios pueden guardar una calidad múltiple, su clasificación no es única ni determinante, es decir, puede ser argumentada y clasificada dependiendo el caso concreto. Por ejemplo, los párrafos quinto y sexto, pueden ser también principios de norma de valor supremo, o bien, expresa un valor supremo como es la libertad e igualdad, respectivamente.

De la misma manera, se puede contemplar al principio en el sentido de *regula iuris*, que como lo expresa el Doctor Atienza, es un “[...] enunciado o máxima de la ciencia jurídica de un considerable grado de generalidad y que permite la sistematización del ordenamiento jurídico o de un sector del mismo. Tales principios pueden o no estar incorporados al Derecho positivo [...]”²⁹⁵. Algunos ejemplos de este principio son: principio pro-persona, principio de interpretación conforme (ambos implícitos en el párrafo segundo), principios de seguridad jurídica, principios de legalidad, libertad, y por supuesto, el control de convencionalidad.

²⁹⁵ *Ibidem*, p. 105.

Los principios antes mencionados son solo algunos de los expresados por nuestra constitución, toda vez que, generar un catálogo y expresar su valor o pesos resultaría en una labor autoritaria y subjetiva, en la que se dejaría de atender a la ponderación del caso en particular, careciendo del elemento racional. Sin embargo, todos expresan un valor supremo como elemento intrínseco de la persona, la dignidad.

La teoría de los principios fuertes y débiles, desarrollada por Robert Alexy, nos dice: “Esta simple relación de principios representa, desde el punto de vista de su rendimiento, la variante más débil de una teoría de los principios. La variante más fuerte sería una teoría que contuviera, además de todos los principios, todas las relaciones de prioridad abstractas y concretas entre ellos y, por ello, determinará unívocamente la decisión en cada uno de los casos”²⁹⁶. Siendo una labor compleja y discutible determinar que principios se sobreponen a otros, y su aplicación al caso concreto, tal como si fuera un manual.

De ser así, los principios funcionarían bajo las reglas de la lógica aplicables a las reglas, lo cual no es el caso para la ponderación de principios en caso de colisión. Lo que se propone, es la aplicación de los principios antes expresados de forma racional, al párrafo segundo, de la fracción XIII, apartado B, artículo 123 constitucional. Por consiguiente, se sugiere el siguiente listado, con base en el artículo primero constitucional, cuya aplicabilidad concierne a todo el sistema jurídico mexicano, sin que ello represente una jerarquía o prevalencia de uno sobre otro, su numeración es meramente enunciativa.

1. Igualdad.
2. Seguridad Jurídica.
3. Conformidad.
4. Convencionalidad.
5. Pro-persona.
6. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos.
7. Libertad.
8. No discriminación.

²⁹⁶ Alexy, Robert, *La doble naturaleza del derecho...*, cit, p.18.

4.1.3. Interpretación: El reconocer derechos laborales es respetar los derechos humanos

Como se ha intentado establecer, los derechos laborales son en esencia parte de los derechos humanos, derechos que todo individuo posee, sin importar sus condiciones. Con la frase icónica de Hannah Arendt: *un derecho a tener derechos*²⁹⁷, donde la autora afirma que “[...] esto significa vivir dentro de un marco donde uno es juzgado por las acciones y las opiniones propias [...]”²⁹⁸. Un sistema, donde no se te prejuzga con base en el grupo de pertenencia o, en este caso, profesión o actividad.

Los agentes de policía, al día de hoy, se ven disminuidos en el goce y disfrute de sus derechos, prejuzgados y disminuidos como individuos. Durante la discusión que estableció la tesis jurisprudencial 24/95, se expuso:

La regla general consistente en que la relación Estado-obrero se asimila a una relación laboral y que aquél debe considerarse como si fuera patrón, excepción aceptada en el consenso internacional, seguramente porque las atribuciones encomendadas por las leyes a esos grupos son de tal manera substanciales para el orden, la estabilidad y defensa de la Nación, o para su imagen externa, que su control requiere de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo²⁹⁹.

La anterior afirmación rompería con la máxima Kantiana: *el hombre como fin de sí mismo*. Esto, sin duda, es el fundamento base de la dignidad humana, la cual, a palabras del propio filósofo, es *un valor intrínseco*³⁰⁰ que se define como *dignidad*. No cabe duda que lo sugerido por el filósofo prusiano, es de relevancia, no solo para este estudio, sino que resulta ser el fundamento moderno de la comprensión de los derechos humanos y la aplicación de los valores morales en la ciencia jurídica.

[...] el hombre y en general todo ser racional *existe* como fin en sí mismo, *no simplemente como un medio* para ser utilizado discrecionalmente por esta o aquella voluntad, sino que tanto en las acciones orientadas hacia sí mismo como en las dirigidas hacia otros seres racionales el hombre ha de ser considerado siempre *al mismo tiempo como un fin*.³⁰¹

²⁹⁷ Cfr. Arendt, Hannah, *El origen del totalitarismo...*, cit., p.247.

²⁹⁸ *Ídem*.

²⁹⁹ Contradicción de Tesis 11/94, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, p. 43.

³⁰⁰ Kant, Emmanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, trad. Roberto R. Aramayo, Madrid, Alianza Editorial, 2012, p.137.

³⁰¹ *Ibidem*, p. 148

Muy a pesar de la negativa positivista, modelo con el cual, se establecieron los criterios que hoy restringe derechos a un importante sector de la población, como son el personal policial. Las normas, desde su formación hasta su implementación atienden a valores y principios irremplazables. El humano es el objeto de aplicación del Derecho, pero además su fuente, por lo que se le debe posicionar al centro, procurando, en todo momento, su bienestar integral y protección ante las desigualdades que otros individuos generan.

De esta manera, se está de acuerdo con lo expresado por el ministro Cossío Díaz: “Me parece que los miembros de las instituciones policiacas son personas que laboran para el Estado y mantienen con él una relación laboral, por lo que el entendimiento que debemos tener de sus derechos humanos es, precisamente, el de sujetos titulares de derechos laborales”³⁰². Si se excluye deliberadamente con base en preceptos de utilidad del personal policial, el Estado y las normas que así lo establecen, son de una naturaleza extremadamente injusta, tal como se expresó con la fórmula de Radbruch.

Lo aquí expresado no busca generar juicios de valor, o determinar el establecimiento de una *única respuesta correcta*, propuesta realizada por Dworkin, para lo que Carlos Massini, dice: “[...] en estos casos, sostiene el jurista norteamericano, la resolución ha de venir a través de la aplicación de algún o algunos principios, que provea el criterio de solución, en última instancia unívoco, en aquellos casos en los que la legislación resulta vaga o ambigua”³⁰³.

Esta *única respuesta correcta*, nace de la propuesta de Dworkin *para un ideal juez hercúleo*³⁰⁴, un tipo de juzgador ideal; a lo que Alexy, considera poco probable. Por lo que se concuerda compartir la refutación realizada por el autor alemán, ya que esta conclusión va de la mano con el principio científico de aproximación a la verdad. Alexy considera que una única respuesta correcta se

³⁰² Cossío, José, “Voto particular...” *op cit.*, p. 3

³⁰³ Massini, Carlos, Workin, Finnis y la “Única Respuesta Correcta”, *Ars Juris*, México, Universidad Panamericana, núm. 34, 2005, p. 135.

³⁰⁴ Cfr. Pererira Carolina, “¿Existe una única respuesta correcta para cada decisión jurídica? El juez hércules ante la inconmensurabilidad de los bienes básicos”, *Filosofía práctica y Derecho. Estudios sobre teoría jurídica contemporánea a partir de las ideas de Carlos Ignacio Massini Correas*, Cianciardo, Juan, Etcheverry, Juan, et al. (coords.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 430.

daría a través de cinco idealizaciones: “1) tiempo ilimitado, 2) información ilimitada, 3) claridad lingüística conceptual ilimitada, 4) capacidad y disposición ilimitada para el cambio de roles y 5) carencia de prejuicios ilimitada”³⁰⁵.

En la resolución de los llamados *casos difíciles*, como es el caso que nos atañe, Dworkin no fue muy claro en especificar cuáles eran estos; sin embargo, Massini afirma que: “[...] al hablar de *hard cases*, se hace referencia a aquellos casos en los cuales la solución jurídica no puede ser derivada directa o unívocamente de una regla positiva determinada; dicho en otras palabras, cuando es posible resolver un caso de diferentes maneras, que resultan incompatibles entre sí”³⁰⁶.

Es por ello que recurrimos a la teoría de la ponderación, Carlos Bernal, realizando un ejercicio de autocrítica, acepta: “Es meridiano que la ponderación no garantiza una perfecta objetividad. Ello se debe, sobre todo, al hecho de que la perfecta objetividad es un ideal que no puede alcanzarse en ningún ámbito normativo y mucho menos en un ámbito tan controversial como el de los principios, tan estrechamente vinculado con las ideologías”³⁰⁷.

Sin embargo, se considera como una herramienta para el criterio interpretativo que se pretende, entendiendo que éste, cumpliría con los requisitos esenciales de protección y garantía a los derechos humanos, pero sobre todo, a salvaguardar los valores máximos intrínsecos de la persona, que como se ha afirmado, son: la vida, la seguridad humana o mínimo vital y la dignidad.

Según Carlos Bernal: “[...] debe preguntarse si existe un modelo de ponderación que pueda satisfacer estas exigencias teóricas y prácticas de racionalidad [...]”³⁰⁸. La exigencia de racionalidad teórica “[...] exige que las teorías y los conceptos tengan una estructura precisa, sean claras y estén libres de toda contradicción [...]”³⁰⁹ mientras que la exigencia de racionalidad práctica “[...] expresa un sentido evaluativo de racionalidad que es especialmente

³⁰⁵ Alexy, Robert, *La doble naturaleza del derecho...*, cit, p.24.

³⁰⁶ Massini, Carlos, Workin, Finnis y la “Única Respuesta Correcta...”, cit., p. 134.

³⁰⁷ Bernal, Carlos, “La racionalidad de la ponderación”, *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Carbonell, Miguel (ed.), Ecuador, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 48.

³⁰⁸ *Ibidem*, p. 52.

³⁰⁹ *Ibidem*, p. 50.

relevante en el derecho, cuando se analiza la toma de decisiones judiciales relativas a la aplicación de las normas jurídicas”³¹⁰.

Esta toma de decisiones se realiza mediante un razonamiento jurídico, el cual debe cumplir ciertos requisitos, que a pesar de que no existe un conceso general en lo académico ni en lo judicial, nos dice Carlos Bernal, una decisión de esa índole:

Debe ser susceptible de ser fundamentada correctamente en el derecho. Esto ocurrirá, si su fundamentación puede ser enunciada en términos conceptualmente claros y consistentes, y si se respetan las exigencias de estar conformada por premisas completas y saturadas, de observar las reglas de la lógica y las cargas de argumentación, así como las exigencias que imponen la consistencia y la coherencia³¹¹.

Es por ello que, siguiendo los requisitos antes descritos, se considera que la teoría de la doble naturaleza del derecho, propuesta por Robert Alexy podría acercarnos a la verdad pretendida, ya que, como se ha dicho, la razonabilidad pretendida en una decisión judicial debe contener elementos argumentativos suficientes para poder establecer una interpretación idónea.

Aunada a la teoría antes sugerida, se propone el estudio de la aplicabilidad de las normas constitucionales del jurista brasileño José Alfonso Da Silva, toda vez que, la norma bajo estudio es de rango constitucional, y la cual debe ser analizada en conjunto a los principios de la misma naturaleza.

Asimismo, se detalla que la teoría de la ponderación, resulta parcialmente aplicable, ya que, al negarse derechos, estos no entran en colisión toda vez que existe una restricción absoluta de los mismos; sin embargo, más adelante se evaluará el estudio realizado por la SCJN al momento de la ponderación de derechos que aplicó al momento de sus decisiones.

Pues bien, para determinar la aplicabilidad de la norma bajo escrutinio, primero debemos determinar su naturaleza. Conforme a la teoría de la doble naturaleza del derecho de Robert Alexy, apegada a su concepción del *no-positivismo incluyente*, Carlos Bernal afirma que esta teoría “[...] acepta la fórmula de RADBRUCH, de acuerdo con la cual sólo cuando el derecho es

³¹⁰ *Ibidem*, pp. 50-51.

³¹¹ *Ibidem*, p. 51.

extremadamente injusto pierde su validez, sí resulta compatible con la tesis de la naturaleza dual del derecho”³¹².

Para Alexy, para responder la pregunta filosófica de cuál es la naturaleza del derecho, indaga sobre las propiedades esenciales, explora las dimensiones real o fáctica, por un lado, e ideal o crítica, por otro. Diciendo que. En primer lugar, esas propiedades son inherentes al derecho repercutiendo en su concepto³¹³. El autor considera que la dimensión real o fáctica, es área del positivismo jurídico, distinguiendo entre la expedición autoritativa y la eficacia social, mientras que la dimensión ideal o crítica es campo de la filosofía del derecho y se ocupa de lo concerniente a la corrección o legitimidad del derecho.

Uniendo los tres elementos tenemos una concepción no-positivista del Derecho, la cual tiene como esencia la *pretensión de corrección*³¹⁴. La cual dice el autor alemán: “está en genuina oposición a la coerción o fuerza”³¹⁵. En la construcción de contradicciones performativas, que en el caso que nos ocupa, tenemos una de este tipo: ya que, mientras el párrafo primero del artículo 1o nos dice: todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la constitución y tratados internacionales, así como de sus garantías para su protección; más lo estipulado por el párrafo primero del artículo 123 constitucional que establece: todas las personas tienen derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

Por otro lado, como norma positiva, producto de la interpretación judicial, afirma que del tratamiento general de trabajadores de servicio civil como al servicio del Estado: “[...] se encuentran excluidos cuatro grupos a saber, los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad [...]”, representa un extrema injusticia, como ya se detalló con la aplicación de la fórmula de Radbruch, por lo que la pretensión de corrección es necesaria.

³¹² Cfr., Robert Alexy, *El concepto y la naturaleza del Derecho*, trad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Marcial Pons, 2008, p. 21.

³¹³ *Ibidem*, p. 40.

³¹⁴ *Ibidem*, p. 46.

³¹⁵ *Ídem*.

Además de la extrema injusticia que representa, se encuentra en estado de contradicción con los principios contenidos en el artículo primero. Que con base en una aplicación del control de convencionalidad y de conformidad, restringir derechos laborales, significa restringir derechos humanos, contradiciendo lo contenido por ambos artículos constitucionales, con las frases *Todas las personas* y *Toda persona*.

Por ello se confirma que, la interpretación judicial expresada por la SCJN contraviene principios esenciales de protección y garantía a los derechos humanos, por no contener las reglas básicas que Carlos Bernal postulaba como elementales para una decisión judicial general.

- 1) Debe ser susceptible de ser fundamentada correctamente en el derecho: No cumple la fundamentación respecto al artículo primero constitucional.
- 2) Esto ocurrirá, si su fundamentación puede ser enunciada en términos conceptualmente claros y consistentes: la SCJN no aclara que debe entenderse por una relación administrativa, y que elementos contiene esta.
- 3) Si se respetan las exigencias de estar conformada por premisas completas y saturadas, las premisas son: expresión parcial y subjetiva de la intensión del constituyente y la necesidad de jerarquía y disciplina a la que deben estar sometidos los cuerpos de seguridad, atentando contra la dignidad.
- 4) De observar las reglas de la lógica y las cargas de argumentación: no se realiza un estudio lógico ni argumentativo racional, ya que contemplan interpretación subjetiva del legislador originario.
- 5) Así como las exigencias que imponen la consistencia y la coherencia: no existe coherencia entre lo exigido por el imperativo *todas las personas* y *toda persona* con la decisión de exclusión de dichos apartados.

Respecto a la aplicabilidad de la norma constitucional conforme a lo propuesto por Da Silva, así como su teoría de *Mutación Constitucional*³¹⁶; las condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que originalmente se buscaban establecer en aquel año de 1917, y las cuales supuestamente el

³¹⁶ Cfr. Da Silva, José, "Mutaciones constitucionales", *cit.*

constituyente originario impuso como régimen administrativo de los servidores públicos, en nada o en poco, se parecen a las condiciones de la actualidad.

Hoy, se goza de una relativa estabilidad política, económica y jurídica. La necesidad de excluir de derechos a personal que probablemente pondrían en peligro la estabilidad nacional, ha quedado en el pasado, si se argumenta lo contrario, se estaría aceptando que las instituciones con las que el Estado mexicano cuenta, no son de la fortaleza que se requiere para preservar el Estado constitucional de Derecho, y por ello, el autoritarismo y la exclusión de derechos son necesarios para mantener ficticiamente ese orden.

La clasificación entre normas “Algunas de ellas son plenamente eficaces y de aplicabilidad inmediata; otras son de eficacia reducida, dependen de una legislación que las integre en sentido y actúen en su incidencia; no son de aplicabilidad inmediata, sino son aplicables hasta donde puedan”³¹⁷. El mismo autor brasileño afirma que: “Toda Constitución nace para ser aplicada, pero sólo es aplicable en la medida en que corresponde a las aspiraciones socioculturales de la comunidad a la que se destina”³¹⁸.

Es aquí donde el concepto y aplicabilidad del derecho constitucional entra en juego, ya que, ninguna constitución es igual entre Estados, para ello dice Da Silva: “Ninguna, por ello, puede salir completa de la autoridad constituyente, de una vez y toda armada. Muchas de sus normas necesitan ser reglamentadas por una legislación integrativa ulterior que les dé ejecución y aplicabilidad plena”³¹⁹. Así es el caso del párrafo segundo, fracción XIII, apartado B, artículo 123 de la carta magna, el cual exige, sea aplicable mediante ley emitida por el legislador ordinario.

Esta perspectiva no solo la comparte el ministro Cossío, como se detalló al inicio de este capítulo, sino el ministro Arturo Zaldívar, que en su voto particular referente a la discusión de la resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 1/2015, afirmó: “Se reconoce la posibilidad de que los Estados establezcan

³¹⁷ Da Silva, Alfonso, *Aplicabilidad de las normas...*, cit., p. 34.

³¹⁸ *Ídem*.

³¹⁹ *Ídem*.

límites distintos a los derechos laborales de los integrantes de las fuerzas armadas y las policías mediante ley”³²⁰.

Es por ello que debemos contemplar la palabra limitación más no restricción, ya que el propio ministro afirma: “Las restricciones deben ser propias a una sociedad democrática, necesarias para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás”³²¹. Y que, si se diera el caso, que un derecho laboral de alguno de los miembros de los cuerpos policiales entrara en colisión con los derechos de terceros, sería entonces necesario realizar un test de proporcionalidad para resolver el caso en concreto.

Mientras el reconocimiento de derechos laborales no suceda, el test de proporcionalidad o como Robert Alexy lo propone, ponderación y su fórmula de peso, no es posible por la restricción absoluta de dichos derechos. Es por ello, que se propone replantear la decisión tomada por la SCJN para asegurar la libertad e igualdad en el disfrute de los derechos humanos, y llegado el caso, realizar un estudio sobre cual derecho puede limitarse con relación al ejercicio de los otros.

4.1.4. Crítica a los criterios de la SCJN: el límite a derechos no es igual a la restricción absoluta

No cabe duda que los criterios adoptados por los ministros de la SCJN, en la tesis jurisprudencial 24/95 y la resolución a la acción de inconstitucionalidad 1/2015, rompen con la ponderación de principios y derechos que mayor beneficio brindan a las personas. Además del incumplimiento y ruptura de la lectura armónica y sistemática de los preceptos constitucionales. La restricción a los derechos laborales es una forma de discriminación, desigualdad y de incumplimiento a los principios rectores de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De esta manera, son tres los Ministros que se posicionaron a favor de reconsiderar los derechos laborales del personal policial; Javier Laynez Potisek, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz. Quienes, de forma

³²⁰ Zaldívar Arturo, “Voto particular...”, *op. cit.*, p.14.

³²¹ *Ídem.*

clara y concisa realizan un estudio integral y apegado a principios de convencionalidad y conformidad con los Derechos Humanos.

La interpretación fundamentada con base en interpretación directa del legislador originario, conforme a la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo: “Desde el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos diecisiete, quedó expresamente plasmado que las bases de las leyes del trabajo previstas en el artículo 123, regirían a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos”³²². No deja muy claro el por qué el constituyente determinó dicha relación o cuáles eran sus razones de fondo.

Según el estudio que realiza el ministro Pardo Rebolledo, la intención del constituyente original de mil novecientos diecisiete, del artículo 123, era entablar los derechos laborales de los trabajadores con los sectores económicos, de esa forma dice el ministro que “El legislador ordinario, confirmó la diferencia existente entre los trabajadores en general y los trabajadores al servicio del Estado”³²³ con la emisión de la Ley Federal del Trabajo que en su artículo 2 contemplaba únicamente el servicio civil.

Se dejaba de lado a los empleados públicos porque estos no establecían una relación contractual con el Estado, sino su labor era con base en un nombramiento, por lo que, el ministro Pardo sostiene lo argumentado por el pleno de la SCJN en 1995, el personal policial guarda una relación administrativa con el Estado.

El reconocimiento de la calidad de trabajador de los servidores públicos, se hizo presente hasta 1960, después de más de cuarenta años; sin embargo, este reconocimiento no fue extensivo, como ya se ha determinado. En mil novecientos treinta y ocho se expidió el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y en mil novecientos cuarenta y uno, se expidió un nuevo Estatuto con denominación y disposiciones similares. Ambos cuerpos

³²² Rebolledo, Jorge, Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 1/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017, pp. 20-21.

³²³ *Ibidem*, p. 22.

normativos legislados fuera del artículo 123, pero que reconocían la calidad de trabajadores a los servidores públicos y por efecto sus derechos laborales.

Es por ello, que la solución viable para la superación de este criterio sería la voluntad política del legislador ordinario, para que resuelva la omisión legislativa que lleva realizando más de cien años. Así como se emitió un Estatuto que regulaba los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, y que posteriormente se convirtió en reforma constitucional y Ley, gracias a la misma voluntad política y participación de los empleados burocráticos, así se pide que se actué a favor del gremio policial.

4.2. Reconocimiento y defensa de los derechos laborales de los policías preventivos de la Ciudad de México

4.2.1. Asociación, organización y representación policial

Como se ha analizado hasta el momento, reconocer los derechos laborales de los agentes de policía, es reconocer la plenitud del ejercicio de los derechos humanos de estas personas. Entre la multiplicidad de prerrogativas que tiene todo ser humano, está el de la asociación libre y pacífica. Cabe recordar que la discusión de acción de inconstitucionalidad 1/2015, versaba precisamente al impedimento por parte del artículo 160, fracción X de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala al derecho de asociación de los agentes de policía.

Lo anterior se encuentra plasmado al referir que los agentes podrán ser removidos si incurrieran entre otras conductas como la de: “Asociarse, formar parte o intervenir en sindicatos o agrupaciones, ya sea para reclamar sus derechos o para presionar a los mandos en relación a cuestiones del servicio, funciones, prestaciones, o cualquier otra”. Es por ello, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, promovió la acción de inconstitucionalidad buscando proteger y promover los derechos del personal policial.

Como se ha estudiado, la SCJN por unanimidad de votos, determinó la constitucionalidad de dicho precepto de ley, con base en la interpretación formulada en la tesis jurisprudencial 24/95. Todo esto, por supuesto contraviniendo los principios constitucionales de apelación interpretativa, como: de conformidad, convencionalidad y pro-persona. Además de romper con los principios rectores de los derechos humanos, en especial el de progresividad.

Son tres los ministros que se posicionaron en contra de dicha resolución de constitucionalidad, al declarar que rompen precisamente con los principios antes referidos. Un ejemplo de esto, es lo argumentado por el ministro Javier Laynez Potisek: “Es indiscutible que los miembros de las instituciones policiales son titulares de derechos laborales, entre ellos los derechos de asociación y de reunión, y el pretender limitarlos es un exceso por parte de la Legislatura local”³²⁴.

Sin embargo, para la delimitación espacial de nuestra investigación, esta ley no es aplicable al caso de la Ciudad de México, por lo tanto, bajo el principio general del Derecho, según el cual lo que no está prohibido, está jurídicamente permitido, cuyo principio nuestro orden constitucional reconoce en su artículo 14 respecto a la interpretación normativa en los juicios de orden civil y extensiva a otras ramas del derecho, es aplicable en este asunto.

Es por ello que, aunque los derechos laborales no estén reconocidos aun por las leyes nacionales y locales, esto no impide, al menos en la Ciudad de México, que los agentes de policía se reúnan y asocien con el objetivo de la defensa y mejora a sus derechos, y por supuesto, de sus funciones.

Actualmente existen algunas asociaciones que llevan a cabo labores de defensa jurídica y asesoramiento; sin embargo, este mecanismo tiene potencialidad de realizarse con mayor amplitud. Si bien, el temor a las represalias y consecuencias de asociarse con el objetivo de contravenir decisiones políticas u operativas de los mandos y directivos de las diversas corporaciones, inhiben la participación, esta no es razón por la cual no se realicen acciones que fomenten el ejercicio de este derecho.

Como se describió en el capítulo anterior, el gremio policial en la ciudad contempla alrededor a más de 80 mil elementos, siendo uno de los grupos de servidores públicos más numeroso. Uno de los mayores activistas por el derecho de asociación policial, es el actual juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Raúl Zaffaroni, quien hablando sobre la corrupción policial o como él

³²⁴ Laynez, Potisek, “Voto “Voto particular”, *op. cit.*, p.3.

lo llama: “cuotas de recaudación autónoma”³²⁵, tiene como fin último las cúpulas políticas, dice:

Las cúpulas se resisten a cualquier forma de sindicalización del personal policial, que desnudaría su injusta distribución. En consecuencia, el personal policial no tiene las mínimas garantías laborales de cualquier otro trabajador, sus peticiones colectivas debe formularlas anónimamente, a veces encapuchados, respondiendo a un medio masivo, pero de espaldas a la cámara. Esto conspira seriamente contra el crecimiento de la conciencia profesional³²⁶.

Sin embargo, la subyugación a la que el modelo de institución totalitaria como lo es la Policía, genera en sus agentes un sentimiento de repulsión contra todo aquello que represente un aliciente a mejorar sus condiciones de vida. Lo anterior podría explicarse desde diversos enfoques, pero no es materia de esta investigación. Pero si se refuerza lo dicho con la siguiente aseveración de Mariela Puga a una mujer policía en Argentina, al preguntarle si estaba a favor de la sindicalización del sector policial, a lo que la mujer contesto: “No estoy de acuerdo, porque creo que la policía debe mantenerse independiente de la política.”³²⁷

La tarea de organización no es fácil en ninguna etapa de la historia de los derechos laborales, desde aquella segunda mitad del siglo XIX, donde los grupos de obreros, mineros y en general todos los trabajadores, comenzaban sus procesos de organización, siempre encontraron una fiera resistencia por parte de los poderes políticos y económicos. Afortunadamente, los pasos se están dando, y algunas organizaciones no gubernamentales realizan arduos e importantes labores para la protección y defensa de los derechos de los agentes.

Algunos ejemplos de estas organizaciones son: Causa en Común y el Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (INSyDE), cuyas organizaciones estudian e intervienen directamente con las instituciones y los integrantes de los cuerpos policiales para su capacitación, evaluación y desarrollo profesional. Por lo que, desde este punto de vista, falta mucho por realizar, pero los estudios

³²⁵ Zaffaroni, Raúl, *op. cit.*, p. 302.

³²⁶ *Ibidem*, p. 303.

³²⁷ Puga, Mariela, “El punto ciego de la democratización”, Deodoro, diciembre 2013. Disponible en: <http://deodoro.unc.edu.ar/2013/12/06/el-punto-ciego-de-la-democratizacion/> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

respecto a los derechos laborales policiales, aún tienen mucho campo de investigación, y por supuesto de aplicación.

Quienes más pueden mejorar las funciones de seguridad pública que aquellos que trabajan día a día en esas labores. Si bien los comités ciudadanos son igualmente importantes, los comités policiales lo deberían ser parte crucial en la vida democrática del país. Hoy se propone con la nueva legislación en materia de seguridad ciudadana diversos Consejos y Comités de participación, tanto institucionales como de ciudadanos. Sin embargo, a la mesa bien podrían integrarse representantes o consejeros, democráticamente electos por los propios policías, con el objetivo de expresar sus inquietudes, ideas y propuestas. La seguridad pública, hoy transformada en seguridad ciudadana, es una tarea de todos.

Al respecto, en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos interpretó y recomendó que de acuerdo con la libertad de reunión y libertad de asociación debe garantizarse el derecho de asociación y los derechos sindicales del personal policial³²⁸. Limitado por ley, en el marco de las normas internacionales en la materia, de acuerdo a las necesidades de una sociedad democrática. Restringir ese derecho sería reconocer que no contamos con una sociedad democrática y que brinda cabal cumplimiento a un Estado Constitucional de Derecho.

4.2.2. Respaldo institucional y legal

Una propuesta más, es la del necesario y efectivo respaldo institucional. En la Ciudad de México, la falta de apoyo en el momento de la judicialización de las detenciones criminales provoca efectos negativos en la resolución de los mismos. Desde los formatos de detención, hasta la falta de orientación y preparación jurídica durante los procesos penales, los elementos policiales se encuentran con una muralla de abandono por parte de su institución.

³²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos", Organización de los Estados Americanos (OEA), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, p. 111.

Por otro lado, en las policías complementarias, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales contraídas con privados respecto a sus servicios de seguridad privada, provoca que la institución presione y obligue al personal a cumplir jornadas laborales extras, sin que estas sean cubiertas, como es el caso de las horas extras entre particulares, con ingresos extras dobles o triples.

Es por ello, que la humanización que traería consigo el reconocimiento de derechos laborales, brindaría la oportunidad de descosificar al elemento policial, respetando con ello la máxima kantiana sobre el fin mismo del ser humano. Por fortuna, los elementos policiales no son, aún, esas máquinas perfectas de vigilancia y protección. Como se estudió, el cansancio, el estrés, las repercusiones a la salud producto del trabajo, entre otros problemas, deben ser considerados por las instituciones de pertenecía.

En cuanto al respaldo jurídico, se propone que el ya presente cuerpo de abogados de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, bajo la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, acrecenté su presencia, bajo estándares de calidad y, en la posibilidad, crear alianzas y convenios funcionales de colaboración intergubernamentales, con instituciones educativas de prestigio, como lo son: el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Universidades, Comisiones de Derechos Humanos, Fiscalías, Poder Judicial, etc. Lo anterior, con el objetivo de evaluar y mejorar las funciones en la formación e investigación de los delitos. Ya que actualmente esta secretaria cuenta con 259 profesionales en derecho adscritos a dicha dependencia³²⁹.

Se debe comprender que la Policía preventiva, al ser el primer eslabón en los procesos penales, sus elementos son quienes sientan la base para las investigaciones de los crímenes. Si se pretende reducir las fallas en los procedimientos y mejorar en los índices de impunidad, que como se detalló, rondan el 97% de los delitos, fortalecer jurídicamente los conocimientos de los policías es tarea fundamental.

Este punto no se trata solamente de los derechos laborales de los agentes, sino del disfrute y derecho de todos los ciudadanos. Fortalecer las instituciones a fin de que brinden un respaldo integral al personal que labora en

³²⁹ Oficio No. SSC/DGAJ/5420/2019 (Anexo 16)

dichos organismos, es una tarea de supervivencia y mantenimiento de nuestro Estado constitucional de Derecho.

4.2.3. Mejoras a las condiciones particulares: salario, jornadas y seguridad social

Este es tal vez, el tema crucial para la mejora en las funciones de seguridad pública. Mejorar las condiciones laborales de los agentes de policía conlleva a mejoras en las tareas que se les encomiendan. Este apartado se concentrará en las condiciones particulares, como: salario, jornada de trabajo y seguridad social. Mientras que las condiciones generales, como: equipo, material y capacitación, serán retomadas en lo subsecuente.

En sabido que las condiciones de desigualdad salarial en México es un problema general. La precariedad laboral, así como los bajos salarios, son fenómenos que padecen gran porcentaje de la población mexicana. Si se toma en cuenta que conforme a cifras del INEGI, en México: el 74.2% es mayor a quince años³³⁰, de esta cifra, el 59.9% es población económicamente activa (PEA), mientras el resto. De la PEA, el 56.7% se encuentra en informalidad laboral³³¹.

Si lo traducimos a cifras poblacionales: en México habitan más 125 millones de personas³³², de las cuales, aproximadamente 92.7 millones son mayores a 15 años. De esta última cifra, 55.5 millones pertenecen a la PEA, lo que quiere decir que 31.5 millones de personas se encuentran laborando en la informalidad. Lo que representa, serios riesgos para la protección de sus derechos. Esto nos habla que la vulneración de derechos humanos y por lo tanto laborales es un tema sistémico y estructural.

³³⁰ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, “Estadísticas a propósito del día mundial de la población”, México, INEGI, Comunicado de prensa 337/19, 10 de julio d 2019, p. 1. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Poblacion2019_Nal.pdf (fecha de consulta 18 de noviembre de 2020).

³³¹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, “Indicadores de ocupación y empleo cifras oportunas durante abril de 2019”, México, INEGI, Comunicado de prensa 294/19, 28 de mayo de 2019, p. 3. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/iooe/iooe2019_05.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

³³² Instituto Nacional de Geografía y Estadística, “Estadísticas a propósito del...” *op. cit.*, p.1.

México cuenta con niveles de desigualdad muy graves. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el país el ingreso promedio del 20% con mayores ingresos es 10.3 veces mayor que el del 20% más pobre. Además, la brecha geográfica de pobreza es claramente marcada, donde en Nuevo León la tasa de pobreza es de menos de 20%, en estados como Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Chiapas supera el 60%³³³.

Con todo lo anterior se pretende señalar que el riesgo en los derechos laborales y desigualdad económica, no es un fenómeno exclusivo del sector policial. La vulnerabilidad en los derechos humanos que padece el país es un impedimento para su desarrollo y libertad de las personas. Esperar que las funciones de seguridad pública tengan eficacia plena cuando las condiciones generales dentro del ramo no son adecuadas, además que no hay opciones laborales para los agentes que decide separarse de su cargo sea por baja voluntaria, retiro o despido, provocan fenómenos como la corrupción.

Estas opciones, entre la de contar con un empleo formal, pero con la incapacidad de ejercitar tus derechos laborales o formar parte de un mercado laboral informal en el que tampoco ejerces tus derechos, es campo fértil para la intervención de fenómenos como la inseguridad, corrupción, ilegalidad, violencia, malas prácticas de la función, y un largo etcétera. Contar con opciones en las que una persona pueda y decida libremente el camino que tomará su vida (libre desarrollo de la persona), es parte primordial en los elementos intrínsecos de las personas (dignidad, seguridad humana o mínimo vital y la vida), y no sólo del agente de policía, sino de la población en general.

Como se expuso, la cifra del salario promedio de los policías preventivos, sin contemplar a los elementos de las corporaciones complementarias, fue de \$8,849 pesos, cifra similar a la reportada por la Secretaría de Gobernación en 2018, la cual fue de \$8, 674 pesos, cantidad similar al promedio de Oaxaca, uno de los estados más pobres, con \$8, 787 pesos. Estos salario se encuentran por

³³³ Gurría, Ángel, "Presentación del Estudio Económico de México 2019", México, OCDE, 2 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.oecd.org/economy/2019-economic-survey-of-mexico-may-2019-sp.htm> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

debajo de la media nacional que es de \$9, 933 pesos y muy por debajo de entidades como, Nuevo León \$16, 387 pesos³³⁴.

Para el año 2019, bajo la administración de la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, se aplicó un porcentaje de aumento del 8.4%, y el cual se pretende sea año con año. Sin embargo, en estos incrementos se requieren considerar aspectos importantes como el alza anual de costo de vida en la capital, en el que de acuerdo a algunas estimaciones, la renta promedio de una vivienda es de 13, 200 pesos, mientras que de compra es 3 millones 900 mil pesos³³⁵. Aunado a lo anterior, para el CONEVAL, una familia de cuatro personas se encuentra actualmente en situación de pobreza si su ingreso mensual es inferior a \$11,290 pesos³³⁶. Conforme a las estimaciones mencionadas³³⁷, el promedio por el que se compone una familia en la Ciudad de México y Estado de México es de 3.5 personas.

En cuanto a las jornadas laborales³³⁸, a nivel nacional los oficiales de policía laboran en promedio 65.4 horas a la semana. De acuerdo a las cifras obtenidas el 70.4% trabaja más de 48 horas a la semana, 29.4% de 35 a 48 horas y solo 0.2% de 15 a 34 horas en ese mismo lapso³³⁹. Situación que se replica en la Ciudad de México.

Asimismo, 36 % de los policías capitalinos realizan una actividad laboral alterna, siendo muy probablemente que la causa sea la insuficiencia. Importante también mencionar las labores del hogar que realizan las mujeres policías que: conforme a una cultura patriarcal, son ellas las encargadas del cuidado de los hijos y el hogar. De acuerdo con el Observatorio de Género Mujeres y Territorios, las mujeres en zonas urbanas del país dedican entre 49 y 53 horas semanales

³³⁴ Secretaría de Gobernación, “Modelo Óptimo de la Función Policial”, México, Secretaría de Gobernación, 2018, p. 19.

³³⁵ Milenio Digital, “Cuánto cuesta vivir en la CDMX en 2017...” *op cit*.

³³⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Políticas de Desarrollo Social (CONEVAL), “Ingreso, pobreza y salario mínimo”, México, CONEVAL, 2017, p. 1. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/INGRESO-POBREZA-SALARIOS.pdf> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

³³⁷ *Infra*, 3.3.1.

³³⁸ *Infra* 3.3.2.

³³⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito de...los policías y agentes de tránsito”, INEGI, México, 2017, p. 6. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/25ene19/seg_pub_jus/4_policiayagentesdetransito_090818-4.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

al trabajo no remunerado, A nivel nacional las mujeres trabajan semanalmente de forma no remunerada 19 horas más que los hombres.³⁴⁰.

Por otro lado, tenemos las afectaciones a la salud de los agentes por las extensas horas de trabajo. Donde la llamada deuda de sueño y afectaciones en las alteraciones a los ciclos circadianos, provocan efectos en el juicio, toma de decisiones, humor, estrés, obesidad, diabetes, males cardiacos, entre otros. Así lo han demostrado diversos estudios en la materia como el elaborado por el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH) en Estados Unidos de América, el cual dice entre otras cosas: “Estar despierto por 24 horas es similar a tener una concentración de alcohol en la sangre del 0.10 %.”³⁴¹

En la conferencia *The Circadian System and its Importance for Health* durante la 3.ª Semana de la Complejidad organizada por el Centro de Ciencias de la Complejidad (C3) de la UNAM, el neurobiólogo e investigador del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM, Rudolf M. Buijs, comentó que: las alteraciones abruptas en los los ciclos de sueño/vigilia, ayuno/comer, o fisiológicos, también conocidas como desincronización circadiana, está asociada a enfermedades crónicas como la diabetes o la hipertensión arterial³⁴².

Es por ello que se propone la disminución de la jornada laboral de los policías a un rango máximo de 8 horas diarias, sin rotación de turnos, lo anterior para la estabilización de los ciclos circadianos importantes para el correcto desempeño del organismo y con ello de la función policial, lo cual sin duda, repercutiría en la mejora de las labores de los agentes al mejorar sus condiciones de salud y bienestar general, que, además de la salud física, mejoraría su salud emocional al compartir tiempo con su familia o esparcimiento.

Por otro lado, se debe estudiar la eficacia y alternativas a los correctivos disciplinarios, toda vez que estos en muchas ocasiones son usados como

³⁴⁰ Observatorio de Género Mujeres y Territorios, “Horas de trabajo no remunerado: México”, 2016. Disponible en: <https://rimisp.org/mujeresyterritorios/index.php/paises/mexico/mx-5-horas-de-trabajo-no-remunerado/> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

³⁴¹ Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH), “Trabajo por turnos, deuda de sueño y el costo para la seguridad y el desempeño”, Estados Unidos de América, 14 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.cdc.gov/spanish/niosh/mining/topics/turnos.html> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

³⁴² Vargas, Laura, “¿Por qué el ciclo circadiano es importante para la salud?”, México, Centro de Ciencias de la Complejidad, UNAM, noticia 079/2019, 2019. Disponible en: <https://www.c3.unam.mx/noticias/noticia79.html> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

medios de represión y venganza, robando tiempo de descanso y esparcimiento a los agentes, generando un efecto contrario al buscado por el castigo. Las penas administrativas corporales son propias de un sistema caduco y deficiente, que no solo no cumple con el objetivo marcado, sino que afecta las labores y fomenta la corrupción.

La alternativa para actos de indisciplina es aquella en la cual todo servidor público es sometido; un procedimiento administrativo con cumplimiento estricto a derecho de audiencia y proceso efectivo. En caso de comprobarse un acto incorrecto de menor gravedad, como es el que dictan los supuestos de correctivos, la opción es la inhabilitación por tiempo sin goce de sueldo, que consistiría en una especie de multa o el trabajo comunitario. Recordar que, el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional faculta a la autoridad administrativa a conmutar las sanciones.

En cuanto a la seguridad social, como se verá a detalle más adelante, que los servicios de seguridad social deben ser igualitarios en las tres corporaciones que componen la Policía capitalina. La seguridad social es un tema amplio que, por sí solo, requeriría un estudio detallado y profundo, sin embargo, es posible proponer dar cabal cumplimiento al párrafo cuarto de la fracción XIII, apartado B, artículo 123 constitucional que ordena el fortalecimiento del sistema de seguridad social de las corporaciones policiales, para sus familias y dependientes, implementando un sistema complementario.

4.3. Propuestas de mejora a la función policial preventiva en la Ciudad de México

4.3.1. Unificación de las corporaciones y sus sistemas de seguridad social

Como se aclaró, en la Ciudad de México el cuerpo de Policía está constituida por la Policía Preventiva, la Policía Auxiliar y la Policía Bancarías e Industrial, estas dos últimas se consideran como complementarias y tiene como finalidad prestar servicios de seguridad a inmuebles, traslado de valores o bienes, así como apoyo a la Policía Preventiva en vía pública y transporte público. Sin embargo, aunque sea una sola función y fin a realizar como es la seguridad pública, cada corporación cuenta con una relativa autonomía en dirección y presupuesto.

Si bien es cierto que la fracción II, del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece las Unidades de Policía Complementaria, compuesta por: Dirección General de la Policía Auxiliar y la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial son parte orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública (hasta este momento Secretaría de Seguridad Ciudadana), y que es el Secretario el encargado de nombrar a sus titulares, estas corporaciones podrían considerarse como organismos de forma de la administración pública de la ciudad.

Sin ser organismos paraestatales, funcionan como tal, toda vez que prestan servicios de seguridad a entes privados a cambio de una contraprestación. La peculiaridad de estas corporaciones es que realizan contrataciones con entes privados bajo un contrato no administrativo sino de carácter civil con cualidades de una empresa de carácter mercantil. La naturaleza de estas corporaciones es de forma ya que los rangos de las contraprestaciones que cobrarán por sus servicios, se publican en la gaceta oficial de la Ciudad de México, los pagos se realizan a favor de la tesorería de la ciudad, pero sus contratos establecen que en caso de litigio o controversia se cometerán a autoridades de tribunales judiciales en materia civil.

Recordemos que uno de los argumentos que estableció la SCJN fue que las instituciones de cuerpos policiales son autoridad ante sus elementos, siendo incapaz de modificarse su naturaleza, impidiendo ser un patrón para los agentes. Sin embargo, esto no pasa al momento de contratar sus servicios, los cuales tienen un carácter lucrativo. La institución policial, en estos casos si puede despojarse de su *imperium* y pasa a formar parte de un ente privado cumpliendo con la doble naturaleza del Estado, pero no sucede en la relación con sus agentes, aun cuando tratan temas de derechos humanos.

Proponer una homologación en las tres diferentes corporaciones mejorará el cuerpo de policía de la ciudad, ya que sus elementos se formarían bajo un solo estándar y plan de capacitación. Como se analizó, al existir tres Centros de Formación Policial, uno para cada una de las corporaciones, se corre el peligro que la formación sea desigual e incompleta. Por ejemplo, en la Policía Auxiliar los cadetes pasan apenas un mes en formación mientras en la Policía Bancaria e Industrial tres meses y los formados en la Policía Preventiva seis meses.

Aunado a lo anterior, se encuentran los cursos de capacitación y adiestramiento, mientras que la Policía Preventiva cuenta con instalaciones acordes a los parámetros de formación necesarios, la Policía Auxiliar carece de instalaciones idóneas para la formación y actualización de los agentes, propiciando carencias sustanciales en sus funciones.

Por otro lado, los horarios en lo que se imparten los cursos de capacitación y actualización, ya que mientras en la Policía Preventiva los elementos acuden al Centro de Formación en horario laboral, los agentes de la Policía Auxiliar acuden durante sus horarios de descanso. Lo anterior debido a que se da prioridad a que se cumpla con las obligaciones contractuales sobre su prestación de servicios, sobre el bienestar y descanso de sus elementos.

La homologación garantizará los derechos laborales, que hasta el momento son desiguales en las tres corporaciones. Como se detalló, mientras los agentes de la Policía Preventiva reciben en promedio un salario de \$ 8, 849.05 pesos, mientras el personal de la Policía Bancaria e Industrial \$ 12, 836.58 pesos en promedio. Alrededor de 30 % más. Por otro lado, la homologación establecería horarios y funciones idóneas a cada perfil. Uno de los problemas que más afecta a la Policía de la ciudad es la falta de coordinación y competencias, lo cual se evitaría con una sola Policía, sin distinción de corporaciones.

En lo que respecta a la homologación en las instituciones que brindan seguridad social a los agentes, como lo son: la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (CAPREPOL) y la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (CAPREPA). La Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, en un informe especial del año 2009, sobre los derechos humanos de los agentes capitalinos, menciona respecto a la prestación que realizan las Cajas de Previsión Social que atienden los Derechos de seguridad social de los policías que: “es necesario revisar el funcionamiento y los alcances de las Cajas de Previsión, con miras a homologar sus servicios”³⁴³.

³⁴³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe especial sobre los derechos humanos de las y los agentes de las corporaciones de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal 2009, México, CDHDF, 2009, p.119.

Esta propuesta se atiende por la diferencia en los servicios de salud, retiro, pensión, y en general seguridad social que se brinda a los agentes de policía. Mientras el personal de la Policía Preventiva recibe atención médica como afiliados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los agentes de Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial la reciben bajo la prestación por subrogación de empresas privadas por contratación con CAPREPA. Esto ha generado diversos problemas en la prestación de dicho servicio, como se ha analizado y a continuación se menciona.

En la Recomendación 17/2016, otorgada por la misma institución defensora de derechos humanos, en la que se estudiaron treinta y un casos en los que se comprobó la violación a diversas prerrogativas laborales de los agentes, se propuso entre otras cosas: “el hecho de que la CAPREPA se encuentre limitada para atender de manera integral el derecho a la seguridad social de los elementos de esa policía, ya que su Plan de Previsión Social y sus Reglas de Operación establecen una cobertura médica limitada”³⁴⁴.

Es por ello, que, si la subrogación de los servicios médicos no cumple con las necesidades que exige el cumplimiento a los derechos de los policías complementarios, se necesitan buscar alternativas de solución, y no solo argumentar fallas presupuestales, como lo ha hecho en reiteradas ocasiones la CAPREPA, que a pesar de que recibe un presupuesto anual superior a dos mil millones de pesos, más que algunas alcaldías, no cubre las necesidades requeridas.

Aunado a lo anterior, tenemos que CAPREPA no lleva las gestiones necesarias para solicitar de la Policía Auxiliar la retención del 8% del salario del agente para la cobertura de la prestación de seguridad social y la aportación del 17.5% del salario por parte de la Policía Auxiliar como la parte patronal. Esto se establece tanto en las Reglas de Operación para la CAPREPA como en los contratos individuales que los agentes firman con la Policía Auxiliar. Esto ocasiona que el elemento se encuentre en estado de indefensión al momento de solicitar su retiro voluntario, prima de antigüedad, pensión y demás prestaciones

³⁴⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 17/2016. Caso: violaciones laborales y de seguridad social en agravio de las y los Policías Auxiliares de la Ciudad de México, México, CDHDF, 2016, p. 105.

de seguridad social, a que ésta se calcula con base en el salario mínimo vigente para la Ciudad de México, representando una arbitrariedad y desamparo institucional.

Es por esto que la homologación en las instituciones de previsión social otorgaría certeza jurídica, ya que CAPREPOL funda sus actuaciones con base en legislación de rango de Ley, como es la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mientras que la CAPREPA funda sus actuaciones en Reglas de Operación, que como ya lo ha dicho la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: “es evidente que las deficiencias de las Reglas de Operación son un obstáculo para que las personas Policías gocen efectivamente de sus derechos de seguridad social”³⁴⁵

Lo anterior no significa que la Ley de CAPREPOL sea idónea o contenga todos los elementos necesarios para que las personas que laboran en los cuerpos de seguridad pública ejerzan de forma adecuada sus derechos de seguridad social, sino que al ser rango de Ley su operación y modificaciones no son gracias a procesos internos de las instituciones que se encargan de garantizar estos derechos. Ya que, como se hace referencia en la recomendación de la CDHDF, es necesario crear el contenido de enfermedades y accidentes de trabajo, y otras más previsiones necesarias para el correcto desempeño de la función policial.

4.3.2. Mejoras a las condiciones generales: equipo, instalaciones y atención psicoemocional

Podemos decir que las deficiencias de las actuaciones de los policías capitalinos son amplias y por diversas razones. Desde factores como la operatividad y modelos de seguridad, hasta cuestiones como equipo, instalaciones y situaciones particulares de los agentes. Es por ello que se abordarán estos últimos aspectos, con la intención de proponer mejoras con el objetivo de puedan construir y mejorar las propuestas de los modelos policiales.

Respecto al equipo, de acuerdo a la Ley que Regula el Uso de la Fuerza en los Cuerpos de Seguridad del Distrito Federal (derogada en mayo de 2019), en sus fracciones I, II, y III del artículo 2, nos habla de armas de Fuego, Armas

³⁴⁵ *Idem.*

Incapacitantes no letales y Armas Letales. Mientras que el artículo 6 de la misma ley, refiere que la Policía podrá tener a su cargo y portar: Incapacitantes no letales como: bastón PR-24, dispositivos que generan descargas eléctricas, esposas o candados de mano y sustancias irritantes en aerosol. O también armas letales como las de fuego

Actualmente, la ley en materia de uso de la fuerza es la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza, la cual contempla las armas menos letales a las armas no letales de la ley derogada.

Ahora, en la práctica, como se estudió, la mayoría de los agentes portan arma de fuego, no así *no letales* o *menos letales* como lo dispone la ley, salvo los candados de mano que son usados en el momento de la detención de cualquier persona, pero estos sólo cuando el sujeto ya se encuentra sometido. Los oficiales requieren de otras herramientas, además del arma de fuego, para contener una agresión, sin que se ponga en riesgo la vida del atacante, de las personas a su alrededor o del agente.

Estas armas son sin duda los inmovilizadores eléctricos y las sustancias en aerosol, ya que, a diferencia de las armas de fuego, el sujeto que recibe el impacto de dichas armas corre menos peligro de perder la vida. Es necesario contar con herramientas adecuadas y efectivas para la contención de los peligros en un modelo de seguridad ciudadana que planea implementarse en la ciudad. Y con ello, dar cumplimiento a los niveles de fuerza racional que la Ley y los estándares internacionales demandan.

Dentro del equipo necesario para llevar a cabo las labores de seguridad se consideran uniformes, elementos de protección ante químicos o bacteriológicos, ante explosivos o corrosivos, chalecos balísticos, calzado, entre otros más. Es necesario que las especificaciones del equipo de protección se encuentren legisladas y reglamentadas, toda vez que como recopiló la CDHDF, actualmente no existe normatividad que estipule cuales son los riesgos de trabajo a los que un agente de policía se enfrenta.

El Dr. Juan José Agún de Universidad de Valencia, en España, y especialista en prevención de riesgos laborales, planeó la problemática de

los Chalecos antibalas o blindados los cuales deben estar bajo regulación específica ya que se trata de “un material especial que debe contar con un trato particular en las normativas debido a su clasificación”³⁴⁶.

La razón por la que es necesaria estas especificaciones atienden a: 1) la adquisición de dicho equipo de acuerdo a las especificaciones especiales del personal; género, compleción, peso, dimensiones, etc. 2) Los niveles de protección y garantía 3) Seguridad y protección a los agentes de policía 4) Venta regulada y supervisada para que este tipo de artefactos no sea usado libremente por civiles.

Es muy común que los policías capitalinos compartan equipo sin que les sea asignado uno individualmente. Si bien las condiciones de presupuesto pueden impedir que esto se materialice, también es verdad que el riesgo para los agentes se acrecienta. No es noticia nueva, por ejemplo, que muchas veces los chalecos blindados fallan debido a factores como la antigüedad o el uso.

Aunado a lo anterior se tienen los medios de movilidad, como por ejemplo patrullas, motocicletas y bicicletas, que estas últimas en muchas de las ocasiones no son idóneas para el cumplimiento de la función, ya que son bicicletas convencionales, cuando por lógica deberían ser vehículos acondicionados para la función policial, por ejemplo, en tamaño, asiento, peso y hasta equipo de radiocomunicación.

Además de lo anterior, en muchas de las ocasiones es el propio personal policial el encargado de las reparaciones, adecuaciones y mantenimiento de su equipo de trabajo. Acciones que van desde reparar un neumático dañado hasta el pago completo del equipo sin procedimiento legal efectivo.

³⁴⁶ Agún, José, “El uso del chaleco antibalas por parte de los cuerpos de seguridad”, *Máster Universitario en Prevención en Riesgos Laborales*, España, Universidad de Valencia, 4 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.uv.es/uvweb/master-prevencion-riesgos-laborales/es/blog/uso-del-chaleco-antibalas-parte-cuerpos-seguridad-1285959319425/GasetaRecerca.html?id=1285980052107> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

Es por ello que la propuesta radica en que se cumpla con lo ordenado por el artículo 45, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que mandata que es obligación de los elementos de la Policía: portar durante el servicio el uniforme, identificación, armamento y equipo que les sea asignado, destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones. Lo anterior solo requiere la voluntad política de los encargados de las instituciones, si bien adecuar el equipo a las condiciones particulares de cada policía es una labor sumamente complicada, no lo es dotarlos de las herramientas mínimas de trabajo para que su función sea realizada de la mejor manera posible cumpliendo con los requerimientos legales y estándares internacionales.

Se tiene las condiciones de las instalaciones policiales, las cuales van desde, los ya mencionados centros de formación, hasta los sectores y agrupamientos y módulos de vigilancia. En muchas de estas instalaciones las condiciones para el resguardo del equipo policial presentan severas condiciones deterioro o son inadecuadas para el buen funcionamiento del equipo armamentístico. Ejemplo es que en muchas instalaciones se carece de las llamadas cajas de arena para el desarme de armas de fuego, esenciales en la labor policial.

Como se estudió, las condiciones de salud de los agentes son en muchos casos preocupantes. Altas tasas de obesidad, sobrepeso, hipertensión y diabetes. Si bien, la mayoría de la población mexicana tiene estas afecciones, también es cierto que, si se pretende contar con agentes profesionales, la capacidad y condición física son esenciales.

Es por ello que instalaciones que cuenten con áreas de gimnasio son necesarias. Además, que se ha comprobado que la actividad física reduce el estrés, también mejora la capacidad de reacción y toma de decisiones. Estas rutinas de ejercicio no deben verse como una imposición o ser llevadas a cabo de forma impositiva, sino ir acompañadas de un cambio cultural mediante cursos y capacitaciones al personal para incentivar la mejora en las

condiciones de salud en pro de su calidad de vida y por supuesto de mejoras en su labor diaria.

Además de las instalaciones adecuadas para un correcto desempeño de la función policial, se debe estudiar y considerar la presencia continua de un psicólogo o psicoterapeuta en cada unidad de adscripción que auxilie a los agentes en caso de incidentes relacionados con su actuación. Es importante señalar que la atención pronta y adecuada de la intervención psicológica de una persona ante un evento traumático es esencial para la adecuada recuperación de la persona sin que las secuelas puedan causar efectos en sus futuras actuaciones.

Todos estos aspectos entran en lo que se ha denominado como seguridad humana, que tanto los agentes de policía como los ciudadanos tienen derecho a que se les garantice. Además de ello, van acorde con el modelo de Seguridad Ciudadana que pretende suplantar al anterior sistema, y con ello reducir niveles de violencia estructural que nuestra sociedad y gobierno reproduce día a día.

4.4. Seguridad ciudadana como medio para la reducción de la violencia estructural

4.4.1. La Policía que necesitamos: relación de la seguridad ciudadana y la seguridad humana

Como se vio en el desarrollo del capítulo primero respecto a que, en teoría, el Estado posee el uso de la violencia física legítima. Es decir, como se analizó, y conforme a la postura hobbesiana respecto a la renuncia de los gobernados a su derecho de espada, es decir a la venganza, a favor del soberano para que este último sea quien intervenga y resuelva la situación mediante la imposición de una pena.

Hoy el soberano no es el rey, es el Estado y mediante las leyes y las instituciones es como se lleva a cabo la fuerza coercitiva para el cumplimiento de las reglas, que, en teoría, son democráticamente realizadas. Sin adentrarnos al estudio minucioso de la justicia o injusticia de las normas, sin olvidar que este aspecto se consideró al inicio de este capítulo referente a la

decisión judicial respecto a la restricción de derechos. Podemos afirmar, que la institución denominada Policía es uno de los órganos del Estado que se encarga de llevar a cabo el fin por el que se justifica la existencia de ese leviatán, o sea, el estricto cumplimiento de las normas, que aseguran la paz, la sana convivencia entre la población y, por supuesto, la protección de la seguridad física y patrimonial de todos.

Pues bien, detallado lo anterior, el modelo policial denominado Seguridad Ciudadana, como se vio, se ha propuesto en la actualidad en diversas naciones alrededor del mundo con el objetivo de superar el antiguo paradigma de una seguridad pública en la que el Estado era el único ente que participaba en la toma de decisiones y diseño de los planes operativos.

Si bien es cierto, que existen diversas concepciones por lo que se debe entender el modelo de seguridad ciudadana, para el objeto de esta investigación se contrasta lo que la actual legislación vigente en la ciudad de México con la anterior, y que en el capítulo segundo se habló sobre su inadecuada actualización al llevar más de 25 años sin reforma o modificación alguna.

La Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana en su artículo 5 ofrece una definición ya antes mencionada, siendo la parte medular de este modelo la parte donde refiere que la Seguridad Ciudadana es: un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad. Es decir, se da una apertura para que los ciudadanos puedan colaborar con las tareas de seguridad.

La cuestión es, la forma como la ciudadanía colabora con la planeación, desarrollo y ejecución del modelo planteado. Por lo que la propuesta que aquí se genera parte desde dos perspectivas, la primera retomada por los juristas norteamericanos Stephen Holmes y Cass R. Sunstein, que en su obra “El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos”, ofrecen una frase sumamente importante: “vigilar

a los vigilantes”³⁴⁷. Al referirse a “la necesidad de supervisar a los funcionarios públicos que ejercen la coerción”³⁴⁸.

Es vital la participación de la ciudadanía en la vigilancia y supervisión de la función policial, además, claro, sería ideal que esta fuera en todos los ámbitos de la función pública. Sin embargo, es primordial que se lleve a cabo esa vigilancia en las labores de seguridad pública por su importante impacto en la vida diaria de todos. Los ciudadanos, más allá de su participación política al momento de ejercer su voto para la elección de sus representantes, tienen el derecho de participar activamente en su gobierno. Es por ello que una propuesta es la apertura de los llamados comités ciudadanos, a los propios ciudadanos, mediante órganos desconcentrados y autónomos vecinales. Es decir, la participación activa de ciudadanos en la toma y planeación de los modelos que ellos crean mejor para su seguridad física y patrimonial.

No resulta ser una utopía darles semejante encargo a los ciudadanos si esta labor se lleva a cabo en coordinación con las autoridades y especialistas. En una democracia participativa, de la cual, se supone, todos los mexicanos son parte, todas las personas tienen voz y participación en la toma de decisiones. Los comités vecinales, ya se llevan a cabo actualmente, pero lo que requieren una organización, liderada por las autoridades de la materia, para evaluar las mejores prácticas.

El actual Consejo Ciudadano, creado en el año de 2019, abre cierto panorama para la participación activa de los habitantes de la capital con su policía. Asimismo, el uso de la tecnología como herramienta para dar a conocer los presuntos abusos son esenciales en las investigaciones contra los agentes que no cumplan cabalmente con sus funciones; sin embargo, es una tarea recíproca que la institución policial lleve a cabo tareas de concientización, cultura de legalidad y preventivas, más que reactivas.

En México no se ha sabido dotar a los cuerpos de seguridad del respecto e importancia como institución que permite la relación civilizada entre las personas. Lo anterior debido a que la ciudadanía no ve en sus policías como

³⁴⁷ Holmes, Stephen y Sunstein, Cass, *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*, trad. de Stella Mastrangelo, Argentina, Siglo Veintiuno Editores, 2012, p. 100.

³⁴⁸ *Idem*.

aliados sino como amenazas, esto a consecuencia de la debilidad institucional que es alimentada por diversos factores, pero sin duda uno de ellos, es a la corrupción, la cual no solo es económica, sino estructural y parte importante de esa violencia estructural que impide crear entes legítimos y competentes.

A esto, pasamos al segundo parámetro de propuesta que es el del Dr. Zaffaroni: “Por lo general, los políticos no tienen una idea clara de la cuestión policial, lo que es grave, pues no hay país sin policía, puesto que es una institución imprescindible en la vida social moderna y su descuido señala una falla de imprevisibles consecuencias políticas generales”³⁴⁹

Es muy diferente el uso de la fuerza a el abuso de la misma, por lo que la importancia de la legitimidad y racionalidad de los planes y programas de seguridad pública, que hoy se planea como seguridad ciudadana, debe contar con una estructura multipersonal, es decir, la participación de la ciudadanía, academia, gobierno y por supuesto policías. La seguridad pública debe democratizarse y evitar denostar la participación y voces de los agentes que participan día a día en esas funciones.

Es por ello, que la participación política de representantes democráticamente electos por los propios agentes para la creación de leyes y protocolos es sumamente importante. El Dr. Zaffaroni respecto al aparente desinterés del aparato político gobernante para mejorar las condiciones de los agentes de policía:

Recordemos que Spee responsabilizaba a los príncipes, porque no controlaban lo que hacían sus funcionarios. En realidad no los controlaban porque les eran funcionales, pero el modelo del siglo XIX hace tiempo que dejó de ser funcional para nuestras democracias, porque es incapaz de hacer frente a las nuevas formas de tráficos e incluso al delito convencional y porque posibilita golpes de estado³⁵⁰.

En muchas ocasiones se habla del uso racional de la fuerza, pero se crean esos cuerpos normativos desde una sola perspectiva de gabinete, sin consultar a los expertos que arriesgan día a día sus vidas para el cumplimiento de esa ley racional, cuando los actos que regulan en muchas ocasiones atienden a circunstancias irracionales y se apegan completamente a la supervivencia. Con

³⁴⁹ Zaffaroni, Raúl, *op. cit.*, p. 302.

³⁵⁰ *Ibidem*, pp. 302 -303.

lo anterior no se quiere justificar el abuso de la fuerza, sino es una invitación para conocer todas las perspectivas para generar todas las herramientas que ayuden a combatir los temas de inseguridad pública.

La sobre regulación en muchos casos generan desconocimiento de que norma debe ser aplicada por el agente. Asimismo, la falta de capacitación de los agentes en temas legales, aunado a las deficiencias con la que los policías llegan a los centros de formación tras un pésimo sistema educativo, genera que la aplicación de protocolos, leyes y en general toda la función policial se lleve a cabo ineficientemente.

En las instituciones policiales, por su importancia social, es necesario que lleguen los mejores perfiles de los ciudadanos, que se vea a la función policial como una profesión y no solo una alternativa de empleo. Brindando un sistema de carrera que brinde estabilidad laboral, respaldo institucional, prestaciones y sueldos competitivos y por supuesto seguridad humana integral.

El Dr. Buscaglia en su propuesta para la solución de la problemática de los vacíos de poder en México, refiere: “Las políticas públicas de fortalecimiento de la seguridad humana requiere un esquema institucional mucho más amplio que el que se tiene actualmente en México para reforzar la seguridad pública”³⁵¹. Es por ello que la seguridad humana y la seguridad ciudadana están completamente entrelazadas, en la medida que se mejoren las condiciones generales de la población en aspectos sociales, la seguridad ciudadana tendrá mejores resultados.

4.4.2. Construcción del tejido social entre Policía y ciudadanos

El presente tema no es nuevo ni es la primera propuesta al respecto. Son muchos los investigadores quienes han propuesto que la reconstrucción del tejido social es vital para recuperar la paz y seguridad pública de la capital del país. Son bastas las propuestas para cumplir este cometido, que van desde la creación de políticas públicas enfocadas a la prevención del crimen hasta programas de gobierno que promuevan e incentiven la participación ciudadana en los programas para la toma de decisiones de sus colonias o barrios; sin

³⁵¹ Buscaglia, Edgardo. Vacíos de poder en México. Como combatir la delincuencia organizada, México, Debate, 2013, pp. 23 y 24.

embargo, la siguiente propuesta se enfocará a plantear una alternativa de reconstrucción social básica.

Como se analizó, de acuerdo a Rene Jiménez y Carlos Silva, realizando una Encuesta Nacional de Seguridad Pública, en 2015, el 70 por ciento de la población no confía en los cuerpos policiacos³⁵². Esto va acorde con lo dicho por la organización internacional no gubernamental *InSight Crime*, la cual informa que el nivel de confianza de la población es del 39.9 % mientras que la percepción pública de la participación en crimen es del 54.9%. Lo anterior comparado con Chile cuyos índices son: 65.7% y 15,38% respectivamente, siendo esa Policía la mejor calificada en Latinoamérica³⁵³.

Por otro lado, el informe de Derechos Humanos de los Estados Unidos de América en 2015, señala a la Policía mexicana como principal cómplice de la delincuencia, señalando por ejemplo que: “*there were credible reports of instances of police involvement in kidnappings for ransom, often at the state and local level*”³⁵⁴.

Algunas investigaciones sociales manejan los términos reconciliar y reparar, suponiendo que previamente existía un orden adecuado o al menos funcional de la sociedad. Esto podría ponerse a duda si consideramos que son todos aquellos de generaciones anteriores y errores del pasado lo que ahora tienen a esta nación con serios problemas de inseguridad. Es por ello, que se propone el termino construir. Es decir, empezar un proyecto desde cero.

La tarea no es fácil contemplando que no es físicamente posible comenzar un modelo de seguridad ciudadana de la nada cuando existe una

³⁵² Jiménez, Rene y Silva, Carlos, Percepción del desempeño de las instituciones de seguridad y justicia. Encuesta Nacional de Seguridad Pública, México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015, p. 157.

³⁵³ Yogoub, Mimi, “De Chile a México: lo mejor y lo peor de la policía en Latinoamérica”, Investigación y análisis de crimen organizado, InSight Crime, marzo 22 de 2017. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/chile-mexico-mejor-y-peor-policia-latinoamerica/> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020).

³⁵⁴ Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, “Country Reports on Human Rights Practices for 2015”. Obtenido de: <https://2009-2017.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm?year=2015&dliid=253027> (Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020). (Existen informes creíbles de casos de participación de la policía en secuestros por rescate, a menudo a nivel estatal o municipal).

sociedad ya establecida; sin embargo, lo que sí es posible, es plantear alternativas de solución para la mejora de la relación de los ciudadanos con los policías y por supuesto con las instituciones. Es por ello que se sugieren las siguientes propuestas, para su estudio y proyección pertinentes: programas de acercamiento y reconocimiento de la sociedad con sus policías, llevados a cabo mediante jornadas de convivencia de los agentes con los habitantes de la ciudad.

- 1) Reconocimiento de la calidad de ciudadano que posee el policía, incluyendo sus derechos políticos, de representación, participación y expresión.
- 2) Campañas de concientización de la función policial, tanto en las instituciones del sistema de justicia como a la sociedad en general. Es importante generar vínculos de empatía entre los agentes y los ciudadanos.
- 3) Sentar las bases para un verdadero Estado de Bienestar superando al Estado Social, un modelo donde los derechos mínimos sean garantizados. Esto no es nada nuevo, pero si es necesario para que la sociedad mexicana progrese y transite a entornos más seguros y confiables.
- 4) Fortalecimiento de las instituciones, por medio de verdaderas carreras profesionales en todos los rubros de las entidades de gobierno. Que, tanto en las policías como en las dependencias, llegue personal calificado y cualificado evitando las viejas prácticas de nepotismo y corrupción.

Estas son solamente algunas de las propuestas, sin que ninguna de ellas sea algo novedoso o que no se haya dicho antes, es importante mencionarlo así tenga que repetirse mil veces, nuestro país debe transitar a instituciones fortalecidas de la mano de la sociedad. En la medida que las garantías de los derechos se hagan más amplias el progreso de las sociedades se notará significativamente.

La clave es entender que no porque existan miles de policías en las calles la seguridad pública mejorará, o la red de confianza y tejido social lo harán.

Pensar de esa forma, nos llevará al cumplimiento de una sociedad distópica que ya Orwell proponía en su obra 1984. La policía está para servir y proteger a la ciudadanía, no como un medio de control social y brazo armado de coerción para el cumplimiento de la voluntad del jefe político en turno. Esos tiempos ya son parte de un pasado negro en nuestra historia. Las policías deben evolucionar a un aliado de la sociedad para garantizar, la paz, el progreso y el orden de todos.



CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto a lo largo de este trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

CAPITULO I

1. El Estado y el Contrato Social.

Los conceptos de Estado y contrato social se encuentran estrechamente relacionados. Por una parte tenemos diversas teorías que intentan explicar el origen y surgimiento de Estado, viendo a este como la conjunción de varios individuos con similar modo de vida, costumbres, lenguaje y otros elementos, con el objetivo de organizarse para la creación de instituciones.

Esto se afirma desde una perspectiva historicista; sin embargo, determinar cuál es el origen de esa unión es aun debatido, siendo el Contrato Social, la teoría mayormente aceptada para intentar explicar dicho fenómeno. Así se tiene que para esta nueva era, se plantea un nuevo contrato social que involucre, ya no solo a ese poderoso leviatán como ente máximo de poder y uso de la fuerza legítima, sino un acuerdo entre las estructuras de poder y los ciudadanos, bajo un trato de iguales.

2. El Iusnaturalismo y el Estado de Derecho.

El origen de un concepto de ley así como su formación e interpretación ha pasado por periodos sumamente complejos. El peso que las ideologías naturalistas y posteriormente teológicas fueron trascendentales para la formación del Derecho moderno y, por supuesto, del llamado Estado de Derecho.

La idea de que un Estado sea regido por las leyes y no por la voluntad de un sujeto, es muy reciente comparada con la historia de la humanidad. El Estado de Derecho, comenzó a plantearse desde la victoria del parlamento inglés con la emisión de la Carta Magna de 1215 en Inglaterra hasta su consolidación con el surgimiento de gobiernos civiles en Estados Unidos y su federalismo y la primera república francesa.

3. El neoconstitucionalismo y el no positivismo incluyente.

La consolidación del Estado de Derecho en el llamado mundo occidental, trajo consigo una serie de problemáticas que ponían en duda su

legitimidad o anhelo de justicia por parte de las sociedades. El positivismo jurídico planteaba el restricto cumplimiento de la norma sin atender a su legitimidad o validez sustantiva o material. Esto trajo serias repercusiones con los grandes conflictos políticos y armados de los siglos XIX y XX, en los cuales muchos individuos, con base en la manipulación de las leyes, impusieron un orden de control, dominio y terror.

El neoconstitucionalismo, plantea una alternativa a las crisis normativas de la posguerra en el que la confianza en la razón y la justicia se ponían en duda. La propuesta de Robert Alexy por un no positivismo incluyente aporta una alternativa para la aplicación, estudio, análisis e interpretación más integral del Derecho, con el objetivo de integrar el valor moral que en muchas ocasiones la rigidez del positivismo jurídico no consideraba.

4. Teoría Jurídica Crítica

Con el deseo de no caer en determinismos o verdades absolutas, así como establecer puntos de debate sobre los problemas sociales. La teoría jurídica crítica nos plantea una alternativa para el análisis y estudio de las cuestiones normativas y sociales. La interdisciplinariedad que propone esta teoría amplía las propuestas de solución para que se lleven a cabo de forma más integral.

Además de ello, invita a crear una autocrítica en la que muchas veces los estudiosos de la ciencia jurídica caen al no permitirse plantearse los problemas desde otras perspectivas. Asimismo, es un punto de inicio para las ciencias de la complejidad, que en este momento se plantean en varias áreas del conocimiento humano.

5. La función de Seguridad Ciudadana

Se busca transitar de un modelo de seguridad pública, en la que el Estado era el único interviniente en las tareas de procurar el llamado orden público mediante acciones punitivas o reactivas. El modelo de Seguridad Ciudadana, vinculado estrechamente con la Seguridad Humana busca que no solo sea el Estado el interviniente que intervenga en la planeación de acciones de seguridad física y patrimonial de los habitantes de las poblaciones, sino que ciudadanos, empresas, académicos, y en general todo aquel interesado pueda aportar en la seguridad de sus comunidades.

Es por ello que la Cultura de la legalidad se fortalezca para que la función de seguridad ciudadana sea una realidad.

6. Violencia estructural y justicia social.

La violencia estructural es toda aquella acción que está presente en el sistema social que impide que las personas lleven a cabo sus actividades libremente. Son obstáculos y trabas que surgen desde los diferentes tipos de poder con el objetivo de anular o impedir que se ejerza libremente un derecho. A diferencia de la violencia física, que puede ser impulsiva o instrumental la violencia estructural no implica un sometimiento corporal del individuo sino un sometimiento institucional. Este tipo de violencia intenta mantener un orden vertical del poder mediante herramientas legales, sociales y culturales.

La justicia social es la contraposición a la desigualdad, esta última en todas sus formas. Mientras las sociedades no reduzcan las brechas sociales entre sus miembros, la violencia y el crimen se mantendrán como medios de solución para los conflictos. El fortalecimiento institucional y del Estado radica en formar sociedades más horizontales con niveles similares de poder de decisión y participación. Las libertades y derechos serán más amplios y garantizados en la medida que las naciones no se encuentren en constante estado de inestabilidad.

CAPÍTULO II

1. El humano y la persona en la legislación.

Existe una diferencia sustancial entre el concepto humano y persona; sin embargo, las normas protegen a ambos. Mientras que lo humano es aquel elemento natural, entiendo esto último como lo ya dado, es algo inmutable por su naturaleza. Por el solo hecho de existir, los humanos poseen derechos y garantías para su protección.

La persona es una ficción del Derecho, ya que existen personas físicas, que son los seres humanos, y las personas jurídicas o morales, que son los entes imaginarios que al igual que las personas físicas, poseen derechos y protección de sus garantías, pero estas son ejercidos por personas físicas. Estos entes ficticios van desde las instituciones estatales hasta

todas aquellas agrupaciones humanas que se reúnen para un fin en común.

2. La Policía mexicana y su legislación.

Las leyes que regulan la actuación de la Policía mexicana, son amplias, ya que por la importancia y complejidad de sus labores, abarcan varios instrumentos normativos. Iniciando por la Constitución mexicana en sus artículos 20 y 21, sientan las bases para su actuación y funciones. Asimismo, se cuenta con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los diversos instrumentos internacionales en cuestión de protocolos que son de cumplimiento obligatorio para la función policial.

3. Criterio jurisprudencial a la fracción XIII, apartado B, artículo 123 constitucional.

Es el punto toral de esta investigación es la tesis jurisprudencial 24/95 emitido por el pleno de la SCJN, ya que este criterio tuvo como consecuencia la exclusión de los derechos laborales a los agentes de policía del país.

Con base en una interpretación alejada de los principios que hoy regulan a un Estado Constitucional de Derecho, como son los principios de convencionalidad y conformidad, así como los principios regulatorios de los Derechos Humanos, este criterio hoy debe replantearse para dar paso a una formulación más amplia que reconozca los derechos humanos y laborales de los oficiales de la policía mexicana. Además de ser necesaria una reforma policial que brinde certeza jurídica y laboral a todo este sector del servicio público.

4. Instrumentos internacionales.

Con los cambios al paradigma constitucional en materia de derechos humanos y el reconocimiento de los pactos internacionales en la materia, la legislación mexicana entro a un Estado Constitucional de Derecho, este modelo implica que toda la legislación del país debe adecuarse, modificarse e interpretarse para dar cumplimiento a los principios de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas por parte de todas las autoridades.

Es por ello que la palabra todos, es sumamente importante porque no involucra una exclusión de derechos que la tesis jurisprudencial 24/95

contemplaba en ese entonces. Así, la SCJN debe replantear su reformulación y abandono a este criterio para armonizarlo a los instrumentos legales internacionales en pro dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

5. Legislación policial en la Ciudad de México

La ley principal que regulaba la actuación de la Policía capitalina no había sido reformada ni reformada para su adaptación a los cambios constitucionales, desde su emisión en el año de 1993. Recordar que el derecho es perfectible y con base en el dinamismo que propone Alfonso Da Silva con sus mutaciones constitucionales, las normas deben adecuarse a los acontecimientos de la vida social.

Esta ley de Seguridad Pública, es derogada hasta este año dos mil diecinueve con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana para la Ciudad de México, norma que aún armonizarse con otros instrumentos. Por ejemplo, carece de la formulación de las hipótesis en el régimen disciplinario dejando al arbitrio de los superiores jerárquicos la imposición de arrestos administrativos. Así también, sigue sin contemplar de forma concreta y específica las condiciones laborales y derechos con los que el personal policial cuenta.

CAPITULO III

1. Tesis jurisprudencial 24/95 y el No reconocimiento a los derechos laborales.

Como se analizó en este apartado, la tesis jurisprudencial 24/95 emitida por la SCJN en el año de 1995, trajo consigo una restricción absoluta al reconocimiento de trabajador al servicio del Estado de los policías mexicanos, estableciendo una relación de carácter administrativo, sin que la propia Corte estableciera que elementos o características debía tener esa relación.

Es por ello, que este criterio jurisprudencial en principio violenta e incumple con los principios esenciales de los Derechos Humanos, como es el de garantía, respeto, promoción y protección a los derechos laborales por ser parte de las prerrogativas que todo ser humano posee. El criterio jurisprudencial, si bien se emitió bajo un paradigma

constitucional distinto, bajo parámetros interpretativos diferentes, es necesario que se reconsideré su reformulación mediante criterios de interpretación basados en los principios de convencionalidad y conformidad.

2. Violación al principio de seguridad jurídica.

El constante estado de indefensión e inseguridad jurídica en la que los agentes de policía se encuentran genera repercusiones en la función de seguridad pública. La inestabilidad en el empleo consecuencia de una nula implementación de la carrera policial en la Ciudad de México apoyada por la inconvencionalidad de la fracción XIII, apartado B, artículo 123, que establece la remoción justificada o no de los agentes sin derecho a reinstalación atenta contra el principio con el que todo sistema jurídico debe contar, como lo es el Principio de seguridad jurídica.

Durante la investigación se encontraron fallas en la contratación y prestación en los servicios que las policías complementarias prestan, como lo son: inadecuados procesos de formación y capacitación, riesgos laborales altos, despidos y remociones injustificadas y falta de claridad en los contratos celebrados con los propios agentes, así como con empresas u organismos estatales, generando con ello fallas en la seguridad ciudadana.

3. Salarios, jornadas laborales y seguridad social.

En lo que respecta a los salarios, se pudo comprobar que estos se encuentran por debajo del promedio nacional. Además de la disparidad entre corporaciones que puede llegar a ser del 30% de los ingresos entre instituciones. El otorgar salarios desiguales para trabajo igual, significa trato discriminatorio y descoordinación interinstitucional. No se justifica el otorgamiento de mayor sueldo para unos cuando las tres corporaciones pertenecen a una misma institución, regidos bajo las mismas leyes y realizando las mismas labores. Aunado a lo anterior, los salarios deben mejorar para evitar actos como corrupción, desintegración familiar y social, daños a la salud, mejoras en equipo y desarrollo integral del individuo. Los policías preventivos de la Ciudad de México se encuentran en la línea de pobreza.

Mientras tanto, la policía capitalina realiza largas jornadas laborales que llegan en ocasiones a 65 o más horas de trabajo a la semana. Aunado a lo anterior, tenemos el problema de los arrestos administrativos que impiden el correcto descanso de los oficiales, afectando en su desempeño al desequilibrar ciclos circadianos esenciales para la correcta toma de decisiones y velocidad de reacción, así como los ciclos de alimento y reposo que toda persona requiere para una salud física y mental adecuada.

En lo que respecta a la seguridad social, se cuenta con recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México que propone la homologación de los sistemas complementarios de seguridad social, ya que, al igual que las corporaciones, están cuentan con diversas instituciones encargadas de garantizar el derecho constitucional de seguridad social de los agentes de policía. Asimismo, se necesitan modificaciones y adaptaciones a los cuerpos normativos ya que, como se comenta en la recomendación referida, suelen ser un obstáculo para el ejercicio de estos derechos.

4. Violencia estructural

Se comprueba que existe violencia estructural por parte del Estado mexicano, el gobierno de la Ciudad de México y sus instituciones que tienen relación con la seguridad ciudadana y las personas que realizan dichas labores, por medio del trato desigual y discriminatorio que realizan en comparación con el resto de los servidores públicos. Negar el reconocimiento de la calidad de trabajador al servicio del estado y afirmar que son sujetos bajo un régimen en el que el Estado es una autoridad y no un patrón, posiciona a los policías como meras herramientas para la concreción de un objetivo, y no como trabajadores y colaboradores para un fin común como es la seguridad física y patrimonial de toda la población.

Con ello también se comprueba la violencia estructural a la que todos los ciudadanos se ven sometidos, por no contar con policías sujetos de derechos, sin que se reconozcan sujetos de ellos y sin que se les reconozcan. Se ve a la policía como un agente externo de la sociedad, un enemigo más que un aliado, imagen que el propio poder político y estatal

se ha encargado de alentar. Recordar que la violencia estructural es toda aquella acción que impide el ejercicio libre de los derechos, sin que necesariamente involucre violencia física. La inseguridad es un tipo de violencia estructural.

CAPÍTULO IV

1. Interpretación alternativa a la fracción XIII, apartado B, artículo 123 constitucional.

Se sugiere una interpretación que contemple la nueva realidad jurídica con la que el país cuenta. El derecho injusto, no es derecho y se pone en duda su validez conforme a la propuesta de Radbruch. La teoría del no positivismo jurídico propuesta por el jurista alemán, Robert Alexy, contempla a los principios jurídicos como elementos esenciales para la interpretación del texto constitucional.

Al ser los principios elementos normativos que ordenan que su cumplimiento se realice en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas, el texto constitucional de la fracción XIII, apartado B, artículo 123 de la Carta Magna, requiere armonizarse con el su párrafo primero al referir que todos tienen derecho a un trabajo socialmente útil; 1º constitucional que establece la obligación de las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, respetando los principios de: universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad e inalienabilidad; además de los tratados internacionales en la materia.

2. Defensa de los derechos laborales.

En la medida que se reconozcan los derechos laborales de los policías preventivos de la Ciudad, y se garanticen mejoras a sus condiciones laborales; entre las que se encuentran salario, jornadas y seguridad social, la función de seguridad pública mejorar, al contar con mejores con personal que pueda desarrollar una carrera policial profesional, sin que le sean afectados sus derechos a la estabilidad al trabajo, salud, tiempo y económica.

Aunado a lo anterior, permitir la organización de los agentes de policía en representaciones que velen por la defensa de sus derechos, así como la

programación y planeación de los modelos de seguridad para la Ciudad, contribuiría a mejorar el sistema que se plantea para estos próximos años.

3. Mejoras a la función policial de la Ciudad

Se propone unificar a las corporaciones y a las instituciones de seguridad social con el objetivo de mejorar sustancialmente la calidad de vida de los policías. El trato discriminatorio al momento del retiro, prestaciones de servicios de salud y prestaciones sociales en general, entre el personal afecta en las labores policiales. Una Policía unificada, bajo un solo sistema normativo, de formación, capacitación y remuneración, perfeccionaría el modelo de seguridad ciudadana.

La mejora en las condiciones generales de la Policía, como son la adecuación de los centros de formación y capacitación para contar con una estandarización de los agentes, bajo un mismo sistema pedagógico e institucional, reduce gastos operativos y contribuiría sustancialmente a la ya buscada profesionalización. Además de contar con equipo adecuado que la leyes contemplan, se necesita contar con instalaciones en las que los agentes procuren mantenerse en óptimas condiciones de salud para la persecución de los fines de la función.

4. Seguridad Ciudadana y reducción de la violencia estructural.

Crear programas y políticas públicas encaminadas a la prevención más que a la reacción punitiva, contribuye más a la función de seguridad ciudadana. Además, la participación activa de la ciudadanía en este modelo es importante; sin embargo, mantener la atención y participación de la población es tarea esencial en dicho modelo. Es por ello que, iniciativas como reuniones y programa de readaptación preventiva en comunidades marginadas y de alto criminalidad ayudarían a identificar y apoyar a la población vulnerada como es la de los jóvenes, grupo poblacional con la que el poder punitivo del Estado se encuentra más presente.

La reducción de la violencia estructural se lleva a cabo realizando acciones de equilibrio, cerrando brechas económicas, sociales, sanitarias, educacionales y de formación. La desigualdad genera violencias, que diversos poderes usan para mantener un orden establecido que sólo beneficia a unos cuantos.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

- APARICIO, Abraham, "Historia económica mundial siglos xvii-xix: revoluciones burguesas y procesos de industrialización" *Economía Informa*, Facultad de Economía- Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 378, enero-febrero de 2013.
- ALEXY, Robert, *El concepto y la naturaleza del Derecho*, trad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Marcial Pons, 2008.
- _____, "Una defensa de la fórmula de Radbruch", *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, España, núm. 5, 2001.
- _____, *La doble naturaleza del derecho*, Madrid, Trotta, 2016.
- _____, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Editorial Taurus, 1998.
- ARENDT, Hannah, *La condición humana*, Buenos Aires, Paidós, 2009.
- ARISTÓTELES, *Política*, 18a. ed., México, Editorial Porrúa, 1999.
- ATIENZA, Manuel y GARCÍA, Juan Antonio, "Diálogos entre Manuel Atienza y Juan Antonio García Amado", en *Diálogos jurídicos*, Oviedo, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, núm. 1, 2016.
- BALDERAS, Francisco, "Las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo", *República jurídica administrativa*, núm. 1, enero-junio 2010.
- BERNAL, Carlos, "La racionalidad de la ponderación", *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Carbonell, Miguel (ed.), Ecuador, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- BERNAL, Efraín, *Breviario de garantías constitucionales*, México, Porrúa, 1993.
- BEUCHOT, Mauricio y Saldaña Javier, *Derechos humanos y naturaleza humana*, 2a ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- BOBBIO, Norberto, *Locke y el Derecho Natural*, trad. Rachel Facchi, Valencia, Tirant humanidades, 2017.

- BIDART, Germán, *El Derecho Constitucional Humanitario*, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1996.
- BODENHEIMER, Edgar, *Teoría de Derecho*, 2a ed., trad. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- BODIN, Jean, *Los seis libros de la República*, 3ª ed., Madrid, Editorial Tecnos, 1997.
- BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 5a ed., México, Porrúa, 1984.
- BUSCAGLIA, Edgardo, *Vacíos de poder en México. Como combatir la delincuencia organizada*, México, Debate, 2013.
- CARBONELL, Miguel (edit.), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- CICERÓN, Marco Tulio, *Tratado de la República*, 4a. ed., México, Editorial Porrúa, 1981.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe especial sobre los derechos humanos de las y los agentes de las corporaciones de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal 2009*, México, CDHDF, 2009.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Recomendación 17/2016. Caso: violaciones laborales y de seguridad social en agravio de las y los Policías Auxiliares de la Ciudad de México*, México, CDHDF, 2016.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, Organización de los Estados Americanos (OEA), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009.
- CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS AMÉRICAS, *Tercerización mediante Agencias de Trabajo Temporal*, OIT-CSA, 2015.
- CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/94, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995.

- CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Teoría General de los cometidos del poder público", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 151-152-153, t. XXXVII, enero-junio 1987.
- DA SILVA, José Alfonso da, *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, trad. Nuria González, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, 2003.
- DA SILVEIRA, Júlio, "O Método na Sociologia do Direito: Ehrlich visitado por Pachukanis", *Crítica jurídica. Revista latinoamericana de política, filosofía y derecho*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, no. 35, enero-junio 2013.
- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Secretaría de Seguridad Pública, México, Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal.
- DÍAZ, Elías, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Madrid, 1998.
- DWORKIN, Ronald, *Justicia para erizos*, trad. Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- _____, *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, 2002.
- ESPINOSA, Magdalena, "Qué es y para qué sirve el Derecho", en Cáceres, Enrique, Flores, Imer, et al., *Problemas contemporáneos de la filosofía del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, 2005.
- FABRA, Jorge y Núñez, Álvaro, (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. 1, 2015.
- FERNANDEZ, Jorge, *Derecho Administrativo*, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Garantías*, Madrid, Editorial Trotta, 1999.
- _____, *Principia iuris Teoría del derecho y de la democracia*, Madrid, Editorial Trotta, vol. 1, 2007.
- FERRER, Eduardo y ZALDÍVAR, Arturo (Coords.), *La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus*

cincuenta años como investigador del derecho, México, UNAM-IMDPC-Marcial Pons, t. VI, 2008.

FINNIS, John, *Estudios de Teoría del Derecho natural*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

FIX, Héctor, VALADES, Diego, et al., *Cultura de la Constitución en México. Una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*, México, UNAM-

FLORES, Julia, "Cultura de la legalidad e instituciones en México", en Esquivel, Gerardo, Salazar Pedro, et al. (coords), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas- Instituto Belisario Domínguez, t. IV, 2017.

FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 48a ed, México, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

GALTUNG, J. "Violence, Peace and Peace Research", *Journal of Peace Research*, 1969. Cfre en: Honderich, Ted, *The Oxford Companion to Philosophy*, Oxford University Press, 1995.

GARCÍA, Bernardo y Hall, Robert, "Más allá de la Teoría", *Entre la libertad y la igualdad: Ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez*, México, UNAM- Instituto de investigaciones Jurídicas et al., t. I, 2017.

GARCÍA, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, 19a ed., Porrúa, 1984.

_____, *Teoría General del Derecho*, 20a ed., México, Porrúa, 1972.

GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo: obras selectas*, Buenos Aires, Fundación del Derecho Administrativo, 2013, t. 8.

GUERRERO, Arturo, "¿Existe un bloque de constitucionalidad en México? reflexiones en torno a la decisión de la suprema Corte respecto al nuevo parámetro de control de regularidad", *Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.

- HABERMAS, Jünger, *Facticidad y validez: sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, 4a ed., Madrid, Editorial Trotta, 2005.
- HAMILTON, Alexander, MADISON, James *et al*, *El federalista*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- HELLER, Herman, *Teoría del Estado*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- HERRENDORF, Daniel, *El Poder de Policía en un Sistema de Derechos Humanos*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1990.
- HOBBS, Thomas, *El Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- _____, *De Cive: elementos filosóficos del ciudadano*, trad. de Carlos Mellizo, España, Alianza Editorial, 2000.
- HOLMES, Stephen y Sunstein, Cass, *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*, trad. de Stella Mastrangelo, Argentina, Siglo Veintiuno Editores, 2012.
- JEAMMEAUD, Antonie, “La Crítica Jurídica en Francia. Veinte años después”. *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 25, julio-diciembre 2006.
- JIMÉNEZ, Rene y SILVA, Carlos, *Percepción del desempeño de las instituciones de seguridad y justicia. Encuesta Nacional de Seguridad Pública, México*, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015.
- KANT, Emmanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, trad. Roberto R. Aramayo, Madrid, Alianza Editorial, 2012.
- KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, México, 13a ed., Porrúa, 2003.
- KENEALY, William, “Derecho natural y Teoría jurídica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año VII, número 21, septiembre-diciembre de 1974.

- KENNEDY, Duncan, *La Crítica de los Derechos en los Critical Legal Studies*, trad. Juan González Bertomeu, Duke University Press, 2002.
- LOCKE, John, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*, Madrid, Editorial Tecnos, 2006.
- MAGALLÓN, Jorge, *Institución de derecho civil*, México, Porrúa, 1987, t.
- MALBERG, Carre, *Teoría general del Estado*, 2a ed., trad. de José Lión, México, Fondo de Cultura Económica-Facultad de Derecho-UNAM, 2000.
- MARX, Carl y ENGELS, Friedrich, *Manifiesto del Partido Comunista*, 2a. ed., México, Ediciones Quinto Sol.
- MASSINI, Carlos y WORKIN, Finnis, “Única Respuesta Correcta”, *Ars Iuris*, México, Universidad Panamericana, núm. 34, 2005.
- MELLÓN, Joan, (coord.), *Ideologías y Movimientos políticos contemporáneos*, 3 a ed., Madrid, Editorial Tecnos, 2006.
- MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*, 4a ed., trad. Nicolas Estévez, México, Porrúa, 1980.
- MURES, Hartmut, *Derecho Administrativo alemán*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, 2012, p.44.
- OSORNO, Miguel, *Manual del policía*, 3a ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2003.
- OSSE, Anneke, *Entender la labor policial: Recursos para activistas de derechos humanos*, Madrid, Amnistía Internacional, 2006.
- PERERIRA, Carolina, “¿Existe una única respuesta correcta para cada decisión jurídica? El juez hércules ante la inconmensurabilidad de los bienes básicos”, *Filosofía práctica y Derecho. Estudios sobre teoría jurídica contemporánea a partir de las ideas de Carlos Ignacio Massini Correas*, Cianciardo, Juan, Etcheverry, Juan, et al. (coords.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- PÉREZ, Antonio, “Iusnaturalismo y derechos humanos”, *Araucaria: Revista iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 2, núm. 2, 2000.

- PETERS, Waldmann, "Inseguridad judicial, pluralismo normativo y anomia social en América Latina", *Contribuciones*, Buenos Aires, CIEDLA, núm., 4, 1998.
- PRECIADO, Rafael, *Lecciones de filosofía del Derecho*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), Informe regional de desarrollo humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para américa latina, Panamá, Centro Regional de Servicios para América Latina y el Caribe Dirección Regional para América Latina y el Caribe Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), noviembre 2013.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano de 1993, Madrid, Centro de Comunicación, Investigación y Documentación entre Europa, España y América Latina (CIDEAL), 1993.
- PULIDO, Diego, "Policía: del buen Gobierno a la seguridad, 1750-1850", *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 60, núm. 3 (239) enero-marzo 2011.
- REBOLLEDO, Jorge, Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 1/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017.
- RECASENS, Luis, *Sociología*, 19a ed., México, Porrúa, 1982.
- RICO, José, "Presupuesto para una reforma de la policía", *Policía y sociedad democrática*, Madrid, Alianza Universidad, 1983.
- ROMERO, Juan, *Estudios sobre la argumentación jurídica principalista: base para la toma de decisiones judiciales*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- ROUSSEAU, Jean- Jacques, *El contrato social*, México, Ediciones Leyenda, 2011.
- SÁNCHEZ, Alfredo, *Derechos de los trabajadores*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Secretaria de Cultura- INERHM, 2017.

- SENGHAAS, Dieter, *Contribución específica de la Irenología al análisis de las causas de la violencia social: la transdisciplinariedad. La violencia y sus causas*, Organización de las Naciones Unidas, París, 1981.
- SOBERANES, José y Fix-Zamudio, Héctor (comp.), *El derecho en México*, México, 2a ed., Fondo de Cultura Económica, 1996.
- SOBRINO, Jaime, “Estudio de la gentrificación en la Ciudad de México”, *Coyuntura Demográfica*, México, Sociedad Mexicana de Demografía, no. 9, 2016,
- SUAREZ, Enrique, “Premisas inagotables”, *Estudios Políticos*, México, UNAM, vol. 2, núm. 6, 1976.
- TOCQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América*, 2a ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1957.
- VARGAS, Jorge, “El régimen laboral policiaco”, en *Seguridad Pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
- _____, “Servidores excluidos del apartado B del artículo 123 constitucional”, *Panorama Internacional de Derecho Social*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- VÍCTOR, Hugo, *Los miserables*, 10a ed., México, Porrúa, 1985.
- VILLAMIL, Carlos, “Antecedentes del artículo 123 constitucional. Del Congreso constituyente al apartado “B” del 123 constitucional”, *La Constitución de 1917. Visión periodística*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos, 1986.
- VILLORO, Luis, “La idea de la naturaleza en el Renacimiento”, *Revista de Cultura Científica*, núm. 29, enero-marzo 1993.
- Webber, Max, *El político y el científico*, 6a ed., México, Ediciones Coyoacán, 2000.
- _____, *Estructuras de Poder*, México, Ediciones Coyoacán, 2001.
- _____, *La política como vocación*, trad. de Francisco Rubio, Llorente Alianza Editorial, Madrid, 2009.
- _____, *¿Qué es la burocracia?*, Ediciones Coyoacán, 2001.

ZAFFARONI, Raúl, *La Cuestión Criminal*, 2a ed., Buenos Aires, Planeta, 2012.

Recursos electrónicos

AGÚN, José, “El uso del chaleco antibalas por parte de los cuerpos de seguridad”, Máster Universitario en Prevención en Riesgos Laborales, España, Universidad de Valencia, 4 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.uv.es/uvweb/master-prevencion-riesgos-laborales/es/blog/uso-del-chaleco-antibalas-parte-cuerpos-seguridad1285959319425/GasetaRecerca.html?id=1285980052107>

ALARCÓN, Juan, “Yerno de ‘Jefe Apolo’ escala vertiginosamente en SSPDF; es ahora director de la PA”, México, MVS, 12 de febrero de 2015. Disponible en: <https://mvsnoticias.com/noticias/seguridad-y-justicia/escala-yerno-del-jefe-apollo-en-la-sspfd-356/>

ALARCÓN, Víctor, “Max Horkheimer: Los Reductos de la Crítica”, Revista Casa del Tiempo, Universidad Autónoma Metropolitana, Octubre-2002. Disponible en: <http://www.uam.mx/difusion/revista/oct2002/alarcon.html>

ALEXY, Robert, “Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, Centro de Estudios Constitucionales- Seminario de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, núm. 5, 1988. Disponible en: <https://doxa.ua.es/article/view/1988-n5-sistema-juridico-principios-juridicos-y-razon-practica>

_____, “El no positivismo incluyente”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, centro de Estudios Constitucionales- Seminario de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, núm. 36, 2013. Disponible en: <https://doxa.ua.es/article/view/2013-n36-el-no-positivismo-incluyente>

ÁNGEL, Arturo, “CDMX tiene su enero más violento; homicidios subieron casi 80% respecto al año pasado”, *Animal político*, 13 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/02/homicidios-violencia-cdmx/>

ATIENZA, Manuel, “Sobre principios y reglas”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, centro de Estudios Constitucionales- Seminario de

- Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, núm. 10. Disponible en:
<https://doxa.ua.es/article/view/1991-n10-sobre-principios-y-reglas>
- BEDOYA, Juan, “Lutero: Las 95 tesis que revolucionaron Europa”, El país, España. Disponible en:
https://elpais.com/cultura/2017/10/31/actualidad/1509436414_540249.html
- BONETTO, Susana y Piñero, María, Teoría Crítica del Derecho, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba. Disponible en:
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/402/377>
- BUREAU OF DEMOCRACY, HUMAN RIGHTS AND LABOR, “Country Reports on Human Rights Practices for 2015”. Disponible en: <https://2009-2017.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm?year=2015&dliid=253027>
- BLANCO, Carlos, Policía comunitaria, Instituto Universitario de Gendarmería Nacional, Argentina, Disponible en:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F8073E62C0BD50C05257E6C006D6D82/\\$FILE/Policia_Comunitaria.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F8073E62C0BD50C05257E6C006D6D82/$FILE/Policia_Comunitaria.pdf)
- CAUSA EN COMÚN, “Derechos de los agentes de policía”, México. Disponible en <http://www.policiahonesta.org.mx/derechos.php?gid=>
- CLARÍN, “Sindicatos en el mundo” Argentina, 18 de noviembre de 2001. Disponible en https://www.clarin.com/sociedad/sindicatos-mundo_0_ByEm8K8x0tg.html
- COMANDUCCI, Paolo, Estado constitucional de derecho y democracia. Disponible en:
<http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Ponencia%20Comanducci..pdf>
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” 1989. Disponible en:
http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/5_Funcionarios_hacer_cumplir_ley/1152_Direc_aplica_efectiva_C%F3d_Condu.pdf

- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL), “Ingreso, pobreza y salario mínimo”, México, CONEVAL, 2017. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/INGRESO-POBREZA-SALARIOS.pdf>
- DA SILVA, José Alfonso da, “Mutaciones constitucionales”, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, núm. 1, julio-diciembre de 1999. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5561/7207>
- DICCIONARIO DE ESPAÑOL JURÍDICO, Real Academia Española- Consejo General del Poder Judicial, España, 2016. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/relaciones-de-sujeci%C3%B3n-especial>
- GURRÍA, Ángel, “Presentación del Estudio Económico de México 2019”, México, OCDE, 2 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.oecd.org/economy/2019-economic-survey-of-mexico-may-2019-sp.htm>
- HERNÁNDEZ, Regina, “Historia y significados de la palabra policía en el quehacer político de la Ciudad de México. Siglos XVI-XIX”, Ulúa, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales. Universidad Veracruzana, enero-junio 2005, v. 3, no. 5. Disponible en: <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/8990/ulua5pag9-34.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, “Seguridad Humana en América Latina”, 2010. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=82796aa5-db81-45f2-a31e-f55e5e60d9a1&Portal=IIDHSeguridad
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Encuesta Nacional de los Hogares (ENH)”, México, INEGI 2017. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enh/2017/>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)”, INEGI, 2016. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2016/doc/presentacion_resultados_enigh2016.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Estadísticas a propósito de...los policías y agentes de tránsito”, México, INEGI, 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/25ene19/seg_pub_jus/4_policiayagentesdetransito_090818-4.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Estadísticas a propósito de...los policías y agentes de tránsito”, INEGI, México, 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/25ene19/seg_pub_jus/4_policiayagentesdetransito_090818-4.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Primera Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP)”, INEGI, 12 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENECAP2017.pdf>

INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, “Estadísticas a propósito del día mundial de la población”, México, INEGI, Comunicado de prensa 337/19, 10 de julio d 2019. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Poblacion2019_Nal.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, “Indicadores de ocupación y empleo cifras oportunas durante abril de 2019”, México, INEGI, Comunicado de prensa 294/19, 28 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/iooe/iooe2019_05.pdf

INSTITUTO NACIONAL PARA LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (NIOSH), “Trabajo por turnos, deuda de sueño y el costo para la seguridad y el desempeño”, Estados Unidos de América, 14 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.cdc.gov/spanish/niosh/mining/topics/turnos.html>

MENCHACA, Abraham, "Policía y desconfianza", México, Radio UNAM- Dirección General de Comunicación Social, 04 de enero de 2017. Disponible en: <http://www.dint.unam.mx/blog/index.php/item/3184-policia-desconfianza>

OBSERVATORIO DE GÉNERO MUJERES Y TERRITORIOS, "Horas de trabajo no remunerado: México", 2016. Disponible en: <https://rimisp.org/mujeresyterritorios/index.php/paises/mexico/mx-5-horas-de-trabajo-no-remunerado/>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), "Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)". Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia), Anexo. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID,P62_LANG_CODE:2453907,es#declaration

ORTEGA, Ariadna, "#PaqueteEconómico2019: Así se perfila el reparto de dinero para los estados", Animal Político, 17 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://adnpolitico.com/mexico/2018/12/17/paqueteeconomico2019-asi-se-perfila-el-reparto-de-dinero-para-los-estados>

PASTOR, Maribel (coord.), Ilustración francesa (Antología de textos), Facultad de Filosofía y Letras- Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <http://ru.ffyl.unam.mx/bitstream/handle/10391/3095/ISO-8859-15%27%27Ilustraci%C3%B3n%20francesa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, "Índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 1999", Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917(compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos), PJF. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/139%20-%2008%20MAR%201999.pdf

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Exposición de Motivos de la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de diciembre de 1960, PJF. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/055%20-%2005%20DIC%201960.pdf

POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, “Acerca de”. Disponible en: <https://www.pa.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, “Acerca de”. Disponible en: <https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>

PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, “Sujetos obligados: órganos desconcentrados”. Disponible en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/entes/organos-desconcentrados>

PUGA, Mariela, “El punto ciego de la democratización”, Deodoro, diciembre 2013. Disponible en: <http://deodoro.unc.edu.ar/2013/12/06/el-punto-ciego-de-la-democratizacion/>

RAFFO, Benito, “Bien común y política en la concepción filosófica de Santo Tomás de Aquino”, Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía, Mendoza, Universidad Nacional de la Plata, marzo-abril 1949, tomo 3. Disponible en: <http://www.filosofia.org/aut/003/m49a2022.pdf>

ROLDAN, Nayeli, “El jefe de la policía del DF tiene a 10 familiares contratados en puestos directivos”, México, Animal Político, 15 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/12/el-jefe-de-la-policia-del-df-contrata-10-familiares-en-puestos-directivos/>

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, “Modelo óptimo de la función policial”, Diagnostico Nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas, México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, 2017. Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/Diagnostico_Nacional_MOFP.pdf
consultado el 28 de agosto de 2018

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, “Normatividad Aplicable a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México”, 24 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.ssp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/595/294/35a/59529435aecd6706613391.pdf>

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Comunicado 129/16. “La SSPDF respeta las jornadas laborales que tienen sustento en la ley”, SSPDF, 16 de febrero de 2016. Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/comunicacion_social/boletines/febrero_2016/160216%20129%20SSPDF%20Respetas%20las%20Jornadas%20Laborales%20que%20tienen%20sustento%20en%20la%20Ley.pdf

Milenio Digital, “Cuánto cuesta vivir en la CDMX en 2017”, Milenio Diario, 23 de enero de 2017, disponible en: <https://www.milenio.com/estados/cuanto-cuesta-vivir-en-la-cdmx-en-2017>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, “#ESTUDIO Pobreza persistente en México, mercados laborales con bajos salarios”, México, Universidad Iberoamericana, 4 de enero de 2018. Disponible en: <https://ibero.mx/prensa/estudio-pobreza-persistente-en-mexico-mercados-laborales-con-bajos-salarios>

VARGAS, Laura, “¿Por qué el ciclo circadiano es importante para la salud?”, México, Centro de Ciencias de la Complejidad, UNAM, noticia 079/2019, 2019. Disponible en: <https://www.c3.unam.mx/noticias/noticia79.html>

WIDRICH, Leonhard, The Origin of the 8 Hour Work Day and Why We Should Rethink It, Huffpost, 01 de enero de 2017. Disponible en: https://www.huffpost.com/entry/the-origin-of-the-8-hour_b_4524488

WOLKMER, Antonio, La función de la crítica: la filosofía jurídica Latinoamericana, CENEJUS, 2003, pp. 3-4. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021095817/wolk2.pdf>

YOGOUB, Mimi, “De Chile a México: lo mejor y lo peor de la policía en Latinoamérica”, Investigación y análisis de crimen organizado, InSight Crime, marzo 22 de 2017. Disponible en:

<https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/chile-mexico-mejor-y-peor-policia-latinoamerica/>

ZALDÍVAR, Arturo, "Voto particular acción de inconstitucionalidad 01/2015", sesión 11/05/2017. Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=175744>

Legislación

Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de Tesis 130/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, viernes 8 de diciembre de 2017.

Contradicción de Tesis 28/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVI, agosto de 2002.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

DECRETO mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, t. CDXCV, núm. 22, 31 de diciembre de 1994.

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, t. DXLVI, núm. 6, 8 de marzo de 1999.

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo sexto del diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de la administración pública del distrito federal, denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, XI época, núm. 133, 13 de noviembre del 2001.

DECRETO que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República, Diario Oficial de la Federación, México, t. CCXLIII, núm. 30, 5 de diciembre de 1960.

Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, t. CCCXCIV, núm. 9, 14 de enero de 1986.

Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Declaración de Filadelfia (OIT).

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Convenio (no. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Reglas para el establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

Reglas para el establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

Resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Tesis P./J. 24/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. II, septiembre de 1995, p. 43.

Tesis: 2a./J. 144/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, viernes 8 de diciembre de 2017.

Tesis: PC.I.A.J/136 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, Libro 63, Febrero de 2019.

ANEXO 1

Leyes Nacionales y Tratados Internacionales	Leyes Locales
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. (Derogada) Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (vigente)
Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza	Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
Convención Americana sobre los Derechos Humanos.	Ley que regula el uso de la fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal
Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
Declaración de Filadelfia (OIT).	Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
Convenio (no. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.	Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
Resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.	Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
	Reglas para el establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.
	Reglamento del servicio profesional de carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

México, D. F. a [REDACTED]

UNIDAD [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]

PLACA [REDACTED]

CURP [REDACTED]

CONTRATO

Que celebran, por una parte la POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL a quien se denominará en lo sucesivo "LA CORPORACIÓN", representada por la C. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS y por la otra parte el C. [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "EL POLICÍA", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

00001

DECLARACIONES

A) Declara "La Corporación"

- I. La Policía Auxiliar del Distrito Federal, es una Policía Complementaria de la Policía del Distrito Federal, bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993.
- II. La C. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- III. Con el fin de cumplir con los objetivos de "La Corporación", esta requiere de los servicios de personal capacitado para el debido desempeño de los servicios que proporciona.

B) Declara "El Policía"

- I. "El Policía", manifiesta tener interés en ingresar a "La Corporación", y asegura conocer la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la normatividad aplicable a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, reconociéndole su personalidad de "Cuerpo de Seguridad Pública del Distrito Federal".
- II. "El Policía" manifiesta **Bajo Protesta de decir verdad que no pertenece al momento de la celebración del presente contrato a ningún otro Cuerpo de Seguridad Pública, Fuerzas Armadas o Servicio Privado de Seguridad, incompatibles con la función de Policía Auxiliar del Distrito Federal.**
- III. Con tales antecedentes, "El Policía" declara estar capacitado para desempeñar los servicios que de él se requieran en los Agrupamientos, Destacamentos, Usuarios o en cualquier otro lugar y en el horario que le sea asignado, y contar con los documentos necesarios para ello.
- IV. "El Policía" declara **Bajo protesta de decir verdad** que la información y los datos asentados tanto en el presente instrumento como en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente contrato, son ciertos.

Ambas partes manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Por el presente contrato, "El Policía" causa alta como miembro de "La Corporación", para desempeñar la función de Policía Auxiliar, en las zonas y sitios dentro de los horarios que le sean asignados por "La Corporación" de acuerdo a las necesidades del servicio.



POLICÍA AUXILIAR
DEL D. F.

SEGUNDA.-*"El Policía"* acepta expresamente que su relación con *"La Corporación"*, se regirá por lo establecido en el apartado B del Artículo 123 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables, las cuales se compromete a cumplir. Así también, acepta que sus remuneraciones las percibirá con cargo a la Partida del presupuesto de egresos del Distrito Federal correspondiente.

TERCERA.-*"El Policía"* acepta, reconoce y se obliga a permanecer en el agrupamiento inicial que le sea asignado por un periodo mínimo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento.

CUARTA.-*"El Policía"* tiene la obligación de formar parte del contingente que integre la Policía Auxiliar para dar apoyo a la Policía Preventiva del Distrito Federal, en acatamiento de órdenes emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin que esto implique pago o remuneración alguna adicional por este concepto, en virtud de que como es del conocimiento de *"El Policía"*, *"La Corporación"* se encuentra bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

QUINTA.-*"El Policía"*, tiene la obligación de desempeñar indistintamente las funciones asignadas por *"La Corporación"*, en cualquier lugar que sus superiores jerárquicos le asignen, por necesidades del servicio.

SEXTA.-*"El Policía"* acepta y faculta expresamente a *"La Corporación"* para que realice las veces que sean necesarios los exámenes toxicológico, sanguíneo, psicológico y físico, a efecto de determinar si *"El Policía"* cuenta con las aptitudes que permitan garantizar el óptimo desempeño de sus servicios como Policía Auxiliar, debido a la naturaleza e importancia social de la función que realiza; además de requerirle la entrega de cualquier documentación necesaria para la integración o actualización de su expediente personal, la cual deberá ser entregada a más tardar en un periodo de diez días hábiles siguientes requerimiento de la misma.

SÉPTIMA.-Son obligaciones de *"El Policía"*:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buenas costumbres dentro del servicio;
- III. Evitar ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- IV. Asistir puntualmente a sus labores y checar su tarjeta o estampar su firma autógrafa en las correspondientes listas de asistencia o fatigas, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de cualquiera de esos requisitos indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales;
- V. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- VI. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- V. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- VI. Respetar y proteger los Derechos Humanos;
- VII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;
- VIII. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IX. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio, encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- X. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;
- XI. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo. En el entendido de que cualquier mal uso o sustracción del mismo, será bajo la más estricta responsabilidad de *"El Policía"* independientemente de las sanciones penales, civiles y administrativas correspondientes;

- XIII. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- XIV. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- XV. No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XVI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;
- XVII. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- XVIII. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- XIX. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;
- XX. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública; y
- XXI. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

00002

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los demás ordenamientos, leyes, reglamentos, acuerdos o manuales aplicables a esta Corporación, de acuerdo con el artículo 123, apartado "B", Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA.-"El Policía" tiene derecho por parte de "La Corporación" a:

- a) Percibir el salario que determine "**La Corporación**" de acuerdo al cargo o funciones que éste desempeñe, el cual no podrá ser en ningún caso inferior al Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal; estando obligado "**El Policía**" a firmar las constancias o nóminas de pago respectivas;
- b) Disfrutar de un día de descanso a la semana con goce de sueldo, el cual no será necesariamente el domingo;
- c) Disfrutar de 20 días de vacaciones al año divididos en 2 partes de 10 días hábiles cada semestre, más el 25% de prima vacacional;
- d) Recibir 40 días de gratificación anual (aguinaldo), por un año de servicios completo, el cual será pagado el 50% antes del día 20 de diciembre de cada año y el restante 50% a más tardar el 15 de enero del año siguiente, conforme a la normatividad aplicable.
- e) Recibir gratuitamente cada año uniforme reglamentario, consistente en gorra, camisola, pantalón y por única vez, un juego de insignias reglamentarias y un tolete;
- f) Recibir los estímulos, premios y apoyos que se establezcan con motivo del servicio;
- g) Que se le reintegre, junto con los intereses devengados, sus aportaciones al fondo de ahorro en una sola exhibición, a más tardar durante la segunda quincena del mes de diciembre de cada año;
- h) Recibir por cada cinco años de servicios efectivos prestados a "**La Corporación**", hasta llegar a 25 años, el pago de una prima denominada "Quinquenio"; y
- i) Recibir de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, las Prestaciones Sociales señaladas en las Reglas de Operación de ese organismo.

NOVENA.-"El Policía" acepta que la pérdida o destrucción de bienes de los usuarios del servicio o de su equipo de cargo, armas y vestuario por causas imputables a él mismo, serán pagados por él, al precio vigente al momento de la pérdida o destrucción.

DECIMA.-Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "La Corporación", las siguientes:

- a) El incumplimiento del presente contrato y las demás establecidas en las leyes, reglamentos, acuerdos o manuales aplicables a esta Corporación, de acuerdo con el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La falta de la entrega de la documentación que le sea requerida por los mandos administrativos u operativos, a efecto de la integración actualizada de su expediente personal; de acuerdo con la cláusula sexta del presente instrumento;
- c) Que "El Policía" tenga antecedentes penales incompatibles con la función de Policía Auxiliar, así como la sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- d) Que en base a los resultados de los exámenes a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato, se determine alguna circunstancia incompatible con la función de Policía Auxiliar;
- e) Que padezca de una enfermedad que le impida desempeñar satisfactoriamente el servicio, y hubiere ocultado la existencia de dicho padecimiento en el acto de ingresar a "La Corporación";
- f) Faltar a sus labores por mas de tres ocasiones en un periodo de 30 días naturales, sin permiso o causa justificada;
- g) Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- h) Por portar el arma de cargo fuera de servicio;
- i) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono de servicio;
- j) Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- k) Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- l) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- m) Por declarar información falsa, así como presentar documentación alterada o apócrifa;
- n) Por omitir cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, así como el realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; y las demás responsabilidades administrativas contempladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por la falta de cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 47 de dicho ordenamiento legal; y
- o) Las demás establecidas en las leyes, reglamentos, acuerdos o manuales aplicables a e. corporación

DÉCIMA PRIMERA.- "El Policía" acepta expresamente que a partir de la firma del presente contrato empieza a computarse su antigüedad dentro de "La Corporación" para todos los efectos legales a que haya lugar.

Una vez leído el presente contrato por las partes que en él intervienen, y enterados de su contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que anteceden, lo firman el día de la fecha.

"LA CORPORACIÓN"

LIC. ADRIANA FLORES MIJANGOS

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA
POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

"EL POLICIA"

TESTIGO DE ASISTENCIA

ANEXO 3



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PACDMX/DG/0837//53/13828/19

USUARIO NÚMERO: 13828
REGIÓN: I SECTOR: 53 DESTACAMENTO: 03
TIPO DE SERVICIO: INTRAMUROS
R. F. C.: HFE-011011-HH1
TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS: \$625.00, \$870.00, \$885.00
ELEMENTOS: 8 ELEMENTOS EN LETRA A Y B, Y 7 ELEMENTOS EN LETRA C DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL PRIMER SUPERINTENDENTE LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORPORACIÓN", Y POR LA OTRA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., I.B.D REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA ELENA ZALDIVAR SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CORPORACIÓN", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

- I.1.- QUE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE AUXILIARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE COMPRENDEN EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, DE ENTRE OTRAS DEPENDENCIAS, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2.- QUE LA POLICÍA AUXILIAR FORMA PARTE DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON CARÁCTER DE POLICÍA COMPLEMENTARIA Y ES INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN VIII, 5º, FRACCIÓN II, Y 6º, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 51 Y 52, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CUYA ACTIVIDAD ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE CUSTODIA, VIGILANCIA, GUARDIA Y SEGURIDAD DE PERSONAS Y BIENES, VALORES E INMUEBLES A DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, MEDIANTE EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE DETERMINE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA CUAL SERÁ PUBLICADA ANUALMENTE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.3.- QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, SIN NÚMERO, CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 1, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO Y QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO GDF9712054NA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA CUALQUIER EFECTO JURÍDICO QUE EMANE DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES NORTE NÚMERO 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, CÓDIGO POSTAL 06400, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
- I.4.- QUE SU DIRECTOR GENERAL ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2001, EXPEDIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7º, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO, QUE CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 Y 56, FRACCIÓN IV, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
- I.5.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA, EQUIPO Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EL PERSONAL PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO REQUERIDO.

II. DECLARA "SHF" POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL QUE:

- II.1.- ES UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO QUE SE RIGE POR SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2001, Y QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.





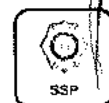
- II.2.- SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,275 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE LIC. ANTONIO ROSADO SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 199 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS, REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3.- REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTENTES EN: RESGUARDO, LA SEGURIDAD Y LA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES Y PERSONAS UBICADAS EN: AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO NÚMERO 180, COLONIA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11590, CIUDAD DE MÉXICO; HALLEY NÚMERO 33, COLONIA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11590, CIUDAD DE MÉXICO; BAHÍA DE PÉRULA NÚMERO 12, COLONIA VERÓNICA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11300, CIUDAD DE MÉXICO.
- II.4 QUE LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN LOS INMUEBLES QUE SE SEÑALAN EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR, DE LOS CUALES EN ESTE ACTO MANIFIESTA BAJO PROTESTA LEGAL DE DECIR VERDAD, SER DE SU PROPIEDAD O TENER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CONTRATAR SOBRE LOS MISMOS.
- II.5 SE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL ARTÍCULO 4 DE SU REGLAMENTO, EN ATENCIÓN A QUE "LA CORPORACIÓN" ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TAL Y COMO SE MANIFESTÓ EN LA DECLARACIÓN 1.2 ANTERIOR.

AMBAS PARTES GOZAN DE PLENA CAPACIDAD LEGAL Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OBLIGAN EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LA CUAL NO PODRÁ SER OBJETADA CON POSTERIORIDAD A ESTE ACTO, EXPRESANDO SU VOLUNTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "OBJETO". "SHF", CONTRATA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE PROPORCIONA "LA CORPORACIÓN" Y ÉSTA SE OBLIGA A PRESTAR DICHS SERVICIOS, SOBRE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN, AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO NÚMERO 180, COLONIA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11590, CIUDAD DE MÉXICO; HALLEY NÚMERO 33, COLONIA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11590, CIUDAD DE MÉXICO, BAHÍA DE LA PÉRULA NÚMERO 12, COLONIA VERÓNICA ANZURES DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11300, CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTIENDO EL SERVICIO CON 1 POLICÍA AUXILIAR CON CATEGORÍA DE ENCARGADO DE SERVICIO EN JORNADAS DE 12 X 12 HRS LETRA C, CON UNA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE \$855.00, CON 2 POLICÍAS AUXILIARES CON CATEGORÍA DE ENCARGADOS DE TURNO EN JORNADAS DE 24 X 24 HRS LETRA A Y B, CON UNA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE \$870.00, CON 6 ELEMENTOS EN JORNADAS DE 24 X 24 HRS. LETRA A Y B Y 6 ELEMENTOS EN JORNADAS DE 12 X 12 HRS. LETRA C, CON UNA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE \$625.00 DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN

MES	CATEGORÍA	ELEMS.	TORNOS POR ELEMENTO	TOTAL DE TORNOS	TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS	COSTO
Febrero de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	28	28	\$885.00	\$24,780.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunas a Domingo	2	28	56	\$870.00	\$48,720.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	28	168	\$625.00	\$105,000.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	28	168	\$625.00	\$105,000.00
Marzo de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	31	31	\$885.00	\$27,435.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	2	31	62	\$870.00	\$53,940.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PACDMX/DG/0837A/53/13828/19

MES	CATEGORÍA	ELEMS.	TORNOS POR ELEMENTO	TOTAL DE TORNOS	TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS	COSTO
Abril de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	30	30	\$885.00	\$26,550.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	2	30	60	\$870.00	\$52,200.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	30	180	\$625.00	\$112,500.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	30	180	\$625.00	\$112,500.00
Mayo de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	31	31	\$885.00	\$27,435.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	2	31	62	\$870.00	\$53,940.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
Junio de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	30	30	\$885.00	\$26,550.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	2	30	60	\$870.00	\$52,200.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	30	180	\$625.00	\$112,500.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	30	180	\$625.00	\$112,500.00
Julio de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	31	31	\$885.00	\$27,435.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	2	31	62	\$870.00	\$53,940.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
Agosto de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	31	31	\$885.00	\$27,435.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	2	31	62	\$870.00	\$53,940.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
Septiembre de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	30	30	\$885.00	\$26,550.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	2	30	60	\$870.00	\$52,200.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	30	180	\$625.00	\$112,500.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	30	180	\$625.00	\$112,500.00
Octubre de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	31	31	\$885.00	\$27,435.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	2	31	62	\$870.00	\$53,940.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
Noviembre de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	30	30	\$885.00	\$26,550.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	2	30	60	\$870.00	\$52,200.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	30	180	\$625.00	\$112,500.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	30	180	\$625.00	\$112,500.00
Diciembre de 2019	Encargados de Servicio de 12 X 12 hrs. Lunes a Domingo	1	31	31	\$885.00	\$27,435.00
	Encargado de Turno de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	2	31	62	\$870.00	\$53,940.00
	Policías Auxiliares de 12 X 12 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
	Policías Auxiliares de 24 x 24 hrs. de Lunes a Domingo	6	31	186	\$625.00	\$116,250.00
				5010	SUBTOTAL	\$3,381,750.00
					I.V.A.	\$541,080.00
					TOTAL	\$3,922,830.00

LOS TORNOS CONTENIDOS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE Y EL COSTO TOTAL QUE SE OBLIGA A PAGAR "SHF" NO SERÁN INCREMENTADOS O DISMINUIDOS, SALVO QUE "SHF" LO SOLICITE POR ESCRITO A "LA CORPORACIÓN", Y ÉSTA A SU VEZ LO AUTORICE.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PACDMX/DG/0837/1/53/1 3828/19

EN EL CASO DE JORNADAS NO CUBIERTAS, ÉSTAS NO SERÁN PAGADAS POR "SHF" TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA TARIFA CONTRATADA; LOS TURNOS ADICIONALES SOLICITADOS SE COBRARÁN DE LA MISMA FORMA.

EL ESTADO DE FUERZA PODRÁ SER INCREMENTADO O DISMINUIDO PREVIA SOLICITUD QUE "SHF" REALICE POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL DIRIGIDO A "LA CORPORACIÓN", CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, FORMANDO DICHO DOCUMENTO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

"LA CORPORACIÓN" TOMARÁ LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA SUSTITUIR INMEDIATAMENTE AL PERSONAL DESIGNADO QUE NO ASISTIERA A CUBRIR EL TURNO CORRESPONDIENTE, SALVO EN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA CORPORACIÓN". "LA CORPORACIÓN" A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS CON QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE AJUSTARÁ A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A. ATENDER LAS INDICACIONES DE "SHF", SIEMPRE QUE ÉSTAS SE ESPECIFIQUEN POR ESCRITO, Y QUE A JUICIO DE "LA CORPORACIÓN" SEAN CONGRUENTES CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO ESTIPULADO EN ESTE INSTRUMENTO, Y QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE "SHF".
- B. PROPORCIONAR EL SERVICIO CON EQUIPO POLICIAL DE SU PROPIEDAD.
- C. DEPOSITAR EL EQUIPO POLICIAL EN EL LOCAL ACONDICIONADO PARA DICHO FIN POR "SHF".
- D. DESIGNAR Y RELEVAR A LOS DIRECTORES DE SECTOR, COMANDANTES DE DESTACAMENTO, JEFES DE SERVICIO, SUPERVISORES Y DEMÁS ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.
- E. LLEVAR UN CONTROL DIARIO DE ASISTENCIA DE LOS ELEMENTOS, PARA EMITIR LA "CONCILIACIÓN DE TURNOS" EN PAPEL O ELECTRÓNICO PARA CONSTATAR EL SERVICIO PRESTADO.
- F. CON FUNDAMENTO EN SUS ATRIBUCIONES, IMPONER SANCIONES A SUS ELEMENTOS POR LAS FALTAS COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

TERCERA.- "LÍNEA DE MANDO Y CONTROL". ES FACULTAD EXCLUSIVA DE "LA CORPORACIÓN" Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON BASE EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, IMPONER SANCIONES A SUS ELEMENTOS POR LAS FALTAS QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, POR LO QUE "SHF" DEBERÁ ABSTENERSE DE SANCIONAR AL PERSONAL DE "LA CORPORACIÓN" QUE SE LE ASIGNE.

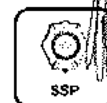
CUARTA.- "PLIEGO DE CONSIGNAS". EL PLIEGO DE CONSIGNAS A QUE SE SUJETARÁ EL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO, SERÁ ELABORADO POR "SHF" DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, CONTANDO CON EL ASESORAMIENTO Y LA APROBACIÓN DE "LA CORPORACIÓN" Y SE REFERIRÁ EXCLUSIVAMENTE A LAS TAREAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ELEMENTOS DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO. EN ESTAS CONSIGNAS NO SE INCLUIRÁN DISPOSICIONES QUE OBLIGUEN A LOS POLICÍAS AUXILIARES A REALIZAR LABORES DOMÉSTICAS, DE CARGA O DESCARGA O CUALQUIER OTRA QUE NO ESTÉ RELACIONADA CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CONTRATADO O QUE DENIGRE AL PERSONAL ASIGNADO A PRESTAR EL SERVICIO.

ASÍ MISMO "SHF" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACONDICIONAR UN ESPACIO PARA LA GUARDA DE LOS INSTRUMENTOS QUE LOS ELEMENTOS UTILIZAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO PARA SU ASEO PERSONAL, ADEMÁS DEL SITIO CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DEL EQUIPO POLICIAL, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA INCISO C).

QUINTA.- "RESTRICCIONES". "SHF" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SI EL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO ES INSTRUIDO, EXPENSADO, GRATIFICADO Y/U OBLIGADO A REALIZAR OTRAS FUNCIONES DIFERENTES A LAS CONTRATADAS, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE "SHF".

ASÍ MISMO, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS POLICÍAS AUXILIARES CONducir VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "SHF", EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORIZADOS POR ÉSTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO PARA ELLO Y BAJO EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE "SHF".

ADEMÁS, "SHF" SE OBLIGA A INSTALAR UN SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LLAMADAS PARA EVITAR EL USO INDEBIDO QUE SE PUEDA LLEGAR A EFECTUAR DE SU LÍNEA TELEFÓNICA COMO SON: LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA, LOCALES DE ORIGEN PRIVADO, HORÓSCOPOS, ENTRETENIMIENTO O CUALQUIER OTRO DE ÍNDOLE SIMILAR. POR LO QUE "LA CORPORACIÓN" NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS LLAMADAS QUE SUS ELEMENTOS REALICEN SIN EL CONSENTIMIENTO DE "SHF".





SEXTA.- "CONTROL DE ASISTENCIA". LAS PARTES SE OBLIGAN A LLEVAR UN CONTROL DIARIO DE ASISTENCIA EN PAPEL O ELECTRÓNICO DEL PERSONAL DE "LA CORPORACIÓN" MISMO QUE DEBERÁ VALIDARSE CON LA FIRMA DEL SUPERVISOR DEL SERVICIO DE "LA CORPORACIÓN" Y LA(S) PERSONA(S) QUE PARA TAL EFECTO SEA(N) DESIGNADA(S) POR "SHF". DICHO DOCUMENTO EN PAPEL O ELECTRÓNICO RECIBIRÁ EL NOMBRE DE "FATIGA DE SERVICIO" Y CADA QUINCE DÍAS O EN SU CASO CADA MES, SE REALIZARÁ UN DOCUMENTO QUE REÚNA EL TOTAL DE TURNOS REGISTRADOS EN LAS "FATIGAS DE SERVICIO", EL CUAL RECIBIRÁ EL NOMBRE DE "CONCILIACIÓN DE TURNOS". DICHO DOCUMENTO SERVIRÁ DE INSTRUMENTO ACLARATORIO, EN CASO DE ALGUNA INCONFORMIDAD RESPECTO AL IMPORTE CONSIDERADO EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).

"SHF" PODRÁ INCONFORMARSE CON EL CONTENIDO DE LA "CONCILIACIÓN DE TURNOS", EN PAPEL O ELECTRÓNICO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL DÍA DE LA INCIDENCIA QUE MOTIVE SU INCONFORMIDAD, A EFECTO DE ACLARARLA O CORREGIRLA CONJUNTAMENTE CON "LA CORPORACIÓN".

LA NO INTERPOSICIÓN DE INCONFORMIDADES POR PARTE DE "SHF", ANTE EL SUPERVISOR DEL SERVICIO QUE DESIGNE "LA CORPORACIÓN"; DENTRO DEL PLAZO INDICADO HARÁ QUE LA "CONCILIACIÓN DE TURNOS" EN PAPEL O ELECTRÓNICO SE TENGA POR EXPRESAMENTE ACEPTADA Y VALIDADA POR ÉSTE.

EN CASO DE QUE "SHF" NO DESIGNE PERSONA ENCARGADA DE SUPERVISAR Y ELABORAR CONJUNTAMENTE CON "LA CORPORACIÓN" EN PAPEL O ELECTRÓNICO LA "CONCILIACIÓN DE TURNOS", O LA DESIGNADA SE ABSTENGA SIN CAUSA JUSTIFICADA DE FIRMARLA, BASTARÁ CON LA FIRMA DEL SUPERVISOR QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "LA CORPORACIÓN" PARA QUE LA "CONCILIACIÓN DE TURNOS" EN PAPEL O ELECTRÓNICO SE TENGA POR DEBIDAMENTE VALIDADA, PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN Y COBRANZA.

PARA TAL EFECTO, "SHF" DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁ NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR EL SERVICIO PROPORCIONADO POR LOS ELEMENTOS DE "LA CORPORACIÓN", Y DICHO NOMBRAMIENTO HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "LA CORPORACIÓN", MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A ÉSTA ÚLTIMA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A ESA FECHA.

SÉPTIMA.- "RELACIÓN LABORAL". EL PERSONAL DESIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, DEPENDE ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE "LA CORPORACIÓN", Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE "SHF", LIBERANDO A ÉSTE DE CUALQUIER COMPROMISO O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, FISCAL Y/O DE PRESTACIONES SOCIALES CON EL PERSONAL ASIGNADO.

EL PERSONAL DE "LA CORPORACIÓN" ASIGNADO A ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER CONTRATADO COMO TRABAJADOR DE "SHF", DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA, MIENTRAS EL O LOS ELEMENTOS FORMEN PARTE DE "LA CORPORACIÓN".

POR OTRO LADO, "SHF" SE OBLIGA A NO ALEGAR RELACIÓN LABORAL O PERSONAL ALGUNA CON LOS ELEMENTOS DE "LA CORPORACIÓN" PARA EFECTUAR RETENCIONES AL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS LE EMITA "LA CORPORACIÓN", LOS CUALES "SHF" SE OBLIGA A PAGAR ÍNTEGRA Y PUNTUALMENTE, ACEPTANDO QUE EN CASO DE CONTRAVENIR ESTA CLÁUSULA PAGARÁ A "LA CORPORACIÓN", TANTO LA CANTIDAD RETENIDA, DESCONTADA O NO PAGADA, MÁS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON TAL PROCEDER CAUSE A "LA CORPORACIÓN".

OCTAVA.- "REEMPLAZO DE ELEMENTOS". LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES SERÁN PRESTADOS CON EL NÚMERO DE ELEMENTOS Y CON LAS CARACTERÍSTICAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA, Y QUE ÉSTOS, PODRÁN SER REEMPLAZADOS, REMOVIDOS O SUJETOS A LA ROTACIÓN QUE ESTIME "LA CORPORACIÓN", DE CONFORMIDAD CON SUS NECESIDADES.

EN LOS CASOS DE PROBADA NEGLIGENCIA, FALTA DE PROBIDAD O INEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS DE "LA CORPORACIÓN", "SHF" SOLICITARÁ POR ESCRITO EL CAMBIO CORRESPONDIENTE A "LA CORPORACIÓN", LA QUE INMEDIATAMENTE ORDENARÁ EL CAMBIO DE EL O LOS ELEMENTOS, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "SHF".

NOVENA.- "FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS". "LA CORPORACIÓN", UNA VEZ EMITIDO EL CFDI, CONFORME A LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CORRELACIONADO CON EL ANEXO 20, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), ÉSTE SE HARÁ LLEGAR A "SHF" AL CORREO ELECTRÓNICO QUE ÉSTE DESIGNE, A TRAVÉS DEL BUZÓN ELECTRÓNICO DEL PROVEEDOR DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE "LA CORPORACIÓN"; OBLIGÁNDOSE "SHF" A PAGAR LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO A "LA CORPORACIÓN" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- A) "FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO": EL PAGO LO PODRÁ REALIZAR EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE SU PREFERENCIA O CENTROS COMERCIALES AUTORIZADOS, PARA LO CUAL DEBERÁ OBTENER LA LÍNEA DE CAPTURA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO www.finanzas.cdmx.gob.mx

Handwritten signatures and initials in the left margin.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PACDMX/DG/08371/53/13828/19

DENTRO DEL ENLACE "SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE", ELIGIENDO EL APARTADO "REALIZAR PAGOS" Y ELEGIR EL ICONO DE "POLICÍA"; LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO SON LOS INDICADOS CON LA "CLAVE 78".

DEBERÁ DE ANOTAR EL FOLIO DEL CFDI A OCHO DÍGITOS, ANTEPONIENDO LOS CEROS NECESARIOS, INGRESAR EL IMPORTE TOTAL A PAGAR, AJUSTÁNDOLO A PESOS, ES DECIR, HASTA CINCUENTA CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGRESAR EL NÚMERO DE LA CUENTA PAGADORA Y LA FORMA CON LA CUAL REALIZA EL PAGO DE ACUERDO AL CATÁLOGO AUTORIZADO POR EL SAT, POR TANTO, TENDRÁ QUE EMITIR UNA LÍNEA DE CAPTURA POR CADA CFDI QUE PAGUE.

EN CASO DE QUE "SHF" DECIDA OBTENER DE FORMA FÍSICA EL FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LA SUCURSAL BANCARIA O CENTROS COMERCIALES AUTORIZADOS PARA REALIZAR EL PAGO, DEBERÁ OBTENER LA LÍNEA DE CAPTURA LLAMANDO A "LOCATEL" AL TELÉFONO 5658-1111.

PARA EL PORTAL BANCARIO DE LOS BANCOS SANTANDER, S.A., INBURSA, HSBC, BBVA BANCOMER, BANAMEX, BANCO AZTECA, BANCA MIFEL, IXE BANCO Y BANJERCITO, SE REQUIERE SER CUENTAHABIENTE DE DICHAS INSTITUCIONES BANCARIAS CON SERVICIO DE BANCA POR INTERNET, SIENDO INDISPENSABLE LLENAR LOS DATOS QUE EL PORTAL SOLICITE, ENTRE ELLOS LA LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO IMPRIMIR EL RECIBO DE PAGO QUE INCLUYE EL CERTIFICADO DIGITAL DE LA TESORERÍA Y LA LÍNEA DE CAPTURA CON LA CUAL SE LE DA AUTENTICIDAD AL PAGO. LOS CAMBIOS QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DETERMINE AL RESPECTO SE COMUNICARÁN POR ESCRITO.

- B) "TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS (SPEI)": "SHF" DEBERÁ CUBRIR EL COSTO DE DICHA TRANSFERENCIA Y ANOTAR DENTRO DEL CAMPO DE REFERENCIA, COMO PRIMER DATO, EL FOLIO DEL CFDI QUE SE PAGARÁ, SIENDO LA ÚNICA CUENTA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO LA INDICADA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

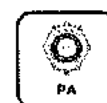
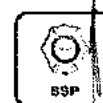
INSTITUCIÓN BANCARIA	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
CONCEPTO	POLICÍA AUXILIAR
CUENTA	65502373720
CLABE	014180655023737200
BENEFICIARIO	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE FINANZAS TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUCURSAL	5625 DR. RÍO DE LA LOZA N° 300, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO
PLAZA	01 CIUDAD DE MÉXICO

- C) "DEPÓSITO BANCARIO": "SHF" PODRÁ REALIZAR EL DEPÓSITO BANCARIO A TRAVÉS DE CHEQUE O EFECTIVO A LA CUENTA SEÑALADA EN EL INCISO B), SIENDO ÉSTA LA ÚNICA CUENTA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, PARA LO CUAL DEBERÁ SOLICITAR EN LA VENTANILLA BANCARIA QUE SE PONGA COMO REFERENCIA EL NÚMERO DEL CFDI QUE ESTÁ PAGANDO.

EN CASO DE QUE EL CHEQUE RESULTARE SER DEVUELTO POR CAUSAS IMPUTABLES A "SHF" EL MISMO SE OBLIGA A CUBRIR DE FORMA INMEDIATA LA SUERTE PRINCIPAL DEL CHEQUE DEVUELTO Y, "LA CORPORACIÓN" SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR EL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DEL CHEQUE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PREVIA DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.

- D) "CHEQUE DE CAJA": "SHF" PODRÁ EFECTUAR EL PAGO MEDIANTE CHEQUE DE CAJA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, NOMINATIVO A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/SECRETARÍA DE FINANZAS, ENTREGANDO EL MISMO A "LA CORPORACIÓN", ESPECÍFICAMENTE EN LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERÍA, CON DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES NORTE NÚMERO 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, CÓDIGO POSTAL 06400, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

"LA CORPORACIÓN" NO RECONOCERÁ PAGOS EFECTUADOS POR PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA O A CUENTAS DIFERENTES A LA SEÑALADA EN EL INCISO B), POR LO QUE LAS CANTIDADES PAGADAS DE FORMA DISTINTA, SERÁN DESCONOCIDAS EN PERJUICIO DE "SHF", CONSERVANDO ESTE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A "LA CORPORACIÓN" EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ÉSTA ÚLTIMA. PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN EN LOS PAGOS "SHF" PODRÁ COMUNICARSE A LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN, FACTURACIÓN Y COBRANZA O A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COBRANZA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS TELÉFONOS 5541-5691, 5541-1921, 5547-5720 AL 24, ESTOS ÚLTIMOS A LAS EXTENSIONES 1030, 1040 Y 1080, O A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO pagospa@paux.cdmx.gob.mx.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PACDMX/DG/08371/53/13828/19

"SHF" SE OBLIGA A REMITIR A "LA CORPORACIÓN" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER EFECTUADO EL PAGO AL CORREO ELECTRÓNICO pagospa@pau.cdmx.gob.mx LA COPIA DIGITALIZADA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO, CON LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE REFERENCIA GENERADO POR EL SISTEMA BANCARIO O DEL COMERCIO DONDE EFECTUÓ EL PAGO, MONTO LIQUIDADADO, FECHA DEL PAGO, EL NÚMERO DE LA CUENTA PAGADORA, FORMA DE PAGO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DEL CFDI QUE SE PAGA, O EN SU CASO, LA LÍNEA DE CAPTURA GENERADA JUNTO CON SU RESPECTIVO DEPÓSITO. ESTA INFORMACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ ENTREGARLA "SHF" EN FORMA FÍSICA AL SUPERVISOR DEL SERVICIO DE "LA CORPORACIÓN", PARA QUE ÉSTE LLEVE EL CONTROL ESTRICTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR PARTE DE "SHF" Y REALICE LAS CONCILIACIONES A QUE HAYA LUGAR CON EL ÁREA RESPECTIVA.

"LA CORPORACIÓN" EMITIRÁ EL RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO RESPECTIVO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO AL CORREO ELECTRÓNICO pagospa@pau.cdmx.gob.mx, LAPSO EN EL CUAL "EL CLIENTE" LO RECIBIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO QUE HAYA PROPORCIONADO. CADA UNO DE LOS RECIBOS ELECTRÓNICOS DE PAGO CONTENDRÁN LOS REQUISITOS FISCALES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CORRELACIONADO CON EL ANEXO 20, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) Y EN APEGO AL ESTÁNDAR DE COMPLEMENTO DE PAGOS VIGENTE.

ASÍ MISMO, A SOLICITUD DE "LA CORPORACIÓN", "SHF" DEBERÁ PRESENTAR LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE SE LE REQUIERAN Y QUE SE HAYAN GENERADO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A EFECTO DE CONCILIAR LOS ADEUDOS QUE PRESENTE, PARA LO CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, ADEMÁS DEL ESTADO DE CUENTA EN EL CUAL SE COMPROBE QUE FUE AFECTADO EL MONTO A FAVOR DE "LA CORPORACIÓN".

LOS SERVICIOS ESPECIALES EXTRAORDINARIOS O ADICIONALES QUE "LA CORPORACIÓN" LE PRESTE A "SHF", ASÍ COMO LOS COSTOS POR DICHOS CONCEPTOS CONFORME A LA SOLICITUD QUE POR ESCRITO REALICE "SHF", CON EL VISTO BUENO DE "LA CORPORACIÓN" FORMARÁN PARTE DE ESTE CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTOS MECANISMOS PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS, PERMANECERÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SALVO QUE "LA CORPORACIÓN" POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL O DE SU DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, COMUNIQUEN POR ESCRITO A "SHF" SOBRE ALGÚN CAMBIO EN LOS MISMOS, DE SER ASÍ, LA FORMA DE PAGO EN LO SUCESIVO SERÁ DE CONFORMIDAD CON EL NUEVO MECANISMO.

DÉCIMA.- "INCREMENTO DEL COSTO AL PAGO DE SERVICIOS". AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SE INCREMENTARÁN LOS PRECIOS DEL SERVICIO CONTRATADO, PREVIO COMUNICADO QUE AL EFECTO REMITA "LA CORPORACIÓN" A "SHF".

DÉCIMA PRIMERA.- "EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES".

- A) LAS PARTES ACUERDAN, QUE LAS TARIFAS PACTADAS ESTÁN BASADAS ÚNICAMENTE SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y NO GUARDAN RELACIÓN ALGUNA CON EL VALOR DE LOS BIENES DE "SHF", POR LO QUE ÉSTA TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LOS BIENES BAJO CUSTODIA.
- B) "LA CORPORACIÓN" NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ALGUNA EN EL SUPUESTO DE QUE UNO DE LOS ELEMENTOS ASIGNADOS AL SERVICIO, PERMITA EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE "SHF" A SERVIDORES PÚBLICOS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUYO CASO EL ELEMENTO NOTIFICARÁ EL HECHO A LA BREVEDAD POSIBLE A "SHF".
- C) "LA CORPORACIÓN" NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CASO DE LA PÉRDIDA, EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN DE TODO TIPO DE BIEN MUEBLE PROPIEDAD DE "SHF" QUE NO HAYA SIDO ENTREGADO POR ESCRITO A LOS ELEMENTOS COMISIONADOS EN EL SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- "CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REPRESENTACIÓN Y/O DOMICILIO". AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "SHF" POR CUALQUIER CAUSA CAMBIA DE DENOMINACIÓN Y/O DE REPRESENTANTE LEGAL, Y/O DOMICILIO, LOS EFECTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS, DEBIENDO NOTIFICAR DE INMEDIATO DE TAL SITUACIÓN A "LA CORPORACIÓN", OBLIGÁNDOSE A CUBRIR DE FORMA INMEDIATA LOS ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO CON "LA CORPORACIÓN", ANTERIORES AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REPRESENTACIÓN O DOMICILIO.

DÉCIMA TERCERA.- "TERMINACIÓN ANTICIPADA". LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIERA DE ELLAS PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PACDMX/DG/0837/1/53/13828/19

DÉCIMA CUARTA.- "RESCISIÓN". LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE POR "LA CORPORACIÓN", Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "SHF" ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SI EL INCUMPLIMIENTO VERSA SOBRE LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, A CARGO DE "SHF", "LA CORPORACIÓN" PROCEDERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DE PLENO DERECHO, A RETIRAR AL PERSONAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO; SIN EMBARGO, COMUNICARÁ POR ESCRITO Y CON 24 (VEINTICUATRO) HORAS DE ANTICIPACIÓN DICHA SITUACIÓN A "SHF", RESERVÁNDOSE "LA CORPORACIÓN" EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN PARA LA SALVAGUARDA DE SUS INTERESES.

"LA CORPORACIÓN", DARÁ POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, EN UNO O MÁS DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE:

- A) POR LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA A CARGO DE "SHF".
- B) POR NO PROPORCIONAR "SHF" A "LA CORPORACIÓN" EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO LE SEA REQUERIDA.
- C) POR CAMBIAR DE REPRESENTANTE LEGAL O POR MODIFICAR, LIMITAR O REVOCAR SUS FACULTADES, SIN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "LA CORPORACIÓN", DE FORMA TAL QUE AFECTE AL CONTENIDO DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.
- D) NO VALIDAR LA "CONCILIACIÓN DE TURNOS" EN PAPEL O ELECTRÓNICO.

DÉCIMA QUINTA.- "VIGENCIA". AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EN EL SUPUESTO DE QUE CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y "LA CORPORACIÓN", SIGA PROPORCIONANDO EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SE TENDRÁ POR RENOVADO AUTOMÁTICAMENTE, HASTA QUE "SHF" COMUNIQUE POR ESCRITO A "LA CORPORACIÓN" LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

EL PRESENTE CONTRATO ES EL ÚNICO ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CREA DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CELEBRADO CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE CARECERÁ DE VALIDEZ. ASÍ MISMO, "SHF" ACEPTA EL INCREMENTO A LAS TARIFAS DEL SERVICIO, QUE LE NOTIFIQUE "LA CORPORACIÓN" POR ESCRITO, CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

DÉCIMA SEXTA.- "OBLIGACIONES ADICIONALES". CUALQUIERA DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA MEJOR Y EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROPORCIONADO POR "LA CORPORACIÓN", CONSTARÁN EN UN ADENDUM O CONVENIO MODIFICATORIO QUE ACORDADO Y FIRMADO POR LAS PARTES FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "CONFIDENCIALIDAD". "LA CORPORACIÓN", SE OBLIGA A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE RECIBA U OBTenga, ASÍ COMO A NO REPRODUCIRLA O DIVULGARLA EN FORMA ALGUNA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SERÁ TODA AQUELLA CONTENIDA EN ALGÚN SOPORTE MATERIAL, SUSCEPTIBLE DE SER APLICADA INDUSTRIAL O COMERCIALMENTE, QUE SIRVA PARA MANTENER UNA VENTAJA COMPETITIVA O ECONÓMICA FRENTE A TERCEROS, EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TODA LA INFORMACIÓN PROPIA Y CONFIDENCIAL, TANGIBLE E INTANGIBLE, LA CUAL SEA REVELADA A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO POR LAS PARTES O CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS A SU CONTRAPARTE, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: (A) HARDWARE, SOFTWARE, DIBUJOS, ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD, ESTRATEGIAS FINANCIERAS, LISTAS DE CLIENTES, LISTAS DE PROVEEDORES, MANUALES TÉCNICOS Y DE OPERACIÓN, PROYECTOS DE NEGOCIACIÓN, SISTEMAS Y ESQUEMAS DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN DE TIENDAS, ESTRUCTURAS DE COSTOS Y PRECIOS, (B) LA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN SUS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O CONTROLADORAS, CON SU ORGANIZACIÓN, OBJETIVOS, DESEMPEÑO Y ESTRUCTURAS CORPORATIVAS, (C) LA QUE CORRESPONDA A LA RECOLECCIÓN, COMPILACIÓN, CONTENIDOS, ADMINISTRACIÓN Y USO DE CUALQUIER BASE DE DATOS COMERCIAL, FINANCIERA Y TÉCNICA; (D) LA RELACIONADA CON CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS, OPERACIONES DE NEGOCIOS, PLANES DE NEGOCIOS, PLANES DE MERCADOTECNIA, INCENTIVOS DE VENTAS, RELACIONES COMERCIALES, SECRETOS COMERCIALES, OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS, CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PATENTES, INVENCIONES Y/O DERECHOS DE DISEÑO; (E) LA QUE CONTenga LOS VOLÚMENES, PRECIOS Y CARACTERÍSTICAS DE SUS PRODUCTOS; (F) LA RELACIONADA CON EL DESARROLLO DE LAS NEGOCIACIONES QUE





ESTABLEZCAN CON TERCEROS; (G) CUALQUIERA QUE SE MENCIONE EN CUALQUIER DOCUMENTO QUE CONTENGA LA LEYENDA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" EN CUALQUIER FORMA.

PARA TAL EFECTO, "LA CORPORACIÓN" SE OBLIGA A:

1. UTILIZAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
2. NO DIFUNDIR O DIVULGAR POR NINGUN MEDIO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
3. NO REPRODUCIR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CUALQUIER MEDIO.
4. PREVENIR O EVITAR EL ROBO, LA PÉRDIDA O EL MAL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
5. NO USAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, YA SEA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, EN ACTOS, OPERACIONES, TRANSACCIONES, ACTIVIDADES, DESARROLLOS Y/O NEGOCIOS AJENOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

CON EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTALACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CONTRATO, ASÍ COMO DE LA QUE DE ÉSTE SE DERIVE, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LAS PARTES, POR MANDATO JUDICIAL O CONFORME LO ESTABLEZCAN LAS LEYES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA OCTAVA.- "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR". NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO ÉSTE SE DERIVE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO IMPREVISIBLE QUE IMPIDA A LAS PARTES AFECTADAS EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SI DICHO EVENTO SE ENCUENTRA MÁS ALLÁ DEL CONTROL RAZONABLE Y NO ES EL RESULTADO DE OMISIÓN O NEGLIGENCIA, Y SI DICHA PARTE NO HA SIDO CAPAZ DE SUPERAR EL ACONTECIMIENTO MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA. EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR INCLUIRÁ EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TORMENTAS, INUNDACIONES, SISMOS, TERREMOTOS, INCENDIOS, HURACANES, GUERRAS, DISTURBIOS CIVILES, MOTINES, INSURRECCIONES, SABOTAJE, HUELGAS Y OTRAS DISPUESTAS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO CAUSADA POR INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE QUE ALEGA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO INCLUIRÁ NINGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. DIFICULTADES ECONÓMICAS;
2. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL POR LAS PARTES;

DÉCIMA NOVENA.- "LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN". PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

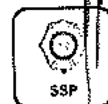
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

"LA CORPORACIÓN"

"SHF"

PRIMER SUPERINTENDENTE
LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. MARIA ELENA ZALDIVAR SANCHEZ
APODERADA LEGAL DE
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., I.B.D





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PACDMX/DG/08371/53/13828/19

TESTIGOS

[Handwritten signature of Alejandro Cervantes Cruz]

SEGUNDO INSPECTOR LIC. ALEJANDRO CERVANTES CRUZ
DIRECTOR DEL SECTOR 53 DE LA POLICÍA AUXILIAR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature of Bertha Alicia Robles Quintero]

LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., I.B.D.

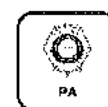
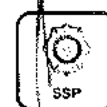
[Handwritten signature of Josefina González Valdez]

POLICÍA PRIMERO JOSEFINA GONZÁLEZ VALDEZ
COMANDANTE DEL DESTACAMENTO 03 DEL SECTOR 53 DE LA
POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, CELEBRADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL 2019 ENTRE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., I.B.D., POR UN MONTO DE \$3,922,830.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]





CEAV-CONV-02/01-2017

“SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA”

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO “LA CEAV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL ENCARGADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, CON LA ASISTENCIA DEL C. JAVIER PINEDA SAYNES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y POR LA OTRA, LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA P.B.I.”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JOSÉ JOEL PICHARDO NEPOMUCENO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA CEAV” declara que:

- 1.1 Es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Víctimas.
- 1.2 El Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, en su carácter de Director General de la Asesoría Jurídica Federal Encargado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017.
- 1.3 Este convenio se celebra con fundamento en el artículo 1º, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 4º, primer párrafo de su Reglamento.

El procedimiento de contratación fue dictaminado precedente, mediante escrito de justificación de fecha 15 de febrero de 2017 y a través del oficio número CEAV/DGAYF/DGAF/0042/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, se notificó la adjudicación del procedimiento de contratación.

- 1.4 Con fundamento en los artículos 2, fracción XVI y 5, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante oficio con número CEAV/DGAYF/DPC/0211/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por la Directora de Presupuesto y Contabilidad, se autorizó a “LA CEAV” el gasto al presupuesto aprobado, señalando que se cuenta con el saldo disponible para la partida presupuestal número 33801 “Servicios de Vigilancia”, para formalizar el presente convenio del servicio de referencia.
- 1.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es PSA110907866.



CEAV-CONV-02/01-2017

"SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA"

- 1.6 Para efectos del presente convenio tiene su domicilio legal, el ubicado en Avenida Ángel Urraza 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.
2. "LA P.B.I." declara que:
 - 2.1. El Jefe de Gobierno se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras Dependencias, de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
 - 2.2. "LA P.B.I." es parte integrante de la Policía Complementaria de la Policía del Distrito Federal, según lo estipulado en los artículos 5°, fracción II y 6° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 2, fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 51; 52; 53 y 56, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuya actividad preponderante es la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia a empresas públicas y privadas; así como a funcionarios, unidades de reparto y distribución, centros comerciales, residencias y unidades habitacionales; así mismo el artículo Tercero Transitorio del Aviso por el cual se dan a conocer las tarifas para la prestación de servicios de protección y vigilancia 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de febrero de 2017.
 - 2.3. El Director General de "LA P.B.I.", acredita sus facultades para la suscripción de este convenio, con el acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de marzo del 2002, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que acredita mediante nombramiento conferido a su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
 - 2.4. Es representada por el Mtro. José Joel Pichardo Nepomuceno, en su carácter de Director General de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento conferido a su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Mancera Espinosa, de fecha 1° de marzo de 2015. El Director General se identifica con credencial de elector con número de folio 0000059279507, expedida por el antes Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la firma del presente convenio, no le han sido modificadas, ni revocadas.
 - 2.5. Tiene la capacidad jurídica para contraer obligaciones conforme al acuerdo a que se refiere la declaración 2.3. Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el personal y equipo suficiente para cubrir las necesidades del presente instrumento, por lo que no realizará ninguna subcontratación para su cumplimiento.
 - 2.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es GDF9712054NA.



CEAV-CONV-02/01-2017

"SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA"

2.7. Para los efectos del presente convenio, tiene su domicilio legal, el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Centro de la Ciudad de México Área 1, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, en la Ciudad de México.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Ambas se reconocen la personalidad con la que comparecen y obligan.

3.2. A efecto de prestar el servicio de protección, seguridad y vigilancia materia de este instrumento, están conformes en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio, lo constituye la obligación de "LA P.B.I." de proporcionar a favor de "LA CEAV", el servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia, para el personal, los bienes muebles e inmuebles de "LA CEAV", de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances y características técnicas contenidas en las cláusulas de este convenio y en el **Anexo Único**, que debidamente firmados, forman parte integral del presente instrumento.

"LA P.B.I." proporcionará el servicio de protección seguridad y vigilancia con el número de elementos y grados que a continuación se especifican:

GRADO	CANTIDAD
Primer Oficial	1
Policía Primero	4
Policía Segundo	9
Policías	12
Total	26

"LA P.B.I." proporcionará a "LA CEAV" el servicio de protección, seguridad y vigilancia con los elementos señalados, mismos que serán dotados del equipo necesario para tal fin por parte de "LA P.B.I.", de conformidad a lo establecido en el **Anexo Único** del presente convenio.

SEGUNDA.- MONTO. El importe que "LA CEAV" pagará a "LA P.B.I.", será de \$6,728,848.78 (Seis millones setecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.), más \$1,076,615.81 (Un millón setenta y seis mil seiscientos quince pesos 81/100 M.N.), correspondientes al 16% del I.V.A., resultando la cantidad total de \$7,805,464.59 (Siete millones ochocientos cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.).

Lo anterior, de conformidad con los siguientes precios unitarios:



CEAV-CONV-02/01-2017

"SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA"

N° DE PLAZAS	GRADO	COSTO MENSUAL ANTES DE I.V.A.	GRATIFICACIÓN	COSTO INTEGRADO UNITARIO 2017 ANTES DE I.V.A.
12	Policía	\$17,340.84	\$3,734.72	\$21,075.56
9	Policía Segundo	\$18,959.58	\$5,035.84	\$23,995.42
4	Policía Primero	\$20,505.50	\$5,949.16	\$26,454.66
1	Primer Oficial	\$45,510.76	\$8,289.64	\$53,800.40

CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO MENSUAL ANTES DE I.V.A.
9	Equipo Policía C	\$1,211.60
1	Equipo Policía B	\$1,453.80

"LA CEAV" pagará únicamente el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

"LA P.B.I." deberá sostener los precios pactados en el presente convenio sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos del servicio que requiere "LA CEAV", por lo que "LA P.B.I." no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del convenio. Dichos precios serán fijos y no estarán sujetos a ajustes.

TERCERA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán, de conformidad con el servicio efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "LA CEAV". El costo del servicio de este convenio será cubierto a mes vencido, los pagos se efectuarán por la Dirección General Adjunta de Finanzas, en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica bancaria, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega del comprobante fiscal digital correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

"LA P.B.I." deberá enviar de manera electrónica el comprobante fiscal digital dentro de los cinco días hábiles posteriores a la prestación del servicio, para su revisión y validación, ante la Dirección de Recursos y Materiales Servicios Generales, a través del correo electrónico que se le haga saber mediante oficio y por tanto ésta, será responsable de que lo convenido reúna las características estipuladas en este instrumento y en la normativa aplicable, en el entendido de que en tanto no se realice la validación y aceptación del servicio por parte de "LA CEAV", el mismo



CEAV-CONV-02/01-2017

“SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA”

no se tendrá por aceptado, manifestando “LA P.B.I.” su conformidad con la firma del presente documento.

El comprobante fiscal digital se expedirá a nombre de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y deberá cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables, debidamente selladas y firmadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la que conste la aceptación del servicio a entera satisfacción de “LA CEAV”.

En caso de que el comprobante fiscal digital, presente errores o deficiencias, “LA CEAV” dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a “LA P.B.I.”, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “LA P.B.I.” presente las correcciones, no se computará.

El titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o quién lo sustituya, será el servidor público responsable de validar el comprobante fiscal digital, notas de crédito y demás documentos que lo acompañen, así como devolver el mismo. Lo anterior, con base en los términos previstos en la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA Y PERIODO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La vigencia del presente convenio y el periodo para la prestación del servicio iniciarán el 16 de febrero de 2017 y concluirán el 31 de diciembre de 2017.

QUINTA.- ANTICIPO. En la presente contratación, “LA CEAV” no otorgará anticipos.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido “LA P.B.I.”, ésta deberá reintegrarlos, así como pagar los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA CEAV”.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA P.B.I.”, no entregará a “LA CEAV”, garantía de cumplimiento de sus obligaciones derivadas en el presente convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “LA P.B.I.”. Para el cumplimiento del presente convenio “LA P.B.I.” se compromete a:

1. Prestar el servicio objeto del presente convenio, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances, características técnicas y tiempos contenidos en el **Anexo Único**, mencionado en la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento, mismos que debidamente firmados por las partes contratantes, forman parte integrante de este convenio.



CEAV-CONV-02/01-2017

“SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA”

2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables. Asimismo, responderá ante “LA CEAV” por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del servicio en los términos establecidos en el presente convenio, en el **Anexo Único**, y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a “LA CEAV” de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente convenio, a efecto de que ésta determine lo conducente conforme a lo previsto en el presente instrumento y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente instrumento, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que “LA CEAV” podrá ordenar la corrección de aquellos servicios que se hubieren considerado como discrepantes o de mala calidad, sin que “LA P.B.I.” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de “LA P.B.I.”, en tal supuesto, éste procederá a la corrección en el plazo que para tal efecto se señale.
6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este convenio, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de “LA CEAV” y sin que se hubiere celebrado el convenio modificadorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de dichos servicios, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del convenio, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales. Asimismo, “LA P.B.I.” deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene para la ejecución del servicio.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA CEAV”. “LA CEAV” se obliga a:

1. Cubrir el pago del servicio efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente convenio;
2. Proporcionar a “LA P.B.I.” las facilidades necesarias para la prestación del servicio materia del presente convenio; y
3. Que a través del titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá vigilar, controlar, revisar, verificar y aceptar la ejecución del servicio; asimismo, resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente “LA P.B.I.”.

DÉCIMA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “LA P.B.I.” deberá prestar el servicio objeto del presente convenio en las oficinas de “LA CEAV” ubicadas en Ángel Urraza No. 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México; así como en el edificio anexo, ubicado en Ángel Urraza No. 1013, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, y en el Inmueble denominado “Memorial a las Víctimas de la Violencia en México” con domicilio en Anatole France s/n entre Av. Paseo de la Reforma y Periférico, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P.



CEAV-CONV-02/01-2017

“SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA”

11560, en la Ciudad de México. Asimismo, el servicio se prestará conforme a las descripciones, cantidades, periodicidad y condiciones establecidas en el **Anexo Único** de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SERVICIO. “LA CEAV”, tendrá en todo tiempo la facultad de vigilar, comprobar, supervisar, verificar y aceptar, conforme a los procedimientos establecidos en este instrumento, que el servicio objeto del presente convenio haya sido efectivamente prestado y cumpla con cada uno de los requerimientos pactados, comunicando por escrito, las observaciones que estime pertinentes en relación con su ejecución, o bien, la aceptación del mismo.

El titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de “LA CEAV” o el servidor público que designe, realizará la comprobación, supervisión, verificación, vigilancia y aceptación del servicio objeto del presente convenio, así como la administración del mismo, el cual estará facultado para recibir el servicio y será responsable de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, lo que tendrá que realizar observando los plazos que para tal efecto se hayan establecido en el **Anexo Único** del presente convenio.

La verificación del servicio que realice “LA CEAV”, no libera a “LA P.B.I.” del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este convenio, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio.

“LA CEAV” quedará facultada para realizar las visitas físicas a las instalaciones de “LA P.B.I.” durante la vigencia del convenio, para lo cual deberá brindar al personal de “LA CEAV”, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

La Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecido en el presente convenio, pudiendo solicitar a “LA CEAV” y a “LA P.B.I.” todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL SERVICIO. La verificación, aceptación o corrección del servicio se realizará por el administrador del servicio, que hasta en tanto ello no se cumpla, el servicio no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta el servicio y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando “LA CEAV” acredite haber comunicado a “LA P.B.I.”, en los términos previstos en su **Anexo Único** de este convenio el incumplimiento en la prestación del servicio.

Los días que transcurran entre la fecha en que “LA CEAV” notifica a “LA P.B.I.” el incumplimiento en la prestación del servicio y aquella en que “LA P.B.I.” realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.



CEAV-CONV-02/01-2017

“SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA”

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO. “LA CEAV” podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar con “LA P.B.I.” el incremento del monto del convenio o la cantidad de elementos solicitados, mediante modificaciones al mismo, siempre que el precio sea igual al pactado inicialmente.

Cualquier modificación al convenio deberá formalizarse por escrito por parte de “LA CEAV”, generándose el instrumento legal respectivo, el cual será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el convenio o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Por caso fortuito o fuerza mayor o por causa atribuibles a “LA CEAV”, esta última podrá modificar el presente convenio a efecto de prorrogar el plazo de prestación del servicio.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por “LA P.B.I.” o “LA CEAV”.

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor deberá ser presentado ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de “LA CEAV”, debidamente firmado por el representante de “LA P.B.I.”, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO. “LAS PARTES” convienen en que “LA CEAV” podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del convenio por parte de “LA CEAV”, son las siguientes:

1. Cuando “LA P.B.I.” no cumpla con cualquiera de las especificaciones, características del servicio, plazos para la prestación del mismo, y/o las condiciones establecidas en este convenio y en su **Anexo Único**;
2. Por resolución de autoridad competente que impida a “LA P.B.I.” el cumplimiento de las obligaciones contraídas; y/o.
3. Por cualquier otra causa imputable a “LA P.B.I.” o a su personal, que impida total o parcialmente el cumplimiento de este convenio.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LA P.B.I.” no podrá transferir total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, distinta a aquella a la que se le hubiere adjudicado el convenio, los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA CEAV”, deslindándose la misma de toda responsabilidad por la decisión tomada.



CEAV-CONV-02/01-2017

“SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA”

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA CEAV” tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente este convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al convenio, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. “LA CEAV” previa petición y justificación de “LA P.B.I.”, reembolsará a éste los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente convenio.

“LA P.B.I.” podrá solicitar a “LA CEAV” el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del convenio.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de “LA P.B.I.”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “LA CEAV”, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del servicio se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “LA CEAV”, previa petición y justificación de “LA P.B.I.”, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el servicio, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

“LA P.B.I.” podrá solicitar a “LA CEAV” el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del convenio.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de “LA P.B.I.”.

DÉCIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. “LA P.B.I.” será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran



CEAV-CONV-02/01-2017

"SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA"

corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente convenio. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, "LA P.B.I." se obliga a resarcir a "LA CEAV" cualquier gasto comprobable que ésta erogare por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "LA CEAV" y "LA P.B.I." aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. "LA CEAV" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "LA P.B.I."

El personal que se ocupará con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA P.B.I." y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a "LA CEAV" como patrón sustituto o solidario, ni a "LA P.B.I." como intermediarios sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, "LA CEAV" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose "LA P.B.I." a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CEAV" con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA. "LA P.B.I." responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "LA CEAV" y/o terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación del servicio, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "LA CEAV", de cualquier gasto o costo que ésta erogare por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA P.B.I." y el personal contratado por ésta para prestar el servicio objeto de este instrumento jurídico, deberán guardar absoluta confidencialidad de toda la información y documentación a la que, con motivo de la prestación del servicio tengan acceso, de forma escrita u oral, así como aquella que se genere con motivo de la prestación del mismo, en el entendido de que en caso contrario se procederá conforme a derecho por los daños o perjuicios que causen a "LA CEAV" las revelaciones que se llegaren a realizar.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implemente "LA CEAV" por la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de la prestación del servicio tenga acceso así como, los daños a terceros o publicitación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a "LA P.B.I."

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



CEAV-CONV-02/01-2017

"SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA"

el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- NULIDAD PARCIAL. NULIDAD PARCIAL. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente convenio es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicado el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, renunciando "LA P.B.I.", al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman, libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia, en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 28 de febrero de 2017.

POR "LA CEAV"

POR "LA P.B.I."

37
DR. RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ASESORÍA
JURÍDICA FEDERAL
ENCARGADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

MTRO. JOSÉ JOEL PICHARDO
NEPOMUCENO
DIRECTOR GENERAL DE LA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017.



CEAV-CONV-02/01-2017

"SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA"

POR EL "ÁREA REQUERENTE"

C. JAVIER PINEDA SAYNES
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

Las firmas que anteceden forman parte del convenio número **CEAV-CONV-02/01-2017**, celebrado entre la **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS** y la **POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.



CEAV-CONV-02/01-2017

SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA

ANEXO ÚNICO

Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia en lo sucesivo **“El Servicio”**, para el personal, los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en lo sucesivo **“LA CEAV”**.

1. Horario y lugar para la prestación de **“El Servicio”**:

Horario:	<ul style="list-style-type: none">• 24 horas al día en turnos de 12 horas, de las 07:00 a las 19:00 y de las 19:00 a las 07:00 horas.
Lugar:	<ul style="list-style-type: none">• Ángel Urraza No. 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.
	<ul style="list-style-type: none">• Ángel Urraza No. 1013, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.
	<ul style="list-style-type: none">• Inmueble denominado “Memorial a las Víctimas de la Violencia en México” con domicilio en Anatole France s/n entre Av. Paseo de la Reforma y Periférico, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, en la Ciudad de México.

Los lugares y/o el Estado de Fuerza con el que se prestará **“El Servicio”** podrán ser incrementados o disminuidos mediante la petición escrita el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con 15 días naturales de anticipación.

2. Administrador del Servicio:

El servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de **“El Servicio”**, será el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en **“LA CEAV”** y/o el(los) servidor(es) público(s) designado(s) al respecto.

3. Descripción de **“El Servicio”**:

Se requieren los servicios de elementos de seguridad y vigilancia (Policías) en los inmuebles al servicio de **“LA CEAV”**, con el fin de garantizar en todo momento la seguridad e integridad de las personas que laboran o visitan por diversos motivos **“LA CEAV”**, así como mantener el orden en el interior de la misma, y la vigilancia de las instalaciones y los bienes al resguardo y servicio de **“LA CEAV”**.



CEAV-CONV-02/01-2017

SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA

3.1 Estado de Fuerza, Equipo Policial y Consignas Generales:

“LA P.B.I.” queda obligada a proporcionar “EL SERVICIO”, con la cantidad y distribución de elementos establecidos en la tabla siguiente:

LUGAR / SEDE	ELEMENTOS	EQUIPO DE SEGURIDAD	PERIODICIDAD	TURNOS
“LA CEAV” Edificio sede (Ángel Urraza No. 1137)	Un Primer Oficial	9 armas tipo C: Revolver calibre 0.38 spl;	24 horas, permanente	12 horas laborales por 24 horas de descanso por elemento
	Tres Policías Primeros	1 arma tipo B: Subametralladora calibre 9 mm;		
	Cuatro Policías Segundos	8 candados de mano;		
Edificio Anexo Ángel Urraza No. 1013	Un Policía Primeros	108 cartuchos para arma tipo C (12 cartuchos útiles por arma);	24 horas, permanente	12 horas laborales por 24 horas de descanso por elemento
	Dos Policías Segundos			
	Tres Policías			
“Memorial a las Víctimas de la Violencia en México”	Tres Policías Segundos	2 cargadores con 30 cartuchos útiles para arma tipo B;	24 horas, permanente	12 horas laborales por 24 horas de descanso por elemento
	Seis Policías	9 chalecos antibalas y		
		1 radio transreceptor (alpino) de conexión directa al COP.		
Total	26		Permanente	

El Estado de Fuerza (Número y categoría de Policías) podrá incrementarse, disminuirse y/o solicitar el cambio de algún elemento de seguridad de acuerdo con las necesidades de “LA CEAV”, previo aviso por escrito a “LA P.B.I.”, con al menos 15 días naturales de anticipación.



CEAV-CONV-02/01-2017

SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA

En caso que el **“Administrador del Servicio”** detecte alguna omisión o incumplimiento en la prestación de **“El Servicio”**, lo hará del conocimiento de **“LA P.B.I.”** a fin de que se tomen las acciones correctivas necesarias y se determinen, en caso de ser procedente, los ajustes correspondientes dentro del periodo de facturación de que se trate.

3.2 Obligaciones generales de “LA P.B.I.”:

“LA P.B.I.” se obliga a que la conducta y actuación de sus elementos se ajuste a lo siguiente:

- a) Los elementos de **“LA P.B.I.”** deberán contar con la licencia vigente emitida por la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) **“LA P.B.I.”** deberá proteger y vigilar las instalaciones, equipos, mercancías y en general los bienes muebles y valores ubicados en el inmueble que ocupa **“LA CEAV”**.
- c) Los elementos policiacos no podrán retirar del interior de los inmuebles tanto el equipo policial, como los uniformes, salvo orden de los mandos superiores de **“LA P.B.I.”**.
- d) **“LA P.B.I.”**, se compromete a elaborar y proporcionar al **“Administrador del Servicio”** cuando ésta lo requiera, la relación con el número y nombre de los elementos asignados a los inmuebles de **“LA CEAV”**, el despliegue operativo y las funciones específicas del puesto;
- e) **“LA P.B.I.”**, designará un Primer Oficial, quien será el responsable de coordinar, controlar, supervisar, mantener completo el número de elementos, turnos de trabajo de las plantillas; así como de mantener contacto con el **“Administrador del Servicio”**, para la toma de decisiones relacionadas con el retiro y la reubicación del personal faltista, de mala conducta, que tenga omisiones en la prestación del servicio, así como para corregir las deficiencias que se presenten;
- f) Los elementos de **“LA P.B.I.”**, quedarán bajo la supervisión del **“Administrador del Servicio”**, quien en coordinación con el Primer Oficial de **“LA P.B.I.”**, podrán remover a los elementos, así como modificar las funciones y responsabilidades por razones justificadas, dentro del marco de responsabilidades de **“LA P.B.I.”**;
- g) En caso de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de los elementos, el **“Administrador del Servicio”**, solicitará por escrito el cambio de personal de **“LA P.B.I.”**;
- h) **“LA P.B.I.”**, deberá efectuar los relevos de acuerdo al turno asignado;



CEAV-CONV-02/01-2017

SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA

- i) **“El Servicio”** será cubierto las 24 horas del día, dentro de su vigencia, de acuerdo al turno indicado en la tabla de distribución de los elementos;
- j) **“LA P.B.I.”** deberá proporcionar a los elementos para un eficaz desempeño del servicio, los uniformes, los cuales, deberán portar visiblemente la identificación, insignias, accesorios de equipo de trabajo y de protección; destinados para cada integrante de conformidad con lo estipulado en el presente **Anexo Único**;
- k) Los elementos en su turno correspondiente, realizarán rondines a las afueras y alrededores de las instalaciones de los inmuebles de **“LA CEAV”**, con una periodicidad que permita hacer visible la vigilancia, con el fin de mantener la seguridad;
- l) Ninguno de los elementos podrá cubrir turno por más de 12 (doce) horas continuas excepto cuando el elemento que lo vaya a relevar no se presente, debiendo notificar por escrito ésta circunstancia al **“Administrador del Servicio”**. **“LA P.B.I.”** tomará las medidas necesarias para que no existan ausencias en la prestación de **“EL SERVICIO”**;
- m) El personal que asigne **“LA P.B.I.”** para cubrir **“EL SERVICIO”**, deberá elaborar y entregar al **“Administrador del Servicio”**, copia del **“Parte de Novedades”** donde se presta **“EL SERVICIO”**;
- n) **“LA P.B.I.”** deberá realizar una bitácora de control, donde diariamente se registre el nombre y la firma del integrante que relevó, y el equipo que se tiene a cargo, firmando el Primer Oficial de **“LA P.B.I.”**.

Esta bitácora de control, podrá ser consultada por el personal que para el efecto designe el **“Administrador del servicio”**.

4. Asignación, Supervisión Oficial y Acciones Disciplinarias.

Los elementos comisionados por **“LA P.B.I.”** en **“LA CEAV”**, serán asignados y supervisados por sus mandos superiores, obligándose a cubrir **“El Servicio”** por los turnos y horarios establecidos en el numeral 1 de este **Anexo Único**, considerando el total de las plazas requeridas.

Cuando se presenten incidencias de los elementos como faltas, incapacidades, entre otras, **“LA P.B.I.”** efectuará los ajustes como compensación por los turnos no cubiertos.

Dichos elementos podrán ser removidos por **“LA P.B.I.”** de acuerdo a las necesidades del mismo o con motivo de sanciones disciplinarias o a petición justificada de **“LA CEAV”**.

Sólo compete a **“LA P.B.I.”**, aplicar correctivos disciplinarios a sus elementos por faltas que cometan en el desempeño de su servicio. Para el caso de cualquier deficiencia en relación al servicio prestado por elementos que le han sido comisionados, **“LA CEAV”** deberá comunicar dicha deficiencia al mando superior.



CEAV-CONV-02/01-2017

SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA

5. Consignas

- a) **Consignas Generales:** Son las que se consideran obligatorias para todos los elementos de seguridad, independiente del lugar en donde desarrollen su servicio. Normarán la conducta a seguir por los elementos de seguridad, en función de las actividades que se desarrollan en un servicio y tienen como fundamento las necesidades en materia de seguridad en "LA CEAV", los principios de actuación y demás ordenamientos aplicables a los cuerpos de Seguridad Pública.
- b) **Cambio/entrega de servicio o turno:**
1. Será de lunes a domingo a las 07:00 y 19:00 hrs. respectivamente;
 2. Cualquier elemento que llegue tarde, se hará acreedor a una amonestación y en caso de reincidencia se aplicará un correctivo disciplinario;
 3. El jefe de servicio tendrá la facultad y obligación de imponer amonestaciones y arrestos a los subordinados, por lo que si un elemento llega tarde, será amonestado en forma verbal y deberá constar por escrito, en caso de reincidencia, informará a su superior, para que éste decida si procede o no el arresto;
 4. En todos los casos la tolerancia no será mayor a 15 minutos, después del tiempo marcado, el jefe de servicio solicitará a su superior, los elementos necesarios para cubrir su servicio, en caso de que el personal de turno no se haya presentado;
 5. Antes de que los elementos monten servicio, el jefe de servicio revisará a su personal, quienes deberán portar el uniforme limpio y completo, asimismo platicará sobre las consignas de incidencias de cada puesto a fin de que los elementos conozcan los errores cometidos y no reincidan;
 6. Cuando se realice el cambio de turno, al personal saliente también se le pasará revista y se comentará sobre lo ocurrido en el turno, para tratar de mejorar o de no repetir errores cometidos; y
 7. Deberá existir una bitácora donde quedará asentado que se entrega el servicio con las novedades ocurridas y movimientos del turno anterior, como son: personal saliente, entrante, equipo de uso personal, equipo que se tienen a cargo, donde firmarán el jefe de servicio y los elementos de ambos turnos.

6. Normas dentro del horario de trabajo:

1. Comida.- El jefe de servicio, programará el horario de comidas o cenas de sus elementos según el turno en el que se encuentren, el tiempo para cada comida o cena será de 50 minutos, debiendo firmar entrada y salida;



CEAV-CONV-02/01-2017

SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA

2. Uniforme.- No podrán usar prendas ajenas al mismo y no deberán quitarse la gorra o tocado hasta la hora de su salida;
3. Sábados, domingos y días festivos.- Se presentarán a laborar con uniforme completo;
4. El jefe de servicio realizará recorridos en el inmueble de "LA CEAV" que le sea asignado, donde platicarán ampliamente con los elementos acerca de las consignas, lo cual quedará asentado en el cuaderno del servicio;
5. Los elementos en todo momento deberán informar a su jefe de servicio sobre cualquier novedad ocurrida durante su turno y de omitir información, así como no informar oportunamente al superior de cualquier eventualidad, el elemento correspondiente será sancionado;
6. Los elementos de seguridad y vigilancia asignados en los inmuebles de "LA CEAV", deberán atender al personal de "LA CEAV" y al público en general, en forma cortés, amable, expedita y con el debido respeto, acción que de no llevarse a cabo se sancionará;
7. No deberán fumar o masticar chicle en sus puestos de servicio;
8. No deberán faltarse al respeto o ponerse sobrenombres entre sus compañeros, de subordinados a jefes ni de jefes a subordinados;
9. No podrán abandonar o separarse temporalmente del servicio o comisión, sin autorización o causa justificada;
10. No deberán portar chamarra después de las 08:00 horas, en caso de que lo necesiten por motivos de salud o según el lugar que lo requiera, deberán informarlo a su jefe de servicio; y
11. Por ningún motivo los elementos que prestarán el servicio podrán hacer uso de equipos de telefonía celular durante su turno activo.

7. Mejoras Para El Servicio En Cada Inmueble

1. Los elementos deberán informar por escrito a su jefe de servicio sobre cualquier deficiencia que hayan detectado en el área de trabajo y que puede poner en riesgo la seguridad del personal o del inmueble; y
2. Estos puntos críticos o de alto riesgo, diariamente los deberán reportar al jefe de servicio y este a su superior, hasta definir una solución.

8. Faltas:

1. Al personal que falte a su servicio se le aplicará el correctivo disciplinario; y



CEAV-CONV-02/01-2017

SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA

2. La asistencia del personal, el cual está asignado a labores de atención al público y recepción, deberá ser constante, en caso de vacaciones, licencias o permisos, "LA P.B.I." deberá notificar con anticipación (15 días) y proceder al reemplazo por el periodo que se especifique.

9. Supervisión

Se requiere de una supervisión especial que deberá realizarse diariamente por el jefe de servicio designado por "LA P.B.I.", el cual hará todas las visitas necesarias a las instalaciones e inmuebles de "LA CEAV".

En las visitas se revisarán los siguientes puntos:

- Asistencia.- Se verificará que los elementos asignados en ese turno, realmente se encuentren físicamente en el inmueble, lo cual se confirmará con la firma de los elementos;
- Los elementos deberán tener pleno conocimiento de sus consignas; y
- Supervisión física nocturna para evitar que los elementos consuman bebidas embriagantes o estupefacientes y/o introduzcan personal ajeno al servicio o abandonen el mismo.

10. Medidas de prevención:

1. Actualizar las circulares de seguridad que se giran a los inmuebles de "LA CEAV", para conocimiento de cada uno de los servidores públicos;
2. Si alguna persona pretende introducir artículos personales de cualquier índole, estos deberán de ser registrados a la hora de ingresar, así como a la hora de salir;
3. No se permitirá la salida de bultos, cajas, equipo de oficina, papelería, etc., si no se cuenta con la respectiva autorización por escrito de algún servidor público titular de alguna área de "LA CEAV";
4. Que se lleve a cabo la revisión de bultos, portafolios y bolsas personales sin excepción;
5. Vigilarán y solicitarán a todo el personal de "LA CEAV", así como a los visitantes, porten a la vista el gafete y/o identificación oficial correspondiente;
6. Queda prohibido que todos los elementos de "LA P.B.I.", utilicen los teléfonos de las diferentes áreas para asuntos personales; y
7. El personal de "LA P.B.I.", se abstendrá de aceptar encargos por parte de los usuarios.



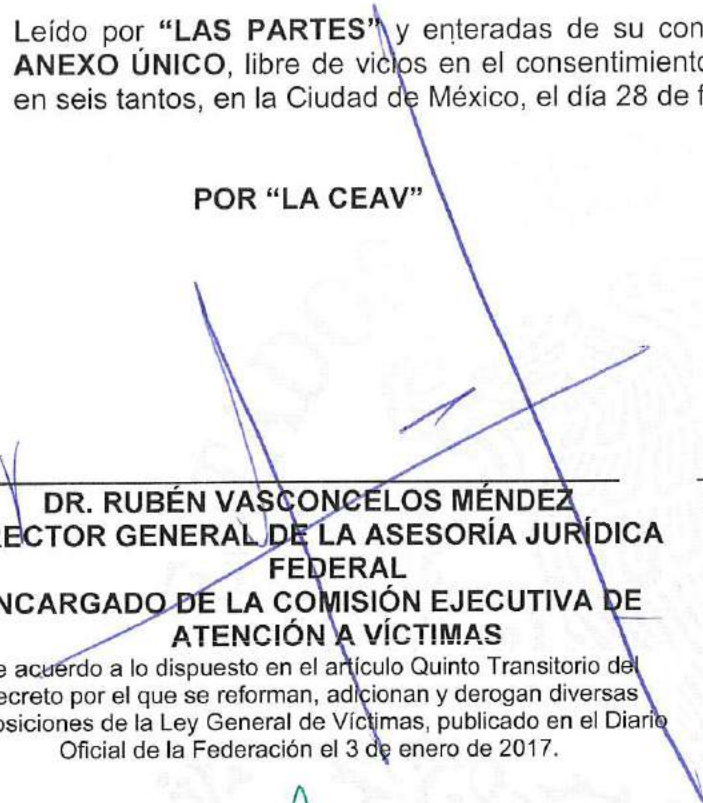
CEAV-CONV-02/01-2017

SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente ANEXO ÚNICO, libre de vicios en el consentimiento, tales como error, dolo, mala fe o violencia, en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 28 de febrero de 2017.

POR "LA CEAV"

POR "EL PROVEEDOR"



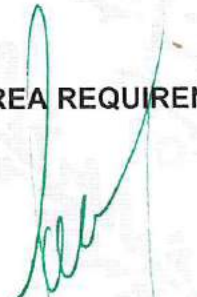
DR. RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA
FEDERAL
ENCARGADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017.



MTRO. JOSÉ JOEL RICHARDO NEPOMUCENO
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

POR EL "ÁREA REQUERENTE"



C. JAVIER PINEDA SAYNES
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

Las firmas que anteceden forman parte del ANEXO ÚNICO, convenio número CEAV-CONV-02/01-2017, celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, y la POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Ciudad de México, a 31 de octubre de 2019

Oficio: SSC/DEUT/UT/7267/2019

Asunto: Respuesta a la Solicitud de
Acceso a Información Pública con No.
de folio 0109000**358519**

**C. ANGEL ERIK JIMÉNEZ PÉREZ
PRESENTE**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000358519** en la que se requirió:

“Favor de indicar lo siguiente

1.- Número de personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o similares.

2.- Número de personal de la anterior adscripción cuyas funciones sean las conferidas por la fracción XI del artículo 19 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, que a la letra dice

XI. Asistir jurídicamente a los elementos de la Policía del Distrito Federal involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber;

3.- De acuerdo a la LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, fracción I, II y III, artículo 2

a) Número de armas de fuego, especificar armas cortas y largas.

b) Número de armas incapacitantes NO letales, especificar tipo y cantidad.

c) Número de armas Letales, especificar tipo y cantidad.

d) Con fundamento en los incisos b) y d), de la fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento Número de agentes a los que se les proporciona Dispositivos que generan descargas eléctricas y/o Sustancias irritantes en aerosol. Asimismo, especificar el número total de este tipo de herramientas con las que cuenta la institución.

4.- Número de profesionales en psicología, psicoterapeutas o psiquiatras adscritos a la institución que garantizan el derecho a la atención psicológica de los policías, de acuerdo al artículo 3 de la Ley antes referida.”(sic)

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Operación Policial**, a la **Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza**, a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, a la **Dirección de Armamento**, a la **Dirección General de Administración de Personal**, y a la **Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.



Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Operación Policial**, la **Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza**, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, la **Dirección de Armamento**, la **Dirección General de Administración de Personal**, y a la **Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social**, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio de los oficios **SSC/SOP/DELYSO/TRC/61023/2019**, **SSC/SDI/DGCEyCC/10440/2019**, **SSC/DGAJ/5421/2019**, **SSC/SOP/DELYSO/DA/5132/19** y **oficios sin número de fecha 22 de octubre de 2019**, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
 - II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
 - III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
 - IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
 - V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
 - VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
 - VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*
- Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*
- En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinpub00@ssp.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró
EGS

Revisó
IRL

Analizó
IRL

Autorizó
NHG

ANEXO 5.2

Ciudad de México, a 22 de Octubre del 2019

C. ÁNGEL ERICK JIMÉNEZ PÉREZ
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información pública realizada, mediante el Sistema Infomex con el número de folio 0109000358519; informo a usted que una vez leídas y analizadas, todas y cada una de las preguntas, la Dirección de Servicios Médicos, por ser competencia del ámbito, da respuesta al cuestionamiento referido en el numeral 4, el cual es el siguiente:

..."4.- Número de profesionales en psicología, psicoterapeuta, psiquiatras adscritos a la institución que garantizan el derecho a la atención psicológica de los policías. De acuerdo al artículo 3 de la Ley antes referida... (Sic)

Por lo que, me permito dar respuesta de conformidad en el artículo 93 fracción I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 32 fracción IV, V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal esta Dirección Ejecutiva, a través de la Dirección de Servicios Médicos, hace de su conocimiento, que la Institución cuenta con 58 servidores públicos psicólogos adscritos a la Dirección de Servicios Médicos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, distribuidos en 42 centros de atención médica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismos que proporcionan atención psicológica de primer nivel al personal adscrito a esta Institución, garantizando el derecho a la atención psicológica.

Por lo que respecta a personal psicoterapeuta y psiquiatra, la Dirección de Servicios Médicos, no cuenta con profesionistas en esa ramas, por lo que, ante el diagnóstico y necesidad de ese servicio, el personal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que requiera la atención en comento, son canalizados al servicio correspondiente ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR EJECUTIVO



LIC. MIGUEL GODÍNEZ SAINZ

ANEXO 6



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR
DIRECCION GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

CPPA/DG/UT/604/2019

C. ANGEL ERIK JIMÉNEZ PÉREZ P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a información pública con número de folio **0301000056319**, mediante la cual requirió:

“Favor de indicar

1. Cantidad promedio de pensión recibida por los jubilados, durante los últimos 10 años.
2. Edad promedio de retiro de los policías, durante los últimos 10 años.
3. Edad promedio de fallecimiento de los jubilados, durante los últimos 10 años.
4. Prestaciones que tiene un jubilado y/o pensionado.” (sic)

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Al respecto me permito informarle que la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social área competente para atender la presente solicitud, mediante oficio CPPA/DG/DPSB/829/2019 informa:

“1.- En relación al punto, **se cuenta con la información solicitada** en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, la cual, es la siguiente:

Cantidad promedio de pensión recibida por los jubilados, durante los últimos 10 años	Cantidad promedi \$3,751.92 mensuales
Edad promedio de retiro de los policías, durante los últimos 10 años	Edad promedio de retiro es de 60 años y 7 meses
Edad promedio de fallecimiento de los jubilados, durante los últimos 10 años	Edad promedio de fallecimiento es de 61 años y 3 meses
Prestaciones que tiene un jubilado y/o pensionado	Servicios Médicos Servicio Funerario Aguinaldo de 40 días (1er año parte proporcional) Pensión Mensual

.” (sic)

Finalmente, se informa que la presente puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión de acuerdo al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien ante esta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR
DIRECCION GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia lo anterior en caso de no recibir respuesta por parte del Sujeto Obligado o no esté conforme con la misma, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA VÁZQUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p Lic. Javier Camacho Cuapio – Director General (dirgeneral@caprepa.cdmx.gob.mx)

JCCR

ANEXO 7



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR
DIRECCION GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

CPPA/DG/UT/702/2019

C. ANGEL ERIK JIMENEZ PEREZ P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a información pública con número de folio **0301000056919** , mediante la cual requirió:

“Favor de indicar

1. Número de pensionados y/o jubilados provenientes de la Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial.
2. Edad promedio de los pensionados y/o jubilados descritos anteriormente.
3. Diez principales enfermedades por las que se les da tratamiento médico a pensionados y/o jubilados, así como las cifras por cada año durante los últimos 10 años.
4. Diez causas principales de muerte de dichos pensionados y/o jubilados, así como las cifras por cada año durante los últimos 10 años.
5. Número de beneficiarios (familiares) del pensionados y/o jubilados que reciben atención médica en la institución.
6. Número de afiliados de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial.
7. Edad promedio de los afiliados descritos anteriormente.
8. Diez principales enfermedades por las que se les da tratamiento médico así como las cifras por cada año durante los últimos 10 años.
9. Diez causas principales de muerte de dichos afiliados, así como las cifras por cada año durante los últimos 10 años.
10. Número de beneficiarios (familiares) del afiliado que reciben atención médica en la institución.”
(sic)

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:



De acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA, publicado en la Gaceta Oficial del 25 de octubre de 2001 la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, área competente para atender la presente solicitud; mediante oficio CPPA/DG/DPBS/830/2019 y, comunica:

1. “ En relación al punto 1, se cuenta con la información solicitada, la Caja de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México únicamente pensiona y/o jubila a ex elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por lo tanto; se cuenta con un registro de 7658 pensionados y/o jubilados hasta el 30 de septiembre de 2019.
2. Referente al Punto 2, se cuenta con la información solicitada, en la Caja de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se cuenta con una edad promedio de retiro de 60 años y 7 meses.”(sic)

De acuerdo al Art. 28 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA publicado en la Gaceta Oficial del 25 de octubre de 2001 esta Dirección de otorgamiento de Servicios de Salud área competente para atender la presente solicitud, mediante oficio CPPA/DG/DOSS/4025/2019 informa:

3. “En atención a este punto le informo, que no se tiene un dato exclusivo de los Pensionados y/o Jubilados, solo se tienen datos de manera general de toda la población incluyendo Policías Activos, Pensionados y/o Jubilados y Derechohabientes de los mismos, por lo que le hago mención de las 10 enfermedades por las que se da tratamiento mas frecuentes, todo esto del año 2012 a la fecha de acuerdo a la ley de archivo:

No.	Padecimientos mas frecuentes del año 2012	total
1	Lumbalgia	4179
2	Esguince Cervical	2903
3	Diabetes mellitus no insulino dependiente	2785
4	Enfermedad cardíaca hipertensiva	1851
5	Diabetes mellitus Tipo 2	1634
6	Obesidad debida a exceso de calorías	1482
7	Hipertensión arterial sistémica	1375
8	Rinitis alérgica y vasomotora	1347
9	Insuficiencia venosa (crónica) (periférica)	1240



10	Gonartrosis primaria, bilateral	1219
----	---------------------------------	------

No.	Padecimientos mas frecuentes del año 2013	Total
1	Lumbalgia	3560
2	Diabetes mellitus Tipo 2	3244
3	Esguince Cervical	2723
4	Obesidad debida a exceso de calorías	1225
5	Enfermedad cardíaca hipertensiva	1196
6	Rinitis alérgica y vasomotora	1155
7	Gonartrosis primaria, bilateral	1016
8	Hipertensión arterial sistémica	940
9	Insuficiencia venosa (crónica) (periférica)	926
10	Cervicalgia	894

No.	Padecimientos mas frecuentes del año 2014	Total
1	Lumbalgia	3324
2	Esguince Cervical	1590
3	Xerosis del cutis	1507
4	Rinitis alérgica y vasomotora	1153
5	Gonartrosis primaria, bilateral	1017
6	Diabetes mellitus Tipo 2	994
7	Insuficiencia venosa (crónica) (periférica)	943
8	Enfermedad cardíaca hipertensiva	866
9	Cervicalgia	802
10	Hipertensión arterial sistémica	772



No.	Padecimientos mas frecuentes del año 2015	Total
1	Lumbalgia	3973
2	Xerosis del cutis	1954
3	Gonartrosis primaria, bilateral	1692
4	Hiperplasia de la próstata	1539
5	Enfermedad cardíaca hipertensiva	1449
6	Atención prenatal en embarazo	1369
7	Leiomioma del útero	1151
8	Atención del climaterio y menopausia	1131
9	Cervicalgia	1105
10	Esguince Cervical	945

No.	Padecimientos mas frecuentes del año 2016	Total
1	ATENCION DE PARTO	527
2	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	348
3	COMPLICACIONES RELACIONADAS CON EL EMBARAZO	295
4	FRACTURAS	215
5	COLECISTITIS CRONICA O AGUDIZADA	187
6	DIABETES MELLITUS	181
7	APENDICITIS AGUDA	107
8	HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA	97
9	QUISTES Y TUMORES DE OVARIO	96
10	CANCER	90



No.	Padecimientos mas frecuentes del año 2017	Total
1	ATENCION DE PARTO	424
2	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	388
3	COMPLICACIONES RELACIONADAS CON EL EMBARAZO	257
4	CANCER	190
5	COLECISTITIS CRONICA O AGUDIZADA	182
6	DIABETES MELLITUS	180
7	FRACTURAS	150
8	HERNIAS UMBILICALES, DE PARED O INGUINALES	121
9	HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA	90
10	APENDICITIS AGUDA	83

No.	Padecimientos mas frecuentes del año 2018	Total
1	ATENCION DE PARTO	982
2	DIABETES MELLITUS	303
3	COLECISTITIS CRONICA O AGUDIZADA	215
4	HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA	197
5	FRACTURAS	192
6	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	155
7	HERNIAS UMBILICALES, DE PARED O INGUINALES	119
8	ANEMIAS	100
9	APENDICITIS AGUDA	86



No.	Padecimientos mas frecuentes del año 2019	Total
1	Otros	302
2	Atención de Parto	199
3	Complicaciones Relacionadas Con El Embarazo	159
4	Hernias Umbilicales, De Pared O Inguinales	133
5	Amigdalitis Crónica	125
6	Diabetes Mellitus	124
7	Colecistitis Crónica o Agudizada	114
8	Hipertensión Arterial Sistémica	86
9	Apendicitis Aguda	85
10	Fracturas	85

4. En atención a este punto le informamos que esta Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud, solo tiene un dato de manera general de los elementos, pensionados y derechohabientes que fallecen los servicios médicos que prestan sus servicios a esta institución y el promedio general de defunciones es de aproximadamente 180 a 232 defunciones por año.
5. En atención a este punto le informamos, que los derechohabientes por parte de los pensionados y/o jubilados que reciben atención médica en esta institución son 8153.
6. En atención a este punto le informo, que el numero de afiliados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, son 29435 elementos activos, así mismo le informo que de la Policía Bancaria e Industrial esta dirección no tiene el dato ya que no es de nuestra competencia.
7. En atención a este punto le informo, que el promedio de los Policías activos va de entre los 25 a los 44 años de edad.
8. En atención a este punto le informo, que no se tiene un dato exclusivo de los Pensionados y/o Jubilados, solo se tienen datos de manera general de toda la población incluyendo Policías Activos, Pensionados y/o Jubilados y Derechohabientes de los mismos, por lo que



le hago mención de las 10 enfermedades mas frecuentes a las que se les da tratamiento médico, infecciones respiratorias agudas, infecciones de vías respiratorias, diabetes mellitus, hipertensión arterial, infección intestinal por otros organismos. Otras enfermedades del sistema respiratorio, infección en las vías urinarias caries dental, otras enfermedades de los intestinos e infecciones vaginales.

9. En atención a este punto le informamos, que de la búsqueda exhaustiva en nuestros sistemas de control de mortalidad en la corporación las principales causas de muerte son diabetes mellitus y sus complicaciones, cáncer, hipertensión arterial y sus complicaciones, enfermedades cardiovasculares y otros.
10. En atención a este punto le informamos que el total de Derechohabientes que reciben atención medica en esta institución de manera general son 48675. .“(sic)

Finalmente, se informa que la presente puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión de acuerdo al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien ante esta Unidad de Transparencia lo anterior en caso de no recibir respuesta por parte del Sujeto Obligado o no esté conforme con la misma, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA VÁZQUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 03 de octubre de 2019

J.U.D. ANÁLISIS, APROBACIÓN Y TRÁMITE DE CRÉDITOS ESPECIALES
Memorándum JAATCE/10/173 /2019

KATIA INÉS BRINGAS ROJO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información pública con folio 0302000036919 realizada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), y con la finalidad de brindar la información requerida, en términos del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, me permito enviarle en tiempo y forma la respuesta a la solicitud anteriormente mencionada, mediante la cual pide:

- 1.- Cantidad promedio de pensión recibida por los jubilados, durante los últimos 10 años.
- 2.- Edad promedio de retiro de los policías, durante los últimos 10 años.
- 3.- Edad promedio de fallecimiento de los jubilados, durante los últimos 10 años.
- 4.- Prestaciones que tiene un jubilado y/o pensionado...."sic

Al respecto, le remito copia de memorándum JPJ/10/1826/2019, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Pensiones y Jubilaciones, el Lic. José Luis López Domínguez, a través del cual se da respuesta a lo solicitado por el C. Ángel Erik Jiménez Pérez.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. YESSICA MARICAR MEN AGUILAR PALACIOS
J.U.D. DE ANALISIS APROBACION Y TRAMITE DE CREDITOS ESPECIALES Y
ENLACE DE LA DE LA GERENCIA DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL



C.C.C.E.P. LIC. JORGEALBERTO MOCTEZUMA PINEDA.- GERENTE GENERAL.- PARA SU CONOCIMIENTO.
LIC. ADOLFO ANDRÁD E MARTÍNEZ.- COORDINADOR JURIDICO Y NORMATIVO.- PARA SU CONOCIMIENTO.
LIC. ALEJANDRA BARILLAS RUSTRIÁN.- GERENTE DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO.

WAF1301*



Ciudad de México a 02 de octubre de 2019
MEMORÁNDUM JPJ/10/1826 /2019

LIC. YESSICA MARICARMEN AGUILAR PALACIOS
JUD DE ANÁLISIS, APROBACIÓN Y TRÁMITE DE CRÉDITOS ESPECIALES
PRESENTE

En atención a la solicitud con número de folio 0302000036919, con fecha de registro 22 de septiembre del 2019, y realizada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), mediante el cual se solicita:

1. Cantidad promedio de pensión recibida por los jubilados, durante los últimos 10 años.
2. Edad promedio de retiro de los policías, durante los últimos 10 años.
3. Edad promedio de fallecimiento de los jubilados, durante los últimos 10 años.
4. Prestaciones que tiene un jubilado y/o pensionado.

El actuar de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, debe regirse dentro de su marco normativo y especial, debiendo abstenerse de comportamiento que impliquen vías de hechos administrativos contrarias a las garantías constitucionales y a lo previsto por cualquier ordenamiento jurídico, ello en estricto apego al principio de legalidad que rige a todo Organismo Público.

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que:

Por lo que respecta al punto 1, es de advertir que si bien el artículo 2 en relación con el 3 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México establece como facultad de ésta Entidad entre otros, el otorgamiento de pensiones, no menos cierto es que dicho ordenamiento no establece como obligación la determinación de cantidad promedio de pensiones otorgadas a los beneficiarios, por lo tanto no existe obligación por parte de ésta Caja de Previsión de contar con dicha información, acreditando con ello el extremo del artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su última parte textualmente señala:



“...demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones...(Sic.)”

En este sentido al no ser obligación de la Entidad el contar con la información solicitada, la misma es inexistente.

No obstante lo antes señalado, y de acuerdo al principio de máxima publicidad que rige a todo Ente obligado de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que las cantidades que se determinan como monto de pensión a los sujetos protegidos por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México se realiza de acuerdo a lo señalado en el artículo 15, párrafo segundo que refiere:

“...Las aportaciones establecidas en esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones a que se refiere esta Ley.”

Lo anterior en relación con los supuestos normativos que a continuación se transcriben:

“Pensión por jubilación, artículo 26.- El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal por treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja.

Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios artículo 27.- Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 50 años de edad, hubiesen prestado servicios durante un mínimo de 15 años.

El monto de esta pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico, conforme a la siguiente tabla:



Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

Pensión por Invalidez o Muerte por Riesgo del Trabajo, artículo

28.- La pensión por invalidez se otorgará al elemento que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad y siempre que haya cotizado a la Caja cuando menos durante 15 años.

El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico conforme a la siguiente tabla:

Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos años
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Si desaparece la invalidez, el elemento podrá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviese disfrutando.

Artículo 30.- Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos de servicios, sus familiares derechohabientes, gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.

Pensión por causa de muerte, artículo 31.- Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el Artículo 4o. Fracción VII de esta Ley.

Pensión por Cesantía en edad avanzada, artículo 32.- Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada, al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo remunerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja.

La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo básico durante los últimos 3 años.

Años de edad	Años de Servicio	%
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65	10	50%

El otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.”

No resulta obice a lo antes señalado que aún cuando ésta Entidad determina el monto de pensión otorgada a cada uno de sus beneficiarios como ha sido señalado con antelación, no es obligación de la Entidad determinar cantidad promedio de pensión por lapsos de tiempo determinados, en consecuencia no se tiene la obligación de entregar la misma, pues esto llevaría a su procesamiento a lo cual no se encuentra constreñida la Caja de Previsión de la



Policía Preventiva de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que refiere en su parte conducente:

“...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”

Por lo que respecta al punto 2, es de advertir que si bien el artículo 2 en relación con el 3 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México establece como facultad de ésta Entidad entre otros, el otorgamiento de pensiones, no menos cierto es que dicho ordenamiento no establece como obligación la determinación de edad promedio de los beneficiarios, por lo tanto no existe obligación por parte de ésta Caja de Previsión de contar con dicha información, acreditando con ello el extremo del artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su última parte textualmente señala:

“...demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones...(Sic.)”

En este sentido al no ser obligación de la Entidad el contar con la información solicitada, la misma es inexistente.

No obstante lo antes señalado, y de acuerdo al principio de máxima publicidad que rige a todo Ente obligado de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la edad de retiro de los beneficiarios protegidos por ésta Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México se determina de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II, Sección segunda de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Lo anterior en relación con los supuestos normativos que a continuación se transcriben:

“Pensión por jubilación, artículo 26.- El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal por treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja.



Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, artículo 27.-

Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 50 años de edad, hubiesen prestado servicios durante un mínimo de 15 años.

El monto de esta pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico, conforme a la siguiente tabla:

Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

Pensión por Invalidez o Muerte por Riesgo del Trabajo, artículo

28.- La pensión por invalidez se otorgará al elemento que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad y siempre que haya cotizado a la Caja cuando menos durante 15 años.

El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico conforme a la siguiente tabla:



Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos años
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Si desaparece la invalidez, el elemento podrá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviese disfrutando.

Artículo 30.- Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos de servicios, sus familiares derechohabientes, gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.

Pensión por causa de muerte, artículo 31.- Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el Artículo 4o. Fracción VII de esta Ley.

Pensión por Cesantía en edad avanzada, artículo 32.- Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada, al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo remunerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja.



La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo básico durante los últimos 3 años.

Años de edad	Años de Servicio	%
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65	10	50%

El otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.”

No resulta obice a lo antes señalado que aún cuando ésta Entidad determina el monto de pensión otorgada a cada uno de sus beneficiarios como ha sido señalado con antelación, no es obligación de la Entidad determinar edad promedio por lapsos de tiempo determinados, en consecuencia no se tiene la obligación de entregar la misma, pues esto llevaría a su procesamiento a lo cual no se encuentra constreñida la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que refiere en su parte conducente:

...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

Por lo que respecta al punto 3, es de advertir que si bien el artículo 2 en relación con el 3 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México establece como facultad de ésta Entidad entre otros, el otorgamiento de ayuda de gastos funerarios con motivo del fallecimiento de pensionados, no menos cierto es que dicho ordenamiento no establece como obligación la determinación de edad promedio de fallecimiento de los beneficiarios, por lo tanto al no existir obligación por parte de ésta Caja de Previsión de contar con dicha información, acreditando con ello el extremo del artículo 18 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su última parte que textualmente señala:

“...demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones...(Sic.)”



En este sentido al no ser obligación de la Entidad el contar con la información solicitada, la misma es inexistente.

No obstante lo antes señalado, y de acuerdo al principio de máxima publicidad que rige a todo ente obligado de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, establece el procedimiento de ayuda de gastos funerarios con motivo del fallecimiento de los pensionados.

No resulta obice a lo antes señalado que aún cuando ésta Entidad registra el fallecimiento de los pensionados y otorga como prestación el pago de ayuda de gastos funerarios como ha sido señalado con antelación, no es obligación de la Entidad determinar edad promedio del fallecimiento de los mismos por lapsos de tiempo determinados, en consecuencia no se tiene la obligación de entregar la misma, pues esto llevaría a su procesamiento a lo cual no se encuentra constreñida la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que refiere en su parte conducente:

“...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”

En lo referente al punto número 4, es de precisar que en el artículo 2 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión por jubilación;
- II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;
- III.- Pensión por invalidez;
- IV.- Pensión por causa de muerte;
- V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;
- VI.- Paga de defunción;
- VII.- Ayuda para gastos funerarios;
- VIII.- Indemnización por retiro;
- IX.- Préstamos a corto o mediano plazo;
- X.- Préstamo hipotecario;



- XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos; y
- XII.- Servicios médicos;
- XIII.- Seguro por riesgo del trabajo.”

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ DOMÍNGUEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Integral de Prestaciones, el cual tiene como finalidad controlar, resguardar y mantener actualizada la información personal y los expedientes de los cotizantes a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, así como la recabada por la propia Entidad para el otorgamiento de las prestaciones que por ley les corresponden, asimismo, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 3 fracciones I, IX, XV, XVIII, XXIX, XXI, XXXIII y XXXVI; 31 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el uso indebido por parte de los servidores públicos respecto a sus datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la mencionada ley.

Se hace constar que el presente documento se ha elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social.

FBA

ANEXO 9



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020
Oficio No. UT-PACDMX/1364/2020
Asunto: Respuesta a la solicitud 0109100054720

SOLICITANTE
FOLIO 0109100054720
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con las funciones básicas 2.1 y 2.2 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **0109100054720** en el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><i>l</i></p> <p><i>"De acuerdo a la LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, fracción I, II y III, artículo 2:</i></p> <p><i>a) Número de armas incapacitantes NO letales, especificar tipo y cantidad.</i></p> <p><i>b) Con fundamento en los incisos b) y d), de la fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento: ¿Cuántos agentes portan Dispositivos que generan descargas eléctricas y/o Sustancias irritantes en aerosol.</i></p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0738/2020, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Referente a su pregunta inciso a) Número de armas incapacitantes NO letales, especificar tipo y cantidad. Dentro de los incisos que marca la Ley en su artículo 6 fracción I se desglosan: a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, b) dispositivos que generan descargas eléctricas, c) esposas o candados de mano y d) sustancias irritantes en aerosol, por lo que en lo que respecta a la Corporación, en números globales se cuentan con 5,280 (armas no letales) correspondientes a los incisos a) y c) del artículo antes mencionado. De los otros dos incisos b) y d) no se cuenta con ese tipo de dispositivos.</p> <p>Respecto a su pregunta del inciso b) Con fundamento en los incisos b) y d) fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento: ¿Cuántos agentes portan Dispositivos que generan descargas eléctricas y/o Sustancias irritantes en aerosol</p> <p>En relación a las armas no letales descritas en los incisos b) y d), sobre cuantos agentes portan estos dispositivos, se comunica que de conformidad en los registros de la Policía Auxiliar, a la fecha no se ha llevado a cabo ningún proceso de adquisición de armas (dispositivos o químicos), llámese los que generan descargas eléctricas y/o sustancias irritantes en aerosol, por lo que los agentes no portan implementos con estas características.</p>



Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020
Oficio No. UT-PACDMX/1364/2020
Asunto: Respuesta a la solicitud 0109100054720

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. TERESA ANGÉLICA VUDOYRA DÍAZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III, 3 fracción IX, 6, 9, y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar los derechos tutelados por sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró
LRCH

Revisó
CRR

Analizó
TAVD

Autorizó
TAVD

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOGÍSTICA Y SEGUIMIENTO OPERATIVO

DIRECCIÓN DE ARMAMENTO

2020
LEONA VICARIO

Ciudad de México, Marzo 17 del 2020.

Oficio No. SSC/SOP/DELYSO/DA/ 1364 /2020.

**LIC. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.**

En relación al folio No. 0109000099720, recibido en esta Dirección por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el petitionario solicita lo siguiente:

"De acuerdo a la LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, fracción I, II y III, artículo 2:

- a) *Número de armas incapacitantes NO letales, especificar tipo y cantidad.*
- b) *Con fundamento en los incisos b) y d), de la fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento: ¿Cuántos agentes portan Dispositivos que generan descargas eléctricas y/o Sustancias irritantes en aerosol."*

Por lo anterior se da debida prosecución a dicha petición en tiempo y forma, una vez analizadas cada una de las preguntas hechas por el solicitante, y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta Dirección no ministra armas incapacitantes no letales a las que hace referencia en dicha solicitud.

Aprovecho la oportunidad para saludarle.

CORDIALMENTE**BOANERGES VELÁZQUEZ DÍAZ****ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ARMAMENTO.**

C.c.p.. PRIMER SUPERINTENDENTE ISRAEL BENITEZ LOPEZ, Subsecretario de Operación Policial, para su conocimiento.....Presente.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebidó uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron generados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y firmas se insertan a continuación.

Elevó
SAOPAutorizó
MSA



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2019

Oficio: SSC/DEUT/UT/1697/2019

Asunto: Respuesta a la Solicitud de
Acceso a Información Pública con No.
de folio 01090000**69219**

**C. ANGEL ERIK JIMÉNEZ PÉREZ
PRESENTE**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000069219** en la que se requirió:

"Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1) *Número de policías totales por corporación, desglosado en personal operativo y administrativo;*
- 2) *Número de mandos de estructura, desde directores de sector hasta el secretario de seguridad pública;*
- 3) *Tabulador de salarios, personal operativo, administrativo, estructura;*
- 4) *Numero de mandos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado);*
- 5) *Porcentaje de elementos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado) y cuantos con educación básica o media (primaria, secundaria y preparatoria);*
- 6) *Horarios laborales de mandos, personal operativo y personal administrativo;*
- 7) *Número de policías de rango (sin grado a policía tercero);*
- 8) *Salario neto de un Policía sin grado, de un policía segundo, y un policía tercero, desglosando salario base, bonos y prestaciones; y*
- 9) *Salario neto de un director de sector, director regional o de zona."*(sic)

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Administración de Personal**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

PREGUNTA:

- "1) Número de policías totales por corporación, desglosado en personal operativo y administrativo;**
2) Número de mandos de estructura, desde directores de sector hasta el secretario de seguridad pública;" (Sic).

RESPUESTA:

*La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México cuenta con un total de servidores públicos de **42,098** de los cuales son **35,017** servidores públicos operativos, **6,033** servidores públicos administrativo y **1048** servidores públicos de estructura.*



PREGUNTA:

“3) Tabulador de salarios, personal operativo, administrativo, estructura;” (Sic).

RESPUESTA:

Adjunto encontrara tabuladores en archivo ZIP.

PREGUNTA:

“4) Número de mandos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado);

5) Porcentaje de elementos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado) y cuantos con educación básica o media (primaria, secundaria y preparatoria);” (Sic).

RESPUESTA:

Con relación al sueldo y grado académico se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, detenta datos únicamente de los policías preventivos de la SSPCDMX información que se puede corroborar, revisar y/o consultar el Portal de Obligaciones de Transparencia; para lo cual entonces, deberá visitar la siguiente liga electrónica:

<http://www.ssp.cdmx.gob.mx/>

Conforme a las siguientes indicaciones:

1. En la “Galería de información”, seleccionar el icono de “Transparencia”
2. Posteriormente seleccionar el **Art. 121** en la parte inferior de la página web donde dice Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. Elegir la opción: **Fracción XVII A “Grados Académicos”**
4. Descargar el archivo; toda vez que en dicha base de datos se encuentra publicada la información salarial y demás prestaciones e información pública de todos los servidores públicos de esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
5. Una vez descargado dicho archivo, podrá consultar la información de interés, en el apartado de Personal Operativo, Administrativo o Estructura.

PREGUNTA:

“7) Número de policías de rango (sin grado a policía tercero);

8) Salario neto de un policía sin grado, de un policía segundo, y policía tercero, desglosado salario base, bonos y prestaciones; y

9) Salario neto de un director de sector, director regional o de zona;” (Sic).

RESPUESTA:

Con relación al sueldo y grado académico se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, detenta datos únicamente de los policías preventivos de la SSPCDMX información que se puede corroborar, revisar y/o consultar el Portal de Obligaciones de Transparencia; para lo cual entonces, deberá visitar la siguiente liga electrónica:

<http://www.ssp.cdmx.gob.mx/>

Conforme a las siguientes indicaciones:



1. En la “Galería de información”, seleccionar el icono de “Transparencia”
2. Posteriormente seleccionar el **Art. 121** en la parte inferior de la página web donde dice Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. Elegir la opción: **Fracción IX** “La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración”
4. Descargar el archivo; toda vez que en dicha base de datos se encuentra publicada la información salarial y demás prestaciones e información pública de todos los servidores públicos de esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
5. Una vez descargado dicho archivo, podrá consultar la información de interés, en el apartado de Personal Operativo Administrativo o Estructura.

PREGUNTA:

“6) Horarios laborales de mandos, personal operativo y personal administrativo” (Sic).

RESPUESTA:

La Dirección General de Administración de Personal, informa que los horarios laborales de esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, se rigen, conforme a la siguiente normatividad:

Personal de Estructura (Enlaces u Homólogos hasta el Titular de la Dependencia):

Tiempo Completo; toda vez que no tiene un horario fijo, toda vez que la asistencia lo lleva el responsable del área de adscripción, de acuerdo a la **Circular 01/2015, en su numeral 1.3.6** que a la letra dice:

“La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrá ocupar dos puestos de estructura dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.”

Personal Operativo:

Con fundamento en el **artículo 41 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública**, se establece:

“Los horarios de servicio de los elementos de la Policía se fijarán por la Unidad Administrativa Policial en cuyo ámbito orgánico se ubiquen los agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana, en atención a las características especiales de la Función policial que desempeñen”

Cabe señalar, que el horario de labores de los Servidores Públicos es también de acuerdo al área de adscripción en donde se encuentren laborando y las necesidades de la misma área.

Por lo anterior, se anexa en un archivo adjunto en formato **ZIP**, la información proporcionada por la **Dirección General de Administración de Personal**.



Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.



No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró
JLLG

Revisó
IRL

Analizó
IRL

Autorizó
NHG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Siempre Alerta con Disciplina y Orden, para una Convivencia Pacífica”

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

Oficio N° PBI/CNEI/DIP/0240/04/19

SOLICITANTE FOLIO 0109200012319

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 11, 21, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); en relación con los numerales 4 y 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (LGSIPDP), le comunico que su solicitud de información referente al tema siguiente:

“Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1) Número de policías totales por corporación, desglosado en personal operativo y administrativo;***
- 2) Número de mandos de estructura, desde directores de sector hasta el secretario de seguridad pública;***
- 3) Tabulador de salarios, personal operativo, administrativo, estructura;***
- 4) Numero de mandos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado);***
- 5) Porcentaje de elementos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado) y cuantos con educación básica o media (primaria, secundaria y preparatoria);***
- 6) Horarios laborales de mandos, personal operativo y personal administrativo;***
- 7) Número de policías de rango (sin grado a policía tercero);***
- 8) Salario neto de un Policía sin grado, de un policía segundo, y un policía tercero, desglosando salario base, bonos y prestaciones; y***
- 9) Salario neto de un director de sector, director regional o de zona;” (Sic)***

Ésta quedó registrada en el Sistema Electrónico para la gestión de solicitudes de información con el folio N° **0109200012319**.

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial, se le informa lo siguiente:

La Policía Bancaria e Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes, motivo por el cual este Sujeto Obligado hace entrega de la información tal como obra en nuestros archivos. Una vez precisado lo anterior, se procede a dar formal respuesta a sus cuestionamientos.



Pregunta:

“1) Número de policías totales por corporación, desglosado en personal operativo y administrativo;” (Sic)

Respuesta:

Después de realizar la consulta al Estado de Fuerza de esta Corporación, correspondiente a la primera quincena de marzo de este año, se desprende la siguiente información:

Elemento	Número
Operativo	15731
Administrativo	643

Pregunta:

“2) Número de mandos de estructura, desde directores de sector hasta el secretario de seguridad pública” (Sic)

Respuesta:

Después de realizar la consulta al Estado de Fuerza de esta Corporación, correspondiente a la primera quincena de marzo de este año, se desprende que el número del Personal de Estructura de esta Policía Bancaria e Industrial es de 65.

Pregunta:

“3) Tabulador de salarios, personal operativo, administrativo estructura;” (Sic)

Respuesta:

Este cuestionamiento se responde con la información contenida en los tabuladores vigentes que a continuación se proporcionan:

LINEA			ADMINISTRATIVO	
	GRADO	TOTAL	NIVEL	TOTAL
A	POLICIA	8,125.20	1	7,660.80
B	POLICIA TERCERO	8,511.60	2	8,600.40
C	POLICIA SEGUNDO	8,868.30	3	10,649.70
D	POLICIA PRIMERO	9,232.50	4	12,696.90
F	SUBOFICIAL	11,498.70	5	14,744.40
H	SEGUNDO OFICIAL	14,658.60	6	16,863.60
J	PRIMER OFICIAL	19,932.00	7	18,917.40
K	SUB-INSPECTOR	40,109.40	8	21,559.50
L	SEGUNDO INSPECTOR	43,519.80	8.1	24,639.90
M	PRIMER INSPECTOR	44,288.10	8.2	30,798.60
N	SEGUNDO SUPERINTENDENTE	46,923.30	8.3	40,867.80



ESTRUCTURA		
JEFE DE DEPARTAMENTO		TOTAL
9.01	CIVIL	49,321.80
9.02	1er. INSPECTOR	49,321.80
9.03	2° INSPECTOR	49,321.80
9.04	SUB-INSPECTOR	49,321.80
9.05	1er. OFICIAL	49,321.80
9.06	2o. OFICIAL	49,321.80
9.07	CIVIL OPERATIVO	57,791.70
JEFE DE SECTOR		
9.11	1er INSPECTOR	57,791.70
9.12	2° INSPECTOR	57,791.70
9.13	SUB-INSPECTOR	57,791.70
9.14	1er. OFICIAL	57,791.70
9.15	2o. OFICIAL	57,791.40
SUBDIRECTOR DE AREA		
10.01	CIVIL	79,708.80
10.02	2° SUPERINTENDENTE	79,708.80
10.03	1er INSPECTOR	79,708.80
10.04	2° INSPECTOR	79,708.80
10.05	SUB-INSPECTOR	79,708.80
10.06	1er. OFICIAL	79,708.80
10.07	2o. OFICIAL	79,708.80
DIRECTOR DE AREA		
11.01	CIVIL	106,904.10
11.02	1ER SUPERINTENDENTE	106,904.10
11.03	2° SUPERINTENDENTE	106,904.10
12	DIRECTOR GENERAL	109,881.00

Pregunta:

“4) Número de mandos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado);” (Sic)

Respuesta:

Después de realizar la consulta al Estado de Fuerza de esta Corporación, correspondiente a la primera quincena de marzo de este año, se desprende que el Personal de Estructura con educación profesional (licenciatura, maestría, doctorado) asciende a 40; de los cuales se especifica que se tienen 37 con Licenciatura, 1 con Maestría y 2 con Doctorado.

Pregunta:

“5) Porcentaje de elementos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado) y cuantos con educación básica o media (primaria, secundaria y preparatoria);” (Sic)



Respuesta:

Después de realizar la consulta al Estado de Fuerza de esta Corporación, correspondiente a la primera quincena de marzo de este año, se desprende la siguiente información:

No. ELEMENTOS	ESCOLARIDAD	%
93	SIN ESCOLARIDAD	0.59
9326	PRIMARIA Y SECUNDARIA	59.28
6092	BACHILLERATO O CARRERA TECNICA	38.73
216	LICENCIATURA	1.37
3	MAESTRIA	0.02
1	DOCTORADO	0.01
15731		100.00

Pregunta:

“6) Horarios laborales de mandos, personal operativo y personal administrativo;” (Sic)

Respuesta:

Los horarios laborales para el personal operativo dependerán de las necesidades del servicio en que se encuentren adscritos. Asimismo, en relación a los horarios del personal administrativo son los comprendidos de las 07:00 a 14:00, 08:00 a 15:00 y de 14:00 a 21:00 horas. Respecto a los horarios para Jefes de Oficina y homólogos es el establecido de 08:00 a 18:00 y de 09:00 a 19:00 horas, con dos horas de comida.

Pregunta:

“7) Número de policías de rango (sin grado a policía tercero);” (Sic)

Respuesta:

Después de realizar la consulta al Estado de Fuerza de esta Corporación, correspondiente a la primera quincena de marzo de este año, se desprende que el Personal que ostenta el grado de Policía asciende a 8,327

Pregunta:

“8) Salario neto de un policía sin grado, de un policía segundo y un policía tercero, desglosando salario base, bonos y prestaciones;” (Sic)

Respuesta:

Al respecto, se le informa que este cuestionamiento se responde con el tabulador vigente que se proporcionó en el cuestionamiento número 3. Además, se precisa que el tabulador de haberes operativos solo cuenta con importes brutos. Asimismo se informa que las prestaciones a las que se tiene derecho se encuentran publicadas en el portal de transparencia en la siguiente liga electrónica conforme al artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales de la Ciudad de México:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-bancaria-e-industrial/entrada/14158>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Pregunta:

“9) Salario neto de un director de sector, director regional o de zona.” (Sic)

Respuesta:

Al respecto, se le informa que de la revisión a la estructura de esta Policía Bancaria e Industrial no se encontró el puesto de Director de sector, regional o de zona. En razón de lo anterior, en este caso concreto no se actualiza la hipótesis jurídica a que se refiere el artículo 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, respecto de proporcionar información generada o en posesión de este sujeto obligado.

Finalmente, no debemos olvidar que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Sin embargo, independientemente de los fines que se le pueda dar a la información aquí proporcionada se recomienda que la misma no sea transmitida fuera de contexto a otras personas, esto para evitar una mala interpretación o distorsión de la información y, por consiguiente, no vulnerar el derecho fundamental de la sociedad a estar bien informada.

Siendo ésta la respuesta proporcionada por el área competente, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, no se omite manifestar que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Corporación, en un término de quince días hábiles con base en lo dispuesto por los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15 N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C. P. 07750, Tel. 5587-7966 ext. 3013 o en el correo electrónico info.pbi@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.

Sin otro particular por el momento, esperando que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JORGE ZAMORA VÁZQUEZ RESPONSABLE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p. Primer Superintendente Lic. Pablo César Ovalle Estrada, Director General.- Presente. (gestiondg@polbancaria.com)
Dra. Marisol Molina Becerra, Coordinadora de Normatividad y Enlace Interinstitucional.- Presente. (normatividad@polbancaria.com)

De conformidad con los artículos 3, 4, 6, y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se debe garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales en posesión del Sujeto Obligado, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Cabe señalar que en la realización del presente documento han intervenido los servidores públicos cuyas firmas o rúbricas aquí se estampan, en cumplimiento a las obligaciones legales y administrativas que corresponden al área de adscripción.

Elaboró MBGG

Revisó MBGG

Analizó JZV

Autorizó JZV

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019
Oficio No. UT-PACDMX/00934/2019
Asunto: Respuesta a la solicitud 0109100034819

**C. ÁNGEL ERIK JIMÉNEZ PÉREZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el objetivo 2, fracción I del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **0109100034819** en el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Favor de proporcionar la siguiente información:</p> <p>1) Número de policías totales por corporación, desglosado en personal operativo y administrativo;" (SIC)</p>	<p>La Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos, mediante oficio No. PACDMX/DERHF/SRH/1586/2019, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Al respecto le comunico que la información requerida en este punto se encuentra publicada en el portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la dirección www.pa.cdmx.gog.mx, en la pestaña de Transparencia, en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>2) Número de mandos de estructura, desde directores de sector hasta el secretario de seguridad pública; (SIC)</p>	<p>De acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende la siguiente información con corte al 28 de febrero del año en curso:</p> <p>Director General: 01 Director Ejecutivo: 03 Jefe de Estado Mayor: 01 Director de Región: 04 Director de Área: 06 Subdirector de Área: 13 Jefe de Unidad Departamental: 34 Director de Sector: 19</p>
<p>3) Tabulador de salarios, personal operativo, administrativo, estructura; (SIC)</p>	<p>En esta Policía Complementaria no existe algún documento denominado "tabulador" en esta Corporación, por lo tanto no es posible proporcionar lo solicitado.</p> <p>Por otro lado, no omito manifestar que el salario de los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad</p>



Ciudad de México a 20 de marzo de 2019

Oficio No. UT-PACDMX/00934/2019

Asunto: Respuesta a la solicitud 0109100034819

de México, es variable en función del servicio de adscripción y usuario en donde se encuentren asignados, así como el número de turnos laborados.

4) Numero de mandos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado); (SIC)

De acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende la siguiente información con corte al 28 de febrero del año en curso:

Maestría: 09
Licenciatura: 57

5) Porcentaje de elementos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado) y cuantos con educación básica o media (primaria, secundaria y preparatoria); (SIC)

De acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende la siguiente información con corte al 07 de marzo del año en curso:

Maestría: 0.04%
Profesional: 0.94%
Bachillerato: 19.35%
Preparatoria: 5.47
Técnica: 1.97%
Secundaria: 71.71%
Primaria: 0.50%
No registra: 0.03%

6) Horarios laborales de mandos, personal operativo y personal administrativo; (SIC)

Debido a la propia naturaleza y especial naturaleza de las funciones desarrolladas en esta Policía Complementaria, el horario de trabajo se asigna de acuerdo a las necesidades del servicio.

7) Número de policías de rango (sin grado a policía tercero); (SIC)

De acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende la siguiente información con corte al 07 de marzo del año en curso:

Elemento sin grado: 0
Policía: 19,960
Policía Tercero: 0
Policía Segundo: 5,408
Policía Primero: 1,475

8) Salario neto de un Policía sin grado, de un policía segundo, y un policía tercero, desglosando salario base, bonos y prestaciones; y(SIC)

Al respecto, le comunico que la información requerida en este punto se encuentra publicada en el portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la dirección www.pa.cdmx.gob.mx, en la pestaña de Transparencia, en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019
Oficio No. UT-PACDMX/00934/2019
Asunto: Respuesta a la solicitud 0109100034819

México.

9) Salario neto de un director de sector, director regional o de zona;"(SIC)

El sueldo mensual neto de un director de sector es de \$47,881.30.

El sueldo mensual neto de un director Regional es de \$51,486.10

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. TERESA ANGÉLICA VUDOYRA DÍAZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2 fracción 2, 3 fracción IX, 6, 9 Y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró
ASM

Revisó
ASM

Avalizó
TAVD

Autorizó
TAVD

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019
Oficio No. UT-PACDMX/00934/2019
Asunto: Respuesta a la solicitud 0109100034819

**C. ÁNGEL ERIK JIMÉNEZ PÉREZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el objetivo 2, fracción I del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **0109100034819** en el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD
"Favor de proporcionar la siguiente información:

1) Número de policías totales por corporación, desglosado en personal operativo y administrativo;" (SIC)

RESPUESTA
La **Mtra. María Adriana Suárez Linares**, Subdirectora de Recursos Humanos, mediante oficio No. **PACDMX/DERHF/SRH/1586/2019**, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Al respecto le comunico que la información requerida en este punto se encuentra publicada en el portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la dirección www.pa.cdmx.gog.mx, en la pestaña de Transparencia, en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2) Número de mandos de estructura, desde directores de sector hasta el secretario de seguridad pública; (SIC)

De acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende la siguiente información con corte al 28 de febrero del año en curso:

Director General: 01
Director Ejecutivo: 03
Jefe de Estado Mayor: 01
Director de Región: 04
Director de Área: 06
Subdirector de Área: 13
Jefe de Unidad Departamental: 34
Director de Sector: 19

3) Tabulador de salarios, personal operativo, administrativo, estructura; (SIC)

En esta Policía Complementaria no existe algún documento denominado "tabulador" en esta Corporación, por lo tanto no es posible proporcionar lo solicitado.

Por otro lado, no omito manifestar que el salario de los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad



Ciudad de México a 20 de marzo de 2019

Oficio No. UT-PACDMX/00934/2019

Asunto: Respuesta a la solicitud 0109100034819

de México, es variable en función del servicio de adscripción y usuario en donde se encuentren asignados, así como el número de turnos laborados.

4) Numero de mandos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado); (SIC)

De acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende la siguiente información con corte al 28 de febrero del año en curso:

Maestría: 09
Licenciatura: 57

5) Porcentaje de elementos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado) y cuantos con educación básica o media (primaria, secundaria y preparatoria); (SIC)

De acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende la siguiente información con corte al 07 de marzo del año en curso:

Maestría: 0.04%
Profesional: 0.94%
Bachillerato: 19.35%
Preparatoria: 5.47
Técnica: 1.97%
Secundaria: 71.71%
Primaria: 0.50%
No registra: 0.03%

6) Horarios laborales de mandos, personal operativo y personal administrativo; (SIC)

Debido a la propia naturaleza y especial naturaleza de las funciones desarrolladas en esta Policía Complementaria, el horario de trabajo se asigna de acuerdo a las necesidades del servicio.

7) Número de policías de rango (sin grado a policía tercero); (SIC)

De acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende la siguiente información con corte al 07 de marzo del año en curso:

Elemento sin grado: 0
Policía: 19,960
Policía Tercero: 0
Policía Segundo: 5,408
Policía Primero: 1,475

8) Salario neto de un Policía sin grado, de un policía segundo, y un policía tercero, desglosando salario base, bonos y prestaciones; y(SIC)

Al respecto, le comunico que la información requerida en este punto se encuentra publicada en el portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la dirección www.pa.cdmx.gob.mx, en la pestaña de Transparencia, en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019
Oficio No. UT-PACDMX/00934/2019
Asunto: Respuesta a la solicitud 0109100034819

México.

9) Salario neto de un director de sector, director regional o de zona;"(SIC)

El sueldo mensual neto de un director de sector es de \$47,881.30.

El sueldo mensual neto de un director Regional es de \$51,486.10

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. TERESA ANGÉLICA VUDOYRA DÍAZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2 fracción 2, 3 fracción IX, 6, 9 Y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró
ASM

Revisó
ASM

Avalizó
TAVD

Autorizó
TAVD



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO 13

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Siempre Alerta con Disciplina y Orden, para una Convivencia Pacífica”

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

Oficio N° PBI/CNEI/DIP/0240/04/19

SOLICITANTE FOLIO 0109200012319

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 11, 21, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); en relación con los numerales 4 y 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (LGSIPDP), le comunico que su solicitud de información referente al tema siguiente:

“Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1) Número de policías totales por corporación, desglosado en personal operativo y administrativo;***
- 2) Número de mandos de estructura, desde directores de sector hasta el secretario de seguridad pública;***
- 3) Tabulador de salarios, personal operativo, administrativo, estructura;***
- 4) Numero de mandos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado);***
- 5) Porcentaje de elementos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado) y cuantos con educación básica o media (primaria, secundaria y preparatoria);***
- 6) Horarios laborales de mandos, personal operativo y personal administrativo;***
- 7) Número de policías de rango (sin grado a policía tercero);***
- 8) Salario neto de un Policía sin grado, de un policía segundo, y un policía tercero, desglosando salario base, bonos y prestaciones; y***
- 9) Salario neto de un director de sector, director regional o de zona;” (Sic)***

Ésta quedó registrada en el Sistema Electrónico para la gestión de solicitudes de información con el folio N° **0109200012319**.

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial, se le informa lo siguiente:

La Policía Bancaria e Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes, motivo por el cual este Sujeto Obligado hace entrega de la información tal como obra en nuestros archivos. Una vez precisado lo anterior, se procede a dar formal respuesta a sus cuestionamientos.



Pregunta:

“1) Número de policías totales por corporación, desglosado en personal operativo y administrativo;” (Sic)

Respuesta:

Después de realizar la consulta al Estado de Fuerza de esta Corporación, correspondiente a la primera quincena de marzo de este año, se desprende la siguiente información:

Elemento	Número
Operativo	15731
Administrativo	643

Pregunta:

“2) Número de mandos de estructura, desde directores de sector hasta el secretario de seguridad pública” (Sic)

Respuesta:

Después de realizar la consulta al Estado de Fuerza de esta Corporación, correspondiente a la primera quincena de marzo de este año, se desprende que el número del Personal de Estructura de esta Policía Bancaria e Industrial es de 65.

Pregunta:

“3) Tabulador de salarios, personal operativo, administrativo estructura;” (Sic)

Respuesta:

Este cuestionamiento se responde con la información contenida en los tabuladores vigentes que a continuación se proporcionan:

LINEA			ADMINISTRATIVO	
	GRADO	TOTAL	NIVEL	TOTAL
A	POLICIA	8,125.20	1	7,660.80
B	POLICIA TERCERO	8,511.60	2	8,600.40
C	POLICIA SEGUNDO	8,868.30	3	10,649.70
D	POLICIA PRIMERO	9,232.50	4	12,696.90
F	SUBOFICIAL	11,498.70	5	14,744.40
H	SEGUNDO OFICIAL	14,658.60	6	16,863.60
J	PRIMER OFICIAL	19,932.00	7	18,917.40
K	SUB-INSPECTOR	40,109.40	8	21,559.50
L	SEGUNDO INSPECTOR	43,519.80	8.1	24,639.90
M	PRIMER INSPECTOR	44,288.10	8.2	30,798.60
N	SEGUNDO SUPERINTENDENTE	46,923.30	8.3	40,867.80



ESTRUCTURA		
JEFE DE DEPARTAMENTO		TOTAL
9.01	CIVIL	49,321.80
9.02	1er. INSPECTOR	49,321.80
9.03	2° INSPECTOR	49,321.80
9.04	SUB-INSPECTOR	49,321.80
9.05	1er. OFICIAL	49,321.80
9.06	2o. OFICIAL	49,321.80
9.07	CIVIL OPERATIVO	57,791.70
JEFE DE SECTOR		
9.11	1er INSPECTOR	57,791.70
9.12	2° INSPECTOR	57,791.70
9.13	SUB-INSPECTOR	57,791.70
9.14	1er. OFICIAL	57,791.70
9.15	2o. OFICIAL	57,791.40
SUBDIRECTOR DE AREA		
10.01	CIVIL	79,708.80
10.02	2° SUPERINTENDENTE	79,708.80
10.03	1er INSPECTOR	79,708.80
10.04	2° INSPECTOR	79,708.80
10.05	SUB-INSPECTOR	79,708.80
10.06	1er. OFICIAL	79,708.80
10.07	2o. OFICIAL	79,708.80
DIRECTOR DE AREA		
11.01	CIVIL	106,904.10
11.02	1ER SUPERINTENDENTE	106,904.10
11.03	2° SUPERINTENDENTE	106,904.10
12	DIRECTOR GENERAL	109,881.00

Pregunta:

“4) Número de mandos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado);” (Sic)

Respuesta:

Después de realizar la consulta al Estado de Fuerza de esta Corporación, correspondiente a la primera quincena de marzo de este año, se desprende que el Personal de Estructura con educación profesional (licenciatura, maestría, doctorado) asciende a 40; de los cuales se especifica que se tienen 37 con Licenciatura, 1 con Maestría y 2 con Doctorado.

Pregunta:

“5) Porcentaje de elementos con educación profesional superior (licenciatura, maestría, doctorado) y cuantos con educación básica o media (primaria, secundaria y preparatoria);” (Sic)



Respuesta:

Después de realizar la consulta al Estado de Fuerza de esta Corporación, correspondiente a la primera quincena de marzo de este año, se desprende la siguiente información:

No. ELEMENTOS	ESCOLARIDAD	%
93	SIN ESCOLARIDAD	0.59
9326	PRIMARIA Y SECUNDARIA	59.28
6092	BACHILLERATO O CARRERA TECNICA	38.73
216	LICENCIATURA	1.37
3	MAESTRIA	0.02
1	DOCTORADO	0.01
15731		100.00

Pregunta:

“6) Horarios laborales de mandos, personal operativo y personal administrativo;” (Sic)

Respuesta:

Los horarios laborales para el personal operativo dependerán de las necesidades del servicio en que se encuentren adscritos. Asimismo, en relación a los horarios del personal administrativo son los comprendidos de las 07:00 a 14:00, 08:00 a 15:00 y de 14:00 a 21:00 horas. Respecto a los horarios para Jefes de Oficina y homólogos es el establecido de 08:00 a 18:00 y de 09:00 a 19:00 horas, con dos horas de comida.

Pregunta:

“7) Número de policías de rango (sin grado a policía tercero);” (Sic)

Respuesta:

Después de realizar la consulta al Estado de Fuerza de esta Corporación, correspondiente a la primera quincena de marzo de este año, se desprende que el Personal que ostenta el grado de Policía asciende a 8,327

Pregunta:

“8) Salario neto de un policía sin grado, de un policía segundo y un policía tercero, desglosando salario base, bonos y prestaciones;” (Sic)

Respuesta:

Al respecto, se le informa que este cuestionamiento se responde con el tabulador vigente que se proporcionó en el cuestionamiento número 3. Además, se precisa que el tabulador de haberes operativos solo cuenta con importes brutos. Asimismo se informa que las prestaciones a las que se tiene derecho se encuentran publicadas en el portal de transparencia en la siguiente liga electrónica conforme al artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales de la Ciudad de México:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-bancaria-e-industrial/entrada/14158>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Pregunta:

“9) Salario neto de un director de sector, director regional o de zona.” (Sic)

Respuesta:

Al respecto, se le informa que de la revisión a la estructura de esta Policía Bancaria e Industrial no se encontró el puesto de Director de sector, regional o de zona. En razón de lo anterior, en este caso concreto no se actualiza la hipótesis jurídica a que se refiere el artículo 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, respecto de proporcionar información generada o en posesión de este sujeto obligado.

Finalmente, no debemos olvidar que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Sin embargo, independientemente de los fines que se le pueda dar a la información aquí proporcionada se recomienda que la misma no sea transmitida fuera de contexto a otras personas, esto para evitar una mala interpretación o distorsión de la información y, por consiguiente, no vulnerar el derecho fundamental de la sociedad a estar bien informada.

Siendo ésta la respuesta proporcionada por el área competente, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, no se omite manifestar que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Corporación, en un término de quince días hábiles con base en lo dispuesto por los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15 N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C. P. 07750, Tel. 5587-7966 ext. 3013 o en el correo electrónico info.pbi@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.

Sin otro particular por el momento, esperando que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JORGE ZAMORA VÁZQUEZ RESPONSABLE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p. Primer Superintendente Lic. Pablo César Ovalle Estrada, Director General.- Presente. (gestiondg@polbancaria.com)
Dra. Marisol Molina Becerra, Coordinadora de Normatividad y Enlace Interinstitucional.- Presente. (normatividad@polbancaria.com)

De conformidad con los artículos 3, 4, 6, y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se debe garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales en posesión del Sujeto Obligado, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Cabe señalar que en la realización del presente documento han intervenido los servidores públicos cuyas firmas o rúbricas aquí se estampan, en cumplimiento a las obligaciones legales y administrativas que corresponden al área de adscripción.

Elaboró MBGG

Revisó MBGG

Analizó JZV

Autorizó JZV

ANEXO 14



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Siempre Alerta con Disciplina y Orden, para una Convivencia Pacífica”

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019

Oficio N° PBI/CNEI/DIP/0295/05/19

SOLICITANTE FOLIO 0109200019519

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 11, 21, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); en relación con los numerales 4 y 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (LGSIPDP), le comunico que su solicitud de información referente al tema siguiente:

“Favor de informar lo siguiente:

- 1) El número de contratos suscritos por la corporación e instituciones públicas, para la prestación de los servicios que la primera realiza.***
- 2) El número de contratos suscritos por la corporación y asociaciones privadas, para la prestación de los servicios que la primera realiza.***
- 3) Número de elementos que realizan sus funciones para instituciones públicas.***
- 4) Número de elementos que realizan sus funciones para asociaciones privadas.” (Sic)***

Ésta quedó registrada en el Sistema Electrónico para la gestión de solicitudes de información con el folio N° **0109200019519**.

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial, se le informa lo siguiente:

La Policía Bancaria e Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes, motivo por el cual este Sujeto Obligado hace entrega de la información tal como obra en nuestros archivos físicos y/o electrónicos. Una vez precisado lo anterior, se procede a responder formalmente sus cuestionamientos.



Pregunta.-

“1) El número de contratos suscritos por la corporación e instituciones públicas, para la prestación de los servicios que la primera realiza.” (Sic)

Respuesta.-

Esta Corporación cuenta con un total de 40 contratos celebrados con instituciones públicas; de los cuales 26 contratos corresponden a la administración federal y 14 contratos corresponden a la administración local.

Pregunta.-

“2) El número de contratos suscritos por la corporación y asociaciones privadas, para la prestación de los servicios que la primera realiza.” (Sic)

Respuesta.-

Esta Corporación cuenta con un total de 64 contratos celebrados con asociaciones privadas.

Pregunta.-

“3) Número de elementos que realizan sus funciones para instituciones públicas.” (Sic)

Respuesta.-

La Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México tiene 8223 elementos operativos que realizan sus funciones en instituciones públicas.

Pregunta.-

“4) Número de elementos que realizan sus funciones para asociaciones privadas.” (Sic)

Respuesta.-

La Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México tiene 676 elementos operativos que realizan sus funciones en asociaciones privadas.

Finalmente, no debemos olvidar que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Sin embargo, independientemente de los fines que se le pueda dar a la información aquí proporcionada se recomienda que la misma no sea transmitida fuera de contexto a otras personas, esto para evitar una mala interpretación o distorsión de la información y, por consiguiente, no vulnerar el derecho fundamental de la sociedad a estar bien informada.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Siendo ésta la respuesta proporcionada por las áreas competentes, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, no se omite manifestar que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Corporación, en un término de quince días hábiles con base en lo dispuesto por los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15 N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C. P. 07750, Tel. 5587-7966 ext. 3013 o en el correo electrónico info.pbi@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.

Sin otro particular por el momento, esperando que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JORGE ZAMORA VÁZQUEZ
RESPONSABLE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p. Primer Superintendente Lic. Pablo César Ovalle Estrada, Director General.- Presente. (gestiondg@polbancaria.com)
Dra. Marisol Molina Becerra, Coordinadora de Normatividad y Enlace Interinstitucional.- Presente. (normatividad@polbancaria.com)

De conformidad con los artículos 3, 4, 6, y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se debe garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales en posesión del Sujeto Obligado, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Cabe señalar que en la realización del presente documento han intervenido los servidores públicos cuyas firmas o rúbricas aquí se estampan, en cumplimiento a las obligaciones legales y administrativas que corresponden al área de adscripción.

Elaboró MBGG

Revisó MBGG

Analizó JZV

Autorizó JZV



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

BASES DE

COLABORACION

2016

3

Ciudad de México, a 05 de julio de 2016

Copia

Oficio No.- PACDMX/DERHF/DF/SCFC/2505/2016

Asunto: Se remite Contrato Formalizado.

† 36,763,602.-

LIC. SALVADOR LOYO ARECHANDIETA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
PRESENTE.

Estimado Usuario:

Por este conducto, me permito remitir a Usted en original, su **Contrato** tramitado por el **Sector 52** con número de usuario **730-g**, debidamente requisitado por esta Corporación, para el ejercicio fiscal 2016.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR

L.C. LUIS JORGE SALINAS PANTOJA



Como señala que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos de los datos, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elaboró
APG

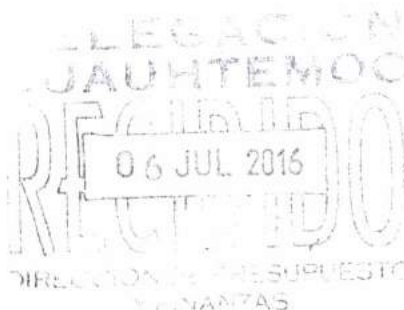
Revisó
MASB

Analizó
PJE

Autorizó
[Signature]

Secretaría de Seguridad Pública de la CDMX
Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros
Dirección de Finanzas
Subdirección de Contratación, Facturación y Cobranza

Insurgentes Norte número 202
Col. Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400 Ciudad de México
pa.df.gob.mx
Teléfono 5547-5720 al 24 ext. 192



02893

17:05



ok web
siempre

BASES No.:	<u>730-g</u>	TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS	<u>\$573.00, \$834.00, \$944.00, \$1,088.00</u>
USUARIO:	<u>730-g</u>	REGIÓN:	<u>II</u> SECTOR <u>52</u> DESTTO. <u>4</u>
R. F. C.:	<u>GDF-971205-4NA</u>	ELEMENTOS	<u>163</u>

BASES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN LA DELEGACION CUAUHTÉMOC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SALVADOR LOYO ARECHANDIETA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", Y POR OTRA PARTE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL PRIMER SUPERINTENDENTE EDGAR BAUTISTA ÁNGELES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORPORACIÓN", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y BASES.

CONSIDERANDOS:

I.- "LA CORPORACIÓN"

- I.1.- QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º FRACCIONES I, V Y VIII, Y 15 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- I.2.- QUE "LA CORPORACIÓN" FORMA PARTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON CARÁCTER DE POLICÍA COMPLEMENTARIA Y ES INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN VIII, 5º FRACCIÓN II Y 6º DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- I.3.- QUE LA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL ES BRINDAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO A FUNCIONARIOS, UNIDADES DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN, CENTROS COMERCIALES, RESIDENCIAS Y UNIDADES HABITACIONALES POR LA CUAL RECIBE UNA CONTRAPRESTACIÓN.
- I.4.- QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, SIN NÚMERO, CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 1, DISTRITO FEDERAL, 06000, Y QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO GDF9712054NA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA CUALQUIER EFECTO JURÍDICO QUE EMANE DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES NORTE NÚMERO 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, CÓDIGO POSTAL 06400, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, AMBOS EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
- I.5.- QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, Y EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2001, EXPEDIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ASÍ MISMO, QUE CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51, 52, 56 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- I.6.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, FRACCIONES I, IV, VII Y 15 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 3º FRACCIÓN VIII, 5º FRACCIÓN II Y 6º DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL LA DESIGNACIÓN, RELEVO Y MANDO DIRECTO DE LOS DIRECTORES DE SECTOR COMANDANTES DE, DESTACAMENTO, JEFES DE SERVICIO, SUPERVISORES Y ELEMENTOS, EN OPERATIVOS ESPECIALES QUE SE LLEVEN A CABO EN "LA DELEGACIÓN", ESTO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.
- I.7.- QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, EQUIPO, ASÍ COMO EL PERSONAL CAPACITADO PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO REQUERIDO.
- I.8.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES BASES, LA ASISTENCIA SERÁ PROPORCIONADA POR "LA CORPORACIÓN" A LA QUE ESTA ADSCRITO EL PERSONAL ASIGNADO A PRESTAR EL SERVICIO.



II.- "LA DELEGACIÓN"

- II. 1.- QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE TIENE ATRIBUCIONES PARA FORMALIZAR LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE TERCERA, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 12 FRACCIÓN III, 87 ÚLTIMO PÁRRAFO, 104, 117 PÁRRAFO PRIMERO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 2º PÁRRAFO TERCERO, 3º FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN VI, 11 PÁRRAFO SÉPTIMO, 39 FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 3º FRACCIÓN III, 4º, 120, 122 FRACCIÓN II, 122 BIS FRACCIÓN VI, B), 125 FRACCIÓN I, X Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- II.2.- QUE CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS DE SU REPRESENTADA, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2015.
- II.3.- QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE SU REPRESENTANTE SE ENCUENTRA LA DE FORMULAR, EJECUTAR Y VIGILAR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.
- II.4.- QUE PARA LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL BAJO LA PARTIDA NÚMERO 3411 REFERENTE A "SERVICIOS DE VIGILANCIA".
- II.5.- PARA EFECTO DE LAS PRESENTES BASES SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN: EL EDIFICIO DELEGACIONAL EN LAS CALLES DE ALDAMA Y MINA S/N., COL. BUENAVISTA, C.P. 06350, MÉXICO, D.F..

III.- "LA CORPORACIÓN" Y "LA DELEGACIÓN" CONJUNTAMENTE DECLARAN:

- III.1 QUE EXISTE EL MUTUO INTERÉS EN COORDINAR ESFUERZOS PARA FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COORDINÁNDOSE ENTRE SI PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES EN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES QUE AL EFECTO SE DETERMINEN EN LAS PRESENTES BASES.
- III.2 QUE AMBAS PARTES DE MANERA RECÍPROCA SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD PARA CELEBRAR Y FIRMAR LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.
- III.3 QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE HAN MANIFESTADO SON VERDADERAS, Y QUE SU VOLUNTAD ES CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y LAS CONSECUENCIAS QUE SEGÚN SU NATURALEZA SON CONFORME A LA LEY Y A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETAR SUS COMPROMISOS A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA.- "OBJETO". LAS PRESENTES BASES TIENEN POR OBJETO REGULAR LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE "LA CORPORACIÓN" Y "LA DELEGACIÓN" A FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO CUENTE CON LA COLABORACIÓN Y ASISTENCIA Y SEGURIDAD QUE LE PROPORCIONE LA CORPORACIÓN: CON **163** ELEMENTOS; **2** CON CATEGORÍA DE JEFES DE SERVICIO EN JORNADAS DE 24 X 24 HORAS LETRA **A Y B**, ESTOS CON LA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE **\$1,088.00**, **12** ELEMENTOS CON CATEGORÍA DE ENCARGADOS DE TURNO EN JORNADAS DE 24 X 24 HORAS LETRA **A Y B**, CON LA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE **\$944.00**, **6** ELEMENTOS CON CATEGORÍA DE SUPERVISORES EN JORNADAS DE 24 X 24 HORAS LETRA **A Y B**, CON LA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE **\$834.00**, **9** POLICÍAS AUXILIARES EN JORNADAS DE 12 X 12 HORAS LETRA **C Y 134** POLICÍAS AUXILIARES EN JORNADAS DE 24 X 24 HORAS LETRA **A Y B**, CON LA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE **\$573.00**; DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2016, EN LOS BIENES INMUEBLES DE "LA DELEGACIÓN" COMO SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

QUINCENA	CATEGORIA	ELEMENTOS	TURNOS NORMALES	TOTAL DE TURNOS	TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS	COSTO
Enero de 2016	Jefes de Servicio	2	31	62	\$1,088.00	\$ 67,456.00
	Encargados de Turno	12	31	372	\$944.00	\$ 351,168.00
	Supervisores	6	31	186	\$834.00	\$ 155,124.00
	Policias Auxiliares	143	31	4,433	\$573.00	\$ 2,540,109.00
Febrero de 2016	Jefes de Servicio	2	29	58	\$1,088.00	\$ 63,104.00
	Encargados de Turno	12	29	348	\$944.00	\$ 328,512.00
	Supervisores	6	29	174	\$834.00	\$ 145,116.00
	Policias Auxiliares	143	29	4,147	\$573.00	\$ 2,376,231.00
Marzo de 2016	Jefes de Servicio	2	31	62	\$1,088.00	\$ 67,456.00
	Encargados de Turno	12	31	372	\$944.00	\$ 351,168.00
	Supervisores	6	31	186	\$834.00	\$ 155,124.00
	Policias Auxiliares	143	31	4,433	\$573.00	\$ 2,540,109.00
Abril de 2016	Jefes de Servicio	2	30	60	\$1,088.00	\$ 65,280.00
	Encargados de Turno	12	30	360	\$944.00	\$ 339,840.00
	Supervisores	6	30	180	\$834.00	\$ 150,120.00
	Policias Auxiliares	143	30	4,290	\$573.00	\$ 2,458,170.00
Mayo de 2016	Jefes de Servicio	2	31	62	\$1,088.00	\$ 67,456.00
	Encargados de Turno	12	31	372	\$944.00	\$ 351,168.00
	Supervisores	6	31	186	\$834.00	\$ 155,124.00
	Policias Auxiliares	143	31	4,433	\$573.00	\$ 2,540,109.00
Junio de 2016	Jefes de Servicio	2	30	60	\$1,088.00	\$ 65,280.00
	Encargados de Turno	12	30	360	\$944.00	\$ 339,840.00
	Supervisores	6	30	180	\$834.00	\$ 150,120.00
	Policias Auxiliares	143	30	4,290	\$573.00	\$ 2,458,170.00
Julio de 2016	Jefes de Servicio	2	31	62	\$1,088.00	\$ 67,456.00
	Encargados de Turno	12	31	372	\$944.00	\$ 351,168.00
	Supervisores	6	31	186	\$834.00	\$ 155,124.00
	Policias Auxiliares	143	31	4,433	\$573.00	\$ 2,540,109.00
Agosto de 2016	Jefes de Servicio	2	31	62	\$1,088.00	\$ 67,456.00
	Encargados de Turno	12	31	372	\$944.00	\$ 351,168.00
	Supervisores	6	31	186	\$834.00	\$ 155,124.00
	Policias Auxiliares	143	31	4,433	\$573.00	\$ 2,540,109.00
Septiembre de 2016	Jefes de Servicio	2	30	60	\$1,088.00	\$ 65,280.00
	Encargados de Turno	12	30	360	\$944.00	\$ 339,840.00
	Supervisores	6	30	180	\$834.00	\$ 150,120.00
	Policias Auxiliares	143	30	4,290	\$573.00	\$ 2,458,170.00
Octubre de 2016	Jefes de Servicio	2	31	62	\$1,088.00	\$ 67,456.00
	Encargados de Turno	12	31	372	\$944.00	\$ 351,168.00
	Supervisores	6	31	186	\$834.00	\$ 155,124.00
	Policias Auxiliares	143	31	4,433	\$573.00	\$ 2,540,109.00
Noviembre de 2016	Jefes de Servicio	2	30	60	\$1,088.00	\$ 65,280.00
	Encargados de Turno	12	30	360	\$944.00	\$ 339,840.00
	Supervisores	6	30	180	\$834.00	\$ 150,120.00
	Policias Auxiliares	143	30	4,290	\$573.00	\$ 2,458,170.00
Diciembre de 2016	Jefes de Servicio	2	31	62	\$1,088.00	\$ 67,456.00
	Encargados de Turno	12	31	372	\$944.00	\$ 351,168.00
	Supervisores	6	31	186	\$834.00	\$ 155,124.00
	Policias Auxiliares	143	31	4,433	\$573.00	\$ 2,540,109.00
			1,464	59,658	TOTAL	\$ 36,763,602.00

EN EL CASO DE JORNADAS NO CUBIERTAS ÉSTAS NO SERAN PAGADAS POR "LA DELEGACIÓN" TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA TARIFA CONTRATADA.

LOS TURNOS ADICIONALES SOLICITADOS POR "LA DELEGACIÓN" SE COBRARAN CONFORME A LA TARIFA CONTRATADA.

EL NÚMERO DE TURNOS CUBIERTOS POR LOS ELEMENTOS PODRÁN SER INCREMENTADOS O DISMINUIDOS PREVIA SOLICITUD QUE "LA DELEGACIÓN" REALICE POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL DIRIGIDA A "LA CORPORACIÓN", CON CINCO DIAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, FORMANDO PARTE DICHO DOCUMENTO DE LAS PRESENTES BASES.

"LA CORPORACIÓN" TOMARÁ LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA SUSTITUIR EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES AL PERSONAL DESIGNADO QUE NO ASISTIERE A CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE LABORAR LOS TURNOS CORRESPONDIENTES, SALVO EN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

SEGUNDA.- "DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS". CORRESPONDE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TODO MOMENTO EL MANDO Y CONTROL DE LA POLICÍA; POR LO QUE EN CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y EMERGENCIAS, DISPONDRÁ LIBREMENTE Y DE MANERA TEMPORAL DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS (PRINCIPALMENTE EXTRAMUROS), ASIGNADOS A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, DEBIENDO "LA CORPORACIÓN" NOTIFICAR POR ESCRITO A "LA DELEGACIÓN" DE DICHA CIRCUNSTANCIA, LO ANTERIOR SIN DETRIMENTO EN EL PAGO POR LOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE RECIBA "LA DELEGACIÓN".

TERCERA.- "CONSIGNAS GENERALES". "LA CORPORACIÓN" SE OBLIGA A QUE SUS ELEMENTOS SE AJUSTEN A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A).- BRINDAR A "LA DELEGACIÓN" LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PRECISADOS EN LA BASE PRIMERA.
- B).- ATENDER LAS INDICACIONES DE "LA DELEGACIÓN", QUE SEAN CONGRUENTES CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE ESTA.
- C).- EN CASO DE QUE EL SERVICIO SE CONVenga CON EQUIPO POLICIAL, ÉSTE DEBERÁ SER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PROPIEDAD DE "LA CORPORACIÓN".
- D).- EN CASO DE QUE EL EQUIPO POLICIAL DEBA DEPOSITARSE EN LAS INSTALACIONES DE "LA DELEGACIÓN", ÉSTE PROPORCIONARÁ UN LOCAL ACONDICIONADO, QUE REÚNA LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- "PLIEGO DE CONSIGNAS". LAS CONSIGNAS PARTICULARES A QUE SE SUJETARÁ EL PERSONAL ASIGNADO, SERÁ ELABORADO POR "LA DELEGACIÓN" DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, CONTANDO CON ASESORAMIENTO Y LA APROBACIÓN DE "LA CORPORACIÓN" Y SE REFERIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LAS TAREAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ELEMENTOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO, EN ESTAS CONSIGNAS NO SE INCLUIRÁN DISPOSICIONES QUE OBLIGUEN A LOS ELEMENTOS A REALIZAR LABORES DOMÉSTICAS, DE CARGA O DESCARGA O CUALQUIER OTRA QUE NO ESTE RELACIONADA CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ESTABLECIDAS EN LAS PRESENTES BASES O QUE DENIGREN AL PERSONAL; ASIMISMO, "LA DELEGACIÓN" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACONDICIONAR UN ESPACIO PARA LA GUARDA DE LOS INSTRUMENTOS QUE LOS ELEMENTOS UTILIZAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO PARA SU ASEO PERSONAL.

QUINTA.- "RESTRICCIONES". "LA DELEGACIÓN" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SI EL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO ES INSTRUIDO, EXPENSADO, GRATIFICADO Y/U OBLIGADO A REALIZAR OTRAS FUNCIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN ESTAS BASES, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA BASE ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE "LA DELEGACIÓN".

ASIMISMO, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS ELEMENTOS CONducIR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "LA DELEGACIÓN", EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORIZADOS POR ÉSTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO PARA ELLO Y BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.

ADemás, "LA DELEGACIÓN" SE OBLIGA A INSTALAR UN SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LLAMADAS PARA EVITAR EL MAL USO QUE SE PUEDA LLEGAR A EFECTUAR DE SU LÍNEA TELEFÓNICA COMO SON: LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA, LOCALES DE ORIGEN PRIVADO, HOROSCOPOS, ENTRETENIMIENTO O CUALQUIER OTRA DE ÍNDOLE SIMILAR. POR LO QUE "LA CORPORACIÓN" NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS LLAMADAS QUE SUS ELEMENTOS REALICEN SIN EL CONSENTIMIENTO DE "LA DELEGACIÓN".

SEXTA.- "LÍNEA DE MANDO Y CONTROL". ES FACULTAD EXCLUSIVA DE "LA CORPORACIÓN" Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON BASE EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, IMPONER SANCIONES A SUS ELEMENTOS POR LAS FALTAS O

INFRACCIONES QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, POR LO QUE "LA DELEGACIÓN" DEBERÁ ABSTENERSE DE SANCIONAR AL PERSONAL DE "LA CORPORACIÓN" QUE SE LE ASIGNE.

EN LOS CASOS DE PROBADA NEGLIGENCIA, FALTA DE PROBIDAD O INEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR, "LA DELEGACIÓN" SOLICITARÁ POR ESCRITO EL CAMBIO CORRESPONDIENTE A "LA CORPORACIÓN", LA QUE SE OBLIGA A ORDENAR INMEDIATAMENTE LA SUSTITUCIÓN DE EL O LOS ELEMENTOS, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "LA DELEGACIÓN".

SÉPTIMA.- "CONTROL DE ASISTENCIAS". LAS PARTES SE OBLIGAN A LLEVAR UN CONTROL DIARIO DE ASISTENCIA EN PAPEL O ELECTRÓNICO DEL PERSONAL DE "LA CORPORACIÓN" MISMO QUE DEBERÁ VALIDARSE CON LA FIRMA DEL SUPERVISOR DEL SERVICIO DE "LA CORPORACIÓN" Y LA(S) PERSONA(S) QUE PARA TAL EFECTO SEA(N) DESIGNADA(S) POR LA "LA DELEGACIÓN", DICHO DOCUMENTO EN PAPEL O ELECTRÓNICO RECIBIRÁ EL NOMBRE DE "FATIGA DE SERVICIO" Y CADA QUINCE DÍAS O EN SU CASO CADA MES, SE REALIZARÁ UN DOCUMENTO QUE REÚNA EL TOTAL DE TURNOS LABORADOS EN LAS "FATIGAS DE SERVICIO", EL CUAL RECIBIRÁ EL NOMBRE DE "CONCILIACIÓN DE TURNOS" Y SERA LA BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LA PREFACTURA ELECTRÓNICA.

EN CASO DE QUE "LA DELEGACIÓN" NO DESIGNE PERSONA ENCARGADA DE SUPERVISAR Y ELABORAR CONJUNTAMENTE CON "LA CORPORACIÓN" EN PAPEL O ELECTRÓNICO LA "CONCILIACIÓN DE TURNOS", O LA DESIGNADA SE ABSTENGA SIN CAUSA JUSTIFICADA DE FIRMARLA, BASTARÁ CON LA FIRMA DEL SUPERVISOR QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "LA CORPORACIÓN" PARA QUE LA "CONCILIACIÓN DE TURNOS" EN PAPEL O ELECTRÓNICO SE TENGA POR EXPRESAMENTE ACEPTADA Y VALIDADA POR ÉSTE.

"LA DELEGACIÓN" PODRÁ INCONFORMARSE CON EL CONTENIDO DE LA "CONCILIACIÓN DE TURNOS", EN PAPEL O ELECTRÓNICO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL DÍA DE LA INCIDENCIA QUE MOTIVE SU INCONFORMIDAD, A EFECTO DE ACLARARLA O CORREGIRLA CONJUNTAMENTE CON "LA CORPORACIÓN".

LA NO INTERPOSICIÓN DE INCONFORMIDADES POR PARTE DE "LA DELEGACIÓN", ANTE EL SUPERVISOR DEL SERVICIO QUE DESIGNE "LA CORPORACIÓN"; DENTRO DEL PLAZO INDICADO HARÁ QUE LA "CONCILIACIÓN DE TURNOS" EN PAPEL O ELECTRÓNICO SE TENGA POR EXPRESAMENTE ACEPTADA Y VALIDADA POR ÉSTE.

OCTAVA.- "RELACIÓN LABORAL". EL PERSONAL DESIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO MATERIA DE ESTAS BASES, DEPENDE ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE "LA CORPORACIÓN", Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE "LA DELEGACIÓN", LIBERANDO A ÉSTE DE CUALQUIER COMPROMISO O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, FISCAL Y/O DE PRESTACIONES SOCIALES CON EL PERSONAL ASIGNADO.

EL PERSONAL DE "LA CORPORACIÓN" ASIGNADO A ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER CONTRATADO COMO TRABAJADOR DE "LA DELEGACIÓN", DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA, MIENTRAS EL O LOS ELEMENTOS FORMEN PARTE DE "LA CORPORACIÓN".

NOVENA.- "REEMPLAZO DE ELEMENTOS". LOS ELEMENTOS DESIGNADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO MATERIA DE ESTAS BASES DESEMPEÑAN "POSICIONES DE SEGURIDAD" SIN INDICAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE LAS CUBREN, POR LO QUE LOS ELEMENTOS Y SUS MANDOS ASIGNADOS PODRÁN SER REEMPLAZADOS LIBREMENTE POR "LA CORPORACIÓN", DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ÉSTA O CON MOTIVO DE LAS SANCIONES QUE SE LES IMPONGAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO POR LOS PERIODOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO QUE LES CORRESPONDAN.

DÉCIMA.- "LA DELEGACIÓN" SE COMPROMETE A CONTAR CON SUFICIENCIA EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PROPORCIONADOS POR "LA CORPORACIÓN" DE ACUERDO A LA BASE PRIMERA, ASÍ COMO EN EL CASO DE QUE "LA DELEGACIÓN" REQUIERA INCREMENTAR EL SERVICIO EN LAS PRESENTES BASES.

"LA DELEGACIÓN" DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, "EL FORMATO DE CONCILIACIÓN DE TURNOS" EN PAPEL O ELECTRÓNICO DEBIDAMENTE REQUISITADO, CONCILIADO Y FIRMADO POR LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN EL MISMO.

EN CASO DE NO PRESENTARSE "EL FORMATO DE CONCILIACIÓN DE TURNOS" EN PAPEL O ELECTRÓNICO DEBIDAMENTE LLENADO, CONCILIADO Y FIRMADO POR LAS PARTES DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, "LA CORPORACIÓN" REALIZARÁ EL CARGO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA BASE PRIMERA. ASIMISMO, SI EXISTIERA DIFERENCIA DE TURNOS SE AJUSTARÁN EN EL PAGO SIGUIENTE.

DÉCIMA PRIMERA.- "FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS". PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS, "LA DELEGACIÓN" DEBERÁ OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL

DISTRITO FEDERAL VIGENTE, POR LO QUE LOS SERVICIOS RECIBIDOS DE **"LA CORPORACIÓN"**, LOS PAGARÁ DE ACUERDO A LA TARIFA SEÑALADA EN LA BASE PRIMERA.

"LA DELEGACIÓN" SE OBLIGA A PAGAR A **"LA CORPORACIÓN"** LOS MONTOS QUE SE PRECISAN EN LA BASE PRIMERA, CONFORME AL **ARTÍCULO 50 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE**, PARA LO CUAL **"LA CORPORACIÓN"** DEBERÁ ELABORAR LA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS POR **"LA DELEGACIÓN"**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL IV.3.1 CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL OFICIO CIRCULAR No. SFDF/383/2004, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES DE CADA MES, AFECTANDO EL PRESUPUESTO DE **"LA DELEGACIÓN"** "SERVICIOS DE VIGILANCIA", POR EL MONTO DE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR, QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS CONFORME A LOS ELEMENTOS, TURNOS Y JERARQUÍAS QUE SE DESCRIBEN EN LA BASE PRIMERA.

LAS PARTES SE OBLIGAN A REALIZAR TRIMESTRALMENTE CONCILIACIONES PRESUPUESTALES, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE, LAS CUALES DEBERÁN VALIDARSE CON LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE PARA EL EFECTO SE DESIGNAN, POR PARTE DE **"LA DELEGACIÓN"** EL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y EL SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO Y POR **"LA CORPORACIÓN"** LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTO, DICHA CONCILIACIÓN SERÁ EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS NO EJERCIDOS AL PERIODO (ECONOMÍAS) QUE SE PUDIERAN GENERAR POR MOTIVO DE LAS INASISTENCIAS DE LOS ELEMENTOS, RECURSOS QUE **"LA DELEGACIÓN"** PODRÁ UTILIZAR PARA CUBRIR OTRAS NECESIDADES.

"LA CORPORACIÓN" SE OBLIGA A REPORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, LOS COMPROMISOS QUE EFECTIVAMENTE SE HAYAN DEVENGADO Y NO HAYAN SIDO CUBIERTOS AL **31 DE DICIEMBRE DE 2016**, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 60, 69 Y 70 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

LOS SERVICIOS ESPECIALES, EXTRAORDINARIOS O ADICIONALES Y EQUIPO OPTATIVO QUE **"LA CORPORACIÓN"** LE PRESTE A **"LA DELEGACIÓN"**, ASÍ COMO LOS INCREMENTOS POR LOS CONCEPTOS CITADOS SE PAGARÁN POR **"LA DELEGACIÓN"** DE ACUERDO A LA SOLICITUD QUE REALICE O EN SU CASO A TRAVÉS DE UN ADENDUM QUE FORMARÁ PARTE DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- "ENTREGA DE COMPROBANTES DE PAGO". **"LA CORPORACIÓN"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR A **"LA DELEGACIÓN"** A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS UNA COPIA DE LA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA, ASÍ COMO ORIGINALES DE LOS INFORMES DE LIQUIDACIÓN, AL CIERRE DE CADA MES, POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE LE FUERON PROPORCIONADOS POR LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA.- "INCREMENTO DEL COSTO AL PAGO DE SERVICIOS". AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SE INCREMENTARÁN LOS PRECIOS DEL SERVICIO CONTRATADO, PREVIO COMUNICADO QUE AL EFECTO REMITA **"LA CORPORACIÓN"** A **"LA DELEGACIÓN"**.

DÉCIMA CUARTA.- "RESPONSABILIDADES".

- A).- LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS TARIFAS PACTADAS, ESTÁN BASADAS ÚNICAMENTE SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA Y NO GUARDAN RELACIÓN ALGUNA CON EL VALOR DE LOS BIENES DE **"LA DELEGACIÓN"**, POR LO QUE ÉSTA TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LOS BIENES BAJO CUSTODIA.
- B).- **"LA CORPORACIÓN"**, ACEPTA QUE EN CASO DE QUE SE COMETA UN DELITO EN LAS INSTALACIONES DE **"LA DELEGACIÓN"**, RESPONDERÁ POR LAS LESIONES Y DAÑOS A LOS BIENES DE SUS ELEMENTOS PREVIA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- C).- **"LA CORPORACIÓN"** NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CASO DE LA PÉRDIDA, EXTRAVÍO, O SUSTRACCIÓN DE TODO TIPO DE BIEN MUEBLE PROPIEDAD DE **"LA DELEGACIÓN"** QUE NO HAYAN SIDO ENTREGADOS POR ESCRITO A LOS ELEMENTOS COMISIONADOS EN EL SERVICIO.
- D).- PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"LA DELEGACIÓN"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE DICHO PRECEPTO SOLO SERÁ APLICABLE AL ELEMENTO DE **"LA CORPORACIÓN"** SI LOS LUGARES, INSTALACIONES U OBJETOS MATERIA DEL SERVICIO, SON RECIBIDOS EN INVENTARIO DETALLADO, ACEPTADO Y FIRMADO POR EL ELEMENTO ANTE DOS TESTIGOS EN LA FECHA Y HORA DE SU TURNO.

DÉCIMA QUINTA.- "RESCISIÓN".- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS PRESENTES BASES PODRÁN SER RESCINDIDAS ADMINISTRATIVAMENTE POR **"LA CORPORACIÓN"**, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"LA DELEGACIÓN"** ESTIPULADAS EN LAS PRESENTES BASES.

SI EL INCUMPLIMIENTO VERSA SOBRE LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, A CARGO DE **"LA DELEGACIÓN"**, **"LA CORPORACIÓN"** PROCEDERÁ A RETIRAR AL PERSONAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO; SIN EMBARGO, COMUNICARÁ POR ESCRITO Y CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN DICHA SITUACIÓN A **"LA DELEGACIÓN"**, RESERVÁNDOSE **"LA CORPORACIÓN"** EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

"LA CORPORACIÓN", DARÁ POR RESCINDIDAS LAS PRESENTES BASES, ADEMÁS DE LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE BASE, EN UNO O MÁS DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE:

- A) POR LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA A CARGO DE **"LA DELEGACIÓN"**;
- B) POR NO PROPORCIONAR **"LA DELEGACIÓN"** A **"LA CORPORACIÓN"** EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE CON MOTIVO DE LAS PRESENTES BASES LE SEA REQUERIDA;
- C) POR CAMBIAR DE REPRESENTANTE LEGAL O POR MODIFICAR, LIMITAR O REVOCAR SUS FACULTADES, SIN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE **"LA CORPORACIÓN"**, DE FORMA TAL QUE AFECTE AL CONTENIDO DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO;
- D) NO VALIDAR LA CONCILIACIÓN DE TURNOS EN PAPEL O ELECTRÓNICO.

DÉCIMA SEXTA.- "VIGENCIA". AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS PRESENTES BASES TENDRAN VIGENCIA POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EN EL SUPUESTO DE QUE CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO Y **"LA CORPORACIÓN"**, SIGA PROPORCIONANDO EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SE TENDRA POR RENOVADO AUTOMATICAMENTE, HASTA QUE **"LA DELEGACIÓN"** COMUNIQUE POR ESCRITO A **"LA CORPORACIÓN"** LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

ASÍ MISMO **"LA DELEGACIÓN"** ACEPTA EL INCREMENTO A LAS TARIFAS DEL SERVICIO, QUE LE NOTIFIQUE **"LA CORPORACIÓN"** POR ESCRITO CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN CONTRACTUAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "TERMINACIÓN ANTICIPADA".- LAS PARTES ACUERDAN QUE INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA QUE DE MANERA UNILATERAL PUEDA HACER VALER CADA UNA DE ELLAS POR LAS CAUSAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO; CUALQUIERA DE ELLAS PODRÁ DAR ANTICIPADAMENTE POR TERMINADAS LAS PRESENTES BASES MEDIANTE AVISO POR ESCRITO HECHA A LA OTRA PARTE CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- "OBLIGACIONES ADICIONALES". LAS OBLIGACIONES ADICIONALES QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SEAN NECESARIAS PARA SU EFICAZ CUMPLIMIENTO, DEBERÁN CONSTAR EN UN ANEXO EN EL QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN ASENTARSE PARA SU VALIDEZ LAS FIRMAS DE QUIENES TENGAN FACULTADES LEGALES PARA CONTRAER DICHAS OBLIGACIONES.

DÉCIMA NOVENA.- "RESERVA". CON EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTALACIONES OBJETO DE LAS PRESENTES BASES, LAS PARTES CONVIENEN EN MANTENER EN RESERVA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ESTAS SE DERIVEN, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LAS PARTES O POR MANDATO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 EN SU FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

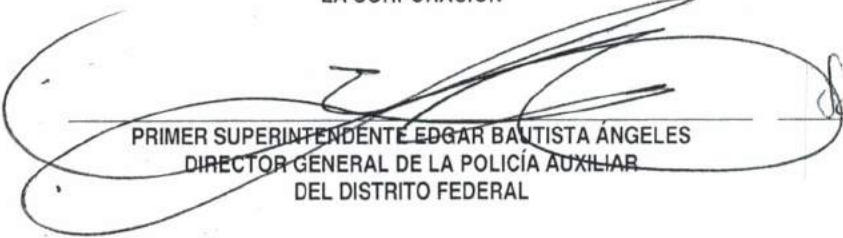
VIGÉSIMA.- "LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN". PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES BASES, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.



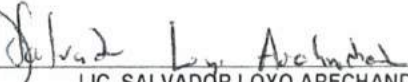
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO, EN EL DISTRITO FEDERAL AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL 2016.

"LA CORPORACIÓN"

"LA DELEGACIÓN"

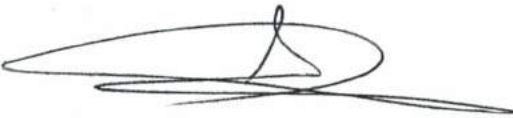


PRIMER SUPERINTENDENTE EDGAR BAUTISTA ÁNGELES
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DEL DISTRITO FEDERAL

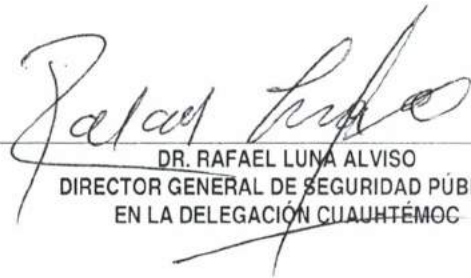


LIC. SALVADOR LOYO ARECHANDIETA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

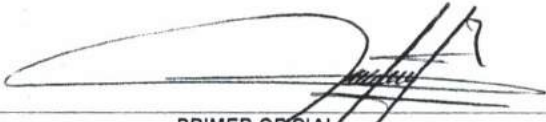
TESTIGOS



PRIMER OFICIAL
JUAN CARLOS GONZÁLEZ ÁNGELES
DIRECTOR DEL SECTOR 52 DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL
DISTRITO FEDERAL



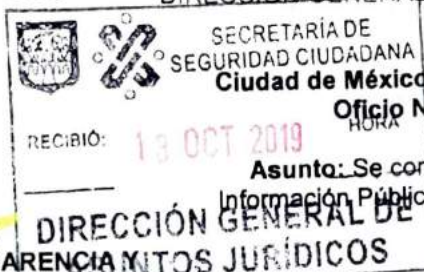
DR. RAFAEL LUNA ALVISO
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC



PRIMER OFICIAL
LIC. JUAN CARLOS ROMERO RIQUELME
COMANDANTE DEL DESTACAMENTO 4 DEL SECTOR 52 DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

4

1



Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019
Oficio No. SSC/DGAJ/ 5420 /2019

Asunto: Se contesta solicitud de Acceso a Información Pública con folio 0109000358619

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Hago referencia a la solicitud de Acceso de Información Pública, recibida a través de INFOMEX, con número de folio 0109000358619, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"Favor de indicar lo siguiente

- 1.- Número de personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos similares.
- 2.- Número de personal de la anterior adscripción cuyas funciones sean las conferidas por la fracción XI del artículo 19 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, que a la letra dice
XI. Asistir jurídicamente a los elementos de la Policía del Distrito Federal involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber;"(SIC)



Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 12 de la Ley Orgánica, 17 fracción VIII y 19 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, después de analizar la solicitud de referencia, le informo que se encuentran adscritos a esta Unidad Jurídica un total de 582 servidores públicos.

En este sentido, dentro de la estructura orgánica de esta Dirección General se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, la cual de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Administrativo de esta Secretaría tiene la función de supervisar y coordinar la asistencia jurídica y defensa a los integrantes de la Policía Preventiva de la Ciudad de México involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en cumplimiento de su deber y cuenta con un total de 259 servidores públicos adscritos.

Por otra parte, el ciudadano requiere acceder a la siguiente información:

- "3.- De acuerdo a la LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, fracción I, II y III, artículo 2
- a) Número de armas de fuego, especificar armas cortas y largas.
 - b) Número de armas incapacitantes NO letales, especificar tipo y cantidad.
 - c) Número de armas Letales, especificar tipo y cantidad.
 - d) Con fundamento en los incisos b) y d), de la fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento Número de agentes a los que se les proporciona Dispositivos que generan descargas eléctricas y/o Sustancias irritantes en aerosol. Asimismo, especificar el número total de este tipo de herramientas con las que cuenta la institución.
- 5.- Número de agentes con Licencia para la portación de Arma de Fuego, vigente"(SIC)

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 12 de la Ley Orgánica, 17 fracción VIII y 19 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría



de Seguridad Ciudadana, después de analizar la solicitud de referencia, hago de su conocimiento que no se localizó la información solicitada por no ser de la competencia de esta Unidad Administrativa.

Sin embargo, atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la solicitud en comento a la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**, toda vez que tiene la atribución de gestionar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la actualización y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva, para la portación de armas de fuego para el personal de esta Secretaría, y a su vez, dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Armamento, la cual tiene como una de sus funciones dirigir la adquisición y control de armamento, municiones y equipo, así como la administración y concentración a las áreas operativas, coordinar la actualización de resguardos generales de armamento, municiones y equipo de defensa; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción IX del Reglamento Interior ya mencionado, en correlación con lo estipulado en el Manual Administrativo de esta Dependencia, para que sea esa Unidad Administrativa quien en su caso proporcione la información requerida.

Finalmente, el peticionario requiere la información siguiente:

"4.- Número de profesionales en psicología, psicoterapeutas o psiquiatras adscritos a la institución que garantizan el derecho a la atención psicológica de los policías, de acuerdo al artículo 3 de la Ley antes referida"(SIC)

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 12 de la Ley Orgánica, 17 fracción VIII y 19 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, después de analizar la solicitud de referencia, hago de su conocimiento que no se localizó la información solicitada por no ser de la competencia de esta Unidad Administrativa.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la solicitud que nos ocupa a la **Dirección General del Centro de Control de Confianza**, toda vez que tiene la atribución de dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía, para comprobar el cumplimiento de los perfiles para realizar las actividades policiales; a través de las evaluaciones médicas, psicológicas, toxicológicas, del entorno social y situación patrimonial, poligráficas y demás que señalen otras disposiciones o el Secretario, no atribuidas a otras Unidades Administrativas u órganos diversos, esto de con fundamento en lo establecido por el artículo 35 fracción III del Reglamento Interior antes citado, para que sea esa Unidad Administrativa quien en su caso proporcione la información requerida.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

LIC. VÍCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ SOTELO.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en el artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servicios públicos, cuyos iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

 ELABORÓ CGFG	 REVISÓ CGFG	 ANALIZÓ KFRP	 AUTORIZÓ JACG
---------------------	--------------------	---------------------	----------------------



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO 17

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020

Oficio N° PBI/CNEI/DIP/0248/03/20

SOLICITANTE 0109200015820

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 11, 21, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); en relación con los numerales 4 y 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (LGSIPDP), le comunico que su solicitud de información referente al tema siguiente:

“De acuerdo a la LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, fracción I, II y III, artículo 2:

a) Número de armas incapacitantes NO letales, especificar tipo y cantidad.

b) Con fundamento en los incisos b) y d), de la fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento: ¿Cuántos agentes portan Dispositivos que generan descargas eléctricas y/o Sustancias irritantes en aerosol.” (Sic)

Ésta quedó registrada en el Sistema Electrónico para la gestión de solicitudes de información con el folio N° **0109200015820**.

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México (PBI), se le informa lo siguiente:

La Policía Bancaria e Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes, motivo por el cual este Sujeto Obligado hace entrega de la información tal como obra en nuestros archivos físicos y/o electrónicos, por lo que la Dirección Operativa (DO) como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación, procede a responder formalmente sus cuestionamientos.



Pregunta.-

“De acuerdo a la LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, fracción I, II y III, artículo 2:

a) Número de armas incapacitantes NO letales, especificar tipo y cantidad...” (Sic)

Respuesta.- Ninguna.

Pregunta.-

“b) Con fundamento en los incisos b) y d), de la fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento: ¿Cuántos agentes portan Dispositivos que generan descargas eléctricas y/o Sustancias irritantes en aerosol.” (Sic)

Respuesta.- Esta Corporación no dota a sus elementos, de dispositivos que generan descargas eléctricas ni sustancias irritantes en aerosol.

Por otro lado, con carácter orientador y la intención de brindarle la mejor atención posible, así como para apoyarlo en la búsqueda y obtención de la información de su interés, con fundamento en el artículo 93, fracción VI, inciso c), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para el caso de considerarlo de interés particular, dirija su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC) y Policía Auxiliar (PA)**, por ser Sujetos Obligados que podrían brindar atención a su solicitud de acceso a la información y otorgarle, en su caso, la respuesta correspondiente en el ámbito de su competencia, ya que integran a la Policía de la Ciudad de México. Por lo tanto, se le invita a contactarlas a través de los datos siguientes:

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC):

Responsable de la UT: Mtra. Nayeli Hernández Gómez

Domicilio: Calle Ermita, S/N, Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, C. P. 03020,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Tel. 5242-5100 Ext. 7801.

ofinpub00@ssp.df.gob.mx

nhernandez@ssp.df.gob.mx

Policía Auxiliar (PA):

Responsable de la UT: Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz.

Domicilio: Insurgentes Norte, No. 202, 1º Piso,

Col. Santa María la Rivera, C.P. 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel. 5547 5720 Ext. 1016 y 2025

pa.ut@paux.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Además, para evitar confusión alguna se informa que, el plazo de respuesta a esta solicitud fue modificado en el sistema habilitado (*Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México*), derivado del Acuerdo 1246/SE/20-03/2020, por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) en cuanto a la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican en dicho acuerdo, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, incluyendo la suspensión en la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de las solicitudes de datos personales, presentadas y/o en trámite.

Resulta necesario tener en consideración que, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia de la Ciudad de México comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Sin embargo, independientemente de los fines que se le pueda dar a la información aquí proporcionada se recomienda que la misma no sea transmitida fuera de contexto a otras personas, esto para evitar una mala interpretación o distorsión de la información y, por consiguiente, no vulnerar el derecho fundamental de la sociedad a estar bien informada.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con esta respuesta usted puede presentar recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, esto conforme los requisitos señalados en la citada Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ FERNANDO GARCÍA GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p. **PRIMER SUPERINTENDENTE LIC. JOSÉ ARTURO BLANCO HERNÁNDEZ**, DIRECTOR GENERAL.- PRESENTE. gestiondg@polbancaria.com
MTRA. ELIZABETH ZARZA FLORES, COORDINADORA DE NORMATIVIDAD Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL.- PRESENTE. normatividad@polbancaria.com

Cabe señalar que en la realización del presente documento han intervenido los servidores públicos cuyas firmas o rúbricas aquí se estampan, en cumplimiento a las obligaciones legales y administrativas que corresponden al área de adscripción.

Elaboró MBGG

Revisó MBGG

Analizó JFGG

Autorizó JFGG

Norte 15 No. 5267, Colonia Nueva Vallejo
Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México
Tel. 55877966 Ext. 3013/3015

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS